



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado "Instituto Municipal de la Juventud de Tequisquiapan, Querétaro".	1569
Decreto por el que se declaran iniciadas las actividades legislativas del segundo período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la LV Legislatura del Estado.	1573
Acuerdo por el que se exhorta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para la no aprobación de la legalización del aborto.	1574
Acuerdo por el que esta LIV Legislatura presenta iniciativa de Ley que reforma y adiciona los artículos 115 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1577
Acuerdo por el que esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Poder Ejecutivo del Estado, designe una partida emergente para apoyar al sector agropecuario en la compra de semilla mejorada y fertilizantes químicos.	1580
Acuerdo para exhortar al Titular del Poder Ejecutivo para que por medio del Instituto de Estudios Constitucionales o la instancia que corresponda remita a la mayor brevedad posible a esta Legislatura del Estado el resultado de los trabajos de la Mesa de Reforma del Estado.	1581
Acuerdo por el que se solicita al Centro Estatal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Querétaro y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, informen la razón de la suspensión de la obra del libramiento surponiente.	1595
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005.	1596
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005.	1603
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005.	1637

Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005. 1644

Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del Municipio de Toluca, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005. 1677

Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2005. 1683

PODER EJECUTIVO

Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos, celebrado entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2007. 1685

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la autorización de reconocimiento de causahabencia, autorización de relotificación y licencia para ejecución de obras de urbanización de la 2ª. etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado "La Ladera", Delegación Municipal Epigmenio González. 1697

Acuerdo que autoriza la liberación de la fianza que la empresa "Promotores del Centro", S.A. de C.V., depositaria ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, que sirviera para garantizar el mantenimiento y construcción de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Bosques del Sol", Delegación Felipe Carrillo Puerto. 1704

Dictamen Técnico referente a la Terminación de las Obras de Urbanización del "CONDOMINIO DENOMINADO HOJAS", ubicado en Calzada de Bélen No. 220 del fraccionamiento Jardines de Santiago, Delegación Municipal Epigmenio González. 1706

Dictamen Técnico a fin de llevar a cabo la entrega – recepción de las obras de urbanización y servicios a la administración del Condominio denominado "TULA", situado en el Macrolote 19 del Fraccionamiento Pirámides, ubicado en la Carretera Libre a Celaya Km. 7+200. 1708

Dictamen Técnico referente a la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del "CONDOMINIO HABITACIONAL DENOMINADO LEÓN", ubicado en la Calle Sierra Morena No. 4,152 en el Fraccionamiento La Loma IX, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. 1709

Acuerdo relativo a la autorización de la Licencia de ejecución de obras de urbanización de las fases 4, 5 y 7 del fraccionamiento denominado "La Rueda", ubicado en el predio denominado La Rueda, San Pedro Ahuacatlán, San Juan del Río, Qro. 1710

Acuerdo relativo a la autorización definitiva y entrega recepción de las obras de urbanización de la Primera Etapa del fraccionamiento "Colinas del Sur", ubicado en el Ejido Los Olvera, municipio de Corregidora, Qro. 1718

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 1721

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 01 de abril de 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" la Ley que adiciona un párrafo al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hoy Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, en la cual establece: *"Para la atención de los asuntos de los jóvenes, en cada Municipio existirá un organismo público descentralizado, que presidirá la persona que designe el Ayuntamiento y que deberá ser ciudadano no mayor de 25 años"*.
2. Que el municipio de Tequisquiapan, Qro., sostiene que es indispensable contar con un escenario digno, que fomente la participación de los jóvenes y los vincule con los programas de gobierno municipal.
3. Que es necesario que los jóvenes tengan un espacio en donde se atiendan sus demandas, con respaldo de infraestructura y apoyo de las autoridades, para tener un mejor ejercicio en esta función.
4. Que la creación del Instituto Municipal de la Juventud de Tequisquiapan permitirá identificar las necesidades e inquietudes de los jóvenes, brindando asesoría y proponiendo soluciones a las mismas, a través de la implementación de programas, servicios y apoyos efectivos que generen confianza y participación en los jóvenes, siempre con el fin de mejorar sus condiciones de vida y desarrollo integral dentro de la sociedad.
5. Que la participación de los jóvenes en la sociedad, es esencialmente importante para el futuro, pues son quienes tendrán la confianza y responsabilidad de incrementar acciones diversas para el bien de nuestro país.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO"

CAPÍTULO I OBJETO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto Municipal de la Juventud de Tequisquiapan, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios para el cabal cumplimiento de su objeto, y con domicilio en la cabecera municipal de Tequisquiapan, Querétaro.

ARTÍCULO 2. El Instituto tendrá por objeto:

- I. Promover y ejecutar la política en materia de juventud del Municipio; y
- II. Fomentar la participación del sector público, privado y social, en el municipio, para apoyar, encauzar, motivar y promover a los jóvenes en actividades de educación académica, capacitación laboral, rehabilitación de adicciones, educación sexual, desenvolvimiento de sus aptitudes en las artes, la ciencia y el deporte.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 3. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al H. Ayuntamiento en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo a los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo y el Programa Nacional de la Juventud;
- II. Actuar como órgano de consulta, y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y de los sectores social y privado cuando así lo requieran, en materia de atención a la juventud;

- III. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;
- IV. Fungir como representante del H. Ayuntamiento en materia de la juventud, ante los diferentes niveles de gobierno federal, estatal y municipal, organizaciones privadas y sociales; así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en la que se solicite su participación;
- V. Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud, a través de las siguientes acciones:
- Fomentar la organización juvenil;
 - Promover la participación de los jóvenes en proyectos productivos y en obras de impacto comunitario;
 - Integrar a los jóvenes en actividades culturales, educativas y de recreación;
 - Prestar servicios de apoyo y asesoría jurídica para los jóvenes;
 - Gestionar asistencia médica, psicológica, o en su caso, la atención a los jóvenes con problemas de adaptación social; y
 - Desarrollar programas específicos para los jóvenes discapacitados que pertenezcan a los grupos más vulnerables de la sociedad.
- VI. Concertar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, así como con las autoridades federales, estatales y municipales para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones, programas y proyectos tendientes al desarrollo integral de la juventud, así como otorgar reconocimientos a los jóvenes por sus méritos alcanzados;
- VII. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles que permitan definir políticas y acciones para la atención integral de los jóvenes;
- VIII. Recibir y canalizar propuestas y sugerencias e inquietudes de la juventud a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;
- IX. Promover con los organismos municipales y estatales, el establecimiento de los órganos o unidades administrativas para atender a la juventud;
- X. Impulsar el mejoramiento de instalaciones y servicios para la juventud, y en su caso, administrar su operación; y
- XI. Formular programas de carácter interinstitucional, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo, que favorezcan el desenvolvimiento y expresión de los jóvenes del Estado, a través de las siguientes acciones y servicios:
- Realizar la adecuada orientación vocacional y profesional; el cabal aprovechamiento del servicio social y la diversificación de los servicios educativos;
 - Fomentar acciones institucionales de la sociedad organizada, encaminadas a garantizar la seguridad y plena impartición de justicia laboral a la población juvenil;
 - Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente mediante medidas preventivas de orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental; y
 - Favorecer la capacitación de los jóvenes en sus empleos e incentivar una actitud empresarial, así como ampliar la información sobre el mercado de trabajo disponible.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE SUS ÓRGANOS

ARTÍCULO 4. El Instituto contará para su debido funcionamiento, con los siguientes órganos:

- Consejo General;
- El Director General; y
- El Órgano de Vigilancia.

ARTÍCULO 5. El Consejo General será el órgano de gobierno del Instituto y se integrará por:

- Un Presidente, que será el Presidente Municipal y en su ausencia, el Secretario del H. Ayuntamiento;
- El Director del Instituto Municipal de la Juventud;
- Tres Regidores de la Comisión de Deporte, Recreación y Atención a la Juventud;
- Tres Vocales Ciudadanos designados por el H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal; y
- El Comisario del Órgano de Vigilancia.

Los cargos de los integrantes del Consejo General serán honoríficos, con excepción del que corresponde al Director del Instituto.

Los miembros referidos en las fracciones I, III y IV, contarán con derecho a voz y voto, los mencionados en las fracciones II y V sólo con derecho a voz.

ARTÍCULO 6. Los Vocales a que se refiere el artículo anterior serán aquellos ciudadanos que hayan destacado en su labor a favor de la sociedad, en especial, a favor de la juventud municipal a juicio y por nombramiento del H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal de Tequisquiapan.

De igual forma serán removidos de su cargo por acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7. Son facultades y obligaciones de los Regidores y Vocales:

- I. Asistir a las sesiones; y
- II. Presentar al Consejo, propuesta de programas, políticas y acciones relativas al objeto del Instituto.

ARTÍCULO 8. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer en congruencia con los planes nacionales y municipales, las políticas generales en materia de juventud a seguir por el organismo;
- II. Presentar al H. Ayuntamiento para su aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, para que sea tomado en cuenta en la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos anual;
- III. Presentar al H. Ayuntamiento y aprobar los informes de actividades y los estados financieros trimestrales y anuales del Instituto que rinda el Director; y
- IV. Proponer al H. Ayuntamiento el Reglamento Interior del Instituto.

ARTÍCULO 9. Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Invitar a las sesiones que al efecto se celebren, a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales que

guarden relación con el objeto del Instituto, así como a los sectores sociales y privados; y

- III. Ejercer voto de calidad en las Sesiones de Consejo, en caso de empate.

ARTÍCULO 10. El Instituto estará a cargo de un Director General, quien será designado y removido por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 11. Para ser Director se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber cumplido dieciocho años y no tener más de veinticinco; y
- III. Tener residencia mínima de tres años en el Municipio de Tequisquiapan;
- IV. Haber destacado por su labor a favor de la juventud o tener experiencia en actividades relacionadas con la atención a la problemática de la juventud; y
- V. No tener antecedentes penales.

ARTÍCULO 12. El Director General del Instituto será sustituido en los siguientes casos:

- I. Por renuncia al cargo;
- II. Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo que antecede; y
- III. Por acuerdo del Presidente Municipal, cuando deje de existir compatibilidad entre el desempeño y criterios del Director General y los objetivos del Instituto.

ARTÍCULO 13. El Director General será el responsable de la administración y funcionamiento del Instituto y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto ante terceros, suscribir convenios, contratos y ejercer mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como las especiales que requieran cláusula especial en los términos del Código Civil para el Estado de Querétaro y otros actos jurídicos en los asuntos que se deriven de las funciones y competencias del mismo, conforme a lo señalado por el Consejo General;
- II. Delegar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas, y especiales a favor de terceras personas conforme los lineamientos señalados por el Consejo General;
- III. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo General y participar en las sesiones que celebre;

- IV. Designar y remover libremente al resto de funcionarios administrativos, con los que el Instituto tenga relación laboral efectuando los nombramientos y estableciendo las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia;
- V. Proponer al Consejo General las políticas generales del Instituto;
- VI. Vigilar el cumplimiento del objeto del Instituto;
- VII. Presentar al Consejo General del Instituto, los informes de actividades y de estados financieros trimestrales y anuales del organismo, acompañados por los informes respectivos que se le requieran;
- VIII. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;
- IX. Realizar las tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del Instituto;
- X. Dirigir el funcionamiento del Instituto de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XI. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo para su aprobación al Consejo General; y
- XII. Las demás que le asigne al Consejo General.

ARTÍCULO 14. El Órgano de Vigilancia del Instituto estará a cargo de un Comisario cuyo titular será designado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 15. El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto;
- II. Practicar la auditoría interna de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;
- III. Recomendar al Consejo las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto;
- IV. Asistir a las sesiones; y
- V. Brindar el apoyo técnico que el Director General requiera.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 16. El Consejo General sesionará en forma ordinaria cuando menos dos veces al año y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento.

El Director siempre deberá convocar a sesión por instrucciones del Presidente.

ARTÍCULO 17. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de los integrantes, de lo contrario no podrá llevarse a cabo la sesión.

Los acuerdos serán tomados por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto.

ARTÍCULO 18. El Director General participará en las sesiones del Consejo.

ARTÍCULO 19. En cada sesión se levantará acta, la cual, previa aprobación de la misma en la sesión siguiente, será firmada por quien la haya presidido, por el Director General y por los demás miembros del Consejo General que hubieren asistido.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 20. El patrimonio del Instituto se integrará por:

- I. La asignación presupuestal que anualmente determine el H. Ayuntamiento;
- II. Los bienes y derechos que aporten los gobiernos federal, estatal o municipal;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con base a cualquier título legal;
- IV. Las donaciones, legados que le sean otorgados o aportados por instituciones o personas físicas o morales;
- V. Los ingresos que obtenga por servicios que preste, los productos y rentas de sus bienes patrimoniales; y
- VI. El que adquiera por otros conceptos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Consejo General del Instituto tendrá un término no mayor a noventa días, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, para expedir la propuesta del Reglamento Interior del Instituto para la aprobación del H. Ayuntamiento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, EL DÍA VEINTIUNO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

(Firman con fundamento en lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro)

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado “Instituto Municipal de la Juventud de Tequisquiapan, Querétaro”.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis del mes de abril del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30, 31, 40 Y 41 FRACCIÓN XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EMITE EL PRESENTE:

“DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN INICIADAS LAS ACTIVIDADES LEGISLATIVAS DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO”

ARTÍCULO ÚNICO.- La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, declara iniciadas las actividades legislativas del Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su fecha de aprobación por el Pleno de la LV Legislatura del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR
ESCOBEDO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXI Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que esta Legislatura; siempre ha reiterado su posición a favor y en defensa de la vida humana a partir de la concepción y hasta la muerte natural de las personas, ello conlleva al pleno respeto de la vida humana que no se atiende ni se subordina a religión, ni ideología alguna; el respeto a la vida humana es simple y llanamente un derecho universal, es el derecho maspreciado que todos tenemos y que permite a cada una de las personas estar presentes en este mundo.

2. Hoy día, se habla del derecho de las personas a elegir sobre sus bienes, sus derechos y su cuerpo, bajo la premisa de la llamada libertad de conciencia y la adecuada información, anteponiendo su derecho al del nuevo ser concebido, sin importar que la vida de éste también sea un bien jurídicamente tutelado y que su cuerpo, no es el de la madre misma, sino otro dentro de ella, por un breve espacio de tiempo.

3. Que aún recurriendo al conocimiento que arroja una serie de causas rigurosamente investigadas, podemos constatar que tras la fecundación, un nuevo ser humano ha comenzado a existir.

4. Que a las semanas posteriores a la concepción este cigoto, mórula, blastocito, embrión, va madurando, incluso después de nacer, este proceso sigue de neonato a recién nacido y luego a niño, adolescente, adulto y anciano; es decir, en este proceso no hay cambios cualitativos, no se añade nada sustancialmente, es una persona; pero accidentalmente o cuantitativamente según las diferentes etapas de gestación, va cambiando la forma y expresión de los órganos propios del ser humano. Decir que en un principio existe cierta realidad biológica y que después de la semana 12 es un ser humano, carece de fundamento. Desde un comienzo está presente toda la información genética, todas las potencias, toda su sustancia racional está

ya presente en esa nueva naturaleza individual y diferenciada de la madre, llamada *persona*.

5. Que se define al aborto, como toda expulsión del feto, natural o provocada, en el periodo no viable de su vida intrauterina. Sin embargo, conforme avanzan los conocimientos de la ciencia, también va disminuyendo la edad del embarazo en que se considera viable un feto, es decir, la probabilidad de que un hijo siga viviendo en el exterior tras el embarazo cesado prematuramente, por lo tanto la capacidad de subsistir fuera del seno materno ha de ser forzosamente ajena a la determinación del inicio de la vida humana. Pues un recién nacido es también absolutamente incapaz de subsistir por sí mismo sin recibir los cuidados oportunos.

6. Que decir que el hijo forma parte del cuerpo de la madre, y que es ella la que puede decidir sobre su propio cuerpo, carece de fundamento, pues la ciencia demuestra que es un ser distinto, que se desarrolla y reacciona por su cuenta, aunque la dependencia con su madre sea muy intensa. Ni siquiera forma parte del cuerpo de la madre el cordón umbilical, la placenta, el líquido amniótico, estos órganos los ha generado el hijo en su etapa de cigoto, pues los necesitaba para su fase de desarrollo y los abandona al nacer. Tengamos entonces la capacidad para generar los cambios al interior del gobierno y promover los necesarios entre la sociedad, que permitan el pleno respeto a la vida humana desde su concepción, y le garanticen a cada recién nacido la plenitud de sus derechos que consagran nuestras leyes.

7. Que el someterse a un aborto, incluso voluntariamente, supone para la madre un fuerte trauma psíquico posterior que se manifiesta en diversas formas tales como: el estrés catastrófico mejor conocido como agresividad contenida; representaciones de la experiencia abortiva, depresión, pesadillas, consumo y abuso de drogas, perturbación de las relaciones interpersonales etc. Además de los riesgos físicos que representa el realizarlo en la clandestinidad.

8. Que el hecho de justificar el aborto, por motivos de superar la clandestinidad y reducir los riesgos para la mujer pobre; no es aceptable; y solo se logra ponerla en igualdad de condiciones con las mujeres de otras clases y niveles socioeconómicos; pues aún en países donde se ha legalizado, el

aborto clandestino sigue existiendo, en razón de que las causas obedecen mas a cuestiones de adulterios con consecuencias no deseadas, necesidades de ocultar el embarazo por mantener cierta posición social, entre otras.

9. Que al atentar y legislar a favor del aborto es dar lugar a la privación alevosa de la vida de seres humanos inocentes e indefensos y es promover un crimen ante un ser que merece respeto y protección. No busquemos formulas para cambiar lo que nuestra propia naturaleza nos ha enseñado, la cultura de la vida conduce a cada hombre y a cada mujer a la búsqueda de su propia felicidad, a procurar su bienestar, al respeto, al desarrollo integral de las personas y por lo tanto al bien común, finalmente, la vida humana termina con la muerte natural de las personas.

10. Ahora bien, a pesar de las múltiples corrientes de opinión relacionadas con la ampliación del número de excusa absolutoria para la madre que procura o consciente su aborto y de la propuesta para la eliminación de pena para la madre en situación de pauperismo o de modificación de un proyecto de vida, se considera improcedente y contrario al deber ser de la norma jurídica incluir más causas que justifiquen la práctica del aborto, pues ya de suyo, el Legislador en el ánimo de equidad, faculta al Juez para aplicar hasta una tercera parte de la pena aplicable al aborto procurado cuando sea equitativo hacerlo y, específicamente, considerando el estado de salud de la madre, su instrucción y condiciones personales, las circunstancias en que se produjo la concepción, el término que hubiese durado el embarazo, el desarrollo y características del producto, el consentimiento otorgado por el otro progenitor cuando éste viva con la madre y cumpla las obligaciones inherentes a la unión y en general todos los elementos conducentes a resolver equitativamente el caso de que se trate.

11. Que por lo tanto, el aborto, sea clandestino o bajo la protección del Estado, sea de mujeres ricas o pobres, se practique con medios escuetos o con la más alta tecnología, es siempre un crimen. Legalizar los abortos no ayuda a su desaparición.

12. Que el aborto no es un problema de conciencia individual de la madre, ni del padre, pues afecta a alguien distinto de ellos. Los poderes públicos deben intervenir positivamente en la defensa de la vida y la dignidad del hombre, con independencia de las circunstancias favorables o no de cada quien. El estado tiene la obligación deponer los medios necesarios para que no se asesine, se

viole o se robe, ayudando a resolver los problemas sociales que están en el fondo de la decisión de abortar, ayudando a la maternidad, favoreciendo la adopción etcétera. Y conforme a las técnicas jurídicas actuales, la tipificación penal del aborto como delito, es la medida jurídica proporcionada a la gravedad del atentado que supone contra la vida humana.

13. Mas allá del campo de la ciencia del derecho natural, es claro que nuestros derechos y obligaciones como ciudadanos están regulados por el derecho positivo; y en este campo estrictamente jurídico observamos diversos escenarios:

Primero. El de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresa en sus artículos 4 y 16, el respeto inalienable a la vida de toda persona y la protección de su familia.

Segundo. El de los tratados internacionales y en especial la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Naciones Unidas, ratificada por nuestro país desde 1948, ambos consagran el respeto a la vida como fundamento de los demás derechos.

Tercero. En plena congruencia con las leyes jurídicas supremas del país, tenemos que mas de 20 códigos penales estatales, definen el aborto de la misma manera que lo hace el código penal federal "aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".

Cuarto. Todos los códigos penales, tipifican como excluyente de responsabilidad, la practica del aborto de un producto de violación.

Quinto. En el mismo ámbito del derecho penal, incluido nuestro estado de Querétaro, esta interrupción de la vida en gestación, aún cuando se trata de la privación de la vida, con la agravante de cometerse con un ser indefenso y vulnerable, no fue tipificada como un homicidio, sino que el legislador le dio una conceptualización diferente configurándose el delito de "aborto", contenido en el Capítulo V (Aborto) del Título Primero (Delitos contra la vida y la salud personal) del Código Penal para el Estado de Querétaro, siendo precisamente en el Artículo 136 donde se previene la consistencia de esta conducta lícita, al señalar: "*Comete el delito de aborto el que causa la muerte al producto de la concepción hasta antes de su nacimiento*". Del artículo en cuestión, se desprende una fórmula que no da lugar a los equívocos o terminología inadecuada respecto al delito, simplemente lo tipifica como "el que causa la muerte al producto de la concepción hasta antes del nacimiento".

Sexto. Por su parte el artículo 142 de nuestro código penal, señala los casos en que no es punible el aborto; estos son dos:

UNO.- Cuando el aborto sea causado por la culpa de la mujer embarazada, y

DOS.- Cuando el embarazo sea resultado de una violación.

De lo anterior se advierte que la Ley ya introduce aquellos supuestos en los que el aborto no es sancionable.

14. Definitivamente, el interés de nuestras sociedades es muy respetable, y reconocemos en él, el motor que impulsa el camino que habrá de seguir nuestro país; pero no distorsionemos su interés colectivo, que siempre estará por encima del interés individual de cada persona, o de los intereses particulares de un grupo de personas; la colectividad en general es nuestro pueblo mexicano; por lo cual debemos respetar la vida y no apoyar la despenalización o legalización del aborto en el Distrito Federal, en nuestro estado mismo, ni en ningún otro lugar. Afirmamos y condenamos el aborto por ser un crimen contra un inocente, contra un ser humano que no puede defenderse ante la agresión de quien le priva la vida.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta legislatura del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LA NO APROBACIÓN DE LA LEGALIZACIÓN DEL ABORTO

ARTÍCULO ÚNICO.- Teniendo Como base los principios rectores que consagra nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para defender la vida de la persona y la protección de sus familias; así como con la consideración del valor universal del respeto a la vida, que defienden los Tratados Internacionales, reconocidos por México; se exhorta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, observar en estricto apego a derecho, el

respeto a la vida humana, para legislar a favor de ella y no despenalizar o legalizar el aborto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Legislatura y remítase para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese para su conocimiento al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, al Poder Judicial de la Federación, a los Gobernadores de la Entidades Federativas del país y a los Congresos Estatales de éstas; así como a los Ayuntamientos del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR
ESCOBEDO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUISTRÁN
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 40 Y 41 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Gobierno Federal, las Entidades Federativas y los Municipios, acordaron convocar conjuntamente la celebración de la Primera Convención Nacional Hacendaria, que condujera a una reforma fundamentada en una nueva corresponsabilidad política, económica y administrativa entre los órdenes de gobierno, orientada a incrementar la recaudación y la autonomía en esta materia; mejorar la distribución de los recursos y de la inversión pública; privilegiar la interlocución de las Entidades Federativas y los Municipios con los órganos encargados de distribuir el gasto e impulsar la cooperación, la coordinación y la solidaridad para abatir y evitar que se profundicen las diferencias entre las regiones con diferente grado de desarrollo, todo ello sin trastocar la estabilidad de las finanzas públicas de los tres órdenes de gobierno.

2. Que con base en el diagnóstico general y por temas pertinentes, se resaltó la marcada insuficiencia de recursos públicos para atender la creciente demanda ciudadana, tanto en el Gobierno Federal como en las Entidades Federativas y los Municipios, aunado a la necesidad de fortalecer el Federalismo Hacendario y revertir la alta concentración de los instrumentos que conforman la política de la hacienda pública. Ambos aspectos obedecieron a dinámicas históricas que se convirtieron en debilidades que incidieron en la población, pues han disminuido la capacidad de respuesta de los gobiernos y neutralizado los esfuerzos regionales de desarrollo.

3. Que no obstante que los recursos transferidos a las Entidades Federativas y los Municipios han crecido de manera importante en los últimos cinco años, el diagnóstico arroja que dichos recursos son insuficientes para cumplir sus mandatos constitucionales de gasto, aunado a que no cuentan con contribuciones propias de peso recaudatorio

relevante, lo que hace mínima su corresponsabilidad fiscal, por lo que se hace necesario facultar a los municipios para que en sus leyes de ingresos cobren lo relativo al derecho de alumbrado público

4. Que actualmente, nuestro Federalismo requiere la eliminación de antiguos paradigmas y la actualización de normas que tiendan al fortalecimiento institucional, así como a la continuidad de las políticas públicas, basadas en la confianza y decisión soberana del electorado, en este caso, de los Municipios mexicanos.

5. Que ante la gran responsabilidad que enfrentan cotidianamente los gobiernos municipales, hoy en día acrecentada por la descentralización y la incorporación de nuevas responsabilidades, es necesario que los Municipios cuenten con cuadros de servidores públicos capaces y aptos para satisfacer de manera más eficaz, sus tareas y responsabilidades.

6. Que en ese sentido y en congruencia con los acuerdos de la Primera Convención Nacional Hacendaria, se propone reformar el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de permitir la reelección para el periodo inmediato siguiente de los miembros de los ayuntamientos y que sean las disposiciones constitucionales locales las que determinen, entre otras cosas, el número de veces que podrán ser reelectos.

7. Que hoy en día, la principal contribución con la que cuentan los Municipios es el impuesto predial, mismo que grava la propiedad o posesión del suelo y construcciones, el cual, por sus características (base amplia, clara identificación, inmovilidad de la base), resulta ser una contribución idónea para ser administrada por los gobiernos municipales y para que pueda ser utilizada como medio de financiamiento de los servicios públicos a su cargo.

8. Que sin embargo, las reformas constitucionales no han sido suficientes, ya que los Municipios se han enfrentado a problemas de interpretación de esa limitante constitucional, en el sentido de que los administradores o usuarios de los bienes justifican el no pago del impuesto predial en el hecho de que tales bienes se encuentran dentro de los denominados del dominio público y, además, están destinados a un servicio público.

9. Que en ese sentido y en atención a los acuerdos alcanzados en la Primera Convención Nacional Hacendaria, se propone reformar la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer como regla general el pago del impuesto predial respecto de los inmuebles del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios, con excepción de aquéllos que determinen las leyes federales y estatales, según corresponda.

10. Que en relación al artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene su origen en el artículo 127 de la constitución Política de la República Mexicana, que fue aprobado el 26 de noviembre de 1856 y sancionada por el Congreso Constituyente el 5 de febrero de 1857.

11. Que la participación activa y oportuna de las Legislaturas de los Estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuando se trata de iniciativas que por su importancia y trascendencia incidan el Pacto Federal, no se puede dejar de convocar, con efectos plenos, precisamente, para expresar con toda libertad, lo que los Congresos Locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal consideren procedente; sin perjuicio de que las opiniones que se viertan deban únicamente constreñirse en los casos de reformas o adiciones en sentido estricto; sino que también deben ser convocadas las Legislaturas Estatales y Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuando se trate de derogaciones o en su caso de abrogaciones en materia constitucional.

12. Que para las Legislaturas Locales la posibilidad de que se hagan oír, y no solamente puedan votar con respecto a las iniciativas de reforma constitucional, implica finalmente un ejercicio de federalismo, por cuanto así se garantiza en los hechos la participación activa de los integrantes del Pacto Federal en la conformación de la voluntad general, cuya más auténtica manifestación es precisamente, la revisión y actualización del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE ESTA LIV LEGISLATURA PRESENTA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 115 Y 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo segundo de la fracción I y se reforma la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ARTICULO 115.- Los Estados adoptaran...

I. Cada Municipio será...

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, podrán ser reelectos, inclusive para el periodo inmediato siguiente, conforme lo establezca la Constitución Estatal.

Las Legislaturas locales...

Si alguno de...

En caso de...

II. y III. ...

IV. Los Municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como la que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados

c) Los Ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los municipios podrán proponer a las Legislaturas estatales en sus leyes de ingresos el cobro del Derecho de Alumbrado Público.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c) ni concederán

exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos de las contribuciones a que se refiere el inciso a) de esta fracción, los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios, que determinen las leyes federales y estatales, respectivamente. Tratándose de inmuebles históricos, arqueológicos y artísticos, se reducirán del impuesto predial a pagar los gastos de restauración, conservación, mantenimiento y los demás que sean necesarios para enriquecer el patrimonio cultural de la nación, en los términos y condiciones que establezca la Ley Federal.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones obre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley

V al X...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue;

ARTICULO 135.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por el voto de las dos terceras partes de las Legislaturas de los Estados y de la Asamblea del Distrito Federal.

Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea del Distrito Federal, tendrán la intervención que les conceda la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en los trabajos de Comisión y se les notificará inmediatamente enviándoles un ejemplar de la iniciativa de

que se trate; apercibidas de que, por cualquier razón o motivo no den contestación a la notificación aludida en un plazo de treinta días de efectuada la misma, se entenderá la afirmativa ficta.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y de la Asamblea del Distrito Federal, así como la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las personas que a la entrada en vigor del presente decreto hayan desempeñado o se encuentren desempeñando funciones de presidente municipal, regidor o síndico, bajo cualquier denominación, no podrán contender en los procesos electorales inmediatos para dichos cargos.

TERCERO. Las reformas realizadas al artículo 115, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de exenciones de contribuciones de los bienes de dominio público que en la misma se señalan, entrarán en vigor el día 1o. de enero del año siguiente a aquél en el que se promulguen.

CUARTO. Tratándose de los bienes inmuebles que de conformidad con las reformas efectuadas a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queden sujetos al pago del impuesto predial, en el primer año en que se deba efectuar el pago sólo se cubrirá el 25% del impuesto predial causado; en el segundo año se pagará el 50%; en el tercer año el 75%, y a partir del cuarto año se deberá pagar el 100% del impuesto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTÉRREZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MARÍA CRISTINA MORLES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCION XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que un sector básico de nuestra economía, por su importancia económica y social y su gran generación de empleos es el sector agropecuario, el cual necesita seguir creciendo en productividad y continuar fortaleciéndose económicamente.

2. Que con el ánimo de fortalecer este sector tan importante como lo es el Agropecuario, se plantea la presente propuesta para que se designe una partida emergente para apoyo al sector en comento, específicamente en la compra de semilla mejorada y fertilizantes químicos.

3. Que no obstante que conforme a la normatividad aplicable en el rubro, los recursos presupuestales para el presente ejercicio fiscal ya se encuentran asignados, es importante que en un esfuerzo por apoyar al sector se designará una cantidad suficiente como partida emergente, señalando también que conforme a lo que se ha valorado en varias comunidades, esta partida pudiera conformarse hasta por veinticinco millones de pesos.

4. Que apoyar al sector primario, como es el agropecuario, reedita a favor de toda la ciudadanía, ya que al poder sembrar alimentos con los apoyos solicitados, éstos se verán presentes en las mesas de los hogares a precios accesibles y de buena calidad, invertir en el campo siempre traerá grandes y variados beneficios.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura, aprueba el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE ESTA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DESIGNE UNA PARTIDA EMERGENTE PARA APOYAR AL SECTOR AGROPECUARIO EN LA COMPRA DE SEMILLA MEJORADA Y FERTILIZANTES QUÍMICOS

ARTÍCULO ÚNICO. La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Poder Ejecutivo del Estado para que designe una partida emergente para apoyar al sector agropecuario en la compra de semilla mejorada y fertilizantes químicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como al Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario para su conocimiento.

TERCERO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en dos periódicos de mayor circulación en la Entidad para conocimiento de la ciudadanía.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ.
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 41 FRACCION XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que la agenda legislativa que demanda el colectivo social es sin duda amplia, no hay tiempo para dilaciones, es necesario iniciar de inmediato los trabajos, sin precipitaciones irresponsables, pero sin tardanzas dolosas. Un tema de trascendencia es la Reforma del Estado, cuyos trabajos se iniciaron mediante la presión social desde el Poder Ejecutivo, donde participaron los Poderes Públicos Estatales con la notable ausencia del Legislativo, los Organismos Autónomos, los Ayuntamientos, los Partidos Políticos y un motivante número de organismos sociales de todo tipo e incluso personas en lo individual.

2.- Que por Reforma del Estado se entiende Revolución Pactada; es el paso de un viejo régimen a uno nuevo, diferente y mejor. Es un momento fundacional y necesariamente tiene que pasar por una triple dimensión: la económica que tiene como propósito lograr una justa distribución de la riqueza que posee y produce la entidad; la social que significa el carácter proteccionista del Estado a favor de las personas cultural, social o económicamente débiles o vulnerables y la política que tiene como objetivo avanzar en la transición democrática. Una reforma en este sentido tiene que ser de utilidad para la ciudadanía, los Poderes Públicos Estatales y los Partidos Políticos; es la construcción de consensos a partir de una agenda de discusión, de análisis y de acuerdos, con la inclusión de Poderes Públicos, organizaciones civiles de todo tipo, Partidos Políticos y opinión pública. Los medios de comunicación juegan un papel preponderante en este proceso. Una Reforma del Estado en el sentido planteado abarca integralmente a la sociedad misma, por más utópico que parezca. Las propuestas presentadas durante más de dos años, se deben encontrar ya procesadas en el Instituto de Estudios Constitucionales dependiente del Poder Ejecutivo del Estado y deben ser enviadas a esta soberanía para su procesamiento normativo.

3.- Que la primera expresión es la reforma constitucional, pero como decía Rousseau: "la inteligencia superior que es el legislador es la encargada de hacer la ley, pero es el pueblo el que debe directamente ratificarla, pues nunca puede asegurarse que una voluntad particular esta de acuerdo con la general, sino después de haberla sometido al sufragio libre del pueblo".

4.- Que luego es la edificación de un andamiaje jurídico y de instituciones que permiten cristalizar los ideales de lo que ahora llaman los teóricos el Estado Constitucional de Derecho, Democrático y Social; hablamos de un Estado como conquista cultural, que establezca la sujeción de los ciudadanos y de los poderes públicos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, con lo cual el Estado es un Estado legal de derecho y esencialmente un Estado Constitucional de Derecho, en el que se amplían las vías de participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones.

5.- Que se trata de la democracia ciudadana constituida por el principio del pluralismo, pero también de impulsar la acción estatal para crear las condiciones para la satisfacción de necesidades vitales, en que las complejas condiciones de la sociedad de nuestro tiempo, no pueden ser satisfechas ni por los individuos ni por los grupos.

6.- Que hablamos de una común participación en valores y en derechos políticos, y de los bienes materiales, económicos y culturales con que contamos y los que generemos y que permita satisfacer las necesidades más perentorias de quienes menos tienen.

7.- Que la dimensión social del Estado es una característica del Estado de nuestro tiempo, que permite la posibilidad de que las demandas sociales sean planteadas al Estado por los ciudadanos mismos y sean, en consecuencia, satisfechas como un derecho y no como un acto de benevolencia. Tiene a la dignidad humana como premisa, realizada a partir de la cultura de nuestro pueblo y de los derechos universales de la humanidad, la concepción actual de Estado Cultural, plantea hacia el futuro la pretensión de que el nivel cultural alcanzado por el Estado Constitucional no se pierda, que se conserve y se acrecente.

8.- Que toda Constitución de un Estado constitucional vive en última instancia de la dimensión

de lo cultural. La protección de los bienes culturales, las libertades culturales especiales, las cláusulas expresas sobre el "patrimonio cultural" y los artículos generales sobre el Estado Cultural, no constituyen sino las manifestaciones particulares de la dimensión cultural general de la Constitución.

9.- Que finalmente, debe contar un Estado moderno con la garantía de ser judicializable su teleología, es decir, de hacerse cumplir por medios jurídicos, es la teoría garantista, debe contarse con tribunales constitucionales.

10.- Que hablamos entonces de que la teleología del Estado se plasma en su constitución, en una dimensión democrática, social, cultural y garantista; su fin es la justicia social.

11.- Que el primer paso que se requiere es la actitud de los legisladores, es decir, se requiere de nuestra voluntad para continuar en esta soberanía los trabajos de la Reforma del Estado. Solo en los hechos podemos demostrar que no hay resistencias, ni falta de compromiso social, ni ataduras a grupos, partidos, poderes, estamentos o cualquier otro anclaje contrario al bienestar de los querretanos.

12.- Que la necesidad de la Reforma del Estado se justifica en las características del Estado mexicano, que disminuye sus funciones, reduce su tamaño, debilitando su intervencionismo en política económica, fortaleciendo el mercado como regulador de la economía, este nuevo modelo que rompe con el proyecto revolucionario, con una apertura indiscriminada de las fronteras, venta de paraestatales, programas sociales selectivos, cierre de pequeñas y medianas empresas, aumento del desempleo, decrecimiento y profundización del abismo entre ricos y pobres, judicialización de la política ante la incapacidad de los políticos para ponerse de acuerdo, una alternancia que no mejora la calidad del gobierno y un régimen con perfil autoritario, elecciones cuyos resultados generan dudas de legalidad y legitimidad, demuestran incapacidad de organismos electorales y judiciales para garantizar el respeto a la voluntad popular.

13.- Que nuestro diagnóstico nos dice que hay un incremento de la pobreza urbana, hay miseria sin esperanza en el campo, los salarios se siguen deteriorando, la falta de cantidad y calidad en el empleo, la falta de apoyo a la educación pública, las condiciones de insalubridad y desnutrición infantil son inadmisibles, hay peligro de deterioro genético, el crecimiento demográfico es sin control, los

daños al ecosistema, la inseguridad pública, los problemas de abasto de agua, la marginación real de la mujer y de quienes se encuentran en la tercera edad o con capacidades diferentes, un futuro incierto para los jóvenes, son nuestra realidad que nos obliga a construir un nuevo consenso social que reforme las condiciones actuales del Estado mexicano.

14.- Que las grandes mayorías están sufriendo un retroceso brutal en su nivel de vida, no hay una justa distribución de la riqueza y de los beneficios derivados del progreso, por eso requerimos una política social de largo aliento, necesitamos crecer no como lema de campaña o por decreto, se debe alentar y facilitar la inversión mediante el crédito y la desregulación, para tener empleos permanentes y mejores salarios, el campo requiere toda nuestra atención, nos va la estabilidad social.

15.- Que el campo requiere inversión social y productiva, no con mentalidad empresarial, sino con mentalidad social; nuestro campo mayoritariamente es de temporal, los costos de producción son superiores de lo que obtienen cuando comercializan sus productos, el campesino pierde trabajando.

16.- Que el campo es cuestión de soberanía y de seguridad nacional, no es válido comprar más barato en el extranjero el frijol o el maíz y generar una mayor pobreza en el campo, no se trata de volver a esquemas paternalistas, pero si de impulsar la inversión y la capacitación, así como la supervisión; los programas actuales sólo subsidian la pobreza, mantiene al campesino en la miseria, impiden que se muera, pero no resuelven el problema de fondo.

17.- Que los gobiernos, por tradición, prefieren sacrificar eficacia a cambio de legitimidad, sus programas son cortoplacistas, sólo los grandes acuerdos nacionales pueden contribuir a acelerar el cambio de un modelo político, económico y social caduco a uno que garantice la reactivación del mercado interno, el crecimiento del empleo, la universalización de la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y la seguridad social, así como la reactivación del campo y de la pequeña y mediana empresa.

18.- Que no podemos hablar de democracia plena si no somos capaces de superar la inequidad social y las exclusiones sociales; por ello, es importante la construcción de acuerdos y consensos, a partir de las coincidencias, de lo esencial y aquí no podemos perder de vista que hay grupos sociales

que requieren el mayor interés de la nación, como son los campesinos, indígenas, clases medias, universitarios, jóvenes, mujeres, mayores de la tercera edad, personas con discapacidad, pensionados y jubilados.

19.- Que ahora bien el pacto debe abrir expectativas de mejoría para todos; el pacto que se necesita es el que permita a cada una de las fuerzas políticas y sociales avanzar en sus prioridades reales, sin perder nada esencial. Si esto no ocurre, se jugará con la idea del pacto, se le manipulará, pero a la hora de la verdad no habrá un compromiso serio.

20.- El gobierno estará dispuesto a pactar, si logra hacer avanzar sus prioridades que no ha podido lograr sacar adelante bajo los actuales equilibrios políticos. Las fuerzas de oposición estarán dispuestas a pactar, si logran potenciar su capacidad de negociación inmediata y abrirse posibilidades para una futura victoria electoral.

21.- Que los empresarios se sentirán parte de un pacto, si éste aumenta la seguridad de la economía, si permite un mejor ejercicio de la autoridad para enfrentar los problemas de seguridad y si una parte de sus reclamos son tomados en cuenta en la elaboración de la política económica; los pobres y los excluidos se sentirán parte del pacto, si no se les pasa de nuevo la cuenta y si pueden tener mayor libertad y una esperanza de mejoramiento para sus hijos.

22.- Que la sociedad tiene también que democratizarse, erradicar las prácticas autoritarias y discriminatorias que tienen al igual el Gobierno y los Partidos Políticos. Por eso hablar de Reforma de Estado es hablar de un pacto, de un acuerdo nacional que permita una revolución pactada. En esto consiste la Reforma del Estado.

23.- Que este acuerdo va en el sentido de que la Reforma del Estado mexicano sea posible impulsarla a partir de las entidades. A partir de Querétaro debe nacer la nueva república.

24.- Ahora bien, pasando de la abstracción a la concreción, en el caso de nuestra entidad, la agenda mínima para hablar de Reforma del Estado es la siguiente:

I.- Establecimiento del principio de legalidad y la jerarquía del orden jurídico local y de valores y principios.

Que se deben, de manera explícita, integrar un conjunto de valores y principios fundamentales que permitirán reforzar lo que se ha denominado como dimensión material o sustancial de la Constitución.

- Se define el "tipo ideal" de Estado que se pretende alcanzar y con el cual todos los queretanos deben identificarse: su régimen democrático y el principio del Estado de Derecho.

- Se establece que la dignidad humana y los derechos humanos son el fundamento y objetivo último del Estado.

- Se propone vincular estrechamente el principio de la soberanía popular con un conjunto de valores de corte liberal y democrático que se elevan al rango de valores superiores del orden jurídico y social de Querétaro.

- Se integra una cláusula que identifica un conjunto de tareas y fines estatales, como las tareas fundamentales que el Estado de Querétaro asume frente a la ciudadanía.

- Se propugna la libertad, la igualdad de derechos, la justicia, la solidaridad, el pluralismo político y la diversidad cultural como valores superiores del orden jurídico y social.

Se hace una referencia al territorio

II.- Ampliar el contenido de derechos fundamentales individuales; se inscribe en el interés por mejorar las condiciones de vida de las personas y tiene por objetivo poner a la vanguardia los derechos que deben gozar los queretanos.

Que contiene una enumeración no cerrada de los diversos derechos de las personas, en lo individual y en lo colectivo, introduciendo los correlativos deberes a cargo del Estado para su consecución progresiva.

Que se pone al día la Constitución, al consagrar en ella los derechos ampliamente reconocidos en las constituciones contemporáneas y situarla en una posición de avanzada con respecto a los documentos constitucionales del resto de las entidades federativas, de la Constitución Federal y de muchas de las Cartas Fundamentales del mundo. Toma en cuenta los derechos que internacionalmente han sido reconocidos, pero que nuestro texto constitucional federal no ha regulado.

Que se establezca que los derechos humanos, sin distinción alguna, poseen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos. Característica sobresaliente de los derechos, es que su satisfacción progresiva requiere de la aplicación del máximo de recursos económicos disponibles.

- Se establece la prohibición categórica de la pena de muerte y de la prisión perpetua.

- Se establecen tres derechos personalísimos, relacionados con los aspectos íntimos de la persona: derecho de protección de estudios no consentidos, derecho al nombre y derecho de objeción de conciencia.

- El derecho a la información se incorpora al texto constitucional.

- Se incorpora el derecho a la autodeterminación informativa, consistente en que los individuos, a quienes les pertenece la información que les es propia, como datos personales o las referencias a su persona, pueden determinar que esa información sea confidencial o requerir que la misma sea actualizada, rectificada o suprimida si lesiona sus derechos.

- Se prevé el derecho de acceso a cargos públicos, tomando en consideración los principios inherentes al servicio civil de carrera.

- En materia penal, se establece que los delincuentes deben pagar por los delitos cometidos, pero asegura que se le respeten sus derechos humanos, principalmente cuando todavía no ha sido condenado y que las pruebas que sean utilizadas en contra de los individuos no hayan sido obtenidas de manera ilícita o contraria a derecho.

- Se considera como derecho fundamental, la indemnización por error administrativo o judicial.

- Establecimiento del derecho humano a no carecer de alimentos.

- Considera el derecho de toda persona a tener acceso a cantidades adecuadas y seguras del vital líquido para su consumo personal y para su uso doméstico.

- Reconoce como derecho humano el gozar de un medio ambiente saludable.

- Afirma el derecho humano a una vida libre de violencia.

- Consagra el derecho humano a la cultura, a su desarrollo, difusión, protección y fomento.

- Establece el derecho a practicar deporte y a gozar de la recreación.

- También establece derechos a favor de los menores, de los migrantes, medidas que garanticen la igualdad de sexo y el método de interpretación constitucional de los derechos humanos.

III.- Ampliación de derechos sociales; reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, becas a menores de escasos recursos económicos, estímulos a la docencia en educación básica, fortalecimiento de la familia y la comunidad, tutela a adultos mayores, personas con discapacidad o condiciones de desventaja física o mental, sanción a cualquier forma de discriminación, pensión universal para adultos mayores de 65 años que no cuenten con ingresos y apoyos complementarios a jubilados y pensionados, garantiza el derecho al trabajo, medio ambiente, a la salud y a la vivienda y protección del patrimonio cultural.

Que todo queretano tiene derecho al medio ambiente adecuado, el derecho de la protección de la salud como consecuencia y el derecho de conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras, acceder al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan los pueblos y comunidades indígenas.

Que estos derechos forman parte del núcleo de los derechos humanos fundamentales, que se combinan con un esquema de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que, como bienes susceptibles de apropiación, son propiedad originaria de la Nación, principios que deben ser garantizados por el Estado de Querétaro, para lograr el desarrollo sustentable de la entidad y la mejora de calidad de vida de la población.

Que el Estado de Querétaro y sus municipios, son competentes para llevar a cabo las acciones necesarias para la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la elaboración y ejercicio de la política ambiental y los instrumentos que de ella se deriven, que forman parte del sistema nacional de planeación que tiene que ser, integral y sustentable.

IV.- Reconocimiento a organismos autónomos: Universidad Autónoma de Querétaro, Comisión de Derechos Humanos, Comisión Estatal de

Información Gubernamental, Procuraduría de Justicia, Instituto Electoral de Querétaro y Tribunal de Cuentas.

V.- Que en materia de reforma política requiramos revisar la ampliación y protección de los derechos políticos; el derecho de ser votados para los queretanos que tengan residencia binacional, es decir migrantes, pero también al interior del país y en los municipios de Amealco y Tolimán, en las comunidades indígenas, elección de un regidor en procesos ciudadanizados.

Que existan menos privilegios a los partidos políticos y mayor fiscalización, eliminación de subsidio público; 4% de la votación para acceder a los cargos de representación proporcional. Se amplían las obligaciones de los ciudadanos como inscribirse en el CURP y participar en el ejercicio de las figuras de democracia semidirecta, las que amplían en la constitución.

Que se establezca la revocación de mandato y abrir la posibilidad de las candidaturas ciudadanas.

Que se regule la pérdida y suspensión de derechos políticos, se elimine la suspensión por la expedición del auto de formal prisión para que opere solo por sentencia ejecutada, se remita a la ley el procedimiento de pérdida, suspensión y rehabilitación.

Que se integre la segunda vuelta sólo en el caso de empate.

Que se establezca el principio de equidad de género que permita la participación igual de ambos géneros; se anuncian topes de precampañas y las campañas menores en más del cincuenta por ciento a los actuales Partidos Políticos y se les obligue a cumplir con su normatividad interna bajo los principios democráticos, de legalidad y transparencia, y se establezca la obligación de los partidos que desaparezcan a regresar los bienes o el dinero con que cuenten que sea producto del financiamiento público local y se permiten las candidaturas independientes.

Que se fortalezca la posibilidad del Instituto Electoral de Querétaro de participar en materia de participación ciudadana.

Que se cree la Comisión Estatal de Fiscalización Electoral organismo autónomo con tres integrantes nombrados de forma escalonada por el

Congreso en base a una convocatoria a la sociedad, con facultades hacendarias para fines fiscales, este órgano no existe en ningún estado, la facultad hacendaria consiste en la posibilidad de requerir la información y la documentación que le sea necesaria para la adecuada revisión de las finanzas partidistas con que cuenten los particulares, personas físicas y morales que se presume hayan tenido algún tipo de vínculo financiero o comercial con los partidos políticos.

Que se reduzca la edad para ser diputado a los 18 años.

Que no se pueda ser Gobernador ni Presidente Municipal el cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado y los afines dentro del segundo, de quien ejerce el encargo de Gobernador o Presidente Municipal o lo hubiere ejercido en el año precedente a la elección.

Que se garantiza con la reforma que proponemos, la estabilidad política del Congreso; se evitan chantajes y se resuelven las ausencias injustificadas de diputados mediante el llamado del suplente o, en orden de prelación, de la lista de representación proporcional.

Que se resuelva jurídicamente la posible desaparición del poder legislativo, de su declaración y su reposición.

Que se establezca la elección de regidores por distrito de manera independiente, al igual que la elección de delegados municipales, pero éstos por procesos ciudadanos democráticos, sin la participación de los partidos políticos.

Que en esta Legislatura consideramos que el mandato del numeral 5 de nuestra Carta Fundante, en cuanto a la obligatoriedad para el desempeño de los cargos de elección popular, imperativo reiterado en el artículo 22 fracción III de nuestra Constitución Particular, debe cumplirse escrupulosamente, por lo que: Los Diputados Locales, Presidentes Municipales y Regidores en ejercicio, durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna comisión o empleo de la Federación, Estado o Municipios, ni ser candidatos a cargos de elección popular Federal, Estatal o Municipal; no podrá en consecuencia otorgarse licencia con estos propósitos. Y los que desempeñan cargos de elección popular federal, deben ser inelegibles mientras desempeñan su encargo.

Que debe aprobarse una cláusula de neutralidad ideológica para que funcionarios de la administración pública y de organismos electorales, no sean electos durante un periodo de seis años posteriores al cumplimiento de sus funciones, de esta manera se garantiza la imparcialidad y se evita el desvío de recursos públicos en campañas de proselitismo partidario o personal.

VI.- Integración de dos municipios más; Santa Rosa Jáuregui y Santiago Mexquititlán.

VII.- En materia de participación ciudadana, es conveniente tener en cuenta que los sistemas democráticos están permanentemente en riesgo. La democracia es tan generosa, que brinda espacios de participación a los propios enemigos de la democracia.

Que algunos de los regímenes democráticos con mayor tradición, enfrentan problemas de gobernabilidad. Tales dificultades, evidentemente se agudizan en las denominadas democracias emergentes.

Que en estos últimos casos, son muchos los factores que tienden a erosionar la legitimidad y las bases, todavía precarias y endebles, de los nuevos sistemas democráticos.

Que para desterrar el fantasma de la inestabilidad política y, peor aún, de la ingobernabilidad, es indispensable consolidar una democracia verdaderamente sustentable.

Que entre otras cosas, esto implica involucrar más a la sociedad en la vida política. La participación de la ciudadanía, es la mejor garantía de la defensa y vitalidad de un sistema democrático.

Que de manera general, podemos definir a la participación ciudadana como el derecho, básico e irrenunciable, que tienen todos los ciudadanos para intervenir directamente en los asuntos de interés público.

Que la participación activa y amplia de los ciudadanos es esencial para el mejor funcionamiento del gobierno. Los mandatarios y los representantes populares no siempre expresan de manera fiel las aspiraciones y puntos de vista de los ciudadanos.

Que solamente sometiendo los asuntos a ratificación popular es posible reflejar fielmente la voluntad pública.

Que las figuras de democracia participativa que debe contener la ley son por lo menos:

Plebiscito, Referéndum, Iniciativa popular, asambleas populares, audiencias públicas, Consejos técnicos y Consejos de decisión ciudadana

VIII.- Que en el Poder Legislativo se contemple: limitación al fuero; un solo periodo anual; sanciones a los diputados que incumplan con sus obligaciones de representación política, estabilidad, evitando vacíos por ausencias; ampliación de facultades en la presentación de los informes que presenten ante la Legislatura los poderes y organismos obligados; votaciones aprobatorias de dos terceras partes; limitación al veto del ejecutivo (declaración de procedencia, elecciones extraordinarias, nombramientos de funcionarios, desaparición de ayuntamientos y revocación de mandato), fiscalización y autorización de presupuesto de ingresos y egresos del estado.

IX.- Que en el Ejecutivo se proteja la protesta que debe rendir el Gobernador Electo para el ejercicio de sus funciones; nombramiento del Procurador por la Legislatura a propuesta ciudadana y elaboración del presupuesto con participación pública de todas las entidades que lo ejercen.

X.- Que en el Poder Judicial se debe integrar el Tribunal Contencioso Administrativo, se debe quitar la inamovilidad de los Magistrados y otorgar facultades de Tribunal Constitucional para interpretar la Constitución del Estado, otorgar amparos locales y resolver controversias y acciones de inconstitucionalidad, incluyendo omisiones legislativas y administrativas, acciones de mandato y para investigar violaciones a garantías individuales y al voto público.

Que se trata de dar fortaleza a la justicia constitucional local, a la justicia que tiene por objetivo defender el texto constitucional dentro del ámbito de autonomía que es propio a las entidades federativas, siempre sin contravenir disposición alguna del Pacto Federal.

Que el esfuerzo no es nuevo, ya otras entidades federativas han incursionado en este tema, por tal motivo, resulta relevante introducir una jurisdicción especializada en el control constitucional en el Estado de Querétaro, no como un aspecto mimético

de esa nueva tendencia presente en cerca de una decena de entidades federativas, sino como un impulso a la autonomía que es indispensable en los Estados, como un fortalecimiento a la justicia que esperan los queretanos, empezando por darle todo el valor y significado a su primera norma jurídica, la Constitución.

Que asumimos el compromiso de efectuar una revisión integral y exhaustiva del marco jurídico que rige la administración de justicia en nuestra entidad, así como el de impulsar las reformas pertinentes, atendiendo a la exigencia ciudadana de contar con un real y efectivo acceso a la justicia, que esta sea auténticamente pronta y completa, y que, además, sea coherente con la dignidad de la persona y a su derecho natural la justicia.

Que en esta materia, existen algunos rubros en el actual marco jurídico constitucional y legal en el ámbito local, que deben ser actualizados y perfeccionados a fin de lograr un mejor servicio de impartición de justicia. Dichos rubros, se refieren particularmente al establecimiento de una regulación que mejore el funcionamiento del Poder Judicial, como responsable de impartir justicia, sobre todo, en cuanto al régimen de magistrados y las atribuciones de los órganos de dicho Poder, así como a las reformas que en un futuro cercano permitan la incorporación, regulación y perfeccionamiento de los mecanismos que coadyuven a que la justicia sea más expedita, como son los juicios orales y la simplificación de procedimientos judiciales.

Que a efecto de materializar la pretensión descrita, se proponen como ejes de la reforma el fortalecimiento de la independencia judicial y la búsqueda de la eficacia de la actuación de los órganos jurisdiccionales con un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales existentes. En este orden de ideas, dentro del primer eje encontramos el fortalecimiento de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura y los órganos de gobierno del Poder Judicial.

Que la carrera en el Poder Judicial del Estado de Querétaro debe iniciar con el encargo de actuario e incluye los de secretario, con la posibilidad real de llegar a ser Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

XI.- Reforma Constitucional en Materia de Procuración de Justicia en el Estado. Ministerio Público, Carrera Ministerial y Consejo de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Que uno de los reclamos más importantes de la sociedad queretana en nuestros días es la de seguridad pública. En efecto, la sociedad tiene derecho a exigirla, puesto que el Estado Constitucional de Derecho tiene, como reflejo de la prohibición de la venganza privada y del monopolio estatal del ius puniendi que conlleva, la obligación de asegurarles, a través de la protección de la legalidad, a los ciudadanos un entorno social democrático, en el que el ciudadano pueda desarrollar su personalidad sin que él o su familia se vean amenazados por la criminalidad. Especial preocupación es la relativa al narcomenudeo.

Que el sentido más importante de la institución del Ministerio Público es: garantizar la existencia de una convivencia social democrática y pacífica. Para velar por la vigencia del Estado de Derecho, el Ministerio Público tiene bajo su custodia uno de los instrumentos más poderosos del Estado moderno: la acción penal. De esta forma, la acción penal es entendida como la petición de actualizar, en un caso concreto, la facultad sancionadora, el ius puniendi del Estado y, por lo tanto, el acto inicial del proceso penal. Por esta razón, el ejercicio de la acción penal se encuentra estrechamente ligado con el conjunto de decisiones respecto de la actuación del Estado frente al fenómeno delictivo, es decir, la política criminal.

Que la autonomía plena de esta institución debe garantizarse, tanto la determinación de la política criminal, como el ejercicio de la acción penal, conllevan una gran responsabilidad ante la sociedad. Esta responsabilidad, que debe traducirse en términos políticos, exige que los responsables de determinarlas y ejercerlas lo hagan de frente a los ciudadanos, quienes deben estar en posibilidades de pedir cuentas y sancionar su ejercicio incorrecto. En este orden de ideas, debe ser nombrado el titular de la Procuraduría, con participación ciudadana, por la Legislatura, con la legitimidad democrática que el pueblo le ha otorgado, es quien debe asumir esta responsabilidad frente a la sociedad; así, debe ser la Procuraduría quien defina y encabece las acciones relativas a la determinación de la política criminal y quien tenga en el ejercicio de la acción penal el principal instrumento de combate a la delincuencia. Esta convicción lleva aparejada la idea de que la certeza de que la institución del Ministerio Público es de naturaleza técnico jurídica, por lo que es indispensable que tenga autonomía plena en su desempeño.

Que dos son las premisas esenciales de esta reforma: en primer término, la transparencia y entrega de cuentas a la sociedad por parte de la institución del Ministerio Público es esencial para el correcto desempeño de sus funciones y, por otro lado, es necesario contar con instituciones de procuración de justicia preparadas y capaces.

Que con estas finalidades se realizan las que son la principal innovación de esta reforma, la creación de un Consejo del Ministerio Público. En efecto, recogiendo la propuesta de la mejor doctrina mexicana se considera que la introducción de un Consejo del Ministerio Público lograría el objetivo de establecer un conjunto de controles al interior de la propia institución pero sin poner en riesgo su capacidad para desarrollar las delicadas funciones que tiene encomendada.

Que el Consejo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el cual será establecido como un órgano con independencia técnica, de gestión y resolutive, tendrá a su cargo las labores que resultan esenciales para el buen desempeño de las funciones a cargo de la Procuraduría, tales como establecer el servicio civil de carrera de sus miembros y resolver sobre la designación, adscripción, sistema de sanciones de los agentes del Ministerio Público, así como todas aquellas que le confiera la legislación correspondiente. Necesidad de garantizar su formación constante.

Que el Consejo se integraría por cinco miembros. El primero de los cuales sería el Procurador General de Justicia, quien también sería el Presidente. Los otros cuatro miembros serían designados por la Legislatura del Estado, pero, con la finalidad de dar participación a la sociedad y a los miembros de las instituciones interesadas en la buena marcha de la Procuraduría General de Justicia del Estado; los nombramientos de estos consejeros serían con base en la propuesta presentada por diversas instituciones u órganos.

Que uno de los cuatro miembros restantes del Consejo de la Procuraduría, sería designado a partir de propuestas presentadas por las Universidades y Escuelas de Derecho; otro a propuesta de los Colegios, Barras y Organizaciones de Abogados; un tercer Consejero sería designado por la Legislatura del Estado a propuesta del Consejo de la Judicatura; y el último a propuesta de las Comisión de Derechos Humanos del Estado y de las organizaciones de la sociedad civil cuya principal labor sea la de protección difusión de estos derechos.

Que dentro del diseño de este órgano de autogobierno que presentaremos se establece que todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados para ser Procurador General de Justicia y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Ahora bien, en cuanto a los Consejeros designados por la Legislatura del Estado, durarían cuatro años en su cargo y substituidos de manera escalonada cada año sin que pudieran ser nombrados para un nuevo período. Es evidente que para asegurar la estabilidad en el desempeño de esta función los Consejeros, durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos establecidos en la Constitución local para exigir la responsabilidad de los servidores públicos.

Que este Consejo de la Procuraduría General de Justicia del Estado permitiría que, dentro de los parámetros de plena autonomía, la función del poder de acusar que se ha comentado, se realice de una forma técnica y dentro de parámetros de control que busquen la eficacia de la institución, a través de la profesionalización de sus miembros.

XII.- En lo municipal, fortalecer la gobernabilidad en los casos de ausencia de regidores; se les otorgue la función del catastro y de manera residual todas las facultades, funciones y servicios que no presten la federación o el estado; la participación en el proceso de reforma a la Constitución particular, desde la presentación de iniciativas, modificar la integración de los Cabildos fortaleciendo su representatividad y pluralidad, y que los regidores sean electos por circunscripciones municipales.

Que las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, puedan coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

Que entre las reformas más significativas se deben encontrar: el mandato de cuatro años para permitir que los ayuntamientos cumplan a cabalidad con sus planes de trabajo.

Que la reforma administrativa sustentada en un servicio civil de carrera, permita a los Ayuntamientos prestar servicios de alta calidad técnica en beneficio de la ciudadanía y que impida que los empleados municipales con vocación de servicio sean desplazados de sus puestos.

Que se debe crear el Instituto de Estudios Municipales, como una instancia encargada del servicio civil de carrera, en el que se integran representantes del gobierno estatal, municipal y de las instituciones de educación superior del Estado.

Que otra institución trascendente que reclaman los vecinos es la del defensor municipal, como un órgano de tutela de los derechos de los administrativos en la esfera municipal, con autonomía para emitir recomendaciones a las autoridades que vulneren los derechos de los administrados en la esfera municipal.

Que un último aspecto relevante es la regulación de los convenios municipales, como mecanismos que permitan la coordinación efectiva entre los diversos municipios que forman parte del Estado de Querétaro y, además, con la posibilidad de que esos convenios se puedan celebrar con otros municipios de Estados vecinos al de Querétaro, con el propósito de enfrentar los retos de la prestación de los servicios públicos en áreas conurbadas con problemas comunes.

XIII.- En materia de hacienda pública, establecer que las leyes de presupuestos de ingresos y egresos se presente al Poder Legislativo el 15 de noviembre y un mes antes los demás poderes y organismos autónomos lo harán al ejecutivo; se establece como tope a los aumentos salariales de funcionarios y representantes populares el índice inflacionario que determine el banco de México en el año anterior y se establece la posibilidad de que la deuda pública también puedan ser en caso de interés social.

XIV.- Crear el Tribunal de Cuentas con autonomía técnica y de gestión del Poder Legislativo, que apoye las labores del Congreso del Estado en la fiscalización de la cuenta pública y que se encargue de enjuiciar la responsabilidad contable. Estas dos funciones son las que marcarán la organización interna del Tribunal de Cuentas, ya que se propone que funcione en pleno para tomar sus decisiones y que dos secciones, de fiscalización y de enjuiciamiento, realicen las labores de instrucción.

Que el Tribunal de Cuentas, es un órgano de control externo, a diferencia de los órganos internos conocidos como Contralorías.

Que en cuanto órgano externo, su función de control es posterior; esto es, su actividad tendrá lugar al momento de revisarse la cuenta pública, cuando se contrastan los ingresos, los egresos y lo

presupuestado. Esta actividad posterior es básica en los órganos de control externo.

Que se deben establecer dos aspectos que hacen de este control una actividad especial y diferente a la del órgano previsto en la constitución federal. Por una parte, la consulta, en cuanto que cualquier órgano que pueda ser revisado puede plantear dudas al Tribunal de Cuentas a efecto de lograr mayor certeza en su actuar.

Que otra innovación consiste en la fiscalización simultánea. Esta posibilidad, sin lugar a dudas, se completa con la labor consultiva del Tribunal de Cuentas, por lo que ya no habrá que esperar la revisión de la cuenta pública para descubrir el error, sino que ahora podrá evitarse respetándose en todo momento los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y profesionalismo.

Que si a lo anterior adicionamos la posibilidad de fiscalizar, no sólo los aspectos contables, sino también la gestión económica presupuestaria, a efecto de que se respeten en ella los principios de legalidad, eficiencia y economía, lo que obtenemos es una revisión mucho más amplia, que indudablemente tiende a la razonabilidad del ejercicio del gasto público, como una actividad previa a la fiscalización de la cuenta pública. Esta es la tendencia que se está marcando a nivel mundial y Querétaro no puede quedarse ajeno a ella.

Que otro aspecto que resulta de especial mención en esta nueva regulación, lo constituye la relación que se establece entre el control externo y el control interno.

Que así, el Tribunal de Cuentas podrá revisar el funcionamiento de los órganos que efectúan el control interno de los diversos entes públicos, a efecto de verificar que se han respetado los principios de legalidad, eficiencia y economía. Consideramos que esta regulación puede propiciar un nuevo entendimiento en la gestión pública y, sobre todo, en el enjuiciamiento de la responsabilidad contable.

XV.- En materia de responsabilidad de servidores públicos, eliminar el juicio político y la prescripción de delitos cometidos por servidores públicos.

Que de una revisión de la Constitución estatal se desprende que las instituciones vinculadas con las responsabilidades política, penal o administrativa de los servidores públicos cuentan con regula-

ción específica; sin embargo, se requiere hacer una revisión integral del sistema, con el propósito de detectar aquellos aspectos que impidan que en Querétaro se haga efectivo el principio de rendición de cuentas y, con éste, el de responsabilidad.

Que de una lectura de los preceptos constitucionales relacionados con las responsabilidades de los servidores estatales y de los ayuntamientos, se advierte la necesidad de mejorar su construcción, de introducir figuras jurídicas que hagan efectivo el reclamo social de que no exista poder sin responsabilidad.

Que también es conveniente instituir un Tribunal de Cuentas que ejerza una efectiva jurisdicción contable para hacer efectivo el principio de rendición de cuentas.

Que además, es necesario mejorar la sistemática de las responsabilidades política, penal y administrativa; lo que significa revisar la redacción de los preceptos constitucionales que tratan sobre las obligaciones de los servidores para evitar ambigüedades o lagunas que hagan nugatorio el sistema de responsabilidades.

XVI.- Forma de Gobierno. Se buscan dos objetivos simultáneos: por un lado, que sea un gobierno más ajustado a los valores y principios de la democracia en su dirección y control y, por el otro, eficacia en la labor de gobierno. Estos dos objetivos juntos garantizan la gobernanza democrática o gobernabilidad democrática.

Que se pretende dotar al Poder Ejecutivo de un poder más eficaz, incrementando las oportunidades de que obtenga con mayor facilidad apoyo en el Congreso. En contrapartida, se potencia la función de control congresal del gobierno en forma racionalizada, esto es, que permite el control por persuasión pero no a través de bloqueos. Se plantea:

- Fortalecimiento del Poder Ejecutivo, en el que se integran los subtemas sobre el Gabinete; las ausencias temporales y absolutas del Gobernador del Estado; el servicio civil de carrera de la Administración Pública Estatal.

- Fortalecimiento del Poder Legislativo, en el que se integran los subtemas sobre los instrumentos congresales de control del gobierno: preguntas orales y escritas, solicitud de información, comparecencias e informe anual de gobierno; la ampliación del periodo ordinario de sesiones del Poder

Legislativo a uno solo; la técnica legislativa y el Manual de Legislación del Congreso del Estado de Querétaro; el servicio civil de carrera del Poder Legislativo, el Código Deontológico, la Comisión de Ética y Disciplina Legislativa, el equilibrio entre la regla de la mayoría y la proporcionalidad de votos, para evitar la sobre y subrepresentación.

- La nueva relación del Gobierno y del Congreso del Estado, en el que se integran los subtemas sobre la homologación a cuatro años de los periodos constitucionales del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo; la inducción para concertar coaliciones de gobierno estables; el proceso legislativo preferente; el proceso presupuestario y la reconducción; el equilibrio de las finanzas públicas y el endeudamiento público; la compensación presupuestaria interterritorial; los salarios de los funcionarios públicos superiores; la ratificación del Secretario de Gobierno por el Congreso del Estado.

- Se concibe el Gabinete como un órgano colegiado del Poder Ejecutivo, que es presidido por el Gobernador del Estado e integrado por los Secretarios de Despacho. El Gobernador del Estado, tiene la potestad de nombrar y remover libremente, a todos los miembros del Gabinete. El Gabinete tendría como objeto la tarea de fungir como Consejo de Gobierno del Titular del Poder Ejecutivo, en el entendido de que las opiniones que en el seno del mismo se externen al Gobernador del Estado, no vinculan a éste jurídicamente.

- Las ausencias temporales del Gobernador hasta por un periodo de un mes, las debe cubrir el Secretario de Gobierno. Más allá de ese periodo, el Congreso debe determinar quién cubre la ausencia temporal prolongada.

- Se plantea mejorar el formato del informe del gobernador, permitiendo un dialogo entre el ejecutivo y los legisladores en una sesión de trabajo pública posterior a la entrega del informe por escrito, reglamentándolo.

- Que la comparecencia de los miembros del Gabinete del Poder Ejecutivo, no solo pueda obedecer a una petición del Congreso, sino que también se le otorga el derecho de comparecer al Gobernador del Estado por sí o a través de uno de los miembros de su Gabinete de Gobierno, para tratar de persuadir, con datos y razones, a los diputados sobre un asunto del área de su responsabilidad.

- Es necesario un ajuste a cuatro años de los periodos constitucionales del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo.

- Se pretende, que el nombramiento del Secretario de Gobierno sea ratificado por mayoría absoluta de la Legislatura del Estado.

- Que es necesario obligar que las iniciativas de ley presentadas por el Gobernador del Estado sean discutidas y votadas dentro de un plazo de tiempo preestablecido, para evitar el rezago legislativo.

- Se establece que la naturaleza jurídica del presupuesto no es la de ser una ley. Con esta definición se pretenden dos objetivos. El primero, que el Gobernador no cuente con potestad de veto para oponerse a las modificaciones presupuestales que introduzca el Poder Legislativo al proyecto de presupuesto que presente. En segundo lugar la definición del presupuesto prohíbe que sea modificado por el Poder Ejecutivo durante el proceso de ejecución del mismo, salvo que una modificación que se estime necesaria y oportuna por el Ejecutivo se eleve a la consideración de la Legislatura del Estado.

- Introducción a la Constitución del Estado de una fórmula de compensación presupuestaria territorializada, que fijaría un mínimo del presupuesto a distribuirse entre los municipios del Estado con menor capacidad económica, que los que tradicionalmente han atraído la inversión privada y pública.

- Se debe establecer la iniciativa legislativa ciudadana.

XVII.- En materia de reforma de la Constitución. Es propósito central la reivindicación de la participación ciudadana en el control político del Congreso, a través de la Constitución, como norma suprema que regula el proceso político del Estado.

Que se fortalecen con las iniciativas de leyes reglamentarias, secundarias, reformas y adiciones a las vigentes y reformas a la ley electoral del estado y con la iniciativa de la creación de una ley procesal electoral y la de partidos políticos.

Que los partidos nacionales con registro, inscritos ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, perderán el goce de los derechos y prerrogativas que esta Ley les concede, cuando: No participen en un proceso electoral con candidatos propios o de coalición o no obtengan en la última elec-

ción en que participaron, cuando menos el 4% de la votación total emitida para la elección de diputados de mayoría relativa. En este caso, deberán reintegrar al organismo electoral del estado, los bienes muebles, inmuebles y el efectivo o los depósitos en cuentas bancarias producto del financiamiento público de la entidad.

Que las candidaturas comunes, sin que los partidos tengan necesidad de coaligarse o aliarse, deberán cumplir con lo siguiente: presentar solicitud por escrito, con firma de aceptación de los candidatos, para contender por dos o más partidos políticos o coalición; así mismo, anexar convenio que suscriban los partidos postulantes y los candidatos, en el que se precisen las aportaciones de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites y a los topes de gastos de campaña para un solo partido.

Que los partidos que postulen candidato o candidatos comunes, conservan cada uno sus obligaciones, derechos, prerrogativas y el financiamiento público que les señale la presente ley.

Que en cuanto a las prerrogativas de los partidos políticos, se establece que sólo podrán contratar espacios en estaciones radiodifusoras y televisoras comerciales, en periódicos y revistas y, en general, en cualquier medio de comunicación social comercial, a través del Instituto Electoral de Querétaro. En ningún caso se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión en favor o en contra de algún partido político, precandidato o candidato por parte de terceros.

Que en relación al financiamiento público de los partidos políticos debe establecerse que éste no exista. Sólo se considere un presupuesto para medios de comunicación social que se aplicará de manera igualitaria a todos los partidos.

Los ciudadanos que por sí o a través de partidos políticos o terceros, realicen actividades propagandísticas y publicitarias, con objeto de promover su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de obtener la postulación a un cargo de elección popular, se ajustarán a los plazos y límites de gastos.

Que las precampañas electorales no podrán iniciar antes de treinta días naturales del inicio del proceso electoral correspondiente, debiendo concluir a más tardar cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

Que también proponemos que se reglamente la fiscalización de las precampañas, que viene siendo responsabilidad de los partidos políticos y de los aspirantes a candidatos.

Que cabe señalar que cuando no se cumpla con estas disposiciones, se pueden hacer acreedores a diversas sanciones tales como el apercibimiento, multa hasta por cinco mil veces el salario mínimo general vigente en la entidad y pérdida del derecho a registrar como candidato al aspirante a candidato, cuando éste se exceda en el tope de gastos de precampaña establecidos o cuando habiendo omitido la entrega de los informes no la subsanara en el plazo fijado por la Comisión Estatal de Fiscalización Electoral. En estos casos, el partido político o coalición deberá registrar como candidato a persona distinta.

Que el Instituto Electoral deberá imponer a quien violente los términos de duración de precampaña y campaña, una sanción consistente en la reducción del tiempo de las campañas.

Que proponemos modificar la fecha para el Registro de Candidatos del 20 al 30 de mayo. La duración de las campañas proponemos que sea de 30 días, del 1 al 30 de junio.

Que proponemos la reducción de los topes de campaña a una cantidad entre un rango de 100 mil pesos como mínimo y 2 millones de pesos como máximo.

Que proponemos la creación del Sistema de Votación Electrónica que se define como el conjunto de programas y actividades que automatizan el proceso de recepción del voto y su contabilización, que permitan obtener los resultados al cerrar la urna, sin posibilidades de votos nulos, garantizando que el voto es secreto y seguro por el candidato que el elector decida.

Que a partir de las elecciones de 2009, el Instituto Electoral de Querétaro podrá empezar a utilizar el sistema de votación electrónica parcial o totalmente conforme las siguientes disposiciones.

Que el nuevo mecanismo y la utilización física de boletas y actas electorales, suprimen el recuento de boletas depositadas en las urnas tradicionales; agilizan la entrega de resultados definitivos y reducen costos financieros, obteniendo así mayor certeza en resultados de la votación.

Que la reglamentación de la Revocación de Mandato popular, el cual se entiende como el procedimiento por el cual los ciudadanos del Estado, los distritos o municipios, según sea el caso, manifiestan su voluntad de destituir de su cargo a un ciudadano electo popularmente

Que las reglas de neutralidad que deben fortalecerse en la legislación electoral, consisten en abstenerse de: Efectuar aportaciones provenientes del erario público a partidos políticos, coaliciones o candidatos o brindarles cualquier clase de apoyo gubernamental distinto a los permitidos por la ley. Asistir en días hábiles a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular federal. Condicionar obra o recursos de programas gubernamentales a cambio de la promesa del voto a favor o para apoyar la promoción de determinado partido político, coalición o candidato. Realizar dentro de los 180 días naturales anteriores a la jornada electoral y durante la misma, cualquier tipo de campaña publicitaria de programas de obra pública o de desarrollo social. Se exceptúa de dicha suspensión la comunicación de medidas urgentes de Estado o de acciones relacionadas con protección civil, programas de salud por emergencias, servicios y atención a la comunidad por causas graves, así como asuntos de cobro y pagos diversos. Efectuar, dentro de los cuarenta días naturales previos a la jornada electoral y durante la misma, campañas de promoción de la imagen personal del servidor público a través de inserciones en prensa, radio, televisión o Internet, así como bardas, mantas, volantes, anuncios espectaculares u otros similares. Realizar cualquier acto o campaña que tenga como objetivo la promoción del voto. Emitir, a través de cualquier discurso o medio, publicidad o expresiones de promoción o propaganda a favor de un partido político, coalición o de sus aspirantes y candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral, incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político, coalición o candidato.

Que se requiere de una ley de medios de impugnación en materia electoral del estado de Querétaro. Con la especialidad de la legislación procesal electoral, se contribuye en la profesionalización de una judicatura sapiente, evolucionada y al día con los cambios de los derechos que se controversian en esta área, los cuales resultan ser de interés público. Deberá el juzgador ser intérprete eficaz de esta regulación y un creador de este nuevo derecho.

Que se hace necesario este nuevo ordenamiento, para que de una vez por todas, se adviertan los conflictos que suceden al interior de las agrupaciones y partidos políticos y en la sociedad y que luego pueden repercutir con gran costo en los conflictos postelectorales y en la sociedad. En efecto, esta normatividad sopesa en su gran tamaño estas dificultades.

Que los procedimientos electorales son actuaciones o gestiones que las partes interesadas y legitimadas realizan en aquellos asuntos donde se requiera la decisión o la intervención jurisdiccional, para reconocer o hacer efectivos los derechos, las obligaciones y las sanciones perfectamente plasmadas en la norma constitucional y las leyes secundarias.

Que en el proceso electoral y como acontece por regla general en los demás procedimientos, las partes puedan tener las mismas oportunidades, pero tendrá una diferencia específica de fondo en lo que atañe a los primeros, porque sencillamente en ellos, lo que se controvierte son circunstancias que inciden profundamente en las relaciones político-sociales.

Que se propone sistematizar los procedimientos electorales y crear una ley de partidos políticos.

25.- Que como se aprecia la agenda sobre la Reforma del Estado es amplia y compleja, que cada Grupo y Fracción Parlamentaria cuenta con una propuesta para que en esta Legislatura conozcamos y consensemos la que sea posible en beneficio de los ciudadanos y contribuyamos a la construcción del estado de derecho constitucional, democrático, social y con dimensión cultural que los queretanos reclaman.

26.- Que es imprescindible contar con el documento que contiene las propuestas de la sociedad queretana expresados a través de las Mesas de la Reforma del Estado, por lo que es necesario solicitar al Titular del Poder Ejecutivo que ordene al Instituto de Estudios Constitucionales o la instancia que tenga el documento, sea remitido a la brevedad posible a esta Legislatura, con el fin de tener la oportunidad de consultar los documentos presentados. Será también importante tener la posibilidad de dialogar con quienes procesaron las propuestas, conocer las razones del documento final e ilustrarnos sobre todo el amplio proceso que se realizó y que debe ser del conocimiento de este órgano de la función pública.

27.- Que conforme a los registros con los que se cuenta, los trabajos iniciaron en mayo del 2004 y concluyeron en marzo del 2006, por lo que consideramos que el procesamiento del documento final debe haber concluido ya.

Participaron:

- 3 Poderes del Estado, representados.
- 15 Ayuntamientos acreditados.
- 4 Organismos públicos (Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Instituto Electoral de Querétaro, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Comisión de Estatal de Información Gubernamental).
- 5 Partidos políticos, (PAN, PRI, PRD, PVEM, Convergencia).
- 3 Agrupaciones políticas (Participa, Democracia 2000 A. C., Avanzada Liberal Democrática A. C.).
- 2 Organismos públicos federales (Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas e Instituto Nacional de Antropología e Historia).
- 1 Organismo estatal (Consejo Estatal de Población).
- 3 Organizaciones de profesionales (FECAPEQ, Barra Queretana de Abogados, Colegio de Abogados Litigantes).
- 1 Patronato de las Fiestas de Querétaro.
- 7 Redes de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Los trabajos que se realizaron fueron:

- 34 Reuniones preparatorias.
- 30 Sesiones ordinarias.
- 24 Sesiones ordinarias de mesas temáticas
- 22 Foros se realizaron, organizados de la siguiente manera y con la temática que se enuncia.

ORGANIZADOR	TEMA
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	Autonomía de los TCA
Consejo Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	Seminario Pueblos y Derechos Indígenas
Foro intermunicipal (Querétaro, El Marqués, Corregidora)	Todos los temas
Tribunal Superior de Justicia	Poder Judicial
Ayuntamiento de Pedro Escobedo	Todos los temas

Instituto Electoral de Querétaro	Electoral
Facultad de Derecho U.A.Q.	Derechos Fundamentales
Facultad de Enfermería U.A.Q.	Desarrollo Social
Comisión Estatal de Información Gubernamental	La autonomía constitucional de la CEIG
Ayuntamiento de Tequisquiapan	Desarrollo Sustentable
Ayuntamiento de ArroyoSeco	Todos los temas
Partido Verde Ecologista de México	Desarrollo Sustentable
Comisión Estatal de Derechos Humanos	Derechos Humanos
Ayuntamiento de San Juan del Río	El Municipio
Red de Organizaciones de la Sociedad Civil	Todos los temas
Ayuntamiento de Colón	El Municipio
Ayuntamiento de Cadereyta	Todos los temas
Consejo de Concertación Ciudadana de Educación	Desarrollo Social
Consejo de Concertación Ciudadana de Salud	Desarrollo Social
Fundación Colosio	Todos los temas
Coparmex-Querétaro	Desarrollo Sustentable
Conaculta	Patrimonio Cultural Queretano

28.- Que en mérito de lo anteriormente fundado y motivado, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE POR MEDIO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES O LA INSTANCIA QUE CORRESPONDA REMITA A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE A ESTA LEGISLATURA DEL ESTADO EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS DE LA MESA DE REFORMA DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se tenga a la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, exhortando al Titular del Poder Ejecutivo del Estado le remita, a la mayor brevedad posible, el resultado de los trabajos de las mesas sobre la reforma del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Así mismo, se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, designe un servidor público de ese Poder, para que asista a las reuniones de trabajo que sean necesarias, con el propósito de ampliar la información en todo lo relativo al documento que sea enviado a esta LV Legislatura.

ARTÍCULO TERCERO.- Se exhorta al Instituto de Estudios Constitucionales para que remita a la brevedad posible el documento de los trabajos realizados en las mesas sobre la Reforma del Estado, a esta Legislatura.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, EL DÍA VEINTISIETE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que esta Legislatura, a través de la Comisión de Transito Vialidad y Autotransporte Público, ha recibido múltiples quejas de ciudadanos que habitan al surponiente de la ciudad en el territorio conurbado con el Municipio de Corregidora; al decir de estos ciudadanos su calidad de vida se ha disminuido de manera temporal y dramática, porque el trayecto a sus trabajos, escuelas y diversas actividades ya no se realizan con la dinámica que anteriormente se efectuaba.
2. Que lo anterior es debido a las múltiples obras que se están desarrollando en aquella parte del estado, en el caso particular del paseo constituyentes y del libramiento surponiente, estas obras por sus características y dimensiones han provocado un sinnúmero de contratiempos, el ciudadano espera que dichas obras se concluyan a la brevedad posible, sin embargo denotan lentitud en los trabajos y más grave aún, la obra del libramiento surponiente se encuentra suspendida indefinidamente, por causas que a la fecha se desconocen.
3. Que con fundamento en el artículo 42 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, esta Legislatura sabedora de la obligación de mantener permanente acercamiento con la población, ha sido receptora de dichas inconformidades, por lo que considera viable e importante presentar el presente acuerdo, para solicitar al Secretario de Obras Públicas del Estado y al Delegado Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informe, a esta Soberanía Popular, el motivo por el cual las obras del libramiento surponiente se encuentran suspendidas.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL CENTRO ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE COMU-

NICACIONES Y TRANSPORTES EN QUERÉTARO Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, INFORMEN LA RAZÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA DEL LIBRAMIENTO SURPONIENTE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se tenga a la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro solicitando al Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, informe el motivo de la suspensión de las obras del libramiento surponiente que benefician a los municipios de Querétaro y Corregidora. Así mismo, se solicite la misma información al Centro Estatal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, toda vez que esta obra es ejecutada con recursos federales y estatales.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo, al Titular del Ejecutivo Estatal para su conocimiento, así como al Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y al Delegado del Centro Estatal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; además, publíquese en dos periódicos de mayor circulación en el Estado para conocimiento de la ciudadanía.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE,

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EL DÍA PRIMERO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
PRIMER SECRETARIO SUPLENTE**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 09 de febrero de 2007Asunto: Se rinde Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **2do Semestre de 2005**Entidad Fiscalizada: **Sistema Municipal D.I.F. del Municipio de Pedro Escobedo**

Oficio no. ESFE/190.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presento el siguiente:

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2005**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 25 de abril de 2005 la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

b) En fechas 18 de mayo de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

c) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 13 de junio de 2006 presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que esta arrojó un saldo deficitario acumulado al 31 de diciembre de 2005 por \$ -277,571.23, al considerar la afectación del equilibrio presupuestal, sin que se dispusiera de recursos financieros en ejercicios anteriores, hecho que impide cubrir por la Entidad Fiscalizada tanto en pasivo contraído al 31 de diciembre de 2005, como la afectación al equilibrio presupuestal del periodo que se informa que, en este caso, también arroja un déficit presupuestal.

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros que puede disponer en forma inmediata del 89.01% del total de Activo Circulante que asciende a un importe de \$103,724.28 ya que el 10.99% está a cargo de Deudores Diversos y Documentos por Cobrar.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de \$1'402,743.00, los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Ingresos Propios	11,067.00	0.79%
b.2)	Ingresos por participaciones	1,391,676.00	99.21%
Total de Ingresos		\$1,402,743.00	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de \$1'446,486.67, que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	1,187,023.00	82.06%
c.2)	Servicios Generales	82,822.50	5.73%
c.3)	Materiales y Suministros	114,169.83	7.89%
Total de Gasto Corriente		1,384,048.33	95.68%
c.4)	Maquinaria Mobiliario y Equipo	1,809.99	0.13%
Total de Gasto de Inversión		1,809.99	0.13%
c.5)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	60,661.35	4.19%
Total de Transferencias, Deuda Pública y Asignaciones Globales		60,661.35	4.19%
Total de Egresos		1,446,486.67	100.00%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

La Entidad Fiscalizada no remitió el Estado del Ejercicio Presupuestal al 31 de Diciembre de 2005, lo que no permitió realizar el examen a los diferentes grupos presupuestales, quedando plasmada ésta observación en el número 12.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$ 1,531,932.48, mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$ 1,448,495.85, arrojando un saldo en efectivo disponible de \$ 92,318.28 que corresponde a los saldos de Cajas y Fondos Fijos y Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos durante el periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2005.

g) Financiamiento contratado considerado como Ingreso Extraordinario.

La Entidad fiscalizada no tuvo financiamientos contratados durante el periodo comprendido 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2005.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados; y
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo Qro., y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro disposición jurídica que cambia su denominación a la siguiente: Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial de la Sombra de Arteaga el 21 de Octubre de 2005; 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 y 8 fracción IV del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo Qro; **en virtud de que no se contestó en tiempo y forma, el "Pliego de Observaciones recaído a la Cuenta Pública", el cual fue entregado el día 18 de Mayo de 2006 mediante oficio num. ES-FE-DAM-117-06, concediendo un plazo improrrogable de quince días hábiles, mismo que feneció el día 08 de Junio de 2006. La contestación a dicho oficio se recibió en forma extemporánea el día 13 de Junio de 2006**

2. Incumplimiento por parte de la Directora y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro; y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disposición jurídica que cambió su denominación a la siguiente: Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de la Sombra de Arteaga el 21 de Octubre de 2005; 6, 16, 71, 79, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 7, 8 fracciones III y IV, 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente, **en virtud de la revisión realizada a los rubros de proveedores y acreedores se apreció que la Entidad Fiscalizada no llevó a cabo los procesos de depuración y actualización de registros contables ya que existen saldos con antigüedad superior a los seis meses, de los siguientes casos:**

Cuenta	Deudor	Saldo al 31-Dic-05
PROVEEDORES		
2110-001-002-0002-000-000	Balderas Gaytan Humberto	990.00
2110-001-002-0004-000-000	Barcenás Pérez Sergio	450.00
2110-001-003-0002-000-000	COSCAMIN S.A. de C.V.	31,790.40
2110-001-008-0001-000-000	Henales Almaras José Gerardo	648.00
2110-001-012-0003-000-000	López Dorante Ramón	3,838.50
2110-001-013-0001-000-000	Moreno Pacheco José Reyes	201.99
2110-001-015-0002-000-000	O. Amaro Miguel Angel	2,160.00
2110-001-016-0004-000-000	Perez Sanchez Luis	2,867.40
2110-001-018-0002-000-000	Reyes Soto José Solon	6,709.50
2110-001-019-0001-000-000	Silva Soria José Luis	1,259.25
2110-001-019-0005-000-000	Soto Ruelas Ramon	315.00
2110-001-020-0001-000-000	Tejeida Rivas Ma. Isabel	642.47
2110-001-020-0003-000-000	Trejo Sinecio J. David Daniel	576.00
Total		\$52,448.51
ACREEDORES DIVERSOS		
2120-001-001-0006-000-000	Elisa Sánchez Peralta	31,355.60
Total		\$ 83,804.11

Lo anterior denota que la Entidad no observó ni guardó el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en la integración y actualización de la información financiera correspondiente.

3. Incumplimiento por parte de la Directora y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro; y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disposición jurídica que cambió su denominación a la siguiente: Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de la Sombra de Arteaga el 21 de Octubre de 2005; 16, 71, 79, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 7, 8 fracciones III y IV, 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente, **en virtud de observar que no se guarda el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en la integración y actualización de la información financiera, tal es el caso de:**

- I. De la cuenta a nombre de Ferretera Resendiz, S.A. de C.V. se apreció que tiene un saldo al 31 de diciembre de 2005 por un importe de \$3,213.71 (Tres mil doscientos trece pesos ⁷¹/₁₀₀ M.N.), mismo que corresponde a provisiones que se han realizado desde el mes de octubre del 2005 las cuales no se han pagado al cierre del periodo.

- II. De la cuenta a nombre de Hernández Muñoz Salvador por un importe al 31 de diciembre de 2005 de \$879.75 (Ochocientos setenta y nueve pesos $\frac{75}{100}$ M.N.) se aprecia que no existe un pago oportuno, ya que se observa que los pagos se realizan seis meses posteriores a la fecha del registro de la obligación.
 - III. El saldo al 31 de diciembre de 2005 de la cuenta a nombre de Sepúlveda Vega Juan Guillermo por un importe de \$450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos $\frac{00}{100}$ M.N.) se precia que no existe un pago oportuno, ya que se ha provisionado el recibo No. 8125 en el mes de Julio, sin que se realizara el pago oportuno durante el periodo de revisión.
 - IV. El saldo al 31 de diciembre de 2005 de la cuenta a nombre de Uribe Dorantes Ma. De Lourdes por un importe de \$670.50 (Seiscientos setenta pesos $\frac{50}{100}$ M.N.) se precia que no existe un pago oportuno, ya que se observa que se provisionó el saldo anterior con el recibo No. 1943 en el mes de Julio, sin que se realizara el pago oportuno durante el periodo de revisión.
 - V. De la cuenta a nombre de Universidad Autónoma de Querétaro se observó que tiene un saldo al 31 de diciembre de 2005 por un importe de \$63,748.21 (Sesenta y tres mil setecientos cuarenta y ocho pesos $\frac{21}{100}$ M.N.), mismo que corresponde al adeudo que se tiene con el proveedor por concepto de gastos médicos, el cual se ha ido acumulando de los meses de octubre, noviembre y diciembre, sin haber realizado pago alguno.
 - VI. Derivado de la revisión a la cuenta de Recuperación de desayunos, el cual corresponde al adeudo con el DIF Estatal se observa:
 - a. En estados financieros se expresa un saldo por \$61,578.00 (Sesenta y un mil quinientos setenta y ocho pesos $\frac{00}{100}$ M.N.) al 31 de diciembre de 2005, el cual corresponde a registros realizados durante el periodo de revisión, ya que anterior a ésta fecha no se venía realizando éste registro; existiendo una diferencia de \$58,984.00 (Cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y cuatro pesos $\frac{00}{100}$ M.N.) contra el saldo pendiente de pago que reporta el DIF Estatal por un importe de \$118,138.00 (Ciento dieciocho mil ciento treinta y ocho pesos $\frac{00}{100}$ M.N.).
 - b. Al revisar los movimientos realizados en ésta cuenta se apreció que al recibir las despensas de los diferentes programas alimentarios por parte del DIF Estatal la entidad registra contablemente el adeudo abonando a dicha cuenta, con un cargo a la cuenta de bancos, siendo que la entidad no recibe importe alguno.
4. Incumplimiento por parte de la Directora y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro; y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 49-A, 49-B, 49-C y 49-D de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 21 del Código Fiscal de la Federación; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disposición jurídica que cambió su denominación a la siguiente: Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de la Sombra de Arteaga el 21 de Octubre de 2005; 14, 15, 16, 79, y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 7, 8 fracción IV, 10, 11 fracción II y 12 del Decreto que crea el sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **en virtud de la revisión realizada a las obligaciones fiscales de la Entidad, se apreció que en la cédula de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no contempla las obligaciones de retención de Sueldos y Salarios y Servicios Profesionales Independientes a las que es sujeto.**
5. Incumplimiento por parte de la Directora y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro; y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 14 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 21 del Código Fiscal de la Federación, 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disposición jurídica que cambió su denominación a la siguiente: Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Esta-

do de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de la Sombra de Arteaga el 21 de Octubre de 2005; 15, 16, 17, 79, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 7, 8 fracción IV, 10, 11 y 12 del Decreto que crea el sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **en virtud de no presentar las declaraciones de Impuestos Federales durante el periodo de revisión, mostrando un saldo al 31 de diciembre de 2005 de \$140,655.22 (Ciento cuarenta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos ²²/₁₀₀ M.N.) en la cuenta de Acreedores Fiscales, sin que en la Entidad Fiscalizada mencionara a que periodo corresponde.**

6. Incumplimiento por parte de la Directora y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro; y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disposición jurídica que cambió su denominación a la siguiente: Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de la Sombra de Arteaga el 21 de Octubre de 2005; 4, 15 y 16 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 7, 8 fracción IV, 10 y 11 del Decreto que crea el sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada no aclaró la diferencia de \$25,131.62 (Veinticinco mil ciento treinta y un pesos ⁶²/₁₀₀ M.N.) que existen entre los ingresos registrados en los Estados Financieros por la Entidad que suman un total de \$2'492,019.00 (Dos millones cuatrocientos noventa y dos mil diecinueve pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.) y las aportaciones registradas por el Municipio por un importe de \$2'466,887.38 (Dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos ochenta y siete pesos ³⁸/₁₀₀ M.N.).**

7. Incumplimiento por parte de la Directora y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro; y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 48 fracción XIV, 73 fracciones IV y V y 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disposición jurídica que cambió su denominación a la siguiente: Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de la Sombra de Arteaga el 21 de Octubre de 2005; 16, 17, 79, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 7, 8 fracción IV, 10 y 11 del Decreto que crea el sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 11 de la Ley de los Trabajadores del Estado y Municipios; 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo y 3 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y los Municipios, **en virtud de realizar pago de cuotas partidistas (PRI) por concepto de apoyo por parte de los trabajadores, sin que exista evidencia documental de que éste descuento fue autorizado por los mismos y el criterio que se utilizó para aplicarlos; además de no estar soportado por comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por un importe total durante el periodo de revisión de \$19,305.00 (Diecinueve mil trescientos cinco pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.).**

8. Incumplimiento por parte de la Directora y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro; y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disposición jurídica que cambió su denominación a la siguiente: Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de la Sombra de Arteaga el 21 de Octubre de 2005; 16, 71, 79, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 7, 8 fracción IV, 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **en virtud de no soportar con comprobantes que reúnan requisitos fiscales los pagos quincenales correspondientes a las retenciones que realiza la Entidad por concepto de créditos otorgados a los empleados por parte de la Caja Gonzalo Vega S.C.L. por un importe total durante el periodo de revisión de \$26,860.00 (Veintiséis mil ochocientos sesenta pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.).**

9. Incumplimiento por parte de la Directora y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro; y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 48 fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disposición jurídica que cambió su denominación a la siguiente: Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de la Sombra de Arteaga el 21 de Octubre de 2005; 9, 16, 17, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 3 fracciones IX y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y los Municipios, **en virtud de observar las siguientes faltas de control interno:**

- a) **Los recibos de Luz y Agua no se encuentran a nombre del Sistema Municipal D.I.F. de Pedro Escobedo, Qro.**
- b) **La Entidad Fiscalizada no registra dentro de la contabilidad la entrada de los diferentes programas como son los desayunos en caliente y frío, así como las despensas PASAF.**

10. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro; y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 48 fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disposición jurídica que cambió su denominación a la siguiente: Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de la Sombra de Arteaga el 21 de Octubre de 2005; 9, 13, 16, 17, 95, 96, 97 fracción V, 99 fracción I y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 7 y 8 fracciones III y IV del Decreto que crea el sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 13 fracción X, 24 fracción IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, **en virtud de no entregar el Estado de Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2005, lo que no permitió revisar la suficiencia presupuestal de la Entidad Fiscalizada, así como sus ampliaciones y transferencias.**

11. Incumplimiento por parte de la Directora y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro; y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disposición jurídica que cambió su denominación a la siguiente: Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de la Sombra de Arteaga el 21 de Octubre de 2005; 9, 16, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 7, 8 fracción IV, 9, 10 y 11 del Decreto que crea el sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 3 fracciones II, IV, V y VI y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y los Municipios, **en virtud de reflejar en sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2005 un déficit de \$88,223.59 (Ochenta y ocho mil doscientos veintitrés pesos ⁵⁹/₁₀₀ M.N.) sin justificar el origen del mismo y la fecha en que se cubrirán los pasivos contraídos.**

b) RECOMENDACIONES

1. A la Entidad Fiscalizada se le dió tratamiento como un departamento más del Municipio de Pedro Escobedo, Qro; por que la administración de recursos económicos, materiales, humanos, así como, de las relaciones laborales en general forman parte de la administración del Municipio, con excepción de los programas que maneja la Entidad en coordinación con el D.I.F. Estatal.
2. Los bienes muebles e inmuebles con que cuenta la Entidad Fiscalizada son propiedad y están bajo el control de la administración del Municipio, salvo aquellos que hayan sido adquiridos por la Entidad Fiscalizada y los que se encuentran en comodato.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2005 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrían, Segundo Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 12 (Doce) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de marzo del año dos mil siete. "Esta certificación solo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenidos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 09 de febrero de 2007

Asunto: Se rinde Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **2do. semestre de 2005.**

Entidad Fiscalizada: **Municipio de Peñamiller**

Oficio no. ESFE/187.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presento el siguiente:

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2005**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que

nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2002, en fecha 14 de agosto de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

b) En fechas 12 de septiembre y 07 de septiembre de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

c) En fecha 29 de septiembre de 2006 la Entidad fiscalizada presentó oficio en el que pretendió solventar solo algunas de las observaciones financieras del pliego notificado en fecha 12 de septiembre de 2006, y que omisa en contestar el pliego de observaciones en materia de obra pública notificado en fecha 07 de septiembre de 2006, situación por la cual se tienen por no solventadas las observaciones que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que esta arrojó un saldo deficitario acumulado al 31 de diciembre de 2005 por la cantidad de \$12'475,010.69, al considerar la afectación del equilibrio presupuestal, sin que se dispusiera de recursos financieros en ejercicios anteriores, hecho que impide cubrir por la Entidad fiscalizada tanto el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2005, como la afectación al equilibrio presupuestal del periodo que se informa que, en este caso, también arroja un déficit presupuestal.

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 26.56% del total del activo circulante que asciende a \$6'083,222.35, ya que el 73.44% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos e Inventarios, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de \$25'816,686.92, los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Impuestos	19,408.45	0.08%
b. 2)	Derechos	67,221.50	0.26%
b. 3)	Productos	3,356.72	0.01%
b. 4)	Aprovechamientos	310,655.05	1.20%
	Total Ingresos Propios	400,641.72	1.55%
b. 5)	Participaciones Federales	16,768,154.20	64.95%

b. 6)	Aportaciones Federales Ramo 33	5,486,891.00	21.26%
	Total Participaciones y Aportaciones Federales	22,255,045.20	86.21%
b. 7)	Ingresos Extraordinarios	3'161,000.00	12.24%
	Total Ingresos Extraordinarios	3'161,000.00	12.24%
	Total de Ingresos	25,816,686.92	100.00%

Los ingresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$7'875,858.51.

Al cierre del segundo semestre de 2005, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$58'179,271.73 representan el 120.99% de lo estimado en su Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio fiscal 2005 por \$48'087,491.00.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de \$35'293,947.11, que se desglosan a continuación:

c. 1)	Servicios Personales	9,724,180.09	27.55%
c. 2)	Servicios Generales	2,217,809.82	6.28%
c. 3)	Materiales y Suministros	644,229.55	1.83%
	Total Gasto Corriente	12,586,219.46	35.66%
c. 4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	169,259.68	0.48%
c. 5)	Obra Pública	14,824,389.76	42.00%
	Total Gasto de Inversión	14,993,649.44	42.48%
c. 6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	5,059,078.21	14.34%
c. 7)	Deuda Pública	2'655,000.00	7.52%
	Total Transf., Subs. y Aportaciones y Deuda Pública	7,714,078.21	21.86%
	Total de Egresos	35,293,947.11	100.00%

Los egresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$7'944,972.30.

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$62'622,084.18, que representa el 98.35% del total del presupuesto modificado.

Dentro del semestre que nos ocupa, la Entidad fiscalizada efectuó modificaciones a su ejercicio presupuestal, mismas que fueron autorizadas en acta de sesión del H. Ayuntamiento del 22 de diciembre de 2005, por \$15'582,080.29; cabe mencionar que la Entidad fiscalizada no entregó el documento que contiene las ampliaciones, aumentos y disminuciones al presupuesto de egresos de 2005, aprobadas en el acta antes mencionada, refiriendo dicha omisión en la observación número 19 inciso h) del presente informe.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$45'679,579.59, mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$44'063,946.41, arrojando un saldo en efectivo disponible de \$1'615,633.18 que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos netos, por \$480,027.00, sin embargo la Entidad fiscalizada no proporcionó la autorización por parte del H. Ayuntamiento para realizar dichos movimientos, refiriendo dicha situación en la observación número 15 del presente informe.

g) Financiamiento contratado considerado como Ingreso Extraordinario.

El importe del financiamiento por anticipo de participaciones federales que la Entidad fiscalizada refleja al cierre del periodo revisado ascendió a \$3'000,000.00 que representa el 16.17% del total del pasivo. Respecto al saldo registrado al 30 de junio de 2005 por \$2'655,000.00 amortizó participaciones liquidando este importe.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones V y IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 31 fracciones VII, IX y XVIII, 33 fracción IV, 48 fracciones IV, V, VIII, XI y XIII de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Adminis-

trativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada omite dar contestación a la solicitud realizada mediante el oficio número ESFE-DAM-543-06 correspondiente al pliego de observaciones, respecto a que remitió en forma extemporánea sus Estados Financieros mensuales a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.**

2. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones V y IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no da contestación al requerimiento formulado en el oficio número ESFE-DAM-543-06 correspondiente al pliego de observaciones, ya que no anexó durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2005 la conciliación bancaria de la cuenta número 0501448233 de Banorte, así como el respectivo estado de cuenta bancario.**

3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 181, 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 9, 95, 96 fracción III, 97 fracciones III y IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones V y IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada omite dar contestación al requerimiento realizado mediante el oficio número ESFE-DAM-543-06 correspondiente al pliego de observaciones, derivado de que existe en conciliación bancaria de la cuenta número 0107096097 de BBVA Bancomer el cheque número 1289 con fecha de expedición 28 de junio de 2004, por un importe de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), el cual muestra una antigüedad de dieciocho meses.**

4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 34, 72 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones V y IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, IV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no da contestación a la solicitud realizada en el oficio número ESFE-DAM-543-06 correspondiente al pliego de observaciones, que acreditara el reintegro de las comisiones bancarias por concepto de devolución de cheques por un importe de \$690.00 (seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), registradas en el estado de cuenta bancario de la cuenta número 0147477546 de BBVA Bancomer.**

5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 6, 16, 17, 34, 72, 79, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones V y IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV, V y VIII, 112 fracciones I y III y 163 de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada omite dar contestación al requerimiento realizado mediante el oficio número ESFE-DAM-543-06 correspondiente al pliego de observaciones, que acreditara la recuperación de los saldos registrados en la cuenta de préstamos personales, observando que existen saldos antiguos y sin movimiento durante el periodo de julio a diciembre de 2005, por un importe de \$164,545.85 (ciento sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco pesos 85/100 M.N.), entre los que se encuentran saldos por préstamos otorgados a funcionarios de primer nivel del Municipio. Por otra parte, cabe mencionar que existen saldos a cargo de personas que ya no laboran en la Entidad fiscalizada.**

6. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 17, 34, 95 y 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones V y IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 31 fracciones IX y XVI, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no da contestación a la solicitud realizada mediante el oficio número ESFE-DAM-543-06 correspondiente al pliego de observaciones, que justificara los registros contables (abonos) realizados por concepto de comprobación de gastos y reclasificación de saldos, afectando cuentas de préstamos personales, por un importe de \$25,761.94 (veinticinco mil setecientos sesenta y un pesos 94/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 6, 9, 17, 34, 71, 95, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones V y IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV, V y VIII, 163 de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada omite dar contestación al requerimiento realizado mediante el oficio número ESFE-DAM-543-06 correspondiente al pliego de observaciones, que acreditara la recuperación y/o comprobación de los saldos registrados en los rubros de gastos por comprobar y otros deudores, saldos con una antigüedad mayor a seis meses y sin movimiento alguno durante el periodo de julio a diciembre de 2005, cuyo importe al 31 de diciembre de 2005 asciende a la cantidad de \$256,695.27 (doscientos cincuenta y seis mil seiscientos noventa y cinco pesos 27/100 M.N.), observando que la Entidad fiscalizada no tiene una asignación y comprobación oportuna de los gastos por comprobar, ya que del análisis a los movimientos realizados durante el periodo de referencia se apreció que la comprobación es presentada mucho tiempo después a la ejecución del gasto, sin que se cuente con manuales de políticas y procedimientos de control interno que regulen esta situación.**

8. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 17, 34, 79, 95, 96, 99, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones V y IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada omite dar contestación a la solicitud realizada en el oficio número ESFE-DAM-543-06 correspondiente al pliego de observaciones, respecto a las acciones legales que hayan iniciado para la recuperación o, en su caso, la comprobación que acredite que se recibió el bien, de los saldos registrados en la cuenta de otros activos, observando saldos sin movimiento y con una antigüedad mayor a seis meses, incluso algunos con más de un año de antigüedad, por un importe al 31 de diciembre de 2005 de \$94,295.78 (noventa y cuatro mil doscientos noventa y cinco pesos 78/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 9, 95, 97 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones V y IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV, V y VIII, 49, 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada omite dar contestación a los requerimientos realizados en el oficio número ESFE-DAM-543-06 correspondiente al pliego de observaciones, respecto a la adquisición de una camioneta Nissan doble cabina modelo 2004 y una camioneta Chevrolet silverado tipo estacas modelo 2004; registro contable llevado a cabo mediante póliza de diario número 121 de fecha 30 de noviembre de 2005, de las facturas números 8290 y 8408 con fechas de expedición del 20 de febrero de 2004 y 06 de julio de 2004 por un importe de \$187,668.00 (ciento ochenta y siete mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100**

M.N.) y \$274,772.00 (doscientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) respectivamente, la información solicitada a la Entidad fiscaliza es la siguiente:

- *Motivo de registrar contablemente hasta el mes de noviembre de 2005 las facturas mencionadas.*
- *Justificación de no haber provisionado durante el ejercicio 2004 dichas facturas.*
- *Copia del acta de sesión del H. Ayuntamiento donde autoriza la afectación a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores.*
- *Copia del acta de sesión del H. Ayuntamiento donde autoriza la adquisición de los vehículos en comento.*
- *Copia del acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Peñamiller donde autoriza la adquisición de tales vehículos.*
- *Copia del expediente del procedimiento de adjudicación por invitación restringida.*

10. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 9, 95, 97 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones V y IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad fiscalizada no tiene actualizado su inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2005, ya que de la información proporcionada por el Municipio, se desprende que dicho inventario muestra bienes en mal estado, sin que la Entidad fiscalizada haya procedido a la evaluación, valuación y en su caso la depuración correspondiente.***

11. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 13 fracción X, 24 fracciones V y IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad fiscalizada no tiene regularizado el inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2005, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor.***

12. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 4, 5, 13, 16, 17, 34, 72, 79, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones V y IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV, IX y XIII, 112 fracción I, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad fiscalizada omite dar contestación a los requerimientos formulados mediante el oficio número ESFE-DAM-543-06 correspondiente al pliego de observaciones, respecto a que derivado de la revisión a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2005, se observó que la Entidad fiscalizada no guardó equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos presupuestados, toda vez que existe un déficit acumulado por la cantidad de \$9'475,010.69 (nueve millones cuatrocientos setenta y cinco mil diez pesos 69/100 M.N.), conformado de la siguiente forma: en el resultado del ejercicio presenta un déficit de \$4'140,182.10 (cuatro millones ciento cuarenta mil ciento ochenta y dos pesos 10/100 M.N.), de igual forma en los ejercicios anteriores arroja un déficit de \$5'334,828.59 (cinco millones trescientos treinta y cuatro mil ochocientos veintiocho pesos 59/100 M.N.). Asimismo se observa que el Municipio refleja obligaciones (pasivo) por un monto que asciende al 31 de diciembre de 2005 por \$18'558,233.04 (dieciocho millones quinientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta y tres pesos 04/100 M.N.), observando que la Entidad fiscalizada no cuenta con la disponibilidad necesaria para el pago del adeudo registrado al 31 de diciembre de 2005, ya que en caja, bancos e inversiones presenta un saldo de \$1'615,633.18 (un millón seiscientos quince mil seiscientos treinta y tres pesos 18/100 M.N.) que representa el 26.56% del total del activo circulante, y en cuentas por cobrar presentan un saldo de \$4'467,589.17 (cuatro millones cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y nueve pesos 17/100 M.N.) que representa el 73.44% del total del activo circulante, cuya disponibilidad es más tardía; situación que ha llevado a la***

Entidad a solicitar anticipo a cuenta de participaciones en el mes de diciembre por un monto de \$3'000,000.00 (tres millones 00/100 M.N.); lo que denota falta de planeación, equilibrio, racionalidad y disciplina presupuestal, por lo tanto la Entidad auditada no cuenta con el programa financiero al que está sujeto el reconocimiento de esta deuda para ser cubierta con recursos presupuestales de ejercicios posteriores al observado.

13. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 15, 16, 79, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones V y IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII y 163 de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada tiene un pasivo al 31 de diciembre de 2005 de \$6'990,391.06 (seis millones novecientos noventa mil trescientos noventa y un pesos 06/100 M.N.), derivado de las retenciones de impuesto sobre sueldos y salarios y 10% de ISR por servicios profesionales independientes, sin que la Entidad auditada funde y motive la razón por la que no se ha realizado el entero de los impuestos oportunamente o, en su caso, tiempo y forma en el que considera realizar el pago total del pasivo generado por dichas retenciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cabe mencionar que el importe antes mencionado se encuentra incluido en el monto del pasivo señalado en la observación número 13; dicha cantidad se integra de la siguiente forma:**

Periodo	Importe		Total
	ISS	10% ISR	
Ejercicio 2001	\$ 578,782.07	\$ 0.00	\$ 578,782.07
Ejercicio 2002	-\$ 16,066.58	\$ 0.00	-\$ 16,066.58
Ejercicio 2003	-\$ 231.72	\$ 0.48	-\$ 231.24
Ejercicio 2004	\$ 2'950,305.31	\$ 29,257.63	\$ 2'979,562.94
Ejercicio 2005	\$ 3'403,265.69	\$ 45,078.18	\$ 3'448,343.87
Total	\$ 6'916,054.77	\$ 74,336.29	\$ 6'990,391.06

14. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9 y 95 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones V y IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV, V y XIII de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no da contestación a la solicitud realizada mediante el oficio número ESFE-DAM-543-06 correspondiente al pliego de observaciones, respecto a que mediante póliza de diario número 167 del 31 de diciembre de 2005, se realiza el registro contable de provisión de varias facturas con fechas de expedición de los meses de febrero y marzo de 2005, por un importe de \$37,835.00 (treinta y siete mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), existiendo un desfase de nueve y diez meses, entre la fecha de expedición y la fecha de registro contable.**

15. Incumplimiento por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento, Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 4, 5, 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones V y IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 30 fracciones XI y XII, 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones V, VIII y XIII, 112 de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada omite dar contestación a la solicitud realizada mediante el oficio número ESFE-DAM-543-06 correspondiente al pliego de observaciones, relativa a la autorización por parte del H. Ayuntamiento para realizar movimientos contables en la cuenta de resultado de ejercicios anteriores, cargos por \$500,845.00 (quinientos mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y abonos por \$20,818.00 (veinte mil ochocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.).**

16. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 95, 96 fracción III, 97 fracciones III y V, 98 fracción III y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones V y IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no da contestación al requerimiento realizado en el oficio número ESFE-DAM-543-06 correspondiente al pliego de observaciones, derivado de que registró durante el mes de julio de 2005, ingresos dentro de la cuenta de participaciones por \$152,989.20 (ciento cincuenta y dos mil novecientos ochenta y nueve pesos 20/100 M.N.), fondo general por \$38,247.36 (treinta y ocho mil doscientos cuarenta y siete pesos 36/100 M.N.) y fondo de fomento por \$114,741.84 (ciento catorce mil setecientos cuarenta y un pesos 84/100 M.N.), apeándose al Decreto en el cual se le otorgan estímulos fiscales a los Municipios, sin acreditar su adhesión al mismo, generando con ello que se reflejen ingresos que no son reales.**

17. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 6, 9, 16, 71, 79, 95 al 99, 102, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones V y IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 20 fracción II, 48 fracción I, 49 y 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV, IX y XIII, 163 de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada omite dar contestación a los requerimientos realizados mediante el oficio número ESFE-DAM-543-06 correspondiente al pliego de observaciones, relativos a la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectaron erogaciones que no estaban debidamente soportadas, o que carecen de soporte documental, de conformidad con lo que se relaciona en el Anexo A del presente informe, por un importe de \$4'124,491.98 (cuatro millones ciento veinticuatro mil cuatrocientos noventa y un pesos 98/100 M.N.).**

18. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 34, 79, 96 fracción III y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones V y IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV, V y XIII de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada omite dar contestación a la solicitud realizada mediante el oficio número ESFE-DAM-543-06 correspondiente al pliego de observaciones, ya que derivado de la revisión a la nómina de la segunda quincena de diciembre de 2005, se determinó que el importe del retiro bancario es mayor al monto de la nómina, por la cantidad de \$162,660.07 (ciento sesenta y dos mil seiscientos sesenta pesos 07/100 M.N.), registrando el importe retirado en exceso tanto en cuentas de activo (deudores diversos) como de pasivo (acreedores diversos).**

19. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 34 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones V y IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 50 fracción III y 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 31 fracciones IX y XVIII, 47 fracciones I y VII, 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no da contestación a los requerimientos formulados mediante el oficio número ESFE-DAM-543-06 correspondiente al pliego de observaciones, respecto de la documentación relativa a las siguientes actas de sesión del H. Ayuntamiento:**

a) **Acta de sesión ordinaria del 19 de julio de 2005.**

- *En el segundo punto del orden del día, se aprueba un aumento de presupuesto al DIF de ese Municipio por \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) mensuales.*

Se estima que dicho aumento de presupuesto podría ser incorrecto en virtud de que el artículo 34 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, dispone que no puede efectuarse erogación alguna, que no esté contemplada en el Presupuesto de Egresos respectivo. Mientras que tal aumento, no estaba contemplado en el Presupuesto de Egresos de esa Entidad fiscalizada. Sin especificar de dónde provendrán los recursos necesarios para tal cosa.

b) Acta de sesión ordinaria del 13 de septiembre de 2005.

- *Dentro del tercer punto del orden del día el C. Presidente Municipal informa que el Municipio está participando en un proyecto que le fue ofrecido por la Empresa Alumbrado Público Consultores, S.A. de C.V., para que dicha empresa realice una auditoría a los pagos que el Municipio a efectuado por concepto de derecho a alumbrado público a la Comisión Federal de Electricidad, a fin de recuperar algún porcentaje de esos recursos económicos erogados, mencionando que el Municipio no pagará nada por la realización del trabajo mencionado, ya que de los recursos que se logren recuperar se pagarán los honorarios de la empresa; sin embargo, mediante póliza de egresos número 4134 del 29 de septiembre de 2005 se realiza un pago a la empresa por la cantidad de \$161,000.00 (ciento sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.).*

c) Acta de sesión ordinaria del 28 de septiembre de 2005.

- *Copia del convenio de coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, y del convenio para implementar el programa de acceso a servicios digitales en bibliotecas municipales, descritos en el segundo y tercer puntos del orden del día respectivamente.*

d) Acta de sesión ordinaria del 13 de octubre de 2005.

- *En el segundo punto del orden del día, se aprueba donar al DIF Municipal, el inmueble que este ocupa.*

Acrediten que para consumir la donación en comento, se siguió el procedimiento establecido en los artículos 50 fracción III y 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

e) Acta de sesión ordinaria del 25 de octubre de 2005.

- *En el segundo punto del orden del día, se aprueba dar de baja diversos bienes muebles propiedad del Municipio, por diversas causas como "mal estado", "descompuesto", "entrega – recepción 2003", etc.*

Acrediten que se dio cumplimiento al procedimiento estipulado para tal baja de bienes muebles, en los artículos 58 a 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Así como explicar en qué consiste el motivo de baja "Entrega – recepción 2003".

f) Acta de sesión ordinaria del 15 de noviembre de 2005.

- *Copia del convenio de coordinación en materia de seguridad pública, tránsito y protección civil, mencionado en el tercer punto del orden del día.*

g) Acta de sesión ordinaria del 30 de noviembre de 2005.

- **En el segundo y tercero puntos del orden del día, aprueban una permuta de predios con propietarios de predios afectados por la apertura del camino de acceso a la nave artesanal, y una donación de predio al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Peñamiller, respectivamente.**

Acrediten que para consumir tanto la permuta como la donación en comento, se siguió el procedimiento para la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Municipio, establecido en los artículos 50 fracción III y 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

h) Acta de sesión ordinaria del 22 de diciembre de 2005.

- **Documento que contiene las ampliaciones, aumentos y disminuciones al presupuesto de egresos de 2005, debidamente firmado por los integrantes del H. Ayuntamiento, aprobadas en el tercer punto del orden del día**

20. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9, 95 al 99 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones V y IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada omite dar contestación al requerimiento realizado mediante el oficio número ESFE-DAM-543-06 correspondiente al pliego de observaciones, ya que respecto al registro contable del derecho de alumbrado público, la Entidad fiscalizada únicamente registra el importe neto en el egreso, sin registrar el ingreso recaudado y el egreso del importe total de la facturación, de acuerdo a los oficios enviados por la Comisión Federal de Electricidad a esta Entidad.**

21. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 9 y 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones V y IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV, V, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no da contestación al requerimiento realizado en el oficio número ESFE-DAM-543-06 correspondiente al pliego de observaciones, respecto al escrito de fecha 11 de agosto de 2006 entregado en esta Entidad Superior de Fiscalización, por la Empresa SoniGas, S.A. de C.V. donde manifiesta que el Municipio de Peñamiller le adeuda la cantidad de \$247,120.50 (doscientos cuarenta y siete mil ciento veinte pesos 50/100 M.N.), por concepto de consumo de gas y la adquisición de 15 equipos de carburación; de la revisión a los registros contables del Municipio al 31 de diciembre de 2005 se detectó un pasivo a favor de la empresa en comento por \$100,372.15 (cien mil trescientos setenta y dos pesos 15/100 M.N.), existiendo una diferencia por justificar de \$146,748.35 (ciento cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y ocho pesos 35/100 M.N.).**

22. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 6, 9, 16, 95, 96 fracción III, 97 fracción V y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones V y IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 31 fracciones IX y XVIII, 48 fracciones IV y V, 50 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no da contestación al requerimiento realizado en el oficio número ESFE-DAM-543-06 correspondiente al pliego de observaciones, relativo a que los comprobantes que soportan las pólizas de egresos de la Entidad, carecen del sello de pagado.**

23. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 31 fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 6, 9, 16, 79 y 95 al 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones V y IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII, 50 fracciones II y XXII de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada omite dar contestación a los requerimientos realizados en el oficio número ESFE-DAM-543-06 correspondiente al pliego de observaciones, referente a que se detectaron deficiencias de control interno, las cuales se mencionan a continuación:**

- a) **Pólizas de egresos y diario de manera general carecen de la firma de las personas autorizadas para ello.**
- b) **Existe documentación soporte que no contiene la firma de autorización para su pago, del funcionario que solicitó el servicio o la compra o en su caso, del funcionario competente.**
- c) **En las pólizas de diario donde se realizan registros contables por concepto de reclasificaciones o cancelación de saldos, omiten anexar copia de las pólizas de origen.**
- d) **Realizan cancelación de saldos deudores contra saldos acreedores sin justificar documental los registros contables realizados.**
- e) **Existen comprobaciones de gastos por parte de servidores públicos de la Entidad por importes superiores a la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.).**
- f) **Se observó que el soporte documental por concepto de mantenimiento de vehículos, y combustibles y lubricantes carecen en su mayoría de los datos de los vehículos a los que se les dió el servicio de mantenimiento o suministro de combustible.**
- g) **Las facturas por concepto de consumo de alimentos en algunos casos no indican el motivo del gasto y el nombre de las personas que asistieron.**

24. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 13 fracción X, 24 fracciones V y IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 31 fracciones IX y XVIII de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada omite dar contestación a los requerimientos realizados mediante el oficio número ESFE-DAM-543-06 correspondiente al pliego de observaciones, en relación con la documentación solicitada previamente en el oficio de inicio de auditoría número ESFE-DAM-294-06 de fecha 17 de julio de 2006, dicha documentación se relaciona a continuación:**

- a) **Conciliación de participaciones y recursos del Ramo 33, registradas en contabilidad durante el segundo semestre de 2005, contra el reporte trimestral de "avance de participaciones" que proporciona la Secretaría de Planeación y Finanzas.**
- b) **Conciliación de recursos del Ramo 33 (FAISM y FORTAMUN) contra registros contables correspondientes al segundo semestre de 2005.**
- c) **Acumulado de nómina, en forma mensual y por trabajador, conciliado con cifras contables, correspondiente al segundo semestre de 2005, tanto de gasto corriente como de construcciones y servicios municipales.**
- d) **Certificación por el Secretario del Ayuntamiento detallando las actas de sesión del H. Ayuntamiento realizadas durante el segundo semestre de 2005.**
- e) **Relación de todos los acuerdos del H. Ayuntamiento pendientes de cumplir al 31 de diciembre de 2005.**
- f) **Copia de la cuenta pública aprobada por el H. Ayuntamiento, correspondiente al cuarto trimestre de 2005.**
- g) **Copia de los convenios celebrados con instituciones o dependencias a las cuales se les apoye de manera constante económicamente, o con el pago de sueldo de personal que labore en éstas, firmados durante el segundo semestre de 2005.**
- h) **Copia de los convenios y contratos firmados o modificados en el segundo semestre de 2005.**
- i) **Relación de todos los asesores y consultores con que cuente la Entidad al 31 de diciembre de 2005, en donde se conozca el importe de pago mensual y el departamento al que se asesora.**

- j) *Copia de los pagos provisionales y declaraciones anuales e informativas presentadas por la Entidad durante el segundo semestre de 2005.*
- k) *Copia de todos los manuales de políticas y procedimientos con que cuente la Entidad, que se hayan modificado o implementado en el segundo semestre de 2005, los cuales deberán estar actualizados y autorizados.*
- l) *Lista de funcionarios obligados a presentar declaración patrimonial inicial y final durante el segundo semestre de 2005.*
- m) *Relación de parentescos entre el personal de la Entidad hasta el cuarto grado por afinidad o consanguíneo, existentes en el segundo semestre de 2005.*
- n) *Plantilla de personal actualizada y autorizada al 31 de diciembre de 2005, que indique: nombre, fecha de ingreso, puesto, departamento, sueldo y compensación en su caso, así como tabulador de sueldos debidamente aprobado para el ejercicio 2005.*
- o) *Copia de los reportes del sistema de nómina, de las diferentes nóminas pagadas en la primera quincena y/o semana de julio y última quincena y/o semana de diciembre de 2005.*
- p) *Copia de los recibos de nómina debidamente firmados, de los funcionarios de elección popular y del primer nivel jerárquico, correspondientes a la primera quincena de julio y última quincena de diciembre de 2005.*
- q) *Relación de personal que se haya pensionado o jubilado durante el segundo semestre de 2005, anexando copia de la autorización respectiva de la Legislatura.*
- r) *Relación de altas y bajas de personal durante el segundo semestre de 2005, incluyendo relación de pagos de finiquitos efectuados, anexando la determinación y procedimiento del cálculo de cada uno de ellos.*
- s) *Copia de la integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en caso de haberse modificado.*
- t) *Copia del reglamento de adquisiciones.*
- u) *Relación de bienes inmuebles en su carácter de arrendatario y arrendador realizados durante el segundo semestre de 2005, anexando copia del contrato correspondiente.*
- v) *Copia de los oficios de cancelación de cuentas bancarias, realizadas durante el segundo semestre de 2005.*
- w) *Resumen de intereses generados por las cuentas bancarias, conciliado con cifras contables del segundo semestre de 2005.*
- x) *Copia de pólizas de seguros contratados por el Municipio en el segundo semestre de 2005.*
- y) *Copia de las fianzas de los servidores públicos municipales que manejan fondos públicos, otorgadas o modificadas en el segundo semestre de 2005, anexando copia del acta de sesión del H. Ayuntamiento donde fueron autorizadas éstas.*
- z) *Copia de todas las actas del COPLADEM y CODEMUN celebradas durante el segundo semestre de 2005.*
- aa) *Publicación final de obras y acciones ejercidas en el ejercicio 2005 con recursos del Ramo 33.*
- bb) *Integración de traspasos de recursos de las cuentas del FAISM y FORTAMUN a otras cuentas que maneje el Municipio, así como erogaciones para pago o liquidación de adeudos no relacionados directamente con obras o acciones de dichos fondos, durante el segundo semestre de 2005, anexando copia de las pólizas correspondientes.*
- cc) *Reporte de movimientos auxiliares de la cuenta de resultado de ejercicios anteriores del segundo semestre de 2005, en caso de tener movimientos, anexar copia de las pólizas y autorización correspondiente del H. Ayuntamiento.*
- dd) *Reporte de movimientos auxiliares de la cuenta corriente del segundo semestre de 2005, en caso de tener movimientos, anexar copia de las pólizas correspondientes.*
- ee) *Estado de cuenta emitido por la Comisión Federal de Electricidad al 31 de diciembre de 2005.*
- ff) *Relación de todos los juicios a favor o en contra del Municipio pendientes de resolver al 31 de diciembre de 2005.*
- gg) *Relación y estado procesal de los procedimientos administrativos debidamente documentados, iniciados en contra de funcionarios de la Entidad, con motivo de las observaciones referidas en los dictámenes de sus cuentas públicas, aprobados por la LIV Legislatura.*
- hh) *Estado de ingresos y egresos de las fiestas patronales Peñamiller 2005.*

25. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro ahora denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 13 fracción X, 22 segundo párrafo, 24 fracción IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se entregó por parte del Municipio a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, contestación al Pliego de Observaciones referente a la auditoria del período correspondiente del 01 de junio al 31 de diciembre (Segundo Semestre) de 2005.**

26. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 40 fracciones I, II, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 13 fracción X, 24 fracciones V y IX, 26 y 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Municipio no cumplió en tiempo con presentar copia de la documentación comprobatoria del gasto,** de las siguientes obras:

a) "Construcción de nave taller artesanal, en la Cabecera Municipal, de números de cuentas 5604-333-140-0001-001-001, 5604-333-140-0001-001-002, 5604-333-140-0001-001-003 y 5604-333-140-0001-001-008, ejecutada con recursos de FISM 2004, a través de la modalidad mixta, debido a que, el Municipio no cumplió en tiempo con presentar copia de la documentación comprobatoria registrada en auxiliar contable perteneciente a la cuenta auditada como consta en las actas circunstanciadas de los días 22 y 24 de agosto de 2006, en las cuales se evidencia el incumplimiento por parte del Municipio.

b) "Construcción taller artesanal", en la localidad de Peñamiller, de números de cuenta 5605-001-140-0001-001-002, 5605-001-140-0001-001-003 y 5605-001-140-0001-001-008, ejecutada con recursos directos del Municipio 2005, a través de la modalidad mixta con contratos a precios unitarios y tiempo determinado, de números MPPEÑ/FISM/2004/CONT. No.08, MPPEÑ/FISM/2004/CONT. No .09 y MPPEÑ/FISM/2004/CONT. No. 10, con los contratistas C. César Vázquez Barrera, C. José Luis Rangel Flores y C. Javier Guerrero Aguas respectivamente; asimismo con los contratos de arrendamiento de maquinaria y de suministro de materiales con números MPPEÑ/FISM/2004/CONT. No.05/01, MPPEÑ/FISM/2004/CONT. No.05/02, MPPEÑ/FISM/2004/CONT. No.06/02, MPPEÑ/FISM/2004/CONT. No.06/03 y MPPEÑ/FISM/2004/CONT. No.07, con los proveedores C. Francisco Javier Ramos Sánchez, C. Neftali Aguilar Hurtado y C. Aarón Olvera Pedraza ya que se observó que el Municipio no cumplió en tiempo con presentar copia de la documentación comprobatoria registrada en auxiliar contable perteneciente a la cuenta auditada como consta en las actas circunstanciadas de los días 22 y 24 de agosto de 2006, en las cuales se evidencia el incumplimiento por parte del Municipio.

27. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 12 fracción III, 14 fracciones I, III, IV y V, 15 fracciones I, II, V, VIII y IX, 19, 20, 26, 28 fracción I, 29 fracciones I, II y III, 33 fracción III, 34, 35, 43 fracción V, 45, 46, 47, 48, 53 fracción V, 55 fracciones II, III y IV, 56, 57 tercer y último párrafo, 58, 66, 67, 69 y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracciones IV y XIII, 74, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro ahora denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 fracciones IV y XIII, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 3 fracciones III, IV y VIII, 6, 16 y 27 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro de Arteaga; 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 40 fracciones I, II, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 13 fracción X, 22 segundo párrafo, 24 fracción IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; Cláusula Décima Primera del Contrato No. MPPEÑ/FISM 2005/AP/CONT. NO. 02; Cláusula Décima Primera del Contrato No. MPPEÑ/FISM-2005/AP/CONT. NO. 03; Cláusula Décima Primera del Contrato No. MPPEÑ/FISM-2005/AP/CONT. NO. 04; **en virtud de que no se presentó la documentación solicitada de los expedientes unitarios,** previamente solicitada, de las siguientes obras:

a) "Perforación de Pozo", en la localidad de las Mesas, de número de cuenta 5605-333-030-0068-0001-000, ejecutada con recursos del FAISM 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con los contratos No. MPPEÑ/FISM-2005/AP/CONT. NO. 03 (1ra. Etapa) y MPPEÑ/FISM-

2005/AP/CONT. NO. 04 (2da. Etapa), con el contratista L.A.E. José Luis Rodríguez Arroyo (Perforaciones y Equipamientos "Celaya"), debido a que:

En el expediente unitario de la obra, presentado por el Municipio, no se integró la siguiente documentación:

- a.1.). Registro de inclusión en el Programa General de obra pública del Municipio.
- a.2.). Oficio de aprobación o acta de Cabildo de su autorización de los trabajos de la 1ra. Etapa.
- a.3.). Estudio geofísico del sitio de los trabajos.
- a.4.). Garantía por anticipo otorgado del contrato MPPEÑ/FISM-2005/AP/CONT. NO. 03 (1ra. Etapa).
- a.5.). Garantía por vicios ocultos de contrato MPPEÑ/FISM-2005/AP/CONT. NO. 03 (1ra. Etapa).
- a.6.). Convenio modificatorio en tiempo y forma por el monto adicional pagado de \$9,317.30 referente al contrato MPPEÑ/FISM-2005/AP/CONT. NO. 03 (1ra. Etapa).
- a.7.). Garantía de endoso de cumplimiento y por vicios ocultos correspondiente al monto adicional pagado de \$9,317.30 referente al contrato MPPEÑ/FISM-2005/AP/CONT. NO. 03 (1ra. Etapa).
- a.8.). Bitácora de la obra.
- a.9.). Actas de entrega recepción de la obra, referente a los 2 contratos: MPPEÑ/FISM-2005/AP/CONT. NO. 03 (1ra. Etapa) y MPPEÑ/FISM-2005/AP/CONT. NO. 04 (2da. Etapa).
- a.10.). Registro en el padrón de contratistas vigente a la fecha de contratación, del L.A.E. José Luis Rodríguez Arroyo.

En los documentos presentados de Contrato No. MPPEÑ/FISM-2005/AP/CONT. NO. 03 (1ra. Etapa) y Contrato No. MPPEÑ/FISM-2005/AP/CONT. NO. 04 (2da. Etapa), celebrados el 13 de julio y el 01 de septiembre del 2005 respectivamente, en las cláusulas décima quinta y décima séptima, se señala como normatividad aplicable el "Código Urbano para el Municipio de Peñamiller". Sin embargo, no se presentó la documentación comprobatoria de la aprobación y expedición de dicha disposición normativa municipal antes señalada, tales como:

- a.11.). Su promulgación por el Presidente Municipal y su publicación en la Gaceta.
- a.12.). La remisión del Presidente dentro de los 5 días siguientes a su aprobación de copia certificada de las disposiciones municipales de observancia general al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Para así verificar las disposiciones que regula dicho marco jurídico al contrato de obra pública celebrado.

Asimismo, en dichos documentos presentados de Contrato No. MPPEÑ/FISM-2005/AP/CONT. NO. 03 (1ra. Etapa) y contrato No. MPPEÑ/FISM-2005/AP/CONT. NO. 04 (2da. Etapa), celebrados el 13 de julio y el 01 de septiembre del 2005 respectivamente, en la cláusula décima primera (Representante del contratista), se señaló a la letra: "El Contratista se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, como su representante al L.A.E. José Luis Rodríguez Arroyo de profesión Licenciado en Administración de Empresas cedula profesional y con registro en el colegio de profesionistas respectivo No.---, que obrará como superintendente de instalaciones". Sin embargo, no se presentó la siguiente documentación:

- a.13.). Documentación comprobatoria en la cual se conste que el Licenciado en Administración de Empresas, José Luis Rodríguez Arroyo cuenta con los conocimientos de carácter técnico necesarios para ejercer la "superintendencia de instalaciones" como representante del contratista en el sitio de la obra.
- a.14.). Cédula profesional del representante del contratista en el sitio de la obra.
- a.15.). Registro en el colegio de profesionistas correspondiente, del representante del contratista en el sitio de la obra.

b) "Ampliación red de energía eléctrica, Colonia Villas de Guadalupe", en la localidad de Peñamiller, de número de cuenta 5605-333-060-0001-001-000, ejecutada con recursos del FAISM 2005, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. MPPEÑ/FISM 2005/CONT. NO. 02, con el contratista C. Benjamín Navarrete Ávila, debido a que:

En el expediente unitario de la obra, presentado por el Municipio, no se integró la siguiente documentación:

- b.1.). Registro de inclusión en el Programa General de obra pública del Municipio.
- b.2.). Oficio de aprobación o acta de Cabildo de autorización de la obra.
- b.3.). Análisis de precios unitarios de presupuesto base inicial del Municipio.
- b.4.). Números generadores de presupuesto base inicial del Municipio.
- b.5.). Proyecto ejecutivo.
- b.6.). Documentación comprobatoria de promoción de participación social o conformación de comité de obra.
- b.7.). Registro en el padrón de contratistas vigente a la fecha de proceso de contratación.
- b.8.). Garantía de cumplimiento de contrato.
- b.9.). Garantía de calidad y vicios ocultos de contrato.

b.10.). Convenio modificatorio en tiempo y forma, de tiempo, con solicitud, justificación y autorización de prórrogas.

b.11.). Bitácora de la obra.

b.12.). Aviso de terminación de obra.

b.13.). Acta de entrega recepción de la obra, entre el Municipio y el Contratista.

b.14.). Finiquito de contrato.

Además, en el documento presentado del contrato No. MPPEÑ/FISM 2005/CONT. NO. 02 que en la Declaración Primera inciso "E)" se señaló que la asignación se realizó mediante invitación restringida. Sin embargo, no se presentó la siguiente documentación:

b.15.). Bases de licitación.

b.16.). Acta de selección de contratistas.

b.17.). Oficios de invitación y/o recibos de inscripción al concurso.

b.18.). Propuesta Técnica.

b.19.). Propuesta Económica.

b.20.). Acta de apertura de propuesta técnica.

b.21.). Acta de apertura de propuesta económica.

b.22.). Acta de fallo.

En el documento presentado de contrato No. MPPEÑ/FISM-2005/CONT. NO. 02, celebrado el 11 de julio del 2005, en las cláusulas décima quinta y décima séptima, se señala como normatividad aplicable al "Código Urbano para el Municipio de Peñamiller". Sin embargo, no se presentó la documentación comprobatoria de la aprobación y expedición de dicha disposición normativa municipal antes señalada, tales como:

b.23.). Su promulgación por el Presidente Municipal y su publicación en la Gaceta.

b.24.). La remisión del Presidente dentro de los 5 días siguientes a su aprobación de copia certificada de las disposiciones municipales de observancia general al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Para así verificar las disposiciones que regula dicho marco jurídico al contrato de obra pública celebrado.

Además, de que en el mismo documento presentado de Contrato No. MPPEÑ/FISM-2005/CONT. NO. 02, celebrado el 11 de julio del 2005, en la cláusula décima primera (Representante del contratista), se señaló a la letra: "El Contratista se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, como su representante al C. Benjamín Navarrete Ávila de profesión con cedula profesional y con registro en el colegio de profesionistas respectivo No.-----, que obrará como superintendente de instalaciones". Sin embargo, no se presentó la siguiente documentación:

b.25.). Documentación comprobatoria en la cual se conste que el C. Benjamín Navarrete Ávila, cuenta con los conocimientos de carácter técnico necesarios para ejercer la "superintendencia de instalaciones" como representante del contratista en el sitio de la obra.

b.26.). Cédula profesional del representante del contratista en el sitio de la obra.

b.27.). Registro en el colegio de profesionistas correspondiente, del representante del contratista en el sitio de la obra.

De igual manera, se encontró con que la obra está concluida, sin embargo, no se presentó:

b.28). Documentación comprobatoria de que la unidad que deba operarla (Comisión Federal de Electricidad - CFE-), recibió oportunamente de la autoridad responsable de su ejecución, la obra en condiciones de operación, los planos definitivos autorizados acordes a la misma, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados.

c) "Construcción Taller Artesanal", en la localidad de Peñamiller, de números de cuenta 5605-001-140-0001-001-002, 5605-001-140-0001-001-003 y 5605-001-140-0001-001-008, ejecutada con recursos Directos del Municipio 2005, a través de la modalidad mixta con contratos a precios unitarios y tiempo determinado, de números MPPEÑ/FISM/2004/CONT. No.08, MPPEÑ/FISM/2004/CONT. No.09 y MPPEÑ/FISM/2004/CONT. No.10, con los contratistas C. César Vázquez Barrera, C. José Luis Rangel Flores y C. Javier Guerrero Aguas; asimismo con los contratos de arrendamiento de maquinaria y de suministro de materiales con Números MPPEÑ/FISM/2004/CONT. No.05/01, MPPEÑ/FISM/2004/CONT. No.05/02, MPPEÑ/FISM/2004/CONT.No.06/02, MPPEÑ/FISM/2004/CONT.No.06/03 y MPPEÑ/FISM/2004/CONT. No.07, con los proveedores C. Francisco Javier Ramos Sánchez, C. Neftali Aguilar Hurtado y C. Aarón Olvera Pedraza ya que no se entregaron los siguientes documentos:

- c.1.). Generadores de la estimación que soporte la Factura No. 400 del Contratista C. Galindo Silvestre Barrón pagada mediante póliza de egresos No. 4014 del 3 de julio de 2005, por un monto de \$73,715.00 (Setenta y tres mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.).
- c.2.). Generadores de la estimación No. 2 del contratista Cesar Vázquez Barrera pagada mediante factura No. 582 fechada el 23 de julio de 2005, por un monto de \$160,877.32 (Ciento sesenta mil ochocientos setenta y siete pesos 32/100 M.N.).
- c.3.). Generadores de la estimación que soporte la Factura No. 460 del Contratista C. Galindo Silvestre Barrón pagada mediante póliza de diario No. 21 del 31 de octubre de 2005, importando un monto de \$ 11,500.00 (Once mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
- c.4.). Copia legible de la factura No. 59140 del proveedor Ferretería y aceros 2000 S.A. de C.V. incluida en la póliza de egresos No. 4013 del 3 de julio de 2005.
- c.5.). Copia de la factura que ampara el monto de \$348.03 (Trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) registrado en la póliza de diario No. 23 del 31 de diciembre de 2005.
- c.6.). Copia de las nóminas que amparen el monto de \$3,373.44 (Tres mil trescientos setenta y tres pesos 44/100 M.N.) de la póliza de egresos No.4026 del 7 de julio de 2005, correspondiente al cheque No. 5867, con el cual se pagó un importe de \$22,552.46 (Veintidós mil quinientos cincuenta y dos pesos 46/100 M.N.) que pertenece a nóminas, ya que solamente se entregó copias de nóminas que amparan un importe de \$19,179.02 (Diecinueve mil ciento setenta y nueve pesos 02/100 M.N.), faltando nóminas por el importe antes citado.
- c.7.). Copia de las nóminas que amparen el monto de \$1,361.64 (Un mil trescientos sesenta y un pesos 64/100 M.N.) de la póliza de egresos No.4100 del 22 de septiembre de 2005, correspondiente al cheque No. 6312, con el cual se pagó un importe de \$8,325.72 (Ocho mil trescientos veinticinco pesos 72/100 M.N.) que pertenece a nóminas, ya que solamente se entregó copias de nóminas que amparan un importe de \$6,964.08 (Seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 08/100 M.N.), faltando nóminas por el importe antes citado.
- c.8.). Bitácora de obra que comprenda el periodo auditado julio a diciembre de 2005.
- c.9.). Proceso de licitación (manera en que se adjudicó), contrato, garantías de los contratistas: Ing. Oscar Linares Esquivel quien realizo el estudio de impacto ambiental y C. Marcos García Ayala quien realizo pruebas de laboratorio.
- c.10.). Generadores de las áreas donde fueron utilizados los casetones de poliestireno adquiridos.

d) "Sistema de agua potable", en la localidad de Boquillas, de número de cuenta 5605-333-030-0021-001-000, ejecutada con recursos del FAISM 2005, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que no se entregó la siguiente documentación:

- d.1.). Oficio de aprobación.
- d.2.). Normas y especificaciones de construcción.
- d.3.). Acta de comité comunitario.
- d.4.). Generadores y rendimientos de conceptos ejecutados en la obra.
- d.5.). Bitácora de obra.
- d.6.). Registro del padrón de proveedores.
- d.7.). Actas de aperturas económicas y técnicas.
- d.8.). Tablas comparativas económicas y técnicas.
- d.9.). Dictamen y fallo.
- d.10.). Contrato de adquisición de insumos.
- d.11.). Garantías exigidas por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- d.12.). Certificados de calidad de las tuberías adquiridas.
- d.13.). Copia de la documentación comprobatoria de la póliza de diario No. 29 del 31 de octubre de 2005, de egresos No. 10006 del 9 de noviembre de 2005, de egresos No. 10032 del 31 de agosto de 2005 y de egresos No. 10013 del 7 de septiembre de 2005.

e) "Sistema de agua potable", en la localidad de El Lindero, de número de cuenta 5605-333-030-0061-001-000, ejecutada con recursos del FAISM 2005, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que no se entregó la siguiente documentación:

- e.1.). Oficio de aprobación.
- e.2.). Normas y especificaciones de construcción.
- e.3.). Acta de comité comunitario.
- e.4.). Bitácora de obra.

- e.5.). Generadores y rendimientos de conceptos ejecutados.
- e.6.). Registro del padrón de proveedores.
- e.7.). Actas de aperturas económicas y técnicas.
- e.8.). Tablas comparativas económicas y técnicas.
- e.9.). Dictamen y fallo.
- e.10.). Contrato de adquisición de insumos y renta de maquinaria (camiones).
- e.11.). Garantías exigidas por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- e.12.). Certificados de calidad de las tuberías adquiridas.
- e.13.). Copia de la documentación comprobatoria de la póliza de egresos No. 10022 del 28 de diciembre de 2005.

28. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 14 fracción III, 29 fracción IV, 53 fracción XII y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 2, 9 fracción VII, 20, 21, 42 fracción III, 43, 44 y 119 fracción VIII de la Ley de Aguas Nacionales; 40 fracciones I, II, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 13 fracción X, 22 segundo párrafo, 24 fracción IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se presentó documentación comprobatoria de la autorización y/o permiso otorgado necesario según la naturaleza de los trabajos ejecutados**, de la obra "Perforación de Pozo", en la localidad de las Mesas, de número de cuenta 5605-333-030-0068-0001-000, ejecutada con recursos del FAISM 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con los Contratos No. MPPEÑ/FISM-2005/AP/CONT. NO. 03 (1ra. Etapa) y MPPEÑ/FISM-2005/AP/CONT. NO. 04 (2da. Etapa), con el contratista L.A.E. José Luis Rodríguez Arroyo (Perforaciones y Equipamientos "Celaya"), debido a que, en el expediente unitario de la obra, presentado por el Municipio, no se presentó documentación comprobatoria de la autorización y/o permiso otorgado por la Comisión Nacional del Agua (CNA), para la perforación del pozo. Anuencia necesaria para así poder disponer del agua en cuestión.

29. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 15 fracciones VIII y IX, 29 fracción III, 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 13 fracción X, 22 segundo párrafo, 24 fracción IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que se presentó una deficiente planeación**, de la obra "Perforación de Pozo", en la localidad de las Mesas, de número de cuenta 5605-333-030-0068-0001-000, ejecutada con recursos del FAISM 2005, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con los contratos No. MPPEÑ/FISM-2005/AP/CONT. NO. 03 (1ra. Etapa) y MPPEÑ/FISM-2005/AP/CONT. NO. 04 (2da. Etapa), con el contratista L.A.E. José Luis Rodríguez Arroyo (Perforaciones y Equipamientos "Celaya"), debido a que, inicialmente se contrató la realización de la perforación del pozo a una profundidad de 70 metros, ya iniciados los trabajos se continuó con la misma hasta los 150 metros, posteriormente se llega a los 177 metros de profundidad (27 metros más). Y a la fecha de la visita al sitio de la obra, se encontró con que se estaba preparando el equipo para realizar 23 metros adicionales más y así tener una horadación total de 200 metros, toda vez que, no se ha encontrado el agua necesaria para el pozo. Además de que, no se presentó documentación comprobatoria de investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables que sirvieron de base, que motivaron y justificaron la ejecución de los trabajos, ya que a la fecha con una inversión de \$476,060.90 (Cuatrocientos setenta y seis mil sesenta pesos 90/100 M.N.) de recursos del fondo FISM 2005, no se han obtenido los resultados programados y no se presentó la certeza de llegar a conseguirlos, lo cual, en su caso ocasionaría un daño al erario público.

30. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 14 fracción III, 15 fracción IV, 29 fracción III, 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2184, 2185, 2187, 2188 y 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 13 fracción X, 22 segundo párrafo, 24 fracción IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se presentó la documentación legal comprobatoria de la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se ejecutaron los trabajos**, de las siguientes obras:

a) "Perforación de Pozo", en la localidad de las Mesas, de número de cuenta 5605-333-030-0068-0001-000, ejecutada con recursos del FAISM 2005, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con los contratos No. MPPEÑ/FISM-2005/AP/CONT. NO. 03 (1ra. Etapa) y MPPEÑ/FISM-2005/AP/CONT. NO. 04 (2da. Etapa), con el contratista L.A.E. José Luis Rodríguez Arroyo (Perforaciones y Equipamientos "Celaya"), debido a que, para la comprobación de la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realiza la obra, se presentó únicamente un escrito de acuerdo, en el cual se señala al C. Bernardo López S. como propietario del terreno en el cual se ejecutó la perforación del pozo. Sin embargo, no se incluyó en el expediente unitario de la obra, los siguientes documentos comprobatorios:

- a.1.). Documentación legal que acredite la propiedad del predio a favor del donante, el C. Bernardo López S., tales como escrituras notariadas y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- a.2.). Documentación legal que acredite la propiedad del Municipio respecto del predio en el cual se realizó la obra. Tales como escrituras notariadas y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- a.3.). Documentación comprobatoria, de que el acto de Contrato de Donación del Predio, se haya realizado ante Notario Público e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

b) "Sistema de agua potable", en la localidad de Boquillas, de número de cuenta 5605-333-030-0021-001-000, ejecutada con recursos del FAISM 2005, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que en la revisión documental al expediente unitario proporcionado por el Municipio, no se localizó la documentación que ampare la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizó la construcción del tanque de almacenamiento.

c) "Sistema de agua potable", en la localidad de el Lindero, de número de cuenta 5605-333-030-0061-001-000, ejecutada con recursos del FAISM 2005, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que en la revisión documental al expediente unitario proporcionado por el Municipio, no se localizó la documentación que ampare la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizó la construcción del tanque de almacenamiento.

31. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 73 segundo párrafo y 74 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 fracciones II, VI IX y XIII, 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro ahora denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 fracciones II, VI, IX y XIII, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 13 fracción X, 22 segundo párrafo, 24 fracción IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en virtud de que se presentaron inconsistencias en la documentación de los expedientes unitarios, de las siguientes obras:

a) "Perforación de Pozo", en la localidad de las Mesas, de número de cuenta 5605-333-030-0068-0001-000, ejecutada con recursos del FAISM 2005, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con los contratos No. MPPEÑ/FISM-2005/AP/CONT. NO. 03 (1ra. Etapa) y MPPEÑ/FISM-2005/AP/CONT. NO. 04 (2da. Etapa), con el contratista L.A.E. José Luis Rodríguez Arroyo (Perforaciones y Equipamientos "Celaya"), debido a que, en el documento presentado de acta de integración de comité de fecha del 10 de julio del 2005, se observaron las siguientes inconsistencias:

- a.1.). Carece del dato del número de oficio de aprobación de los recursos ejercidos en la obra.
- a.2.). El apartado correspondiente en donde se dan a conocer las metas contempladas dentro del proyecto, se encuentra "En blanco".
- a.3.). Carece de los datos del monto autorizado de inversión, del desglose que forma dicho monto (Municipal, Estatal, Federal y Beneficiarios) y no especifica la aportación de los beneficiarios (Recursos económicos y materiales de la región).

b) "Construcción Taller Artesanal", en la localidad de Peñamiller, de números de cuenta 5605-001-140-0001-001-002, 5605-001-140-0001-001-003 y 5605-001-140-0001-001-008, ejecutada con recursos Directos del Municipio 2005, a través de la modalidad mixta con contratos a precios unitarios y tiempo determinado, de números PMPPEÑ/FISM/2004/CONT. No.08, PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.09 y PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.10, con los contratistas C. César Vázquez Barrera, C. José Luis Rangel Flores y C. Javier Guerrero Aguas; asimismo con los contratos de arrendamiento de maquinaria y de suministro de materiales con números

PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.05/01, PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.05/02, PMPEÑ/FISM/2004/CONT.No.06/02, PMPEÑ/FISM/2004/CONT.No.06/03 y PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.07, con los proveedores C. Francisco Javier Ramos Sánchez, C. Neftali Aguilar Hurtado y C. Aarón Olvera Pedraza ya que durante la revisión a la documentación comprobatoria se observaron las siguientes inconsistencias:

b.1.). De la Póliza de egresos No. 4128 del 28 de julio de 2005, correspondiente al cheque No. 5969 y que ampara la factura No. 582 del contratista C. Cesar Vázquez Barrera, por concepto de pago de estimación No. 2, se observó que la factura importa un monto neto a pagar de \$158,079.45 (Ciento cincuenta y ocho mil setenta y nueve pesos 45/100 M.N.), sin embargo se observó que en la citada póliza se indica que el cheque fue por \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

b.2.). En la Póliza de egresos No. 4129 del 21 de agosto de 2005, correspondiente al cheque No. 6115 y que ampara la factura No. 453 del contratista C. Alfredo Flores Rangel, por concepto de cancelería, se observó que la factura importa un monto neto a pagar de \$21,621.15 (Veintiún mil seiscientos veintiún pesos 15/100 M.N.), sin embargo se observó que en la citada póliza se indica que el cheque fue por un importe de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)

b.3.). La factura No. 58 fechada el 18 de agosto de 2005 del proveedor Ma. Teresa Maravilla García fue pagada mediante póliza de egresos No. 4120 fechada el 19 de agosto de 2005, y posteriormente se vuelve a registrar en la cuenta mediante póliza de diario No. 17 del 31 de octubre de 2005 por lo que se tiene una duplicidad de registro de la citada factura que importa un monto de \$13,110.00 (Trece mil ciento diez pesos 00/100 M.N.).

b.4.). Factura No. 183 fechada el 28 de junio de 2005 del Contratista C. Ing. Oscar Linares Esquivel, que fue pagada mediante póliza de egresos No. 4027 fechada el 7 de julio de 2005 y posteriormente se vuelve a registrar en la cuenta mediante póliza de diario No. 18 del 31 de octubre de 2005 por lo que se tiene una duplicidad de registro de la citada factura que importa un monto de \$18,400.00 (Dieciocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

b.5.). Se detectó la póliza de diario 180 del 31 de diciembre de 2005, en la cual se registró el pago de las facturas No. 268 y 269 del contratista Arq. Lucio Zorrilla Rubio fechadas el 28 de noviembre y el 30 de enero de 2005 respectivamente, por concepto de despalme de terreno, en este orden de ideas se observó que las fechas de las facturas causan extrañeza dado que la factura con folio No. 268 tiene fecha del 28 de noviembre de 2005 y la factura con folio No. 269 es del 30 de enero de 2005, observándose una inconsistencia cronológica en la fecha.

b.6.). Al revisar las nóminas correspondientes al periodo auditado se observó que en las nóminas del 4 al 10, 11 al 17, 18 al 24 y del 25 al 31 de julio, 1 al 7, 8 al 14, 15 al 21, 22 al 28 de agosto, 29 de agosto al 4 de septiembre, 5 al 11, 12 al 18, 19 al 25 de septiembre, 26 de septiembre al 2 de octubre, 3 al 9, 10 al 16, 17 al 23 de octubre de 2005, carecen de la firma del funcionario que las autorizó.

b.7.). En las nóminas se identificaron tres categorías de salarios \$720.00 (Setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), \$850.00 (Ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y \$ 1,080.00 (Un mil ochenta pesos 00/100 M.N.), sin embargo no se indica a que categoría o nivel de puesto se refiere.

c) "Sistema de agua potable", en la localidad de Boquillas, de número de cuenta 5605-333-030-0021-001-000, ejecutada con recursos del FAISM 2005, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que durante la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el Municipio y en específico a las copias de las listas de raya (nómina semanal), se tienen las siguientes observaciones:

c.1.). 14 nóminas carecen de la firma del funcionario que autorizó las nóminas (Ing. Rubén Rene Hernández Hurtado).

c.2.). En la nómina del 29 de agosto al 4 de septiembre de 2005 por un importe de \$5,348.91, carece de la firma del funcionario que da el Vo.Bo. (C. Ruperto Alvarado Gudiño) y en la del 26 de septiembre al 2 de octubre de 2006 por un importe de \$7,131.88 (Siete mil ciento treinta y un pesos 88/100 M.N.), no cuenta con la firma del funcionario que revisa (Ing. Efraín Torrecillas Sánchez).

c.3.). Los gastos registrados en el Auxiliar contable no concuerdan con los documentos presentados (nóminas), esto es, de las nóminas entregadas las correspondientes del 25 al 31 de julio, del 1 al 7 y 8 al 14 de agosto de 2005 de un importe de \$4,246.76 (Cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos 76/100 M.N.) cada una, de las tres nóminas están solo dos en su registro del auxiliar contable por la citada cantidad; las nóminas del 22 al 28 de agosto, del 29 de agosto al 4 de septiembre, del 6 al 11 de septiembre y del 12 al 18 de septiembre de 2005 de un importe de \$5,348.91 (Cinco mil trescientos cuarenta y ocho pesos 91/100 M.N.) cada una, se observó en el auxiliar contable, que de las cuatro nóminas presentadas están registradas solo tres.

d) "Sistema de agua potable", en la localidad de el Lindero, de número de cuenta 5605-333-030-0061-001-000, ejecutada con recursos del FAISM 2005, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que durante la

revisión a la documentación comprobatoria presentada por el Municipio y en específico a las copias de las listas de raya (nómina semanal), se tienen las siguientes observaciones:

d.1.). 12 nóminas carecen de la firma del funcionario que autoriza la Nómina, (Ing. Rubén Rene Hernández Hurdado).

d.2.). En las nóminas del 5 al 11 de septiembre de 2006 por un importe de \$2,160.00 (Dos mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), incluye el C.A.S., y del 26 de septiembre al 2 de octubre de 2006 por un importe de \$1,080.00 (Un mil ochenta pesos 00/100 M.N.), están fechadas con año 2006, no cuentan con la firma del funcionario que autoriza (Ing. Efraín Torrecillas Sánchez), del que revisa (Ing. Edgar Reséndiz Hipólito) y del que da el Vo.Bo. (C. Ruperto Alvarado Gudiño), sin embargo dichas nóminas están firmadas por los trabajadores de la obra.

d.3.). Los gastos registrados en el auxiliar contable no concuerdan con los documentos (nóminas presentadas), esto es, de las nóminas entregadas las correspondientes del 12 al 18, 19 al 25 y del 26 de septiembre al 2 de octubre de 2005 por un importe de \$5,608.40 (Cinco mil seiscientos ocho pesos 40/100 M.N.) cada una; sin embargo en el auxiliar contable de las tres nóminas están solo dos registros por la citada cantidad. Las nóminas del 10 al 16, 17 al 23, 24 al 30, 31 de octubre al 6 de noviembre, del 7 al 13 y del 21 al 27 de noviembre de 2006 por un importe de \$4,246.76 (Cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos 76/100 M.N.) cada una, en el auxiliar contable de las seis nóminas presentadas en el auxiliar están registradas solo cinco. La nómina del 3 al 9 de octubre de 2005 por un importe de \$3,565.94 (Tres mil quinientos sesenta y cinco pesos 94/100 M.N.) no esta registrada en el auxiliar contable; en el citado auxiliar contable se registraron dos importes de \$6,710.55 (Seis mil setecientos diez pesos 55/100 M.N.) y solamente se entregó una nómina del 3 al 9 de octubre de 2005 que ampara dicho monto.

d.4.). Se detectaron dos nóminas que amparan el periodo del 3 al 9 de octubre de 2005 una por \$3,565.94 y otra por \$6,710.55 (Seis mil setecientos diez pesos 55/100 M.N.), en ambas aparecen los C.C. J. Félix Juárez Guerrero, Rodolfo Aguilar Fabián, Marcos Sánchez Juárez, Cristóbal Aguilar Fabián firmando las nóminas, por lo que se presume un pago doble.

32. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 27 fracción IV, 33 y 76 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 fracciones V, VI y IX, 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro ahora denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 fracciones V, VI y IX, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 13 fracción X, 22 segundo párrafo, 24 fracción IX, 26 y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en virtud de que se presentaron inconsistencias legales en la documentación inherente de la contratación, en las siguientes obras:

a) "Perforación de Pozo", en la localidad de las Mesas, de número de cuenta 5605-333-030-0068-0001-000, ejecutada con recursos del FAISM 2005, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con los contratos No. MPPEÑ/FISM-2005/AP/CONT. NO. 03 (1ra. Etapa) y MPPEÑ/FISM-2005/AP/CONT. NO. 04 (2da. Etapa), con el contratista L.A.E. José Luis Rodríguez Arroyo (Perforaciones y Equipamientos "Celaya"), debido a que:

En los documentos presentados del contrato No. MPPEÑ/FISM-2005/AP/CONT. NO. 03 (1ra. Etapa) y contrato No. MPPEÑ/FISM-2005/AP/CONT. NO. 04 (2da. Etapa), celebrados el 13 de julio y el 01 de septiembre del 2005 respectivamente, se encontraron las siguientes inconsistencias legales:

a.1.). En la cláusula sexta se señala la "Ley de adquisiciones y obras públicas, su reglamento y demás normas complementarias", siendo que, dicha normatividad actualmente está derogada y era de carácter Federal, además de que no contaba con reglamento alguno.

a.2.). En la declaración segunda, en las cláusulas novena, décima, décima tercera, décima cuarta, décima quinta y décima séptima, se señala la "Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro", siendo que, el nombre correcto es "Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro".

a.3.). En la cláusula octava se señala "Fianza de garantía contra defectos y vicios ocultos después de la recepción de la obra para los efectos del artículo 75 de la Ley de Obra de Querétaro", siendo que, el nombre correcto es "Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro" y el artículo 75 no corresponde a la garantía de fianza por vicios ocultos.

Por lo que, se presentaron desatenciones al marco jurídico que debe regular un contrato de obra pública.

Además de que, se encontró lo siguiente:

a.4.). En la fianza No. 769584 de Afianzadora Sofimex S.A. correspondiente a la garantía por vicios ocultos del contrato No. MPPEÑ/FISM-2005/AP/CONT. NO. 04 (2da. Etapa), en el texto de la misma se especificó como domicilio del contratista (L.A.E. José Luis Rodríguez Arroyo) el de "Lago de Texcoco No. 143, Colonia Lomas de San Pablo, C.P. 76130, Santiago de Querétaro, Qro.", siendo que, la dirección correspondiente al contratista asentada en contrato y en su facturas es la de Prolongación Paseo de Guanajuato No. 1153 Colonia del Bosque, C.P. 38080, Celaya, Guanajuato. De lo anterior, se presentó una inconsistencia en dicho documento que según sea el caso produjera la nulidad o anulabilidad del acto administrativo celebrado ya que de requerirse ejercer la fianza no procedería por esta inconsistencia de dicho documento. Además de observarse que el domicilio asentado en la fianza corresponde exactamente a uno de los otros 2 contratistas ("Perforaciones y Equipamientos Texcoco" -Ma. Feliza Nieto Martínez-) que presentó presupuesto a consideración para su contratación, lo cual, aunado a que los montos de los 3 presupuestos de contratistas presentados inicialmente para la decisión del contrato, son prácticamente idénticos, ya que son por los montos antes del IVA de \$228,298.00 (Doscientos veintiocho mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) propuesto por el contratista "L.A.E. José Luis Rodríguez Arroyo -Perforaciones y Equipamientos Celaya", \$228,885.00 (Doscientos veintiocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) propuesto por la contratista "C. Ma. Feliza Nieto Martínez -Perforaciones y Equipamientos Texcoco" y de \$228,480.00 (Doscientos veintiocho mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) propuesta del contratista "C. Narciso Aviña Lomeli -Perforación, rehabilitación de pozos para agua potable, de uso agrícola y desasolves", montos que coincidentemente por mínima diferencia no sobrepasan el de \$229,004.00 (Doscientos veintinueve mil cuatro pesos 00/100 M.N.) antes del IVA para la modalidad de Adjudicación Directa. Con los hechos antes evidenciados, se presentaron indicios de la existencia de afinidad entre los 3 contratistas a los que se les pidieron los presupuestos, así como también, se presume la actuación con dolo o mala fe en para el procedimiento de contratación a través de la modalidad de adjudicación directa.

b) "Ampliación red de energía eléctrica, Colonia Villas de Guadalupe", en la localidad de Peñamiller, de número de cuenta 5605-333-060-0001-001-000, ejecutada con recursos del FAISM 2005, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. MPPEÑ/FISM 2005/CONT. NO. 02, con el contratista C. Benjamín Navarrete Ávila, debido a que, en el documento presentado de contrato No. MPPEÑ/FISM-2005/CONT. NO. 02, celebrado el 11 de julio del 2005, se encontraron las siguientes inconsistencias legales:

b.1.). En la cláusula sexta se señala la "Ley de adquisiciones y obras públicas, su reglamento y demás normas complementarias", siendo que, dicha normatividad actualmente está derogada y era de carácter Federal, además de que no contaba con reglamento alguno.

b.2.). En las cláusulas novena, décima, décima tercera, décima cuarta y décima quinta, se señala la "Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro", siendo que, el nombre correcto es "Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro".

b.3.). En la declaración segunda, se señala la "Ley de Obras Públicas del Estado", siendo que, el nombre correcto es "Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro".

b.4.). En la cláusula octava se señala "Fianza de garantía contra defectos y vicios ocultos después de la recepción de la obra para los efectos del Artículo 75 de la Ley de Obra de Querétaro", siendo que, el nombre correcto es "Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro" y el artículo 75 no corresponde a la garantía de fianza por vicios ocultos.

Por lo que, se presentaron desatenciones al marco jurídico que debe regular un contrato de obra pública.

33. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 53 fracción VI y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 13 fracción X, 22 segundo párrafo, 24 fracción IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que se realizaron pagos adelantados de trabajos aún no concluidos en su momento (pre-estimación)**, de la obra "Perforación de Pozo", en la localidad de las Mesas, de número de cuenta 5605-333-030-0068-0001-000, ejecutada con recursos del FAISM 2005, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con los contratos No. MPPEÑ/FISM-2005/AP/CONT. NO. 03 (1ra. Etapa) y MPPEÑ/FISM-2005/AP/CONT. NO. 04 (2da. Etapa), con el contratista L.A.E. José Luis Rodríguez Arroyo (Perforaciones y Equipamientos "Celaya"), debido a que, se realizó el pago al contratista de las estimaciones No. 2 y No. 3 correspondiente al Contrato No. MPPEÑ/FISM-2005/AP/CONT. NO. 03 (1ra. Etapa) cuando los trabajos cobrados en las mismas aún no habían sido ejecutados. Toda vez que, la estimación No. 2 de fecha del 11 de Agosto de 2005 corresponde al concepto de 27 metros de perforación (para llegar a la profundidad de 177 metros) y la

estimación No. 3 de fecha del 13 de Agosto del mismo año es por el concepto de 1 lote de registro eléctrico, sin embargo, se presentó un escrito del contratista dirigido al Municipio de fecha del 14 de Agosto del mismo año, en el cual se especificó por parte del contratista en su primer párrafo, que la perforación la dejó a 150 metros y que es de la opinión de horadar hasta 175 metros e inmediatamente después correrle el registro eléctrico y en su penúltimo párrafo señaló que en 8 días posteriores tendría la perforación y el registro eléctrico terminados. Lo cual, evidenció el pago de conceptos no ejecutados a la fecha de las estimaciones antes mencionadas.

34. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 45 segunda etapa, 59 y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2, 18, 81 y 120 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 13 fracción X, 22 segundo párrafo, 24 fracción IX, 26 y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se presentaron los elementos necesarios para en su caso validar el gasto registrado de la cantidad de \$897,772.25 (Ochocientos noventa y siete mil setecientos setenta y dos pesos 25/100 M.N.),** de las siguientes obras:

a) "Ampliación red de energía eléctrica, Colonia Villas de Guadalupe", en la localidad de Peñamiller, de número de cuenta 5605-333-060-0001-001-000, ejecutada con recursos del FAISM 2005, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. MPPEÑ/FISM 2005/CONT. NO. 02, con el contratista C. Benjamín Navarrete Ávila, debido a que, No se cuenta con los documentos precisos para revisar la cantidad de \$401,250.00 (Cuatrocientos un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) de gasto ejercido en la cuenta de la obra, toda vez que, en el expediente unitario presentado por el Municipio, no se integró la siguiente documentación:

a.1.). Presupuesto del contratista (contratado).

a.2.). Estimación No. 1, que incluyan números generadores con operaciones aritméticas de distancias, tramos, cantidades y factores para la obtención de volumetrías consideradas a pago, así como croquis de referencia y ubicación en la obra.

a.3.). Estimación No. 2, que incluyan números generadores con operaciones aritméticas de distancias, tramos, cantidades y factores para la obtención de volumetrías consideradas a pago, así como croquis de referencia y ubicación en la obra.

b) "Construcción Taller Artesanal", en la localidad de Peñamiller, de números de cuenta 5605-001-140-0001-001-002, 5605-001-140-0001-001-003 y 5605-001-140-0001-001-008, ejecutada con recursos Directos del Municipio 2005, a través de la modalidad mixta con contratos a precios unitarios y tiempo determinado, de números PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.08, PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.09 y PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.10, con los contratistas C. César Vázquez Barrera, C. José Luis Rangel Flores y C. Javier Guerrero Aguas; asimismo con los contratos de arrendamiento de maquinaria y de suministro de materiales con Números PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.05/01, PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.05/02, PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.06/02, PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.06/03 y PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.07, con los proveedores C. Francisco Javier Ramos Sánchez, C. Neftali Aguilar Hurtado y C. Aarón Olvera Pedraza; ya que No se cuenta con los documentos precisos para revisar la cantidad de \$478,087.75 (Cuatrocientos setenta y ocho mil ochenta y siete pesos 75/100 M.N.) de gasto ejercido en la cuenta de la obra, que se integra de la siguiente manera:

b.1.). Dentro de la póliza de egresos No. 4117 del 27 de julio de 2005 se pagó la factura No. 52 de Nohely Aguilar Munguía fechada el 3 de mayo de 2005, por concepto de "3 viajes de material ", por un importe de \$1,552.50 (Un mil quinientos cincuenta y dos pesos 50/100 M.N.), de lo cual se desconoce a que material se refiere el concepto pagado.

b.2.). En la póliza de diario No. 20 del 31 de octubre de 2005 se registraron los gastos pagados con las facturas No. 10515, 10371 y 10223 del Proveedor Vibromaq S.A. de C.V., por concepto de servicios de un vibrador con motor honda, y 24 días de renta de un generador, de las cuales se desconoce en que fueron empleados, lo que da un monto de \$9,527.82 (Nueve mil quinientos veintisiete pesos 82/100 M.N.) en conjunto.

b.3.). En la documentación comprobatoria presentada por el Municipio se ubicaron los pagos realizados al contratista Cesar A. Vázquez Barrera, detectándose la póliza de egresos 4128 del 28 de julio de 2005 correspondiente al pago de la factura No. 582 por concepto de estimación No. 2 por un importe de \$ 160,877.32 (Ciento

sesenta mil ochocientos setenta y siete pesos 32/100 M.N.); la póliza de diario No. 173 del 31 de diciembre de 2005 correspondiente al pago de la factura 642 por concepto de "estimación única" por un importe de \$236,786.60 (Doscientos treinta y seis mil setecientos ochenta y seis pesos 60/100 M.N.); y la póliza de diario No. 181 del 31 de diciembre de 2005 correspondiente al pago de la factura No. 637 por concepto de estimación No. 3 por un importe de \$328,191.84 (Trescientos veintiocho mil ciento noventa y un pesos 84/100 M.N.), en este orden de ideas se observó que en la factura 637 se cobra la estimación No. 3, por el importe de \$328,191.84 (Trescientos veintiocho mil ciento noventa y un pesos 84/100 M.N.) que es el monto que se registra en la cuenta auditada, en el cuerpo de la factura se deducen anticipos otorgados en las facturas 564, 565 y 569 y el respectivo 2% de vigilancia, inspección y control de obra; sin embargo en la cuenta auditada durante el segundo semestre de 2004 se entregaron anticipos mediante facturas No. 537 por \$ 23,000.00 (Veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), y No. 527 por \$ 51,750.00 (Cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), los cuales no se deducen en la citada factura No. 637, Asimismo con el concepto indicado en la factura No. 173 de "Estimación Única" se entendería que esa estimación avala la totalidad de trabajos ejecutados por el contratista. Por lo anterior se solicitó al Municipio, aclarar a total satisfacción la situación de los pagos realizados al contratista Cesar A. Vázquez Barrera, presentando un auxiliar en el cual se indique la totalidad de pagos que ha recibido, las facturas que se han considerado, se explique el fin de las facturas No. 527 y 537, presentar copia de las facturas 564, 565 y 569 indicando con que cuenta contable se efectuó su pago, así como la totalidad de números generadores que amparen el total de pagos realizados al citado contratista, sin embargo, esta situación no se dio y por consiguiente no se tienen los elementos para validar el gasto de la obra.

b.4.). En la documentación comprobatoria presentada por el Municipio se ubicaron los pagos realizados al contratista Alfredo Flores Rangel, detectándose la póliza de diario No. 129 del 30 de noviembre de 2005 la cual se reclasificó a la cuenta de acreedores en la póliza de egresos 4160 del 23 de marzo de 2005 correspondiente al pago de la factura No. 425 por concepto de "anticipo por trabajos de soldadura (estructuras) construcción nave taller artesanal", por un importe de \$ 34,500.00 (Treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.); la póliza de egresos No. 4129 del 21 de agosto de 2005 correspondiente al pago de la factura 453 por concepto de "Cancellería tubular y suministro y colocación de cristal" por un importe de \$21,621.15 (Veintiún mil seiscientos veintiún pesos 15/100 M.N.); y la póliza de diario No. 182 del 31 de diciembre de 2005 correspondiente al pago de la factura No. 489 por concepto de "estimación de finiquito" por un importe de \$446,017.00 (Cuatrocientos cuarenta y seis mil diecisiete pesos 00/100 M.N.), en este orden de ideas se observó que en la factura 489 se cobró la estimación de finiquito, por el importe de \$ 446,017.00 (Cuatrocientos cuarenta y seis mil diecisiete pesos 00/100 M.N.) que es el monto que se registra en la cuenta auditada, en el cuerpo de la factura se deducen anticipos otorgados en las facturas 434, 443, 414, 425 y el respectivo 2% de vigilancia, inspección y control de obra, sin embargo en la cuenta auditada durante el segundo semestre de 2004 se entregaron anticipos mediante facturas No. 317 por \$ 23,000.00 (Veintitrés mil pesos 00/100 M.N.) y No. 408 por \$ 17,250.00 (Diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) las cuales no se deducen en la citada factura No. 489, Asimismo con el hecho de haber reclasificado la factura No. 425 a la cuenta de acreedores se entiende que se le liquidará, aunque aparentemente se deduzca en la factura No. 489. Por lo anterior se le solicitó al Municipio Aclarar a total satisfacción la situación de los pagos realizados al contratista Alfredo Flores Rangel, presentando un auxiliar en el cual se indique la totalidad de pagos que ha recibido, las facturas que se han considerado, se explique el fin de las facturas No. 317 y 408, presentar copia de las facturas 434, 443 y 414 indicando con que cuenta contable se efectuó su pago, así como la totalidad de números generadores que amparen el total de pagos realizados al citado contratista, sin embargo, esta situación no se dio y por consiguiente no se tienen los elementos para validar el gasto de la obra.

b.5.). En la documentación comprobatoria presentada por el municipio se ubicaron los pagos realizados al contratista Javier Guerrero Aguas, detectándose la póliza de Diario No. 44 del 30 de noviembre de 2005 correspondiente al pago de la factura No. 89 por concepto de finiquito de estimación, sin embargo en la cuenta auditada durante el segundo semestre de 2004 se entregaron anticipos mediante facturas No. 51 por \$ 17,250.00 (Diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), No. 52 por \$ 11,500.00 (Once mil quinientos pesos 00/100 M.N.), No. 54 por \$ 17,250.00 (Diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y No. 55 por \$ 13,800.00 (Trece mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), en este orden de ideas, se solicitó al Municipio aclarar a total satisfacción la situación de los pagos realizados al contratista Javier Guerrero Aguas, presentando un auxiliar en el cual se indique la totalidad de pagos que ha recibido, las facturas que se han considerado, se explique el fin de las facturas No. 51, 52, 54 y 55, así como la totalidad de números generadores que amparen el total de pagos

realizados al citado contratista, sin embargo, esta situación no se dio y por consiguiente no se tienen los elementos para validar el gasto de la obra.

b.6.). Al revisar las nóminas correspondientes al periodo auditado se observó lo siguiente:

b.6.1.). Se detectó un importe de \$4,800.00 (Cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de tiempos extras que se desconoce en qué fue utilizado, integrado como se indica a continuación:

b.6.1.i.). En la nómina del 8 al 14 de agosto de 2005 se pagan 5 albañiles con \$360.00 (Trescientos sesenta pesos M.N.) cada uno y 1 peón con \$240.00 (Doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), lo que hace un total de \$2,040.00 (Dos mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de tiempo extra.

b.6.1.ii.). En la nómina del 15 al 21 de agosto de 2005 se pagan 4 peones con \$240.00 (Doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) cada uno, lo que hace un total de \$960.00 (Novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de tiempo extra.

b.6.1.iii.). En la nómina del 19 al 25 de septiembre de 2005 se pagan 2 albañiles con \$360.00 pesos cada uno y 2 peones con \$240.00 (Doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) cada uno, lo que hace un total de \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de tiempo extra.

b.6.1.iv.). En la nómina del 3 al 9 de octubre de 2005 se pagan 2 albañiles con \$180.00 (Ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) cada uno y 2 peones con \$120.00 (Ciento veinte pesos 00/100 M.N.) cada uno, lo que hace un total de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de tiempo extra.

b.6.2.). En la nómina del 15 al 21 de agosto de 2005, se observó que al trabajador Velázquez Maqueda Benedicto se le consideró únicamente tiempo extra por un importe de \$240.00 (Doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que no procede su pago, cabe hacer mención que el "trabajador" no firmó la nómina.

b.6.3.). El importe total de nóminas pagadas durante el periodo de auditoría importa un monto de \$170,192.70 (Ciento setenta mil ciento noventa y dos pesos 70/100 M.N.), del cual el Municipio no entregó los números generadores, rendimientos y actividades ejecutadas por esa mano de obra, por lo que no se cuentan con los elementos necesarios para corroborar la procedencia del pago.

b.7.). La póliza de diario 15 del 31 de diciembre de 2005, por un importe de \$11,973.67 (Once mil novecientos setenta y tres pesos 67/100 M.N.), monto que es amparado por diecisiete facturas, mismas que se registraron para ocho cuentas contables distintas, por lo que no es posible identificar las facturas que amparan el importe parcial de \$4,369.13 (Cuatro mil trescientos sesenta y nueve pesos 13/100 M.N.) que corresponden a la cuenta auditada.

b.8.). La póliza de diario 17 del 31 de diciembre de 2005, por un importe de \$11,619.84 (Once mil seiscientos diecinueve pesos 84/100 M.N.), monto que es amparado por veinticuatro facturas, mismas que se registraron para cinco cuentas contables distintas, por lo que no es posible identificar las facturas que amparan el importe parcial de \$7,787.34 (Siete mil setecientos ochenta y siete pesos 34/100 M.N.) que corresponden a la cuenta auditada.

b.9.). La póliza de diario 18 del 31 de diciembre de 2005, por un importe de \$16,440.91 (Dieciséis mil cuatrocientos cuarenta pesos 91/100 M.N.), monto que es amparado por veinte facturas, mismas que se registraron para nueve cuentas contables distintas, por lo que no es posible identificar las facturas que amparan el importe parcial de \$2,185.28 (Dos mil ciento ochenta y cinco pesos 28/100 M.N.) que corresponden a la cuenta auditada.

b.10.). La póliza de diario 19 del 31 de diciembre de 2005, por un importe de \$20,072.18 (Veinte mil setenta y dos pesos 18/100 M.N.), monto que es amparado por catorce facturas, mismas que se registraron para cuatro cuentas contables distintas, por lo que no es posible identificar las facturas que amparan el importe parcial de \$4,854.88 (Cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 88/100 M.N.) que corresponden a la cuenta auditada.

b.11.). La póliza de diario 98 del 31 de diciembre de 2005, por un importe de \$10,202.97 (Diez mil doscientos dos pesos 97/100 M.N.), monto que es amparado por doce facturas, mismas que se registraron para tres cuentas contables distintas, por lo que no es posible identificar las facturas que amparan el importe parcial de \$7,373.80 (Siete mil trescientos setenta y tres pesos 80/100 M.N.) que corresponden a la cuenta auditada.

b.12.). La póliza de diario 192 del 31 de diciembre de 2005, por un importe de \$20,094.93 (Veinte mil noventa y cuatro pesos 93/100 M.N.), monto que es amparado por doce facturas, mismas que se registraron para seis

cuentas contables distintas, por lo que no es posible identificar las facturas que amparan el importe parcial de \$12,637.36 (Doce mil seiscientos treinta y siete pesos 36/100 M.N.) que corresponden a la cuenta auditada.

b.13.). Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el Municipio de Peñamiller, se observó que se realizó la compra de acero estructural a través de las siguientes facturas: No. 59140 del proveedor Ferretería y aceros 2000 S.A. de C.V. incluida en la póliza de egresos No. 4013 del 3 de julio de 2005 por un importe de \$19,147.17 (Diecinueve mil ciento cuarenta y siete pesos 17/100 M.N.); factura No. 60947 del proveedor Ferretería y aceros 2000 S.A. de C.V. incluida en la póliza de diario No. 55 del 31 de octubre de 2005 por un importe de \$56,687.77 (Cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y siete pesos 77/100 M.N.) y factura No. 449 del proveedor Alfredo Flores Rangel, incluida en la póliza de diario No. 59 del 31 de octubre de 2005 por un importe de \$1,932.00 (Un mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.). Derivado de la revisión al proyecto y a los planos que fueron proporcionados, asimismo de la visita realizada de manera conjunta en auditorias pasadas, se observó que dicho material no está indicado en proyecto, y físicamente no fueron observados. En virtud de lo anterior, se solicitó a la Entidad fiscalizada indicar en qué lugar de la obra fueron utilizados dichos materiales, presentando a este órgano de fiscalización los documentos que así lo acrediten.

c) "Sistema de agua potable", en la localidad de Boquillas, de número de cuenta 5605-333-030-0021-001-000, ejecutada con recursos del FAISM 2005, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que durante la visita al sitio de la obra y en plática sostenida con el comisariado ejidal y presidente del comité de obra C. Felipe Aguilar Guerrero, éste informó que en la bodega ejidal se tienen 10 tubos de Fo.Go. de 3" de diámetro y 11 tubos de 2" de diámetro, situación que se constató y se tomó evidencia fotográfica, por lo que finalmente se colocaron 49 tramos de 2" y 30 tramos de 3" que en relación a la cantidad de tubo adquirido mediante factura No.33718 del proveedor "Especialistas técnicos en fluidos S.A. de C.V.", faltarían 10 tramos de 2" (con sus respectivos coples) por suministrar que representan un importe que incluye IVA de \$8,544.50 (Ocho mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) y sobrarían 5 tramos de 3" que se presumen correspondan a la comunidad del lindero, en este orden de ideas se le solicitó al Municipio aclarar tales situaciones a total satisfacción entregando a este órgano fiscalizador la documentación que así lo acredite, situación que no se dio, por consiguiente no se tienen los elementos indispensables para validar el gasto en la obra.

d) "Sistema de agua potable", en la localidad de el Lindero, de número de cuenta 5605-333-030-0061-001-000, ejecutada con recursos del FAISM 2005, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que durante la revisión a la documentación comprobatoria se detectó el pago de las facturas No. 92 y 87 fechadas el 12 de octubre y 30 de septiembre de 2005 respectivamente del proveedor Nohely Aguilar Munguía y la No. 323 fechada el 19 de noviembre de 2005 del proveedor Francisco Javier Ramos Sánchez; las citadas facturas importan un monto que incluye IVA de \$9,890.00 (Nueve mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.) y amparan la renta de camiones de los cuales en el expediente proporcionado por el municipio, no se tiene su justificación del empleo de los mismos.

35. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 3, 59, 65, 72 quinto párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2, 16, 71, 79, 102, 120, 123 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 13 fracción X, 24 fracción IX, 26 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en virtud de haberse realizado el pago en exceso de conceptos por la cantidad de \$152,927.61 (Ciento cincuenta y dos mil novecientos veintisiete pesos 61/100 M.N.), en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación de Taller de Maquila", en la localidad de Camargo, de número de cuenta 5605-001-050-0024-001-002, ejecutada con recursos del fondo de Gasto Corriente, a través de la modalidad mixta, debido a que, se detectaron diferencias por la cantidad de \$16,300.00 (Dieciséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.) ya que, de la revisión a la documentación comprobatoria proporcionada por la Entidad fiscalizada, y la visita a la obra realizada el día 23 de marzo de 2006 en forma conjunta con personal del Municipio de Peñamiller, se realizó por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la explosión de insumos de la obra, realizando observaciones de diferencias de materiales pagados en la revisión del primer periodo de 2005 en las cuentas 5605-333-140-0024-001-002 y 5605-333-140-0024-001-003, no enviando el Municipio generación de volúmenes ni explosión de insumos que soportaran la aclaración de dichas diferencias. En la revisión al segundo semestre de 2005, se observó el pago de la factura No. 1433 de "Materiales Victoria", la cual contiene 160 bultos de cemento portland

y 40 bultos de cal hidratada, y que por la generación antes citada, no se justifica su aplicación en la obra arriba mencionada.

b) "Ampliación red de energía eléctrica, Colonia Villas de Guadalupe", en la localidad de Peñamiller, de número de cuenta 5605-333-060-0001-001-000, ejecutada con recursos del FAISM 2005, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. MPPEÑ/FISM 2005/CONT. NO. 02, con el contratista C. Benjamín Navarrete Ávila, debido a que, se detectaron diferencias por la cantidad de \$15,142.63 (Quince mil ciento cuarenta y dos pesos 63/100 M.N.) ya que, se encontró que el monto del presupuesto inicial presentado del Municipio es de \$415,924.93 y que coincide con el monto contratado. Por lo que, tomando como base los conceptos de trabajo especificados en dicho presupuesto, se tienen las siguientes diferencias:

b.1.). Se consideró del concepto "Poste de concreto de 12-" la cantidad de 10.00 piezas, sin embargo, del levantamiento realizado durante la visita a la obra en conjunto con el personal asignado de la Dirección de Obras Públicas del Municipio, se obtienen solo 9.00 piezas. Por lo que, existe la diferencia de 1.00 pieza que por el precio unitario señalado de \$3,240.13 (Tres mil doscientos cuarenta pesos 13/100 M.N.) representan el mismo importe de diferencia correspondiente a dicho concepto.

b.2.). Se consideró el concepto de "Plano" la cantidad de 1.00 pieza, sin embargo, no se presentó ningún plano y/o proyecto ejecutivo de la obra. Por lo que, por el precio unitario considerado de \$5,951.25 (Cinco mil novecientos cincuenta y un pesos 25/100 M.N.) representa el mismo importe de diferencia correspondiente a dicho concepto.

b.3.). Se consideró del concepto "Permiso y entrega a C.F.E." la cantidad de 1.00 pieza, sin embargo, no se presentó documentación comprobatoria de trámites y/o recibos de pagos ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE). Por lo que, por el precio unitario señalado de \$5,951.25 (Cinco mil novecientos cincuenta y un pesos 25/100 M.N.) representa el mismo importe de diferencia correspondiente a dicho concepto.

c) "Construcción Taller Artesanal", en la localidad de Peñamiller, de números de cuenta 5605-001-140-0001-001-002, 5605-001-140-0001-001-003 y 5605-001-140-0001-001-008, ejecutada con recursos directos del Municipio 2005, a través de la modalidad mixta con contratos a precios unitarios y tiempo determinado, de números PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.08, PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.09 y PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.10, con los contratistas C. César Vázquez Barrera, C. José Luis Rangel Flores y C. Javier Guerrero Aguas; asimismo con los contratos de arrendamiento de maquinaria y de suministro de materiales con Números PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.05/01, PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.05/02, PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.06/02, PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.06/03 y PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.07, con los proveedores C. Francisco Javier Ramos Sánchez, C. Neftali Aguilar Hurtado y C. Aarón Olvera Pedraza ya que se detectó la póliza de diario 180 del 31 de diciembre de 2005, en la cual se registró el pago de las facturas No. 268 y 269 del contratista Arq. Lucio Zorrilla Rubio fechadas el 28 de noviembre y el 30 de enero de 2005 respectivamente, por concepto de despalme de terreno, en este orden de ideas se observó que la suma de los importes de las citadas facturas suman los \$68,699.98 (Sesenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.) registrados en la póliza de diario 180, sin embargo durante el ejercicio 2004, se pagaron los conceptos correspondientes a los trabajos de terracerías que incluyeron despalmes, excavaciones en material "b" y "c", cargos realizados en la cuenta contable 5604-333-140-0001-001 bajo el contrato de obra MPPEÑ/FISM2004/CONT. No. 2 y razón por la que no procedería el pago de la póliza de diario 180.

d) "Sistema de agua potable", en la localidad de el Lindero, de número de cuenta 5605-333-030-0061-001-000, ejecutada con recursos del FAISM 2005, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que durante la visita al sitio de la obra y en plática sostenida con el subdelegado de la comunidad C. Julio Sánchez Guerrero, éste informó que faltan de suministrarse 30 tramos de Fo.Go. de 2" de diámetro y 15 tramos de 3" de diámetro con sus respectivos coples, que en relación a la cantidad de tubo adquirido mediante factura No.33719 del proveedor "Especialistas técnicos en fluidos S.A. de C.V.", representa un importe que incluye IVA de \$52,785.00 (Cincuenta y dos mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

36. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas a lo establecido en los artículos, 20, 22, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 39, 43 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de realizar pa-**

gos indebidos a proveedores y contratistas que no fueron seleccionados en el proceso de asignación de los contratos en la obra "Construcción Taller Artesanal", en la localidad de Peñamiller, de números de cuenta 5605-001-140-0001-001-002, 5605-001-140-0001-001-003 y 5605-001-140-0001-001-008, ejecutada con recursos Directos del Municipio 2005, a través de la modalidad Mixta con Contratos a precios unitarios y tiempo determinado, de números PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.08, PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.09 y PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.10, con los contratistas C. César Vázquez Barrera, C. José Luis Rangel Flores y C. Javier Guerrero Aguas; asimismo con los contratos de arrendamiento de maquinaria y de suministro de materiales con Números PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.05/01, PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.05/02, PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.06/02, PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.06/03 y PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.07, con los proveedores C. Francisco Javier Ramos Sánchez, C. Neftali Aguilar Hurtado y C. Aarón Olvera Pedraza ya que:

- a) Durante la auditoria al primer semestre de 2005 se constató que el proveedor designado para el suministro de acero estructural fue el C. Aarón Olvera Pedraza, sin embargo en la presente cuenta se observaron los siguientes pagos a otro proveedor:
 - i. Factura No. 59140 del proveedor Ferretería y aceros 2000 S.A. de C.V. incluida en la póliza de egresos No. 4013 del 3 de julio de 2005 por un importe de \$19,147.17 (Diecinueve mil ciento cuarenta y siete pesos 17/100 M.N.).
 - ii. Factura No. 60947 del proveedor Ferretería y aceros 2000 S.A. de C.V. incluida en la póliza de diario No. 55 del 31 de octubre de 2005 por un importe de \$56,687.77 (Cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y siete pesos 77/100 M.N.).
 - iii. Factura No. 449 del proveedor Alfredo Flores Rangel, incluida en la póliza de diario No. 59 del 31 de octubre de 2005 por un importe de \$ 1,932.00 (Un mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).
- b) Durante la auditoría al primer semestre de 2005 se constató que los contratistas asignados para la realización de los trabajos de habilitado y montaje de estructura, fueron César Vázquez Barrera, Alfredo Flores Rangel y Javier Guerrero Aguas, sin embargo se detectó el pago a otros contratistas mediante las siguientes facturas:
 - i. Factura No. 400 del Contratista C. Galindo Silvestre Barrón pagada mediante póliza de egresos No. 4014 del 3 de julio de 2005, por un monto de \$ 73,715.00 (Setenta y tres mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.).
 - ii. Factura No. 460 del Contratista C. Galindo Silvestre Barrón pagada mediante póliza de diario No. 21 del 31 de octubre de 2005, por un monto de \$ 11,500.00 (Once mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
- c) Durante la auditoría al primer semestre de 2005 se constató que los proveedores para el suministro de materiales pétreos, fueron Exuperio Munguía Olvera, Neftali Hurtado Aguilar y Francisco Javier Ramos Sánchez sin embargo se detectó el pago a otro contratista mediante la factura No. 18 del proveedor Conrado Guerrero Morales, pagada mediante póliza de egresos No. 4030 del 5 de septiembre de 2005, por un monto de \$12,880.00 (Doce mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 59 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 75 fracción XIX de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro antes Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de no presentar la aclaración ni justificación por la cual no se retuvo el 2% de las facturas pagadas, por los derechos de los servicios de vigilancia, inspección y control de obra, lo cual implica un importe de \$7,174.05 (Siete mil ciento setenta y cuatro pesos 05/100 M.N.) en las obras que se detallan a continuación:

a) "Ampliación red de energía eléctrica, Colonia Villas de Guadalupe", en la localidad de Peñamiller, de número de cuenta 5605-333-060-0001-001-000, ejecutada con recursos del FAISM 2005, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. MPPEÑ/FISM 2005/CONT. NO. 02, con el contratista C. Benjamín Navarrete Ávila, debido a que, el importe de \$3,478.26 (Tres mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 26/100 M.N) no se dedujo en la factura No. 0265 de fecha 01 de septiembre de 2005 correspondiente al pago de la estimación No. 2, referente al 2% por concepto de derechos de vigilancia, inspección y control de obra.

b) "Construcción Taller Artesanal", en la localidad de Peñamiller, de números de cuenta 5605-001-140-0001-001-002, 5605-001-140-0001-001-003 y 5605-001-140-0001-001-008, ejecutada con recursos directos del Municipio 2005, a través de la modalidad mixta con contratos a precios unitarios y tiempo determinado, de números PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.08, PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.09 y PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.10, con los contratistas C. César Vázquez Barrera, C. José Luis Rangel Flores y C. Javier Guerrero Aguas; asimismo con los contratos de arrendamiento de maquinaria y de suministro de materiales con Números PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.05/01, PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.05/02, PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.06/02, PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.06/03 y PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.07, con los proveedores C. Francisco Javier Ramos Sánchez, C. Neftali Aguilar Hurtado y C. Aarón Olvera Pedraza ya que durante la revisión documental se observó que no se realizó la retención del 2%, por un importe de \$3,695.77 (Tres mil seiscientos noventa y cinco pesos 77/100 M.N.), integrado por las siguientes facturas pagadas y registradas:

b.1.). Factura No. 400 del Contratista C. Galindo Silvestre Barrón pagada mediante póliza de egresos No. 4014 del 3 de julio de 2005, importando un monto de \$1,282.00 (Un mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).

b.2.). Factura No. 183 del Contratista C. Ing. Oscar Linares Esquivel quien realizó el Estudio de Impacto Ambiental pagada mediante póliza de egresos No. 4027 del 17 de julio de 2005, importando un monto de \$ 320.00 (Trescientos veinte pesos 00/100 M.N.).

b.3.). Factura No. 445 del Contratista C. Marcos García Ayala quien realizó pruebas de laboratorio pagada mediante póliza de egresos No. 4106 del 17 de julio de 2005, importando un monto de \$323.00 (Trescientos veintitrés pesos 00/100 M.N.).

b.4.). Factura No. 453 del contratista C. Alfredo Flores Rangel pagada mediante póliza de egresos No. 4129 del 21 de agosto de 2005 importando un monto de \$ 376.00 (Trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

b.5.). Factura No. 460 del Contratista C. Galindo Silvestre Barrón pagada mediante póliza de diario No. 21 del 31 de octubre de 2005, importando un monto de \$ 200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.).

b.6.). Se detectó la póliza de diario 180 del 31 de diciembre de 2005, en la cual se registró el pago de las facturas No. 268 y 269 del contratista Arq. Lucio Zorrilla Rubio fechadas el 28 de noviembre y el 30 de enero de 2005 respectivamente en ambas facturas se omitió realizar la retención del dos por ciento, lo cual importa un monto de \$1,194.77 (Un mil ciento noventa y cuatro pesos 77/100 M.N.)

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras, a los artículos 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2, 102 y 120 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 22 segundo párrafo, 24 fracción IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en virtud de que no se presentó documentación comprobatoria por parte del Órgano Interno de Control del Municipio, de que la unidad que operará la obra la haya recibido oportunamente por parte de la Dependencia ejecutora, así como los planos definitivos autorizados acordes a la misma, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados, de las siguientes obras:

a) "Construcción Taller Artesanal", en la localidad de Peñamiller, de números de cuenta 5605-001-140-0001-001-002, 5605-001-140-0001-001-003 y 5605-001-140-0001-001-008, ejecutada con recursos Directos del Municipio 2005, a través de la modalidad Mixta con Contratos a precios unitarios y tiempo determinado, de números PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.08, PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.09 y PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.10, con los contratistas C. César Vázquez Barrera, C. José Luis Rangel Flores y C. Javier Guerrero Aguas; asimismo con los contratos de arrendamiento de maquinaria y de suministro de materiales con Números PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.05/01, PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.05/02, PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.06/02, PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.06/03 y PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.07, con los proveedores C. Francisco Javier Ramos Sánchez, C. Neftali Aguilar Hurtado y C. Aarón Olvera Pedraza.

b) "Sistema de agua potable", en la localidad de Boquillas, de número de cuenta 5605-333-030-0021-001-000, ejecutada con recursos del FAISM 2005, a través de la modalidad de Administración Directa.

c) "Sistema de agua potable", en la localidad de el Lindero, de número de cuenta 5605-333-030-0061-001-000, ejecutada con recursos del FAISM 2005, a través de la modalidad de Administración Directa.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas a lo establecido en los artículos 9, 79 primer párrafo, 81, 95 y 100 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 163 de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro antes Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **en virtud de realizar cargos contables de forma indebida** de la siguiente obra: "Construcción Taller Artesanal", en la localidad de Peñamiller, de números de cuenta 5605-001-140-0001-001-002, 5605-001-140-0001-001-003 y 5605-001-140-0001-001-008, ejecutada con recursos Directos del Municipio 2005, a través de la modalidad Mixta con Contratos a precios unitarios y tiempo determinado, de números PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.08, PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.09 y PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.10, con los contratistas C. César Vázquez Barrera, C. José Luis Rangel Flores y C. Javier Guerrero Aguas; asimismo con los contratos de arrendamiento de maquinaria y de suministro de materiales con Números PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.05/01, PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.05/02, PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.06/02, PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.06/03 y PMPEÑ/FISM/2004/CONT. No.07, con los proveedores C. Francisco Javier Ramos Sánchez, C. Neftali Aguilar Hurtado y C. Aarón Olvera Pedraza ya que derivado de la revisión a la documentación comprobatoria del gasto enviada por el Municipio de Peñamiller, se observó que se realizó el cargo de gastos de gasolina y consumos de forma indebida en la cuenta de obra 5605-001-140-0001-001-002 correspondiente a gasto corriente, debiendo estar estos gastos en la cuenta de gasolinas (5313-001) y mantenimiento de vehículos (5216-001). En virtud de lo anterior se observó un cargo indebido por \$4,025.00 (Cuatro mil veinticinco pesos 00/100 M.N.), como se desglosa a continuación:

No. PÓ-LIZA	FECHA DE PÓ-LIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	FACTURA	FECHA FACTURA	CANTIDAD CON IVA
5037	17-julio-05	Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 157.47 Lt	12091	15-julio-05	\$600.00
Diario 57	31-October-05	Fidencio Cabrera Olvera	Gasolina 263.87 Lt	358	23-julio-05	\$1,848.00
		Fidencio Cabrera Olvera	Aceite trans. Automática 52 lts Aceite trans. Estándar 8 lts Arrancador Carbuclean	357	23-julio-05	\$977.00
Diario 164	31-diciembre-05	Servicio Peña Blanca	Gasolina Magna 95.64 Lt	11388	23-marzo-05	\$600.00

b) RECOMENDACIONES

1. En relación a la entrega anual de información de impuesto predial a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para obtener el porcentaje Aportaciones y Participaciones, de manera preventiva el Municipio debe implementar las acciones contables para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas mediante oficio CMH-DAM-315, de fecha 28 de marzo de 2005.

VI. Vistas a la Auditoria Superior de la Federación.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 49 fracción III y penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, se da vista a la Auditoria Superior de la Federación, del contenido de las observaciones señaladas en el capítulo que antecede e identificadas con los numerales **26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 Y 37**. Lo anterior para los efectos legales que haya lugar.

VII. Conclusión.

La Entidad fiscalizada no atendió en tiempo y forma la contestación al pliego de observaciones remitido por esta Entidad Superior de Fiscalización correspondiente al periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005, encontrándose impedida esta Entidad Superior para verificar que sus actuaciones estuvieran apegadas a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental.

VIII. Anexos.

a) Anexo A, relación de pólizas observadas.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica



MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, ORO.
RESUMEN DE OBSERVACIONES PARA INFORME DE CUENTA PÚBLICA
SEGUNDO SEMESTRE DE 2005
ANEXO A

No.	PÓLIZA	FECHA	CUENTA CONTABLE	BENEFICIARIO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN
RECURSOS PROPIOS						
1	E-4058	12-Ago-05	5601-052-016-0003-009-001	Movimiento de Maquinaria, S.A. de C.V.	\$ 16,650.00	Pago de factura número 31379, de la cual anexan copia.
2	E-4001	01-Dic-05	5601-052-016-0001-009-001	Jacinto Herrera Jiménez	\$ 1,180.00	Pago de facturas números 220067 y 0214, por concepto de mantenimiento de vehículos, sin que indiquen los datos de los vehículos a los que se les dio el servicio.
			Varias		\$ 3,675.00	Pago de facturas varias, por concepto de la compra de gasolina, sin que indiquen los datos de los vehículos a los que se les cargo el combustible.
3	D-27	31-Jul-05	5601-052-016-0003-009-001	Comprobación de gastos de Marcial Salinas Rosales	\$ 3,564.23	Facturas números 1556 y 70653, por concepto de mantenimiento de vehículos, sin que mencionen los datos de los vehículos a los que se les dio el servicio.
4	D-54	30-Dic-05	5601-053-013-0002-001-001	Comprobación de gastos de Ruperto Alvarado Gudino	\$ 3,900.00	Factura número 13158 del 29 de diciembre de 2005, por concepto de la compra de diesel, sin que contenga los datos de los vehículos y/o maquinaria a los que se les cargo el combustible.
5	D-168	31-Dic-05	5605-001-140-0001-001-002	Provisión de pasivo a favor de Ma. Teresa Maravilla García	\$ 21,706.25	Anexan factura número 031 de fecha 10 de noviembre de 2004, por concepto de renta de retroexcavadora, la cual es provisionada hasta el mes de diciembre de 2005, afectando un ejercicio presupuestal diferente a la expedición de la factura.
6	D-180	31-Dic-05	5605-001-140-0001-001-002	Comprobación de anticipos de Lucio Zorrilla Rubio	\$ 68,699.98	Anexan facturas números 268 y 269 de fechas 28 de noviembre de 2005 y 30 de enero de 2005 respectivamente, las cuales presentan las vigencia vencida de octubre de 2005. Por otra parte como se puede apreciar dichas facturas presentan incongruencia numerico-cronologica.
7	E-4063	17-Jul-05	5113-001-001-0001	J. Oswaldo Gómez Rosas	\$ 13,800.00	Pago del recibo de honorarios número 09 del 15 de julio de 2005, sin que anexen informe de actividades realizadas, contrato de prestación de servicios profesionales y la constancia de retenciones.
8	E-4075	21-Jul-05	5717-004-001-0001	Hugo Jorge Rodríguez Palacios	\$ 149,500.00	Pago del 50% por la contratación de artistas para diversas festividades del 12 al 15 de agosto de 2005, sin que para ello anexen copia del expediente del procedimiento de adjudicación por invitación restringida, copia del contrato respectivo, así como la aprobación que en su caso haya hecho el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Peñamiller.
9	E-4010	03-Ago-05	5717-004-001-0001	Hugo Jorge Rodríguez Palacios	\$ 23,000.00	Pago de factura Número 78 del 20 de julio de 2005, por concepto del 50% por la contratación de artistas para el día 14 de agosto de 2005, sin que anexen copia del expediente del procedimiento de adjudicación por invitación restringida, copia del contrato respectivo, así como la aprobación que en su caso haya hecho el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Peñamiller.
10	E-4033	10-Ago-05	5717-004-001-0001	Hugo Jorge Rodríguez Palacios	\$ 172,500.00	Pago total por la contratación de artistas para diversas festividades del 12 al 15 de agosto de 2005, sin que anexen copia del expediente del procedimiento de

						adjudicación por invitación restringida, copia del contrato respectivo, así como la aprobación que en su caso haya hecho el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Peñamiller.
11	E-4045	11-Ago-05	5717-004-001-0001	Hugo Jorge Rodríguez Palacios	\$ 31,050.00	Pago de facturas números 093 y 094 del 11 de agosto de 2005, por concepto de la contratación de artistas para los días 12 y 15 de agosto de 2005, sin que anexen copia del expediente del procedimiento de adjudicación por invitación restringida, copia del contrato respectivo, así como la aprobación que en su caso haya hecho el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Peñamiller.
12	E-4068	19-Jul-05	5218-003-001-0001	Francisco Balbas Sanchez	\$ 7,500.00	Pago de recibo de honorarios médicos número 3192 del 19 de julio de 2005, observando que no se realizó la retención del 10% de ISR. Cabe mencionar que la Entidad fiscalizada no cuenta con políticas de control interno aprobadas por el H. Ayuntamiento para el pago de gastos médicos.
13	E-4019	05-Jul-05	5218-003-001-0001	Roberto Cuanás Tovar	\$ 15,000.00	Pago de recibo de honorarios número 012 del 03 de julio de 2005, por concepto de honorarios médicos del mes de junio de 2005, sin que anexen la relación de las personas que recibieron atención médica, ni copia del contrato de prestación de servicios profesionales.
14	E-4077	21-Jul-05	5213-001-001-0001	Cutberto Pérez Bocanegra	\$ 4,571.25	Pago de factura número 457 del 19 de julio de 2005, por concepto de la compra de 15 relojes Alpee por parte del C. Director de Proyectos estratégicos, lo que denota que las funciones que esta persona realiza son totalmente competentes al Oficial Mayor; además de que no anexan relación del personal beneficiado.
15	D-42	31-Jul-05	5215-005-001-0001	Tesorería de la Federación	\$ 20,304.00	Pago de contribuciones federales de manera extemporánea, observando el pago de accesorios.
16	D-43	31-Jul-05	5213-003-001-0001	Provisión pasivo a favor de Honoraria Amador Covarrubias	\$ 14,000.00	No anexan el soporte documental que respalde el gasto realizado.
17	E-4205	31-Ago-05	5112-001-001-0001	Lucía López Dávila	\$ 41,952.80	Se realiza el pago parcial de pensión por muerte de un extrabajador del Municipio de Peñamiller, según convenio laboral anexo, incumpliendo lo establecido en el mismo, ya que el pago de dicha pensión no se pacto en la forma en que se están realizando los pagos.
18	E-4085	17-Ago-05	5218-003-001-0001	Roberto Cuanás Tovar	\$ 15,000.00	Pago de recibo de honorarios número 015 del 31 de julio de 2005, por concepto de honorarios médicos del mes de julio de 2005, sin que anexen la relación de las personas que recibieron atención médica, ni el contrato de prestación de servicios profesionales.
19	E-4137	24-Ago-05	5717-011-001-0001	Juan Espino Ramírez	\$ 28,300.00	Pago a subdelegados municipales, sin que anexen el soporte documental correspondiente.
20	E-4134	29-Sep-05	5717-012-001-0001	Alumbrado Público Consultores, S. A. de C.V.	\$ 161,000.00	Pago de factura número 003 del 29 de septiembre de 2005, por concepto de realización de diagnóstico energético al servicio del alumbrado público del Municipio de Peñamiller, sin que anexen la documentación que acredite el cumplimiento de los incisos A al E de la cláusula primera del contrato de prestación de servicios profesionales anexo.
21	E-5018	14-Sep-05	5113-001-001-0001	Roberto Cuanás Tovar	\$ 15,000.00	Pago de recibo de honorarios número 017 del 31 de agosto de 2005, por concepto de honorarios médicos del mes de agosto de 2005, sin que anexen la relación de las personas que recibieron atención médica, ni copia del contrato de prestación de servicios profesionales.
22	E-4099	30-Oct-05	Varias	Lourdes Pérez Rosas	\$ 33,717.96	Pago parcial de liquidación (finiquito) observando que no anexan los papeles de trabajo que sirvieron de base para determinar dicha liquidación.
23	E-4043	05-Oct-05	Varias	Blanca E. Ramírez Castro	\$ 133,442.32	Pago parcial de liquidación (finiquito) observando que no anexan los papeles de trabajo que sirvieron de base para determinar dicha liquidación.
24	E-4042	05-Oct-05	Varias	Oscar Pérez Chávez	\$ 112,128.70	Pago parcial de liquidación (finiquito) observando que no anexan los papeles de trabajo que sirvieron de base para determinar dicha liquidación.
25	E-5014	12-Oct-05	5717-011-001-0001	Juan Espino Ramírez	\$ 28,300.00	Pago a subdelegados municipales, sin que anexen el soporte documental correspondiente.
26	D-40	30-Nov-05	5213-001-001-0001	Comprobación de gastos J. Dolores Sañchez Balderas	\$ 1,250.00	Anexan factura número 2982 del 04 de diciembre de 2005, por concepto de la compra de 50 sombreros, la cual presenta la vigencia vencida desde el 14 de marzo de 2005.
27	D-158	30-Nov-05	5213-003-001-0001	Comprobación de gastos de Marcial Salinas Rosales	\$ 24,369.65	Facturas números 024 y 025, por concepto de consumo de alimentos, sin que presenten evidencia fotográfica y documental de los eventos realizados.
28	E-4037	14-Dic-05	5213-001-001-0001	José Hugo Cabrera Ruiz	\$ 5,000.00	Cheque expedido por concepto de gastos a comprobar por apoyo en actividades realizadas en el Municipio de Peñamiller, observando que dicho importe se registra directamente en el gasto, sin anexar el soporte documental que cumpla con requisitos fiscales, que ampare el gasto realizado.

29	E-4042	16-Dic-05	5211-002-001-0001	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	\$ 10,157.00	Se observa que como soporte del gasto, solo anexan el recibo de pago, omitiendo anexar el soporte documental correspondiente (recibos con detalle de llamadas).
30	E-4043	18-Dic-05	5210-001-001-0001	Ignacio Martínez Orozco	\$ 11,040.00	Pago de recibo de arrendamiento número 127 del 03 de abril de 2005, por concepto de renta de enero a abril de 2005, sin que anexen copia del contrato de arrendamiento respectivo, debidamente aprobado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Peñamiller.
31	E-4076	21-Dic-05	5717-006-002-0001	Alfredo Rincon Hurtado	\$ 14,000.00	Apoyo para pago de factura número A 3976 del 21 de diciembre de 2005, por concepto de gastos médicos, sin que anexen la documentación relativa al apoyo otorgado, así como copia de las políticas de control interno debidamente aprobadas por el H. Ayuntamiento para el pago de gastos médicos a la población en general.
32	D-29	31-Dic-05	5210-001-001-0001	Provisión de pasivo a favor de Pablo Aguilar	\$ 11,500.00	Recibo de arrendamiento número 010 del 30 de diciembre de 2005, por concepto de renta de septiembre a diciembre de 2005, sin que anexen copia del contrato de arrendamiento respectivo, debidamente aprobado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Peñamiller.
33	D-93	31-Dic-05	5210-001-001-0001	Provisión de pasivo a favor de Ignacio Martínez Orozco	\$ 47,840.00	Recibos de arrendamiento números 128, 129 y 130 del 01 de agosto, 31 de agosto y 18 de diciembre de 2005, por concepto de renta de septiembre a diciembre de 2004 y de enero a agosto de 2005, de mayo a agosto de 2005, y de septiembre a diciembre de 2005 respectivamente, sin que anexen copia del contrato de arrendamiento respectivo, debidamente aprobado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Peñamiller.
34	D-13	31-Dic-05	5218-003-001-0001	Provisión de pasivo a favor de Roberto Cuanás Tovar	\$ 67,400.00	Recibos de honorarios números 022 y 023 del 15 y 29 de diciembre de 2005, por concepto de honorarios médicos pendientes de cubrir al 30 de marzo de 2005 y del mes de diciembre de 2005 respectivamente, sin que anexen la relación de las personas que recibieron atención médica ni copia del contrato de prestación de servicios profesionales. Además de que no realizan el registro contable de la retención del 10% de ISR en la poliza, la cual si se realizó en los recibos mencionados.
35	D-77	31-Dic-05	5218-003-001-0001	Provisión de pasivo a favor de Roberto Cuanás Tovar	\$ 28,333.00	Recibos de honorarios números 019 y 020 del 02 y 30 de octubre de 2005, por concepto de honorarios médicos del mes de septiembre y octubre de 2005 respectivamente, sin que anexen la relación de las personas que recibieron atención médica, ni copia del contrato de prestación de servicios profesionales.
36	D-139	31-Dic-05	Varias	Pago del aguinaldo 2005	\$ 274,579.12	Se observa que faltan los recibos de Ruperto Alvarado Gudino, Francisco Hernández Rodríguez, Sara Mata Godoy y Eleazar Munguía Olivera, observando además que no anexan lo siguiente: - Papeles de trabajo que sirvieron de base para la determinación del cálculo realizado para el pago de aguinaldo del personal en general, es decir por el pago total que asciende a la cantidad de \$3'963,094.89. - Copia de las pólizas y soporte documental que integran el pago total de aguinaldo a las personas que se les provisiono una parte. -Justificación de no realizar la retención del impuesto sobre sueldos y salarios por el monto otorgado como anticipo de aguinaldo a las personas antes mencionadas.
37	D-218	31-Dic-05	5112-008-001-0001	Comprobación de gastos de Ruperto Alvarado Gudino	\$ 40,000.00	Poliza sin el soporte documental por el pago de aguinaldo.
38	D-142	31-Dic-05	Varias	Provisión pasivo a favor de Juan Espino Ramirez	\$ 127,323.20	Registro contable de provisión de la prima vacacional correspondiente al primer semestre de 2005, sin que anexen los recibos de pago respectivos.
39	D-143	31-Dic-05	Varias	Provisión pasivo a favor de Juan Espino Ramirez	\$ 239,757.84	Registro contable de provisión de la prima vacacional correspondiente al segundo semestre de 2005, sin que anexen los recibos de pago respectivos.
40	D-158	31-Dic-05	Varias	Comprobación de gastos y provisión de pasivo de Eduardo Covarrubias García	\$ 24,087.65	No anexan el soporte documental que respalde el gasto realizado.
41	D-250	31-Dic-05	5717-004-001-0001	Comprobación de gastos de Aaron Alamilla Jiménez	\$ 149,500.00	Se realizó el pago de gastos para la feria, sin embargo no anexan la documentación que respalde el gasto efectuado.
42	D-5	13-Dic-05	5717-011-001-0001	Marcial Salinas Rosales	\$ 28,300.00	Pago a subdelegados municipales, sin que anexen el soporte documental correspondiente.

FAISM

43	E-10018	26-Jul-05	5605-333-120-0001-001-001	Distribuidora Hidráulica del Centro, S.A. de C.V.	\$ 195,311.49	Pago de facturas varias, por concepto de la adquisición de timacos y manguera, sin que anexen copia del expediente del procedimiento de adjudicación por invitación restringida, observando además que fraccionaron las adquisiciones realizadas.
----	---------	-----------	---------------------------	---	---------------	---

44	E-10008	10-Ago-05	5605-333-120-0001-001-001	Distribuidora Hidráulica del Centro, S.A.de C.V.	\$ 21,241.65	Pago de facturas varias, por concepto de la compra de tubo y manguera, sin que anexen copia del expediente del procedimiento de adjudicación por invitación restringida, observando además que fraccionaron las adquisiciones realizadas.
45	E-10024	24-Ago-05	5605-333-120-0001-001-001	Distribuidora Hidráulica del Centro, S.A.de C.V.	\$ 44,776.31	Pago de facturas varias, por concepto de la compra de tinacos y manguera, sin que anexen copia del expediente del procedimiento de adjudicación por invitación restringida, observando además que fraccionaron las adquisiciones realizadas.
46	E-10031	27-Jul-05	5605-333-030-0068-001-005	José Luis Rodríguez Arroyo	\$ 224,250.00	Pago de factura número 154 del 27 de julio de 2005, por concepto de estimación No. 5 de la obra perforación pozo agua potable las Mesas, sin que anexen copia del expediente de obra, conteniendo lo siguiente: bases de la invitación restringida, propuestas técnicas y económicas, cuadro comparativo de propuestas, acta de adjudicación, contrato y fianzas.
47	E-10013	11-Ago-05	5605-333-030-0068-001-005	José Luis Rodríguez Arroyo	\$ 37,260.00	Pago de factura número 155 del 11 de agosto de 2005, por concepto de estimación No. 2 de la obra perforación pozo agua potable las Mesas, sin que anexen copia del expediente de obra, conteniendo lo siguiente: bases de la invitación restringida, propuestas técnicas y económicas, cuadro comparativo de propuestas, acta de adjudicación, contrato y fianzas.
48	E-10003	04-Sep-05	5605-333-030-0068-001-005	José Luis Rodríguez Arroyo	\$ 174,691.90	Pago de factura número 103 del 04 de septiembre de 2005, por concepto de estimación No. 01 de la obra perforación pozo agua potable 2da etapa las Mesas, sin que anexen copia del expediente de obra, conteniendo lo siguiente: bases de la invitación restringida, propuestas técnicas y económicas, cuadro comparativo de propuestas, acta de adjudicación, contrato y fianzas.
49	E-10011	07-Sep-05	5605-333-030-0068-001-005	José Luis Rodríguez Arroyo	\$ 29,509.00	Pago de factura número 104 del 07 de septiembre de 2005, por concepto de estimación No. 02 de la obra perforación pozo agua potable 2da etapa las Mesas, sin que anexen copia del expediente de obra, conteniendo lo siguiente: bases de la invitación restringida, propuestas técnicas y económicas, cuadro comparativo de propuestas, acta de adjudicación, contrato y fianzas.
50	E-10001	02-Ago-05	5605-333-060-0001-001-001	Benjamin Navarrete Ávila	\$ 201,250.00	Pago de factura número 260 del 02 de agosto de 2005, por concepto de estimación No. 1 de la obra introducción de energía eléctrica en colonia Villas de Guadalupe, sin que anexen copia del expediente de obra, conteniendo lo siguiente: bases de la invitación restringida, propuestas técnicas y económicas, cuadro comparativo de propuestas, acta de adjudicación, contrato y fianzas.
51	E-10001	02-Sep-05	5605-333-060-0001-001-001	Benjamin Navarrete Ávila	\$ 200,000.00	Pago de factura número 265 del 01 de septiembre de 2005, por concepto de estimación No. 2 de la obra introducción de energía eléctrica en colonia Villas de Guadalupe, sin que anexen copia del expediente de obra, conteniendo lo siguiente: bases de la invitación restringida, propuestas técnicas y económicas, cuadro comparativo de propuestas, acta de adjudicación, contrato y fianzas. Además no realizan en dicha factura la retención del 2% de supervisión.
52	E-10002	02-Oct-05	5605-333-120-0001-001-001	Ferretería y Aceros 2000, S.A. de C.V.	\$ 369,234.53	Pago de factura número 64753 del 27 de septiembre de 2005, por concepto de la adquisición de 9,150 laminas, sin que anexen copia del expediente de la adquisición realizada, conteniendo lo siguiente: bases de la invitación restringida, cuadro comparativo de propuestas, acta de adjudicación y contrato.
53	D-52	30-Dic-05	5605-333-030-0061-001-002	Provisión pasivo a favor de Especialistas Técnicos en Fluidos, S.A. de C.V.	\$ 278,990.00	Factura número 33719 del 23 de diciembre de 2005, por concepto de la compra de tubos y cople, sin que anexen copia del expediente de la adquisición realizada, conteniendo lo siguiente: bases de la invitación restringida, cuadro comparativo de propuestas, acta de adjudicación y contrato.

FORTAMUN

54	D-219	31-Dic-05	5605-334-180-0314-001-001	Conprobación de gastos de Ricardo F. Alvarado Gutiérrez	\$ 4,000.00	Poliza sin el soporte documental del gasto realizado.
----	-------	-----------	---------------------------	---	-------------	---

FEDERAL

55	E-17052	19-Oct-05	5605-002-130-0055-001-003	Efrain Torrecillas Sánchez	\$ 1,800.00	Pago de lista de raya del 16 al 22 de octubre de 2005, de la obra pavimentación de camino Garambulla-Villa Emiliano Zapata, observando que carece de las firmas de recibido.
56	E-17003	03-Nov-05	5605-002-130-0055-001-003	Efrain Torrecillas Sánchez	\$ 7,560.00	Pago de listas de raya del 10 al 16 de octubre y del 24 al 30 de octubre de 2005, de la obra pavimentación de camino Garambulla-Villa Emiliano Zapata, observando que carecen de las firmas de recibido.

57	D-190	31-Dic-05	5605-004-030-0007-001-001	Provisión de pasivo a favor de J. Luis Rodríguez Arroyo	\$ 82,006.15	Registro contable de provisión de pasivo, sin que anexas a la póliza el soporte documental que cumpla con requisitos fiscales.
58	D-222	31-Dic-05	5605-003-080-0002-001-001	Provisión de pasivo a favor de Exuperio Munguía Olvera	\$ 8,731.00	Factura número 0210 del 11 de diciembre de 2005, la cual presenta la vigencia vencida del 07 de mayo de 2005.
SUMA					\$ 4,124,491.98	

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrían, Segundo Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 47 (Cuarenta y siete) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de marzo del año dos mil siete. "Esta certificación solo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 09 de febrero de 2007

Asunto: Se rinde Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **2do. semestre de 2005.**

Entidad Fiscalizada: **Sistema Municipal DIF del Municipio de Peñamiller**

Oficio no. ESFE/188.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presento el siguiente:

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2005**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 14 de agosto de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

b) En fecha 12 de septiembre de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

c) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 20 de septiembre de 2006, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que esta arrojó un saldo deficitario acumulado al 31 de diciembre de 2005 por la cantidad de \$212,707.20, al considerar la afectación del equilibrio presupuestal, sin que se dispusiera de recursos financieros en ejercicios anteriores, hecho que impide cubrir por la Entidad fiscalizada tanto el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2005, como la afectación al equilibrio presupuestal del periodo que se informa que, en este caso, también arroja un déficit presupuestal.

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 32.89% del total del activo circulante que asciende a \$451,949.26, ya que el 67.11% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos e Inventarios, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de \$1'583,962.81, los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Productos	4.07	0.00%
b. 2)	Participaciones	1,583,958.74	100.00%
Total de Ingresos		1,583,962.81	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de \$1'704,263.79, que se desglosan a continuación:

c. 1)	Servicios Personales	1,394,432.07	81.82%
c. 2)	Servicios Generales	65,917.20	3.87%
c. 3)	Materiales y Suministros	131,490.28	7.72%
Total Gasto Corriente		1,591,839.55	93.41%
c. 4)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	112,424.24	6.59%

Total Transferencias, Subsidios y Aportaciones	112,424.24	6.59%
Total de Egresos	1,704,263.79	100.00%

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$2'891,135.01, que representa el 100.00% del total del presupuesto modificado.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada efectuó modificaciones a su ejercicio presupuestal, mismas que fueron autorizadas en acta de la Junta Directiva del 31 de diciembre de 2005, por \$486,760.46.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$1'882,042.98, mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$1'733,382.21, arrojando un saldo en efectivo disponible de \$148,660.77 que corresponde al saldo de Bancos que aparece en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos durante este periodo.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos; y
- d) El avance del ejercicio presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., a los Artículos 1 fracción V, 105 y 110 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones V y IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada remitió extemporáneamente la cuenta pública correspondiente al 3er trimestre de 2005.**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., a los artículos 9, 17, 34, 95, 96 fracciones I y III, 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones V y IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que existen saldos por concepto de gastos por comprobar con una antigüedad mayor a seis meses y sin movimiento alguno durante el periodo de julio a diciembre de 2005, por lo que la Entidad fiscalizada no tiene una asignación y comprobación oportuna de los gastos por comprobar, de los saldos que se muestran a continuación:**

Número de cuenta	Nombre del deudor	Importe
1140-002-001-0011	Catalina González Yañez	\$ 5,000.00
1140-002-001-0012	Antonia Rivera Serrano	\$ 3,300.41
1140-002-001-0014	Alejandro Aguilar Uribe	\$ 1,764.60
1140-002-001-0019	Adelfo Rubio Rubio	\$ 2,000.00
1140-002-001-0021	Jacqueline Calixto Jiménez	\$ 1,000.00
1140-002-001-0023	Carmina Fabián	\$ 1,000.00
1140-002-001-0025	Itzel Escalante Olvera	\$ 485.00
	Total	\$ 14,550.01

3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., a los artículos 9, 95, 96 fracciones I y III, 97 fracción V y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracción IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que los ingresos registrados mediante pólizas números 1 y 3 de fecha 03 y 16 de agosto de 2005, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.) y \$9,200.00 (nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) respectivamente, no fueron depositados en la cuenta bancaria correspondiente, ya que fueron registrados en el rubro de deudores diversos en la cuenta contable número 1140-002-001-0010 a nombre de Amado Hernández Guerrero, Director del Sistema Municipal DIF.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., a los artículos 9, 95, 96 fracción III y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones IV y IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 4 fracciones VI y VII, 10 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; 40

fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada omite registrar en sus tarjetas de almacén las entradas y salidas de mercancías de forma monetaria, registrando únicamente las cantidades por unidades y piezas. Asimismo no remite su inventario físico de almacén conciliado con el saldo contable al 31 de diciembre de 2005 por \$23,997.50 (veintitrés mil novecientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., a los artículos 13 fracción X, 23 fracción VII, 24 fracción IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 3 fracciones II, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 6 fracción I, 8 fracción V y 10 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no cuenta con el contrato de comodato, suscrito con el Municipio, respecto del bien inmueble utilizado por el Sistema Municipal DIF de Peñamiller.**

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., a los artículos 9, 79, 95, 96 fracción III, 97 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracción IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la cuenta de proveedores existen saldos sin movimiento durante el segundo semestre de 2005, incluso algunos con más de un año de antigüedad, los cuales se detallan a continuación:**

Número de cuenta	Nombre	Importe
2110-001-001-0001	Luis Hitler Velázquez Olvera	\$ 4,488.00
2110-001-002-0001	J. Leonor Orozco Olvera	\$ 730.05
2110-001-003-0001	Bacevi, S.A. de C.V.	\$ 334.00
2110-001-005-0001	Julián Guadarrama Hernández	\$ 6,040.00
2110-001-006-0001	Alicia Márquez Cruz	\$ 13,342.40
2110-001-007-0001	Ma. Wenceslao Rosales	\$ 391.00
2110-001-008-0001	Refacciones el Sapo, S.A. de C.V.	\$ 4,191.00
2110-001-009-0001	José Manuel Juárez Guapo	\$ 5,000.00
2110-001-010-0001	Armando Hernández	\$ 2,875.00
2110-001-011-0001	Alfredo Flores Rangel	\$ 9,315.00
2110-001-013-0001	Raúl Agapito Arriaga Resendiz	\$ 51,066.90
2110-001-015-0001	Javier Flores Rancel	\$ 2,300.00
2110-001-017-0001	Aldo García Rosales	\$ 875.00
2110-001-018-0001	Ma. Guadalupe Ofelia Zaragoza	\$ 1,900.00
2110-001-019-0001	Andrés Mendoza Callejas	\$ 2,750.00
2110-001-023-0001	Ramón García Armando	\$ 4,945.00
2110-001-025-0001	Rosalía del S. Hernández Olvera	\$ 3,450.00
2110-001-027-0001	Porfirio Lara Guerrero	\$ 7,590.20
	Total	\$ 121,583.55

7. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., a los artículos 9, 79, 95, 96 fracción III, 97 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracción IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la cuenta de acreedores diversos existen saldos sin movimiento durante el periodo de julio a diciembre de 2005, incluso algunos con más de un año de antigüedad, los cuales se relacionan a continuación:**

Cuenta	Nombre	Importe
2120-001-001-0001	Adelina Balderas Orozco	\$ 13,378.16
2120-001-002-0001	Eduardo Fragoso	\$ 175.00
2120-001-003-0001	Felipe García Guevara	\$ 2,100.00
2120-001-004-0001	Erendira Aguilar Hurtado	\$ 24,863.36
2120-001-006-0001	Marco Antonio Gudiño Cabello	\$ 850.00
Total		\$ 41,366.52

8. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., a los artículos 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 9, 15, 16, 79, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracción IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en los pagos provisionales la Entidad fiscalizada no refleja en el recibo bancario de pago de contribuciones federales el importe del crédito al salario efectivamente pagado, ya que solo realiza el registro contable de acreditamiento en la póliza.**

9. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., a los artículos 9, 79, 95, 96 fracciones I y III, 97 fracción V y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones V y IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que existe una diferencia de \$53,834.00 (cincuenta y tres mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), entre el saldo reflejado en sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2005 y la confirmación de saldo a la misma fecha por parte del Sistema Estatal DIF, como se muestra a continuación:**

Saldo según	Importe
Sistema Municipal DIF	\$ 332,249.00
Sistema Estatal DIF	\$ 278,415.00
Diferencia por aclarar	\$ 53,834.00

10. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., a los artículos 4, 5, 9, 16, 34, 79, 95, 96, 97 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones V y IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de la revisión a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2005, la Entidad fiscalizada no guardó equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos, toda vez que existe un déficit registrado por la cantidad de \$56,992.62 (cincuenta y seis mil novecientos noventa y dos pesos 62/100 M.N.), asimismo se observa que el Sistema Municipal DIF refleja obligaciones (pasivo) por un monto que asciende al 31 de diciembre del 2005 por \$664,656.46 (seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesos 46/100 M.N.), los cuales no se cubren con el activo circulante existente que asciende a \$451,949.26 (cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos cuarenta y nueve pesos 26/100 M.N.); lo que denota falta de planeación, equilibrio, racionalidad y disciplina presupuestal.**

11. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., a los artículos 71, 95, 96 fracción III, 97 fracciones III, IV y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones V y IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema

Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de la revisión selectiva al rubro de gastos correspondientes al periodo de julio a diciembre de 2005, se detectaron erogaciones que no se encontraban debidamente soportadas, por un importe de \$24,016.88 (veinticuatro mil dieciséis pesos 88/100 M.N.).**

<i>Póliza</i>	<i>Fecha</i>	<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>	<i>Observación</i>
E-1015	22-ago-05	Luis Hitler Velázquez Olvera	\$ 3,250.00	Pago de factura número 3575 del 22 de agosto de 2005 de Viza Luan Gasolinería, S.A. de C.V., sin embargo el cheque se expide a favor de una persona diferente.
D-25	30-dis-05	Provisión pasivo prima vacacional	\$ 20,766.88	Registro contable referente a la provisión de la prima vacacional, observando la falta de los recibos correspondientes.
<i>Total</i>			\$ 24,016.88	

VI. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Segundo Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 10 (Diez) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de marzo del año dos mil siete. "Esta certificación solo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 09 de febrero de 2007

Asunto: Se rinde Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **2do. Semestre de 2005.**

Entidad Fiscalizada: **Municipio de Querétaro, Qro.**

Oficio no. ESFE/209.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presento el siguiente:

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2005**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 05 de junio de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

b) En fechas 15 y 28 de agosto de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

c) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fechas 25 y 26 de septiembre de 2006, presentó oficios de aclaración acompañados de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta arrojó un saldo deficitario acumulado al 31 de diciembre de 2005 por la cantidad de \$77'199,234.68, al considerar la afectación del Patrimonio de la Entidad Fiscalizada con la contratación de un crédito a largo plazo, hecho que impacta la eficiente guarda del equilibrio presupuestal al atenderse en el ejercicio que se informa, operaciones asociadas con la liquidación del crédito, lo anterior limita a la Entidad fiscalizada a cubrir de manera inmediata el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2005; sin embargo, cabe señalar que la Entidad fiscalizada busca fortalecer el sistema financiero bajo su ejercicio a fin de estar en posibilidades de atender de forma más eficiente la guarda del equilibrio presupuestal y la relación entre los derechos y obligaciones contraídas, ya que su balance presupuestario arroja un superávit, así como el resultado presupuestal relativo a ejercicios anteriores.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer en forma inmediata del 95.86% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$258'173,594.19, ya que el 4.14% de este importe está a cargo de deudores diversos y otros activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de \$811'350,990.17, los cuales se detallan a continuación:

Ingresos		
b.1)	Impuestos	165'886,522.73 20.45%
b.2)	Derechos	77'090,299.75 9.50%
Contribuciones Causadas en		
b.3)	Ejercicios Anteriores	1'705,959.46 0.21%
b.4)	Productos	35'818,996.05 4.41%
b.5)	Aprovechamientos	50'509,843.28 6.23%
Total de Ingresos Propios		331'011,621.27 40.80%
b.6)	Participaciones Federales	232'018,675.90 28.60%
b.7)	Aportaciones Federales Ramo 33	125'320,693.00 15.44%
Total de Participaciones y Aportaciones Federales		357'339,368.90 44.04%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	123'000,000.00 15.16%
Total de Ingresos		811'350,990.17 100.00%

Los ingresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$13'370,611.39.

Al cierre del 31 de diciembre de 2005, los ingresos acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$1,733'340,456.62 que representan el 140.72% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de \$940'715,892.28, mismos que se desglosan a continuación:

Egresos		
c.1)	Servicios Personales	89'234,188.03 9.49%
c.2)	Servicios Generales	63'701,924.06 6.77%

c.3)	Materiales y Suministros	4'991,411.55	0.53%
	Total de Gasto Corriente	157'927,523.64	16.79%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	12'681,317.94	1.35%
c.5)	Bienes Inmuebles	5'192,906.86	0.55%
c.6)	Obra Publica	670'428,757.30	71.27%
	Total de Gasto de Inversión	688'302,982.10	73.17%
	Transferencias, Subsidios y Apor-		
c.6)	taciones	81'326,547.03	8.64%
c.6)	Deuda Pública	10'793,401.70	1.15%
c.6)	Asignaciones Globales Suplemen-		
	tarias	2'365,437.81	0.25%
	Total de Transferencias, Deuda Pública y Asignaciones Globales	94'485,386.54	10.04%
	Total de Egresos	940'715,892.28	100.00%

Los egresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$2'846,563.86.

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a la cantidad de \$ 1,649'204,638.94, que representa el 83.11% del total del presupuesto modificado.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal por la cantidad de \$248'538,845.44, mismas que fueron dadas a conocer al Ayuntamiento mediante Actas de fecha 8 de noviembre de 2005 y 31 de enero de 2006, ya que en el artículo segundo del acuerdo donde se autorizó el Presupuesto de Egresos, vigente para el ejercicio 2005, se autorizó al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, "...realizar las ampliaciones, aumentos y disminuciones a los rubros de gasto, respetando la relación porcentual autorizada entre el gasto administrativo y el gasto social dentro de un parámetro de más menos cinco puntos porcentuales respecto del presupuesto total, informando de ello al H. Ayuntamiento a través de las cuentas públicas correspondientes".

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$1,317'546,822.61, mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$1'070,053,856.02, arrojando un saldo en efectivo disponible de \$247'492,966.59 que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos, por la cantidad de \$1'158,476.77, mismos que fueron dadas a conocer al Ayuntamiento mediante Actas de fecha 8 de noviembre de 2005 y 31 de enero de 2006, ya que en el artículo segundo del acuerdo donde se autorizó el Presupuesto de Egresos, vigente para el ejercicio 2005, se autorizó al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, "...realizar las ampliaciones, aumentos y disminuciones a los rubros de gasto, respetando la relación porcentual autorizada entre el gasto administrativo y el gasto social dentro de un parámetro de más menos cinco puntos porcentuales respecto del presupuesto total, informando de ello al H. Ayuntamiento a través de las cuentas públicas correspondientes", acuerdo similar para Presupuestos vigentes de ejercicios anteriores.

g) Financiamiento contratado considerado como Ingreso Extraordinario.

El importe de los préstamos contratados, considerados como Ingresos Extraordinarios, que la Entidad fiscalizada reflejó al cierre del periodo revisado, ascendió a la cantidad de \$303'300,000.00 que representa el 90.44% del total del pasivo.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, a los artículos: 95, 96 fracción III, 97 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones XII y XXI del Código Municipal de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones IV y IX, y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada:**

a) No proporcionó de manera completa las conciliaciones de las cuentas bancarias 6550-1685- 752 y 6650-1685-766 que tiene aperturadas con la institución bancaria Santander Serfín, S.A., ya que solo proporcionó la primer hoja del estado de cuenta bancario respectivo, hecho que imposibilitó validar los saldos bancarios al 31 de diciembre de 2005, por un importe de \$8'118,353.23 (Ocho millones ciento dieciocho mil trescientos cincuenta y tres pesos 23/100 M.N.) y \$8'526,534.84 (Ocho millones quinientos veintiséis mil quinientos treinta y cuatro pesos 84/100 M.N.), respectivamente, de dichas cuentas.

b) No reflejó en sus registros contables las cuentas bancarias números 1381-8700-301, 1381-8700-201 y 1381-8700-103 que el Banco del Bajío S.A. reportó en el estado de cuenta bancario que envió junto con la confirmación bancaria de cuentas y saldos existentes al 31 de diciembre de 2005, a nombre del Municipio de Querétaro, Qro. Cabe señalar que en el estado de cuenta citado, las cuentas mencionadas se muestran con saldo cero "0".

2. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, a los artículos: 95, 96 fracción III, 97 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones XII y XXI del Código Municipal de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones IV y IX, y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta partidas en conciliación con antigüedad mayor a 6 meses, en las siguiente cuenta bancaria:

a) Cuenta contable 1-1-1-3-9, cuenta bancaria 1401-9796-7 contratada con Banco Mercantil del Norte, S.A., se presentan 6 partidas por un monto total de \$1,645.19 (Mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 19/100 M.N.).

Mismas que en su respuesta al Pliego de Observaciones no presentó las pólizas contables de depuración correspondiente.

3. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, a los artículos: 95, 96 fracción III, 97, 112 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracción XII del Código Municipal de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones IV y IX, y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad fiscalizada en la cuenta por cobrar 1-3-6-1820 "Terrenos a Empleados", al 31 de diciembre de 2005 tiene 13 saldos por recuperar sin movimientos por más de 6 meses, los cuales importan un total de \$76,859.41 (Setenta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 41/100 M.N.), manifestando la Entidad fiscalizada que ha recuperado algunos; sin embargo, no lo acredita documentalmente. De igual forma de solo un deudor envía soporte de requerimiento de pago, con acuse de recibo, y de los demás no envía soporte documental de haber iniciado los procedimientos legales de cobro.

4. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal y del Secretario de Administración, a los artículos: 96 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV y XII y 75 fracciones XXII, XXIII y XXIV del Código Municipal de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que al 31 de diciembre de 2005 la Entidad fiscalizada no tiene conciliado correctamente su inventario de Bienes Muebles, identificándose que:

a) El inventario físico no se encuentra agrupado de acuerdo a los rubros (clasificación) que se encuentran registrados contablemente.

b) Existen bienes que no refieren valor económico.

c) Existen mejoras a equipo de transporte que no se encuentran identificadas con la unidad (vehículo) a la que se le realizaron.

5. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, y del Secretario de Administración y Secretario del Ayuntamiento, a los artículos: 96 fracción III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV y XII y 75 fracciones XXII, XXIII y XXIV del Código Municipal de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones IV y IX, y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad fiscalizada, en su respuesta al Pliego de Observaciones no proporcionó lo siguiente:

a) Copia de la escritura 19,301 (de la notaría 24) o confirmación del Notario Público donde informe la situación que guarda ésta, correspondiente (a decir de la Entidad fiscalizada) a la adquisición de predio ubicado en Circuito Calesa, Lote 1 Manzana13, esquina con calle Río Querétaro, del fraccionamiento Calesa, Delegación Cayetano Rubio; por lo que no se contó con los elementos suficientes para validar la correcta adquisición del bien y el pago respectivo.

b) Se remite copia incompleta de la escritura 5,951 (de la notaría 28) correspondiente a la adquisición mediante permuta del predio denominado "Rancho San Miguelito" ubicado en las delegaciones Santa Rosa Jáuregui y Felipe carrillo Puerto, con superficie de 171-37-19-796 hectáreas, permutado por predio ubicado en Boulevard Universitario, en la zona conocida como Jurica Real Convento, Delegación Santa Rosa Jáuregui, identificado como Lote B-3 y una fracción del lote B-4 con una superficie de 19,213.19 m², más un pago complementario por parte de la Entidad fiscalizada; asimismo no se proporcionaron copia de las pólizas de registro contable de la alta y baja, respectivamente, de los bienes permutados. Ante la falta de la documentación solicitada no se contó con los elementos para validar la correcta adquisición de los bienes, los registros contables y los pago realizados.

6. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, a los artículos: 95, 96 fracción III, 97, 112 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV y XII del Código Municipal de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones IV y IX, y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta partidas sin movimiento por más de 6 meses en el rubro de Acreedores Diversos, por la cantidad de \$51,248.47 (Cincuenta y un mil doscientos cuarenta y ocho pesos 47/100), de los cuales manifiestan que \$21,248.47 (Veintiún mil doscientos cuarenta y ocho pesos 47/100 M.N.) corresponden a depósitos por arrendamiento de "fincas", sin acreditarlo documentalmente, los cuales (según dicho de la Entidad fiscalizada) serán devueltos el 30 de septiembre de 2006, fecha de término del contrato respectivo.

7. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, a los artículos: 95, 96 fracción III, 97, 98 fracción III, y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV y XII del Código Municipal de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones IV y IX, y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta una diferencia al 31 de diciembre de 2005, en pasivo de la cuenta contable 2-1-4-1-53 Aportaciones Programa VIVHA "2000", con la integración de los acreedores de \$36,893.30 (Treinta y seis mil ochocientos noventa y tres pesos 30/100 M.N.) en exceso al importe registrado contablemente, originada en el ejercicio 2004.

8. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal y del Secretario de Administración, a los artículos: 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 5-A fracción XVIII, 15 fracción III y 30 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social; 15 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV, X, XI, XII y XVII, y 75 fracciones XXI y XXIV del Código Municipal de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones IV y IX, y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que durante el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005, la Entidad fiscalizada no integró al sueldo para el cálculo, retención y entero de las cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), para el cálculo y retención del Impuesto sobre Sueldos y Salarios (I.S.S.), ni para el cálculo y entero del Impuesto sobre Nómina, existiendo una posible contingencia de pago ante un requerimiento de las autoridades fiscales correspondientes.

Cabe señalar que la Entidad fiscalizada no informó el nombre de conceptos y total de pagos que no gravó para efecto de los impuestos y aportaciones citadas en el párrafo anterior.

9. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, a los artículos: 71, 96 fracción III, 97, 98 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV, X, XI y XII del Código Municipal de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones IV y IX, y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad fiscalizada registró en el ejercicio de 2006 gastos que correspondientes al ejercicio 2005, que corresponden a la insuficiencia de pasivo registrado al 31 de diciembre de 2005, relativa a las Aportaciones de Seguridad Social de dicho mes, por la cantidad de \$84,304.00 (Ochenta y cuatro mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.), integrada por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
AFORE	17,155.77
I.M.S.S.	67,148.23
suma	84,304.00

10. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, a los artículos: 15, 17, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV, X y XI del Código Municipal de Querétaro; 153 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones IV y IX, y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se cubrieron con el erario municipal actualizaciones y recargos por la cantidad de \$367,744.03 (Trescientos sesenta y siete mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 03/100), de los cuales \$114,257.35 (Ciento catorce mil doscientos cincuenta y siete pesos 35/100 M.N.) se derivan de cuotas obrero patronales del I.M.S.S. de ejercicios de 2001, 2002 y 2003 que no fueron enteradas oportunamente, y \$253,486.68 (Doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 68/100 M.N.) se derivan de cuotas de la AFORE de ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003 que igualmente no fueron enteradas oportunamente.**

11. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, a los artículos: 17, 71, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV, X y XI del Código Municipal de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones IV y IX, y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no proporcionó copia de las políticas debidamente autorizadas para el otorgamiento y pago de atenciones oficiales, otorgadas a través de la Dirección de Relaciones Públicas.**

12. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal y del Secretario de Administración, a los artículos: 17 y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV, X y XI, y 75 fracciones XXIII y XXIV del Código Municipal de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones IV y IX, y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada:**

- a) **Durante el ejercicio 2005 realizó modificaciones a los sueldos nominales de algunos funcionarios, sin realizar las modificaciones respectivas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.).**
- b) **Presentó sus tabuladores de sueldos tomando como base las percepciones netas y no los ingresos nominales, por lo que no existe vínculo directo con las percepciones nominales registradas para cada uno de sus trabajadores, las cuales son la referencia para las cotizaciones del I.M.S.S., e Impuesto sobre Nómina.**

13. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, a los artículos: 7, 17, 34, 78, 96 fracción III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV, X y XI del Código Municipal de Querétaro; 112 fracciones II, III y IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones IV y IX, y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada presentó en su Estado de Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2005, lo siguiente:**

- a) **Se tienen errores de sumatoria en las siguientes cuentas y/o grupos:**
 - **5-6-102 y 103 Se reflejan errores de sumatoria en la columna "autorizado", correspondiente al presupuesto autorizado, en varias de las cuentas que integran dichos rubros, y consecuentemente los importes reflejados en la columna de "saldo" también son incorrectos.**
 - **5-6-582-1 Se refleja incorrectamente el importe de la columna "saldo", correspondiente al saldo por ejercer.**
 - **5-6 Se reflejan incorrectamente los importes de las sumas totales del rubro de obras (Construcciones y Servicios Municipales), en las columnas "autorizado", "ejercido" y "saldo", correspondiente al presupuesto autorizado, presupuesto ejercido y saldo presupuestal, respectivamente.**

- **5-7-6-4** Se refleja incorrectamente el importe de la columna "saldo", correspondiente al saldo por ejercer.
- **5-7-6** Se refleja incorrectamente el importe de la columna "saldo", correspondiente al saldo por ejercer.
- **5-7** Se refleja incorrectamente el importe de las sumas totales del rubro de Transferencias, Subsidios y Aportaciones, en las columnas "autorizado", "ejercido" y "saldo", correspondiente al presupuesto autorizado, presupuesto ejercido y saldo presupuestal, respectivamente.

b) La Entidad fiscalizada refleja en su Estado de Ejercicio Presupuestal un importe presupuestal autorizado superior al que el Ayuntamiento autorizó en la cuenta pública municipal correspondiente al cuarto trimestre de 2005, en los siguientes rubros:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE AUTORIZADO POR AYUNTAMIENTO	IMPORTE AUTORIZADO REFLEJADO EN ESTADO DE EJERCICIO PRESUPUESTAL	DIFERENCIA REFLEJADA DE MÁS EN ESTADO DE EJERCICIO PRESUPUESTAL
5-6	Construcciones y Servicios Municipales	1,546'671,001.80	1,546'932,501.80	261,500.00
5-7	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	123'253,417.11	123,091,917.11	-161,500.00

c) Presenta una partida sobregirada en su Estado de Ejercicio Presupuestal, correspondiente a la cuenta "5-6-7 Apoyo a Agrupaciones Diversas", por la cantidad de 165,500.00, derivado de haber ejercido un gasto superior al importe autorizado.

14. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, a los artículos: 21, 96, 99 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV y XII del Código Municipal de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones IV y IX, y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de la conciliación global del importe registrado en la Contabilidad de la Entidad fiscalizada por concepto del "25% del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales" contra la suma total de los ingresos que causan este impuesto, se determinó una diferencia negativa en registros contables por la cantidad de \$9'132,900.72 (Nueve millones ciento treinta y dos mil novecientos pesos 72/100 M.N.), y la Entidad auditada no proporcionó la integración correspondiente, ni los papeles de trabajo donde se conozca la integración de importes y conceptos que dieron origen al importe registrado en su contabilidad del impuesto citado.**

CTA.	CONCEPTO	30 JUN 2005	31 DIC 2005	2DO. SEM 05
4-1	TOTAL DE IMPUESTOS	\$ 304,988,050.84	\$ 470,874,573.57	\$ 165,886,522.73
4-1-5	25% PARA EDUCACIÓN Y OBRAS P.	72,395,083.17	113,545,318.98	41,150,235.81
	SUBTOTAL	\$ 232,592,967.67	\$ 357,329,254.59	\$ 124,736,286.92
4-2	TOTAL DE DERECHOS	81,732,668.70	158,822,968.45	77,090,299.75
4-3	TOTAL DE CONTRIBUCIONES DE EJER. ANT.	23,456,366.81	25,162,326.27	1,705,959.46
	TOTAL	337,782,003.18	\$ 541,314,549.31	\$ 203,532,546.13
		0.25	0.25	0.25
	25% DETERMINADO (GLOBAL)	84,445,500.80	\$ 135,328,637.33	\$ 50,883,136.53
	REGISTRADO CONTABLEMENTE	72,395,083.17	113,545,318.98	41,150,235.81
	DIFERENCIA	\$ 12,050,417.63	\$ 21,783,318.35	\$ 9,132,900.72

15. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, a los artículos: 96 fracción III, 99 fracción I, y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV y XII del Código Municipal de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones IV y IX, y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada registró erróneamente en el rubro de Aprovechamientos, ingresos obtenidos de recursos federales y estatales como a continuación se señala:**

No.	CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 31-DIC-05
1	4-5-4-1-25	ART. 41 APROVECH CONTRIB CONAGUA	9'700,000.00
2	4-6-1-1-8	RAMO 20 HABITAT 2005	11'333,546.00
3	4-6-1-1-10	OTRAS PARTICIPACIONES CONACULTA	1'191,065.39
4	4-6-1-1-12	REMODELACIÓN CASAS DE LA CULTURA	716,000.00
5	4-5-4-1-34	CONTRIB. MEJORAS CONVENIO G.E.Q.	3'258,814.00
6	4-6-1-1-9	RAMO XX, OPCIONES PRODUCTIVAS 2005	130,000.00
		suma	26'329,425.39

Teniendo como consecuencia que no exista una separación de registro contable de los diferentes recursos que recibe la Entidad fiscalizada, debidamente identificados con el programa que les da origen.

Cabe mencionar que durante el desarrollo del proceso de fiscalización la Entidad fiscalizada sólo informó de los ingresos recibidos y señalados en las partidas 1 a 4; sin embargo, al identificarse en los registros contables las partidas 5 y 6 se le requirió a la Entidad fiscalizada informara si correspondía a recursos estatales o federales, confirmando que la partida 6 sí corresponde a recursos federales y respecto a la partida 5 no informa el origen de los recursos.

Es preciso decir que en las cuentas contables 4-6-1-1-8, 9, 10 y 12, se tienen registrados ingresos por "Participaciones Federales" por los mismos conceptos e importes señalados en los puntos 2,3,4 y 6, lo cual demuestra una inconsistencia en el registro de dichos ingresos.

16. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, a los artículos: 96 fracción III, 99 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracción XII del Código Municipal de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **en virtud de que la Entidad fiscalizada presentó los reportes de combustibles generados en la Dirección de Transportes, los cuales no se encuentran conciliados entre sí, presentando las siguientes diferencias:**

Mes	Conciliación de Combustibles (Detalle)	Reporte por dependencia y número económico	Diferencia
Julio	2'448,613.73	2'551,662.14	-103,048.41
Agosto	3'267,364.14	2'757,896.61	509,467.53
Septiembre	2'688,386.88	2'660,110.11	28,276.77
Octubre	3'481,849.65	2'724,080.68	757,768.97
Noviembre	1'954,812.48	2'693,893.39	-739,080.91
Diciembre	2'245,650.65	2'807,104.45	-561,453.80
Total:	16'086,677.53	16'194,747.38	-108,069.85

Cabe señalar que el "Reporte por Dependencia y Número Económico" fue proporcionado como soporte de la "Conciliación de Combustible (Detalle)" el cual fue la base para la conciliación con cifras contables, por lo que al existir diferencia entre dichos reportes, no se tiene correctamente conciliado el consumo de combustible contra los registros contables.

Los reportes citados en el cuadro anterior hacen referencia que corresponden al mes en que se indica, motivo por el cual se compararon entre sí, generando las diferencias señaladas.

17. Incumplimiento de la Secretaria de Administración y Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, a los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 73 fracciones I y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 y 13 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; y 40 fracciones I, II, III y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se realizaron los siguientes actos contrarios a las disposiciones normativas aplicables a la entidad fiscalizada:**

- a) La celebración del contrato de prestación de servicios profesionales que celebran por parte del Municipio la Secretaria de Administración, el Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal y por la otra el LIC. JOSÉ JULIO GONZÁLEZ LEMUS como profesionista; ya que en dicho contrato se suscribe con el objeto de que el profesionista realice los trabajos que consisten en **Recuperación de Cartera vencida de impuestos y productos diversos**, y de la interpretación integral del contrato, se observa que atendiendo a la cláusula segunda en el punto 3 y 4, el **profesionista realizaba actividades como las de notificación del crédito, embargo, actuaciones posteriores, elaboración de cédula de irrecuperabilidad** entre otras; acciones que son exclusivas de las autoridades fiscales al implicar actos de molestia a los particulares; por lo que ni a través de contrato de prestación de servicios, ni con actividades de mandatario, o con una delegación de facultades podría un particular realizar actos de autoridad.
- b) Por la falta de competencia de los funcionarios que suscriben dicho contrato en representación del Municipio, ya que fundamentan el mismo en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal, ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, en donde tal disposición autoriza la delegación de facultades por el Ayuntamiento mediante acuerdo o a través de disposición reglamentaria a terceros sólo para los efectos que dicha disposición legal regula, no siendo el caso, la delegación de facultades fiscales en el procedimiento económico coactivo, ya que el mismo implica actos de molestia y deben dictarse y ejecutarse por autoridad competente. Además de que en el contrato no consta la referencia de autorización del Ayuntamiento ni disposición reglamentaria que disponga el objeto del contrato.
- c) Por el pago irregular que derivó la contratación de dicho profesionista, y que en el periodo revisado, fue por la cantidad de \$ 205,672.36 (doscientos cinco mil seiscientos setenta y dos pesos 36/100 M.N.); el cual no se encuentra justificado, causando un detrimento patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por la irregular realización de actividades del particular, actividades que debieron realizarse de forma exclusiva por la autoridad fiscal.

18. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, a los artículos: 95, 96 fracción III, 97, 98 fracción III, y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV y XII del Código Municipal de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones IV y IX, y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada presentó el estado de cuenta de saldos al 31 de diciembre de 2005 emitido por la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), el cual después de haber sido revisado por esta Entidad fiscalizada se observó que:**

- a) **No se identificó en el rubro de ingresos contables el registro del recibo de ingresos número F-781868 por la cantidad de \$4'373,159.40, por concepto de reembolso de Derecho de Alumbrado Público (D.A.P.) retenido por la C.F.E., correspondiente a los meses de enero a julio de 2005. Cabe señalar que se le requirió a la Entidad fiscalizada el soporte documental que acreditara el registro contable del ingreso correspondiente al recibo de ingresos solicitado, sin que fuera proporcionada dicha documentación.**
- b) **La Entidad fiscalizada presentó una cuenta por cobrar a la C.F.E. por un importe neto de \$4'553,764.90, mientras que la C.F.E. refleja un saldo a favor de la Entidad fiscalizada por la cantidad neta de \$1'621,591.21, existiendo una diferencia de más en registros contables por la cantidad de \$2'929,747.44, sin que la Entidad fiscalizada proporcionara copia de la póliza donde se corrigieron los registros contables, a fin de reflejar el mismo saldo en contabilidad y el reportado por la C.F.E. a una fecha determinada. Cabe mencionar que derivado del desfaseamiento con que la Entidad fiscalizada recibe el estado de cuenta emitido por la C.F.E., al 31 de diciembre de 2005 tiene registrados contablemente los saldos reflejados en dicho estado de cuenta al 30 de noviembre de 2005, por lo que los saldos comparados corresponden al 30 de noviembre de 2005.**
- c) **La Entidad fiscalizada no proporcionó el documento oficial en donde se hayan conciliado con la C.F.E. los saldos a favor o a cargo de la Entidad fiscalizada, toda vez que se identificó el registro contable de pagos realizados por la C.F.E. por un importe de \$7'818,445.01 durante el ejercicio 2005,**

y en el estado de cuenta que envió la C.F.E. a la Entidad fiscalizada, corresponde al mismo ejercicio, sólo se reflejan como "Pagos al Municipio" la cantidad de \$2'929,747.44.

19. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, del Encargado de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, a los artículos: 13 fracción X, 24 fracción IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se omitió presentar la documentación que como titulares de las diversas dependencias municipales, tienen a su cargo y que fue solicitada en el pliego de observaciones, con la finalidad de acreditar que los expedientes de los actos administrativos emitidos, estuvieran completos, la documentación referida, se cita a continuación:**

- a) **Convenio de colaboración, señalado en el punto 1, apartado II, punto quinto del Acta de la sesión ordinaria del Ayuntamiento, de fecha 23 de agosto de 2005, celebrado entre el Municipio de Querétaro y Gobierno del Estado de Querétaro, para la construcción de un Desarrollo Comunitario en la colonia San Pedrito Peñuelas.**
- b) **Relación de parentescos entre el personal de la Entidad Fiscalizada, hasta el cuarto grado por afinidad o consanguíneo, del primer, segundo y tercer nivel jerárquico.**
- c) **Relación de todos los asesores y consultores con los que cuente la entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2005, en donde se detalle el importe del pago mensual y departamento que asesora, anexando copia del contrato de prestación de servicios y último reporte de actividades.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y del Titular de la Secretaría de Administración, a los artículos 14 fracciones I, III y VII, 15 fracciones V y VIII, 29 fracciones I, III y IV, 58, 69, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV y VI, 8, 10 fracciones II y III, 41 fracción II, 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3 fracciones IV, V y XIII y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 118, 119, 133 último párrafo, 144 segundo párrafo, 173, 287 y 291 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 13 fracción X, 22 segundo párrafo, 24 fracción IX, 26 y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 73 BIS fracciones II y III, 75 fracciones IV y XXIV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que no se presentó la documentación solicitada de los expedientes, de las siguientes obras, misma que se solicitó en tiempo y forma:**

a) "Construcción de dren Cimatario V, tramo Avenida Corregidora a Avenida Ezequiel Montes", en la localidad de la Delegación Centro Histórico, de número de cuenta 56 581 38 95087, ejecutada con recursos del fondo Directo del Municipio (Obra de Inversión Directa) 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/590/05-OP y con el Convenio No. DGJ-DCVO/431/05, con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., ya que, no se presentó documentación comprobatoria correspondiente a pruebas de laboratorio debidamente certificado de los distintos tipos de tubería (una vez ya instalada), referente a hermeticidad y soldadura de juntas (para el caso de tubería de acero).

b).- "Adquisición de tubería de acero al carbón para el acuaférico", con número de cuenta 56 481 37 94 190, ejecutada con recursos propios del programa de Inversión Directa, a través de la modalidad de Contrato de Adquisición a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con los contratos No. DGJ-DCVO/274/05 Partidas 1, 2, 3, 4 y 5 con la empresa contratista TUVACSA y No. DGJ-DCVO/273 /05 partidas 6 y 7 con la empresa contratista Isaac Franklin Unkid, ya que no se presentaron los documentos de entrega recepción y resguardos por escrito de la tubería, de los proveedores al municipio a través de la Secretaria de Administración, así como del municipio a los contratistas encargados de instalarla.

c).- "Complemento Adquisición Tubería Acuaférico Querétaro", en Querétaro, de número de cuenta 56-481-37-94215, ejecutada con recursos de Inversión Directa 2004, a través de la modalidad de Contrato de Adquisiciones, con el contrato No. DGJ/DCVO/0307/05, con la empresa General de Tubos y Aceros, S.A. de C.V. ya que no se presentaron los documentos de recepción, registro e inventario, guarda y conservación, despacho y baja de la tubería; controles llevados por parte de la Secretaría de Administración.

d) "Adquisición de tubería o/sistema acuaférico rdva Norte", en Querétaro, de número de cuenta 56-481-37-94216, ejecutada con recursos de Inversión Directa 2004, a través de la modalidad de Contrato de Adquisiciones, con el contrato No. DGJ/DCVO/0327/05, con la empresa Plexco de México, S.A. de C.V. ya que no se presentaron los documentos de recepción, registro e inventario, guarda y conservación, despacho y baja de la tubería; controles llevados por parte de la Secretaría de Administración.

e) "Adquisición de tubería 30" c/costura sistema acuaférico", en Querétaro, de número de cuenta 56-481-37-94254, ejecutada con recursos de Inversión Directa 2004, a través de la modalidad de Contrato de Adquisiciones, con el contrato No. DGJ/DVCO/0391/05, con el C. Ing. Issac Franklin Unkid, ya que no se presentaron los documentos de recepción, registro e inventario, guarda y conservación, despacho y baja de la tubería; controles llevados por parte de la Secretaría de Administración.

f).- "Instalación de líneas de conducción del sistema acuaférico Norponiente, tramo 1 del entronque Bernardo Quintana – Camino a Monpaní a Tanque Juríca", con número de cuenta 56 481 37 94199, ejecutada con recursos del Ramo XXVIII y propios del programa de Inversión Directa, a través de la modalidad de Contrato a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. DGJ-DCVO/563/05-OP con la empresa contratista Noguez Construcciones, S. A. de C. V., ya que no presentaron los documentos de entrega recepción y resguardos por escrito de la tubería suministrada por el municipio al contratista.

g).- "Instalación de líneas de conducción del sistema acuaférico Norponiente, tramo 2 de Av. de la Luz al entronque Bernardo Quintana - Camino Monpaní Fraccionamiento Industrial Benito Juárez", con número de cuenta 56 481 37 94200, ejecutada con recursos del Ramo XXVIII y propios del programa de Inversión Directa, a través de la modalidad de Contrato a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. DGJ-DCVO/564/05-OP con la empresa contratista URBA PAVIMENTOS, S. A. de C. V., ya que no presentaron los documentos de entrega recepción y resguardos por escrito de la tubería suministrada por el municipio al contratista.

h).- "Instalación de líneas de conducción del sistema acuaférico RVDA Norte tramo 1 de Av. Constitución y Cuauhtemoc a Sombreroete y tanque San Pablo INFONAVIT", con número de cuenta 56 481 37 94204, ejecutada con recursos del Ramo XXVIII y propios del programa de Inversión Directa, a través de la modalidad de Contrato a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. DGJ-DCVO/563/05-OP con la empresa contratista OCAPRA DE QUERETARO, S. A. de C. V., donde no se presentó:

h.1) Los documentos de entrega recepción y resguardos por escrito de la tubería suministrada por el municipio al contratista.

h.2) Los documentos que justifiquen y sustenten el porcentaje de clasificación de la excavación a máquina para zanjas en material "Roca" de 0.00 a 2.00 en seco (precio unitario atípico AT-009).

i).- "Instalación de líneas de conducción del sistema acuaférico Estadio 1 a Av. 4 y calle 51", con número de cuenta 56 481 37 94227, ejecutada con recursos del Ramo XXVIII y propios del programa de Inversión Directa, a través de la modalidad de Contrato a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. DGJ-DCVO/744/05-OP y convenio No. DGJ-DCVO/465/05-OP con la empresa contratista GC Ingeniería y Construcciones, S. A. DE C. V., ya que no presentaron los documentos de entrega recepción y resguardos por escrito de la tubería suministrada por el municipio al contratista.

j).- "Instalación de líneas de conducción del Sistema Acuaférico, Acuacetro Ramal Sur, sobre Boulevard de Las Américas de Av. 2 y calle 51 a dren Cimatarío II", con número de cuenta 56 481 37 94237, ejecutada con recursos del Ramo XXVIII y propios del programa de Inversión Directa, a través de la modalidad de Contrato a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. DGJ-DCVO/893/05-OP con la empresa contratista Constructora e Inmobiliaria TLACHCO, S. A. DE C. V., ya que no presentaron los documentos de entrega recepción y resguardos por escrito de la tubería suministrada por el municipio al contratista.

k).- "Construcción de pilas de cimentación a la conexión en tercer nivel de Av. 5 de Febrero y Boulevard Bernardo Quintana", en la Delegación Centro Histórico, de número de cuenta 56-481-39-94290; ejecutada con Recursos Directos Municipales, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato DGJ-DCVO/1141-1/05-0P, con la empresa Construcciones en Perspectiva S.A. de C.V., donde no se presentó:

k.1) Registro del Director Responsable de Obra.

k.2) Memoria de cálculo estructural para el proyecto en ejecución, firmado por el Director Responsable de la Obra y/o el Corresponsable de la Seguridad Estructural, aún y cuando el Municipio indicó en su contestación al pliego de observaciones que anexó copia del cálculo solicitado; sin embargo el cálculo relativo a la cimentación no se localizó.

l).- "Construcción dren Cimatarío V tramo de Avenida Ezequiel Montes a Tecnológico", en la Delegación Centro Histórico, de número de cuenta 56-581-38-95088; ejecutada con Recursos Directos Municipales, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. DGJ-DCVO/593/05-0P, con la empresa Grupo Alva Construcciones, S.R.L. de C.V., donde no se presentó:

l.1) La documentación comprobatoria de muestra que la obra se encuentra incluida en el Programa General de Obra Pública del Municipio, ya que en documento anexo a la contestación de la observación 101 a) del pliego de observaciones de la Entidad, no se encontró incluida.

m.2) Pruebas de laboratorio debidamente certificado de los distintos tipos de tubería instalada en la obra (verificación de hermeticidad y soldadura en juntas).

m).- "Reconstrucción de pavimento asfáltico en laterales Oriente y Poniente del Boulevard Bernardo Quintana", en la Delegación Centro Histórico, de número de cuenta 56-581-40-95117; ejecutada con Recursos Directos Municipales 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/675/05-0P, con la empresa Constructora Brigue, S.A. de C.V.; donde no se presentó

n.1) La Documentación comprobatoria de que la obra se encuentra incluida en el Programa General de Obra Pública del Municipio, ya que en documento anexo a la contestación de la observación 101 a) del pliego de observaciones de la Entidad, no se encontró incluida la obra.

n) "Construcción de baños y vestidores, instalaciones de seguridad pública", Desarrollo San Pablo, Del. Epigmenio González, de número de cuenta 56-534-81-44013, ejecutada con recursos de FORTAMUN 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. DGJ-DCVO/451/04-OP, con el C. Arq. Alejandro Ordaz Martínez, ya que no se presentó evidencia que muestre que la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, vigiló que la unidad que opera la obra, la recibió oportunamente y en condiciones de operación por parte de la Dependencia Ejecutora; así como también recibió: los planos definitivos autorizados acordes a la misma, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, manuales e instructivos para su funcionamiento conservación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados; no presentando copia de la documentación citada.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a los artículos 14 fracciones VI y VII, 15 fracción VII, VIII y IX, 28 fracciones I y II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73-Bis fracción II del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haberse realizado una deficiente planeación**, de las siguientes obras:

a) "Instalación de líneas de conducción del Sistema Acuífero RVDA Norte tramo 1 de Av. Constitución y Cuauhtémoc a Sombrerete y tanque San Pablo INFONAVIT", con número de cuenta 56 481 37 94204, ejecutada con recursos del Ramo XXVIII y propios del programa de Inversión Directa, a través de la modalidad de Contrato a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato No. DGJ-DCVO/563/05-OP con la empresa contratista OCAPRA DE QUERETARO, S. A. de C. V. , en virtud de que se detectó una deficiente planeación en lo referente a la consideración inicial del espesor de la adquisición del concepto con clave 32 Instalación de tubería de acero al carbón A53, Grado "B" cedula 0.250" con costura, de 48" de diámetro, ya que para el diámetro en específico se instaló realmente con cédula de 0.5", cuyo concepto implicó se elevara el costo considerado de la obra.

b) "Construcción de puente Peatonal Álamos", en la Delegación Centro Histórico, de número de cuenta 56-481-39-94173; ejecutada con Recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato DGJ-DCVO/487/05-0P, con el Ing. Ramón Arreola García; ya que, no se previeron los trabajos de infraestructura y complementarios que requería la obra, así como las demás previsiones que deberían haberse tomado en consideración por la características de la misma, pues ésta se comenzó a realizar con el proyecto elaborado para su construcción, ejecutando volúmenes correspondientes

a los conceptos con clave 110633, 40103, 90603 y 61003.0 que son relativos al inicio de la rampa sur poniente del puente (por "Plaza Boulevares"), los cuales fueron dejados sin uso en la obra, ya que posterior a su ejecución se cambió la ubicación del inicio de dicha rampa debido a la cercanía de la estructura de acero (proyectada) con líneas de energía eléctrica; sin embargo, se tiene que, con antelación a la ejecución del proyecto de la obra, el Municipio conocía la existencia de las líneas de energía eléctrica pues contaba con el plano de clave 04.07+ LEV.101 (Levantamiento planta), observándose con ello que no consideró esta situación en la planeación de la obra, además de que no se revisó el proyecto antes de su ejecución, generando la realización y pago de trabajos no usados en la obra.

c) "Puente peatonal en Avenida Pasteur Sur y Circuito Moisés Solana Norte", en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, de número de cuenta 56-481-39-94178; ejecutada con Recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato DGJ-DCVO/446/05-0P, con el Ing. Alejandro Valerio Payan; ya que, en el proyecto no se previeron los trabajos de infraestructura y complementarios que requería la obra, así como las demás previsiones que deberían haberse tomado en consideración por las características de la obra, pues ésta se comenzó a realizar con un proyecto inicial elaborado para su construcción, ejecutando volúmenes correspondientes a los conceptos 230161, 230162, 10106, 10406, 10309, 20250, 80302, 130105, 140101, 120308, 40101, 10403, 50114, 50206, at-06 y at-07, los cuales se refieren a la cimentación y apoyos de la rampa ubicada en Av. Pasteur, así como a la trabe del claro principal; sin embargo, dichos conceptos fueron dejados sin uso en la obra, ya que posterior a su ejecución se cambió el trazo del puente, lo anterior derivado a que un vecino, dueño del predio donde se ubica el establecimiento de "AZUPISO" se inconformó por la ejecución del proyecto, además de que con su ejecución se presentarían afectaciones al tránsito vehicular de la Avenida Pasteur y Circuito Moisés Solana (según oficios No. SAY/DAC/3223/2005, SOP/340/2005 y al documento denominado "Opinión Técnica de Justificación de Ocupación de un Predio"), observándose con ello que no consideró esta situación en la planeación de la obra, además de que no se revisó el proyecto antes de su ejecución, generando la realización y pago de trabajos no usados en la obra.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a los artículos 46 fracciones VIII y IX, 47 fracciones X y XI, 49 y 50 la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 fracción V y 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro (ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro); 3 fracción V y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 73-Bis Fracción II del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de que no se llevó a cabo el proceso de contratación correspondiente conforme a lo establecido a la legislación aplicable***, en las siguientes obras:

a) "Puente peatonal en Avenida Pasteur Sur y Circuito Moisés Solana Norte", en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, de número de cuenta 56-481-39-94178; ejecutada con Recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato DGJ-DCVO/446/05-0P, con el Ing. Alejandro Valerio Payan; ya que, en documento denominado "Dictamen Técnico de Justificación de Adjudicación Directa de Obra Pública", se observó que inicialmente se inició el proceso convocando al concurso por invitación restringida No. DGJ-DCVO/446/04-OP, el cual fue declarado desierto debido a que no se contó por lo menos con tres propuestas aceptadas en la licitación, ya que solo se presentaron dos licitantes; posteriormente, bajo los preceptos del artículo 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el Municipio asignó la obra al Ing. Alejandro Valerio Payán. Sin embargo, se tiene que en apego a lo establecido en la citada ley, el Municipio debió obligarse a expedir una segunda convocatoria.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y los Titulares de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, a los artículos 3, 48 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 17, 79 primer párrafo, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, IV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones X, XI y XII y 73-Bis fracción II del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de observarse una deficiente revisión detallada del Municipio a las propuestas económicas presentadas dentro del proceso de contratación***, de las siguientes obras:

a) "Pavimentación de la modernización de Av. de la Luz (C. del tambor y prolongación Bernardo Quintana)", en la localidad de Santiago de Querétaro (Delegación Félix Osores), de número de cuenta 56 481 39 94186, ejecutada con recursos de Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/492/05-OP y con el Convenio No. DGJ-DCVO/415/05, de tiempo de ejecución, con la empresa Pavimentos y triturados del Centro, S.A. de C.V., ya que el municipio no se percató que en el cálculo del porcentaje de utilidad, ubicado en la hoja de folio No. 115 de expediente proporcionado por el municipio, se propone una utilidad neta del 5%, lo cual arroja su resultado en el inciso "L", sin embargo posteriormente se involucra un rubro denominado "otras aportaciones" donde se refleja en forma porcentual el SAR, INFONAVIT, Inspección y control (SECODAM), generando el cálculo de un porcentaje de utilidad total que se eleva al 6.65 % identificado con el inciso "Z", un 1.65 % mayor al 5% inicialmente propuesto, lo que originó una duplicidad con las tarjetas de precios unitarios de los factores considerados como "otras aportaciones", ya que es donde se consideran tales conceptos.

b) "Construcción de Obra civil conexión 3er Nivel", en la localidad de Santiago de Querétaro (Delegación Epigmenio González), de número de cuenta 56 481 39 94291, ejecutada con recursos de Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/1162/05-OP, con la empresa Constructora Chufani S.A. de C.V., ya que en las Bases de Licitación emitidas por la convocante para el concurso por invitación restringida No. DGJ-DCVO/1162/05-0P relativo a esta obra, en la relación de documentos que deberá presentar el postor, específicamente en el Documento No. 4 de la propuesta económica referente a Datos Básicos de Costos de Mano de Obra, a la letra cita: "Deberán de incluir el análisis del factor de Salario Real de cada categoría del personal que intervenga en la ejecución de los trabajos de acuerdo a la Ley del Seguro Social vigente. En los análisis de prestaciones no deberá figurar el 5 % del importe de las percepciones de los trabajadores que, en los términos del artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo, las empresas en su calidad de patrones están obligadas a aportar al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), ni el 2% de las percepciones de los trabajadores como Aportaciones del Fondo para el Retiro"; de forma tal, que dentro de los costos directos del Análisis de Integración del Precio Unitario se aplique la mano de obra sin INFONAVIT y sin SAR, ya que estas prestaciones se considerarían fuera del costo directo. En este orden de ideas, al revisar la propuesta del contratista en su cálculo presentado se observa en la hoja identificada con el folio 0132 del expediente proporcionado por el municipio, que se incluye un factor denominado "Obligación Obrero Patronal Ps= IMSS e INFONAVIT", sin embargo en cada tarjeta de Precio Unitario se presentó la aplicación del INFONAVIT y SAR fuera del costo directo, por lo que se duplica la aplicación de tal obligación, situación que no fue detectada por el Municipio.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y los Titulares de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, a lo establecido en los artículos 55 fracciones II, III y último párrafo y 56 párrafo quinto de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 fracciones X, XI y XII y 73 Bis fracción II del Código Municipal de Querétaro; en virtud de que el contratista no otorgó las garantías solicitadas en el tiempo establecido por la legislación aplicable y en el contrato celebrado, quedando en desventaja los intereses del Municipio; en las siguientes obras:

a) "Construcción de dren Cimatarío V, tramo Avenida Corregidora a Avenida Ezequiel Montes", en la localidad de la Delegación Centro Histórico, de número de cuenta 56 581 38 95087, ejecutada con recursos del fondo Directo del Municipio (Obra de Inversión Directa) 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/590/05-OP y con el Convenio No. DGJ-DCVO/431/05, con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., ya que, la fianza No. 002265AP0005 correspondiente al Convenio Adicional DGJ-DCVO/431/05, no se otorgó previo a la suscripción del mismo, toda vez que el convenio se celebró el 14 de julio de 2005 y la fianza antes señalada se concedió hasta tres y medio meses después, el 03 de noviembre del mismo año. Por lo que, se suscribió el convenio adicional sin contar previamente con la fianza correspondiente.

b) "Construcción de pilas de cimentación a la conexión en Tercer Nivel de Av. 5 de Febrero y Boulevard Bernardo Quintana", en la Delegación Centro Histórico, de número de cuenta 56-481-39-94290; ejecutada con Recursos Directos Municipales 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/1141-1/05-0P, con la empresa Construcciones en Perspectiva S.A. de C.V.; dado que el contrato fue firmado el 14 de noviembre de 2005, sin embargo, las fianzas otorgadas por concepto

de garantía de la totalidad del anticipo (No. 619267) y garantía de cumplimiento (No. 619302) fueron presentas con fecha del 27 y 29 de diciembre de 2005, respectivamente, lo que se contrapone a lo establecido en la legislación aplicable, y lo establecido en la Cláusula Cuarta párrafo tercero y Décima Quinta inciso A del contrato, donde se indica que estas garantías deberán presentarse dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha en que el contratista reciba copia simple del formato de contrato o del fallo de adjudicación.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y los Titulares de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, a los artículos 3, 59 primer y tercer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 17, 79, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones X, XI y XII y 73-Bis fracciones II y III del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haberse observado el pago en exceso de conceptos ejecutados por la cantidad de \$518,043.31 (Quinientos dieciocho mil cuarenta y tres pesos 31/100 M.N.), misma que se considera por aclarar o en su caso se determinen los reintegros correspondientes en las siguientes obras:

a) "Construcción de dren Cimatarío V, tramo Avenida Corregidora a Avenida Ezequiel Montes", en la localidad de la Delegación Centro Histórico, de número de cuenta 56 581 38 95087, ejecutada con recursos del fondo Directo del Municipio (Obra de Inversión Directa) 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/590/05-OP y con el Convenio No. DGJ-DCVO/431/05, con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., ya que, se detectaron diferencias por la cantidad de \$51,401.62 (Cincuenta y un mil cuatrocientos y un pesos 62/100 M.N.), desglosándose de la siguiente manera:

a.1.). Un importe pagado de más por \$1,567.32 (Un mil quinientos sesenta y siete pesos 32/100 M.N.), debido a que, en el concepto pagado al contratista de atípico AT-19 "Torretera de concreto armado $f_c=250$ kg/cm² de 14.50 x 1.14 m, medidas exteriores de 0.90 a 1.10 m de profundidad, con muros y pisos de 20 cm de espesor, armados con doble parrilla de varilla del No. 4 (1/2)", a cada 20 cm en ambos sentidos, plantilla de concreto $f_c=100$ kg/cm² de 5 cm de espesor, rejilla irving 1/2 IS-05, con solera de carga de 3/8" x 4", contramarco de ángulo de 4 x 1/4" (doble) según diseño" de unidad pieza; se consideró y pagó el empleo de 6.00 horas de Camión de volteo con caja de 7 m³ de capacidad, lo cual representó la cantidad de \$1,567.32 a costo directo en dicho análisis de precio unitario, del cual sin embargo según su especificación no se evidenció su empleo, toda vez que las excavaciones necesarias para las torreteras y acarreo de material producto de las mismas está pagado por separado.

a.2.). Un importe pagado de más por \$4,061.85 (Cuatro mil sesenta y un pesos 85/100 M.N.), debido a que, en el presupuesto contratado se tenía incluido el concepto "Suministro y colocación de anuncio informativo de obra fijo de 2.44 x 1.22 m" de unidad pieza y de \$8,632.43 (Ocho mil seiscientos treinta y dos pesos 43/100 M.N.) de precio unitario. Sin embargo, en la bitácora de la obra, en la nota número 14 de fecha 02 de junio de 2005 se asentó a la letra en el punto 2: "Fue colocado el anuncio informativo de obra, al inicio de los trabajos, y no estaba contemplado en el presupuesto inicial de obra, el anuncio informativo de obra es fijo de 2.44 x 1.22 mts, colocado en camellón central Km 0+055". De lo cual, la especificación del anuncio colocado según la bitácora, corresponde exactamente al concepto contratado en el presupuesto inicial. No obstante, en la estimación número 4 se autorizó y pagó al contratista el concepto atípico AT-6 "Suministro y colocación de anuncio informativo de obra fijo de 1.80 x 3.60 m" de unidad pieza y de \$12,694.28 (Doce mil seiscientos noventa y cuatro pesos 28/100 M.N.) de precio unitario, el cual no corresponde a lo asentado en la bitácora. Por lo que, se pagó el concepto como atípico siendo que el anuncio colocado concierne puntualmente al concepto presupuestado y contratado inicialmente, el cual es de precio unitario menor al pagado en el atípico señalado.

a.3.). Un importe pagado de más por \$45,772.45 (Cuarenta y cinco mil setecientos setenta y dos pesos 45/100 M.N.) debido a que, se detectaron diferencias respecto a los números generadores de las estimaciones pagadas al contratista, desglosándose de la siguiente manera:

a.3.1.). Del concepto 120310 "Concreto premezclado bombeado $f_c=250$ kg/cm²", en la estimación número 03, se consideró el cobro del volumen de 10.08 m³ correspondiente al registro "R2" ubicado en el cadenamamiento 0+503 siendo que, anteriormente en la estimación número 02 ya se había pagado el mismo. Así es que, se

tiene la diferencia de 10.08 m3 pagados de más al contratista en la estimación número 03, que por el precio unitario de \$3,126.09 (Tres mil ciento veintiséis pesos 09/100 M.N.) representaron la cantidad de \$31,511.00 (Treinta y un mil quinientos once pesos 00/100 M.N.) pagada de más al contratista en dicho concepto antes señalado.

a.3.2.). Del concepto 140102 "Cimbra acabado común", en la estimación número 03, se consideró el cobro del volumen de 28.09 M2 correspondiente al registro "R2" ubicado en el cadenamiento 0+503 siendo que, anteriormente en la estimación número 02 ya se había pagado el mismo. Así es que, se tiene la diferencia de 28.09 M2 pagados de más al contratista en la estimación número 03, que por el precio unitario de \$136.56 (Ciento treinta y seis pesos 56/100 M.N.) representaron la cantidad de \$3,836.04 (Tres mil ochocientos treinta y seis pesos 04/100 M.N.) pagada de más al contratista en dicho concepto antes señalado.

a.3.3.). Del concepto 100307 "Suministro y colocación de brocal y tapa de Fo.Fo. con rejilla", en la estimación número 03, se consideró el cobro del volumen de 1.00 pieza correspondiente a la ubicación en el cadenamiento 0+503 siendo que, anteriormente en la estimación número 02 ya se había pagado el mismo. Así es que, se tiene la diferencia de 1.00 pieza pagada de más al contratista en la estimación número 03, que por el precio unitario de \$2,433.87 (Dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 87/100 M.N.) representó esta misma cantidad pagada de más al contratista en dicho concepto antes señalado.

a.3.4.). Del concepto atípico AT-5 "Suministro y colocación de tubo de acero de 45 cms de diámetro Ced-40", en la estimación número 04, se consideró el cobro del volumen de 12.20 ml correspondiente al cruce ubicado en calle Ignacio Allende siendo que la longitud especificada en el mismo número generador es de 10.50 ml. Así es que, se tiene la diferencia de 1.70 ml pagados de más al contratista en la estimación número 04, que por el precio unitario de \$4,388.12 (Cuatro mil trescientos ochenta y ocho pesos 12/100 M.N.) representaron la cantidad de \$7,459.81 (Siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 81/100 M.N.) pagada de más al contratista en dicho concepto antes señalado.

a.3.5.). Del concepto 10411 "Demolición a máquina de pavimento de concreto asfáltico", en la estimación número 05, se consideró el cobro del volumen de 1.21 M3 correspondiente a la ubicación en calle Pedro de Gante siendo que, anteriormente en la estimación número 04 ya se había pagado el mismo. Así es que, se tiene la diferencia de 1.21 M3 pagados de más al contratista en la estimación número 05, que por el precio unitario de \$439.45 (Cuatrocientos treinta y nueve pesos 45/100 M.N.) representaron la cantidad de \$531.73 (Quinientos treinta y un pesos 73/100 M.N.) pagada de más al contratista en dicho concepto antes señalado.

b) "Reconstrucción de pavimento asfáltico en laterales Oriente y Poniente del Boulevard Bernardo Quintana", en la Delegación Centro Histórico, de número de cuenta 56-581-40-95117; ejecutada con Recursos Directos Municipales 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/675/05-0P, con la empresa Constructora Brigue, S.A. de C.V.; donde se observó un monto pagado en exceso de **\$145,289.30** (Ciento cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y nueve pesos 30/100 M.N.) incluyendo I.V.A., ya que:

b.1) Del concepto con clave No. 3.2 que corresponde a "Suministro, tendido y compactado de carpeta asfáltica en caliente..." se generó la cantidad de 30,275.18 m2; sin embargo, resultado de los datos obtenidos en el levantamiento físico realizado de manera conjunta con el supervisor de la obra el día 16 de junio de 2006, se obtuvo una cantidad ejecutada de 28,776.06 m2. Lo anterior generó una diferencia pagada en exceso de 1,499.12 m3, misma que multiplicada por el precio unitario de \$77.71 que incluye I.V.A., arroja un monto total de \$116,489.87 (Ciento dieciséis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 87/100 M.N.) incluyendo I.V.A.; a lo que el Municipio presentó oficio de solicitud de reintegro al contratista, sin embargo no anexó el recibo de ingreso a la Tesorería.

b.2) Como consecuencia de los datos obtenidos en el levantamiento físico, para el concepto con clave No. 2.1 que corresponde a "Fresado de pavimento asfáltico en un promedio de 5 cm..." se generó la cantidad de 24,383.71 m2; sin embargo, la cantidad ejecutada fue de 22,984.70 m2. Lo anterior produjo una diferencia pagada en exceso de 1,435.01 m3, misma que multiplicada por el precio unitario de \$12.73 que incluye I.V.A., arroja un monto total de \$18'268.39 (Dieciocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 39/100 M.N.) incluyendo I.V.A., a lo que el Municipio presentó oficio de solicitud de reintegro al contratista, sin embargo no anexó el recibo de ingreso a la Tesorería.

b.3) Como consecuencia de los datos obtenidos en el levantamiento físico, para el concepto con clave No. 2.2 que corresponde a "Acarreo del material producto del fresado en camión volteo..." se generó la cantidad de 10,342.68 m³-Km.; sin embargo, la cantidad ejecutada fue de 9,716.48 m³-km. Lo anterior produjo una diferencia pagada en exceso de 626.2 m³-Km., misma que multiplicada por el precio unitario de \$3.54 que incluye I.V.A., arroja un monto total de \$2,218.00 (Dos mil doscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) incluyendo I.V.A., a lo que el Municipio presentó oficio de solicitud de reintegro al contratista, sin embargo no anexó el recibo de ingreso a la Tesorería.

b.4) Como consecuencia de los datos obtenidos en el levantamiento físico, para el concepto con clave No. 2.4 que corresponde a "Barrido de la superficie descubierta..." se generó la cantidad de 30,314.09 m²; sin embargo, la cantidad ejecutada fue de 28,776.06 m². Lo anterior produjo una diferencia pagada en exceso de 1,538.03 m³, misma que multiplicada por el precio unitario de \$1.87 que incluye I.V.A., arroja un monto total de \$2,900.72 (Dos mil novecientos pesos 72/100 M.N.) incluyendo I.V.A., a lo que el Municipio presentó oficio de solicitud de reintegro al contratista, sin embargo no anexó el recibo de ingreso a la Tesorería.

b.5) Como consecuencia de los datos obtenidos en el levantamiento físico, para el concepto con clave No. 3.1 que corresponde a "Riego de liga de emulsión catiónica de rompimiento rápido..." se generó la cantidad de 30,314.09 m²; sin embargo, la cantidad ejecutada fue de 28,776.06 m². Lo anterior produjo una diferencia pagada en exceso de 1,538.03 m³, misma que multiplicada por el precio unitario de \$3.52 que incluye I.V.A., arroja un monto total de \$5,412.32 (Cinco mil cuatrocientos doce pesos 32/100 M.N.) incluyendo I.V.A., a lo que el Municipio presentó oficio de solicitud de reintegro al contratista, sin embargo no anexó el recibo de ingreso a la Tesorería.

c) "Pavimentación de la modernización de Av. de la Luz (C. del tambor y prolongación Bernardo Quintana)", en la localidad de Santiago de Querétaro (Delegación Félix Osoreo), de número de cuenta 56 481 39 94186, ejecutada con recursos de Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/492/05-OP y con el Convenio No. DGJ-DCVO/415/05, de tiempo de ejecución, con la empresa Pavimentos y triturados del Centro, S.A. de C.V., ya que durante la revisión a los documentos que integran la propuesta económica ganadora y contratada para realizar la obra, y en específico al cálculo del porcentaje de utilidad, ubicado en la hoja con folio No. 115 de expediente proporcionado por el municipio, se observó que dentro del citado análisis en el apartado de datos básicos se propone una utilidad neta del 5%, reflejando su resultado en el inciso "L", sin embargo posteriormente se involucra un rubro denominado "otras aportaciones" donde se refleja en forma porcentual el SAR, INFONAVIT, Inspección y control (SECODAM), generando el cálculo de un porcentaje de utilidad total que se eleva al 6.65 % identificado con el inciso "Z", un 1.65 % mayor al 5% inicialmente propuesto, en este orden de ideas se observa un cálculo indebido del porcentaje de utilidad toda vez que los conceptos involucrados en el rubro de "otras aportaciones" se cobran de manera independiente en cada precio unitario, lo anteriormente descrito representa un pago en exceso que hasta la estimación No. 5 representa un importe que incluye IVA de **\$59,231.63** (Cincuenta y nueve mil doscientos treinta y un pesos 63/100 M.N.), considerando el porcentaje de utilidad del 5% inicialmente propuesto por el contratista, cantidad que se considera por aclarar o en su caso determinar el reintegro correspondiente.

d) "Construcción terracerías distribuidor vial cerro del tambor-Belén Km 0+000 al 1+540, en la localidad de Santiago de Querétaro (Delegación Epigmenio González)", de número de cuenta 56 481 39 94217, ejecutada con recursos de Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/708/05-OP, con la empresa Constructora e inmobiliaria Salco S.A. de C.V., ya que al considerar el esquema implementado con respecto al uso de maquinaria propiedad del Municipio, para la ejecución de la obra, se revisaron los costos horarios concursados, detectando que los costos correspondientes a la motoconformadora Volvo 780 GB, al cargador Volvo L-120, al vibrocompactador superpac 9410, a la retroexcavadora Cat. 320 C con martillo hidráulico y al tractor D10R, tienen mal calculado el factor de depreciación "D", dado que se aplicó mal la fórmula $D = (V_a - V_r) / V_e$ y como con el citado factor se calculan los cargos de mantenimiento y de almacenaje, al aplicar correctamente los datos con la fórmula en comento se tienen costos horarios más bajos, los cuales repercuten en los precios unitarios, originando que al ser aplicados a los volúmenes de obra pagados hasta el 31 de diciembre de 2005 (periodo de auditoría), que corresponden hasta la estimación No. 3, se obtiene una diferencia en monto que incluye IVA de **\$262,120.76** (Doscientos sesenta y dos mil ciento veinte pesos 76/100 M.N.) considerado como pago en exceso, cantidad que se considera

por aclarar o en su caso determinar el reintegro correspondiente. Cabe hacer mención que el Municipio en respuesta al pliego de observaciones entregó tarjetas de costos horarios analizados por la propia entidad, considerando en los factores que influyen en el costo horario (Va. Vr, Ve etc...) valores distintos a los considerados por el contratista, razón por la cual no procede su argumento presentado.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones I y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 fracciones II y VI y 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro ahora denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 fracciones II y VI, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73-Bis fracciones II y III del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que se presentaron inconsistencias en la documentación de los expedientes unitarios**, en la siguiente obra:

a) "Construcción de dren Cimatarío V, tramo Avenida Corregidora a Avenida Ezequiel Montes", en la localidad de la Delegación Centro Histórico, de número de cuenta 56 581 38 95087, ejecutada con recursos del fondo Directo del Municipio (Obra de Inversión Directa) 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/590/05-OP y con el Convenio No. DGJ-DCVO/431/05, con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., ya que, se presentaron inconsistencias cronológicas en cuanto a las fechas asentadas en varios de los reportes de laboratorio de toma de muestras del concreto premezclado utilizado en la obra, debido a que, en la bitácora de la obra se asentó en la nota No. 36 de fecha 15 de julio de 2005 que se realizó un recorrido en el tramo contratado y se constató que los trabajos de la obra fueron concluidos al 100% (La fecha de terminación contratada fue al 16 de julio del mismo año). Sin embargo, en varios de los reportes de laboratorio presentados en las estimaciones números 4, 5 y 6, correspondientes a la toma de muestras del concreto premezclado utilizado en el colado de las torrenteras, se especificó como fechas de muestreo los días 15 y 19 de julio del mismo año. Con lo cual, en su caso, se evidenciaría que los trabajos de la obra no se tenían concluidos en la fecha anotada en la bitácora de la obra, con lo que a su vez, se incurriría en la falta de terminación en el plazo contractualmente establecido por parte del contratista y por lo tanto, procedería la aplicación de las penas convencionales correspondientes señaladas en el contrato.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal y del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a los artículos 14 fracciones I y V, 15 fracciones I y II, 19 y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 13, 17, 34 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones VIII y X, 73 Bis fracciones II y III del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que se presentó una insuficiencia presupuestaria al momento de la contratación, ya que no se contó en tiempo y forma con la aprobación total del presupuesto de inversión que establece la legislación aplicable**, de las siguientes obras:

a) "Construcción de dren Cimatarío V, tramo Avenida Corregidora a Avenida Ezequiel Montes", en la localidad de la Delegación Centro Histórico, de número de cuenta 56 581 38 95087, ejecutada con recursos del fondo Directo del Municipio (Obra de Inversión Directa) 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/590/05-OP y con el Convenio No. DGJ-DCVO/431/05, con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., ya que, el monto contratado en fecha del 28 de abril de 2005 fue de \$8'400,933.32 (Ocho millones cuatrocientos mil novecientos treinta y tres pesos 32/100 M.N.) sin embargo, en el oficio de aprobación inicial No. COPLADEM/09/090/05 de fecha 27 de abril del mismo año que motivó dicho contrato, únicamente se aprobó la cantidad de \$2'453,249.99 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.) como recursos a ejercer en la obra. Así es que, al momento de contratación de la obra se tenía una insuficiencia presupuestaria para la misma.

b) "Construcción del cause del dren norte en la zona de Felipe Carrillo Puerto, de la estación 1+050 al 1+420", en la localidad de Felipe Carrillo Puerto, de número de cuenta 56 481 38 94 124, ejecutado con recursos Propios del Municipio, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/310/04-OP y convenio por plazo No. DGJ-DCVO/310/04, con la empresa Integración Profesional de la Construcción S.A. de C.V., ya que, el monto contratado fue de \$7'096,626.68 (Siete millones noventa y seis mil seiscientos veintiséis pesos 68/100 M.N.), sin embargo, en el oficio de aprobación inicial No. COPLADEM/09/182/04, que motivó dicho contrato, únicamente se aprobó la cantidad de \$ 1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) como recursos a ejercer en la obra. Así es que, al momento de contratación de la obra se tenía una insuficiencia presupuestaria para la misma.

- c) "Construcción dren Cimatarío V, Avenida Tecnológico-5 de Febrero tramo 3", en la localidad del Centro Histórico de número de cuenta 56 581 38 95 089, ejecutado con recursos Propios del Municipio, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/592/05-OP y convenio por plazo y monto No. DGJ-DCVO/413/05, con la empresa Integración Ingeniería y Desarrollo Urbano S.A. de CV., ya que, el monto contratado fue de \$7'929,315.01 (Siete millones novecientos veintinueve mil trescientos quince pesos 01/100 M.N.), sin embargo, en el oficio de aprobación inicial No. COPLADEM/09/092/05, que motivó dicho contrato, únicamente se aprobó la cantidad de \$2'315,519.31 (Dos millones trescientos quince mil quinientos diecinueve pesos 31/100 M.N.) como recursos a ejercer en la obra. Así es que, al momento de contratación de la obra se tenía una insuficiencia presupuestaria para la misma.
- d) "Construcción dren Cimatarío V, Avenida 5 de Febrero-Dren Cimatarío IV", en la localidad del Centro Histórico de número de cuenta 56 581 38 95 090, ejecutado con recursos Propios del Municipio, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/591/05-OP, con la empresa OCAPRA DE QUERÉTARO SA. de CV., ya que, el monto contratado fue de \$4'880,887.47 (Cuatro millones ochocientos ochenta mil ochocientos ochenta y siete pesos 47/100 M.N.), siendo el número de oficio de control COPLADEM/09/093/05, autorizado para la construcción de la obra fue por un monto de \$1'425,299.91 (Un millón cuatrocientos veinticinco mil doscientos noventa y nueve pesos 91/100 M.N.), que motivó dicho contrato, únicamente se aprobó la cantidad de \$1'425,299.91 (Un millón cuatrocientos veinticinco mil doscientos noventa y nueve pesos 91/100 M.N.) como recursos a ejercer en la obra. Así es que, al momento de contratación de la obra se tenía una insuficiencia presupuestaria para la misma.
- e) "Construcción sistema captación entre Constituyentes y Corregidora", en el Centro Histórico de número de cuenta 56 581 38 95 169, ejecutado con recursos Propios del Municipio, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/783/05-OP, con la empresa CONSTRUCTORA LLODI, S.A. DE C.V., ya que, el monto contratado fue de \$2'002,996.50 (Dos millones dos mil novecientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.), siendo el número de oficio de control No. COPLADEM/09/212/05, autorizado para la construcción de la obra fue por un monto de \$648,348.99 (Seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho pesos 99/100 M.N.), que motivó dicho contrato, únicamente se aprobó la cantidad de \$648,348.99 (Seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho pesos 99/100 M.N.) como recursos a ejercer en la obra. Así es que, al momento de contratación de la obra se tenía una insuficiencia presupuestaria para la misma.
- f) "Construcción dren Cimatarío V Tramo de Avenida Ezequiel Montes a Tecnológico", en la Delegación Centro Histórico, de número de cuenta 56-581-38-95088; ejecutada con Recursos Directos Municipales, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. DGJ-DCVO/593/05-OP, con la empresa Grupo Alva Construcciones, S.R.L. de C.V.; ya que se celebró el contrato No. DGJ-DCVO/593/05-OP el día 28 de abril de 2005 por un monto de \$6'760,778.40 (Seis millones setecientos sesenta mil setecientos setenta y ocho pesos 40/100 M.N.); sin embargo, previo a la celebración del citado contrato se tiene el oficio No. COPLADEM /09/091/05 de fecha del 27 de abril del 2005 por un monto de \$1'974,329.99 (Un millón novecientos setenta y cuatro mil trescientos veintinueve pesos 99/100 M.N.) para la construcción del Dren Cimatarío V, Tramo de Avenida Ezequiel Montes a la Avenida Tecnológico, a lo que el Municipio no presentó la justificación fundada y motivada correspondiente.
- g) "Reconstrucción del sistema de captación y descarga al Dren Cimatarío I en Av. Cimatarío" en la Delegación Centro Histórico, de número de cuenta 56-581-38-95109; ejecutada con Recursos Directos Municipales 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. DGJ-DCVO/619/05-OP, con el Ing. Pablo Manuel Hernández Vázquez, ya que se celebró el contrato No. DGJ-DCVO/619/05-OP el día 09 de mayo de 2005 por un monto de \$1'154,968.57 (Un millón ciento cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos 57/100 M.N.); sin embargo, previo a la celebración del citado contrato se tiene el oficio No. COPLADEM/09/120/05 de fecha del 09 de mayo del 2005 por un monto de \$321,013.00 (Trescientos veintiún mil trece pesos 00/100 M.N.), en cual se citó en la Declaración 1.4 como el recurso para cubrir las erogaciones derivadas del contrato, a lo que el Municipio no presentó la justificación fundada y motivada correspondiente.

h) "Fabricación de elementos pre-esforzados de la conexión del tercer nivel de Av. 5 de febrero y Blv. Bernardo Quintana", en la localidad de Santiago de Querétaro (Delegación Epigmenio González), de número de cuenta 56-481-39-94278, ejecutada con recursos de Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/1124/05-OP, con la empresa Servicios y Elementos Preesforzados S.A. de C.V., ya que derivado de la revisión a los documentos presentados por el municipio relativos al procedimiento seguido para la adjudicación y contratación de la obra se constató que se firmó el contrato sin contar con aprobación del presupuesto de inversión a ejercer, ya que el contrato de obra No. DGJ-DCVO/1124/05-OP fue signado el 1 de diciembre de 2005 por un importe de \$26'765,251.50 (Veintiséis millones setecientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y un pesos 50/100 M.N.), el cual en su declaración No. I.4, se hace referencia al oficio No. COPLADEM/09/547/04 de fecha 24 de noviembre de 2005, el cual aprueba la inversión para la obra, sin embargo tal oficio ampara un monto de \$19'420,027.49 (Diecinueve millones cuatrocientos veinte mil veintisiete pesos 49/100 M.N.), pero el 30 de noviembre de 2005 se emite el oficio No. COPLADEM/09/554/04 que ampara un monto de inversión de \$8'436,959.59 (Ocho millones cuatrocientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y nueve pesos 59/100 M.N., monto que coincide con el importe del anticipo otorgado) tal oficio cancela al No. COPLADEM/09/547/04, lo anterior implica que al momento de la firma del contrato el oficio mencionado en la declaración No. I.4 no es válido y el vigente produce una diferencia respecto al monto contratado de \$18'328,291.91, por lo cual se tiene una observación administrativa por contratar una obra sin contar con la aprobación del total de recurso para tal efecto.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a los artículos 15 fracción VII, 58 primer párrafo, 59, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 161 inciso b), 222 y 292 fracción I primer párrafo del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro; 73 Bis fracciones II y III del Código Municipal de Querétaro; cláusula primera del Contrato No. DGJ-DCVO/593/05-OP; **en virtud de que se aceptó el concepto ejecutado de relleno de tepetate, el cual no cumplió con las especificaciones técnicas determinadas del proyecto ejecutivo**, en las obras:

a) "Construcción de dren Cimatario V, tramo Avenida Corregidora a Avenida Ezequiel Montes", en la localidad de la Delegación Centro Histórico, de número de cuenta 56 581 38 95087, ejecutada con recursos del fondo Directo del Municipio (Obra de Inversión Directa) 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/590/05-OP y con el Convenio No. DGJ-DCVO/431/05, con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., ya que, en varios reportes de pruebas de laboratorio correspondientes a las compactaciones de rellenos de tepetate, presentados en las estimaciones números 2 y 3, no se cumplió según los resultados obtenidos de diversos sondeos, con el grado de compactación del 90% especificado en el proyecto ejecutivo de la obra (En los reportes en los cuales no se cumplió, se señaló como porcentaje de proyecto un rango del 85% al 90% de compactación de proyecto, el cual es inexacto, ya que en el mismo proyecto se estipuló el 90% de grado de compactación para dichos rellenos). Por lo que, se aceptó y procedió a pago en dichas estimaciones, aún y cuando no se cumplió con la especificación del proyecto, para lo cual, en su caso se deberán de tomar las acciones pertinentes para descartar daños que pongan en riesgo los trabajos ejecutados en esos tramos de la obra.

b) "Construcción dren Cimatario V tramo de Avenida Ezequiel Montes a Tecnológico", en la Delegación Centro Histórico, de número de cuenta 56-581-38-95088; ejecutada con Recursos Directos Municipales, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. DGJ-DCVO/593/05-OP, con la empresa Grupo Alva Construcciones, S.R.L. de C.V.; ya que, en las especificaciones indicadas en planos, así como en el documento denominado "Revisión Realizada por el Fabricante de la Tubería Rib Loc en Diámetros de 1250 y 2150 mm para el Proyecto Pluvial Cimatario V en la Avenida Constituyentes de la Ciudad de Querétaro" incluido en el proyecto ejecutivo del Dren Cimatario V, se observó que se especificó realizar los trabajos de acostillado y rellenos con tepetate con TMA 2" compactado al 90 % proctor mínimo; sin embargo, dicha especificación no se cumplió para el acostillado, toda vez que para su ejecución en la obra se consideró el 85% de compactación porter, como se muestra en reportes de laboratorio de fecha del 2, 3, 4, 6 y 7 de mayo de 2005, además de que se reportó un promedio de compactación de 86.9% y 84.3% porter para el acostillado del lado norte del tubo de los Km. 1+122-km1+138 y Km. 1+102-Km. 1+117, respectivamente. A lo anterior el Municipio no hizo la aclaración puntual (fundada y motivada) correspondiente, ni presentó el visto bueno por parte del proyectista y del proveedor en el cual se pudiera verificar que no se afecta ni anulan las garantías de la tubería instalada, por lo que se requiere se determine el efecto –en su caso- con los asentamientos presentados en el pavimento colocado en la superficie de la zanja y de ser necesario, se apliquen las garantías correspondientes.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y del Titular de la Secretaría de Administración, a los artículos 1658 y 1659 del Código Civil del Estado de Querétaro; 52 fracción I y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 15 fracciones I, IV y XIX y 60 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 72 fracciones X, XI y XII y 73 Bis fracciones II y III, 75 fracción IV del Código Municipal de Querétaro; Inciso “e” del numeral “2)” de Condiciones del apartado de “Antecedentes y Condiciones” de Bases de Licitación del Concurso No. DGJ-DCVO/892/05-OP y cláusula Sexta del contrato No. DGJ/DCVO/0327/05; **en virtud de que se realizaron pagos adelantados de trabajos o suministros en su momento (pre-estimación)**, en las siguientes cuentas:

a).- “Instalación de líneas de conducción del Sistema Norte II, Acuaférico, de las Minas Comermin al Tanque San José El Alto”, en la localidad del Municipio de Querétaro, de número de cuenta 56 481 37 94233, ejecutada con recursos del fondo Directo del Municipio (400 millones) 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/892/05-OP, con la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura S.A. de C.V., ya que, en la estimación No. 1, para el concepto clave 1 “Diseño, suministro y construcción de un tanque empernado de almacenamiento para agua potable de 200 m3 con capacidad para incrementarse a 500 m3, de vidrio fusionado al acero, a base de láminas con techo autosostenible”, se pagó el importe de \$1`048,647.25 (Un millón cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y siete pesos 25/100 M.N.) correspondiente a la cantidad de 0.60 de la unidad “tanque”. Siendo que, en las bases de licitación firmadas de aceptación por parte del contratista, en el numeral “2)” inciso “e)” de “Condiciones” dice a la letra: “Que se estipula que el pago de los diversos conceptos de obra se hará al precio unitario expresado en el Catálogo de Conceptos y que se fija en el contrato, para las unidades de obra terminadas,”. Por lo que, se presentó una pre-estimación en dicho concepto antes señalado, ya que, según lo estipulado en las bases de licitación, los pagos se harán para las unidades de obra terminadas.

b).- “Adquisición de tubería o/Sistema Acuaférico rdva Norte”, en Querétaro, de número de cuenta 56-481-37-94216, ejecutada con recursos de Inversión Directa 2004, a través de la modalidad de Contrato de Adquisiciones, con el contrato No. DGJ/DCVO/0327/05, con la empresa Plexco de México, S.A. de C.V., ya que se procedió al pago total del contrato por un monto de \$1`749,605.95 (Un millón setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos cinco pesos 95/100 M.N.), el día 10 de agosto del 2005, lo cual consta mediante la póliza de cheque No.0000788, siendo que la tubería fue suministrada en noviembre del mismo año -según los documentos de embarque (fechados de octubre) con sello de recibido en noviembre del Municipio-, aún y cuando la cláusula Sexta del contrato No. DGJ/DCVO/0327/05 establece que el monto del contrato “...se pagará en su totalidad y/o parcialidades hasta cubrir el monto total descrito con antelación, dentro de los 30 días posteriores a la presentación de la(s) factura(s) y que ampare la entrega total y/o parcial de la tubería...”. Cabe mencionar que en la junta de aclaraciones se indicó que de requerir anticipo sería de hasta un 50% de lo adjudicado y deberían solicitarlo por escrito en su propuesta económica, y la empresa Plexco de México, S.A. de C.V. no lo solicitó.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a los artículos 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II y III del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que se presentaron daños físicos en los trabajos ejecutados**, en la siguiente obra:

a) “Construcción de dren Cimatarío V, tramo Avenida Corregidora a Avenida Ezequiel Montes”, en la localidad de la Delegación Centro Histórico, de número de cuenta 56 581 38 95087, ejecutada con recursos del fondo Directo del Municipio (Obra de Inversión Directa) 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/590/05-OP y con el Convenio No. DGJ-DCVO/431/05, con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., ya que, durante la visita a la obra realizada en conjunto con personal asignado por el Municipio, se detectó en los registros y cajas construidas, que su losa tapa se encuentra a un nivel mayor que el del pavimento, por lo que se presentan daños en dichas losas tapa. Por lo que, se deberán de tomar las acciones pertinentes de sus reparaciones y las medidas necesarias para descartar futuros daños en estos trabajos ejecutados en la obra.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Auditoría de Obra Pública de la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, a los artículos 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2, 4 fracciones X y XX, 11 fracción IV, 19 fracción XVI del Reglamento Orgánico de la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro; **en virtud de que no se presentó documentación comprobatoria por parte de la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, de que la unidad que operará la obra, la haya recibido oportunamente por parte de la dependencia ejecutora, así como los planos definitivos autorizados acordes a la misma, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados,** de las siguientes obras:

a) "Construcción de dren Cimatarío V, tramo Avenida Corregidora a Avenida Ezequiel Montes", en la localidad de la Delegación Centro Histórico, de número de cuenta 56 581 38 95087, ejecutada con recursos del fondo Directo del Municipio (Obra de Inversión Directa) 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/590/05-OP y con el Convenio No. DGJ-DCVO/431/05, con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V.

b) "Construcción del cause del dren norte en la zona de Felipe Carrillo Puerto, de la estación 1+050 al 1+420", en la localidad de Felipe Carrillo Puerto, de número de cuenta 56 481 38 94 124, ejecutado con recursos Propios del Municipio, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/310/04-OP y convenio por plazo No. DGJ-DCVO/310/04, con la empresa Integración Profesional de la Construcción S.A. de C.V.

c) "Construcción de dren Rocío-Los Sauces fase B de la estación 1+740 a la 2+280", en la localidad de Félix Osoreos Sotomayor, de número de cuenta 56 481 38 94 154, ejecutado con recursos Propios del Municipio, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/359/04-OP y convenio No. DGJ-DCVO/286/05, con la empresa Constructora LLODI S.A. de C.V.

d) "Dren pluvial Rocío-Sauces 2ª. Etapa de Océano D SPM", en la localidad de Félix Osoreos Sotomayor, de número de cuenta 56 481 38 94 203, ejecutado con recursos Propios del Municipio, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/535/05-OP, con la empresa Arq. Alejandro Sánchez Morfín.

e) "Construcción dren Rocío Los Sauces 2da. Etapa, sección 2+280 a la 2+948.51", en la localidad de Félix Osoreos Sotomayor, de número de cuenta 56 481 38 94 214, ejecutado con recursos Propios del Municipio, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/684/05-OP, con la empresa integración URBA PAVIMENTOS, S.A. de C.V.

f) "Dren Cimatarío III 2da. Etapa de la Av. 4, entre la calle 7 y la calle 21", en la localidad de Lomas de Casa Blanca, José Vergara y Hernández, de número de cuenta 56 581 38 95 083, ejecutado con recursos Propios del Municipio, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ DGJ-DCVO/637/05/OP, con la empresa integración Constructora e Inmobiliaria TLACHCO, S.A. de C.V.,

g) "Construcción Dren Cimatarío V Tecnológico-5 de Febrero tramo 3", en la localidad del Centro Histórico de número de cuenta 56 581 38 95 089, ejecutado con recursos Propios del Municipio, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/592/05-OP y convenio por plazo y monto No. DGJ-DCVO/413/05, con la empresa integración Ingeniería y Desarrollo Urbano S.A. de CV.

h) "Construcción dren Cimatarío V 5 de Febrero-Dren Cimatarío IV", en la localidad del Centro Histórico de número de cuenta 56 581 38 95 090, ejecutado con recursos Propios del Municipio, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/591/05-OP, con la empresa OCAPRA DE QUERÉTARO S.A. de CV.

i) "Construcción sistema captación entre Constituyentes y Corregidora", en el Centro Histórico de número de cuenta 56 581 38 95 169, ejecutado con recursos Propios del Municipio, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/783/05-OP, con la empresa CONSTRUCTORA LLODI, S.A. DE C.V.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y del Titular de la Secretaría de Administración, a los artículos 1658 y 1659 del Código Civil del Estado de Querétaro; 3, 14 fracción III, 15 fracción VIII, 29 fracciones III y IV, 53 fracciones XIV y XVI, 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1 fracción X, 256 y 257 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 73 fracciones II, IV y X y 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro ahora denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 fracciones II, IV y X y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 8, 55, 81 tercer párrafo, 128, 129, 130, 131, 135, 136, 141, 165, 166, 173, 262, 263 y 355 sección 2 punto 1 incisos VII, IX y XVI del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Querétaro; 73 Bis fracciones II y III y 75 fracción IV del Código Municipal de Querétaro; Cláusula Trigésima Cuarta del contrato de obra No. DGJ-DCVO/675/05-0P; **en virtud de que no se presentó la documentación que acredite el cumplimiento de lo establecido en los contratos celebrados y/o en la normatividad aplicable**, en las siguientes obras:

a) “Construcción dren Cimatario V Tramo de Avenida Ezequiel Montes a Tecnológico”, en la Delegación Centro Histórico, de número de cuenta 56-581-38-95088; ejecutada con Recursos Directos Municipales, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. DGJ-DCVO/593/05-0P, con la empresa Grupo Alva Construcciones, S.R.L. de C.V.; ya que en la Cláusula Trigésima Cuarta se establece que: “Una vez verificada la terminación de los trabajos, EL CONTRATISTA procederá al cierre administrativo y se obliga a entregarlos en un plazo no mayor a 15 quince días naturales contados a partir de la verificación física de estos. De no atender esta obligación, EL CONTRATISTA acepta con la firma del presente contrato, la realización del trámite por parte de EL MUNICIPIO, el importe que de él se derive y la aplicación de la penalización del 1% del importe total de los trabajos realizados”, mientras que en nota de bitácora No. 82, con fecha del 16 de julio de 2005 el Municipio como contratante dio por concluidos los trabajos al 100%; pero no se presentó alguna documentación que indique la fecha en que el contratista entregó el cierre administrativo, solo se tiene que la factura No. 4046 por concepto de la Estimación No. 6 - finiquito esta fechada el 20 de septiembre de 2005 (66 días naturales después). Por lo que esta Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación oficial que indique el cumplimiento de lo establecido en el contrato, o en su caso, la aplicación de la penalización correspondiente.

b) “Reconstrucción del sistema de captación y descarga al dren Cimatario I en Av. Cimatario” en la Delegación Centro Histórico, de número de cuenta 56-581-38-95109; ejecutada con Recursos Directos Municipales 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. DGJ-DCVO/619/05-0P, con el Ing. Pablo Manuel Hernández Vázquez; ya que en la Cláusula Trigésima Cuarta se establece que: “Una vez verificada la terminación de los trabajos, EL CONTRATISTA procederá al cierre administrativo y se obliga a entregarlos en un plazo no mayor a 15 quince días naturales contados a partir de la verificación física de estos. De no atender esta obligación, EL CONTRATISTA acepta con la firma del presente contrato, la realización del trámite por parte de EL MUNICIPIO, el importe que de él se derive y la aplicación de la penalización del 1% del importe total de los trabajos realizados”, mientras que en nota de bitácora No. 20, con fecha del 18 de julio de 2005 el Municipio como contratante dio por concluidos los trabajos al 100%; pero no se presentó alguna documentación que indique la fecha en que el contratista entregó el cierre administrativo, solo se tiene que la factura No. 0984 por concepto de la Estimación No. 5 - finiquito esta fechada el 4 de octubre de 2005 (78 días naturales después). Por lo que esta Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación oficial que indique el cumplimiento de lo establecido en el contrato, o en su caso, la aplicación de la penalización correspondiente.

c) “Reconstrucción de pavimento asfáltico en laterales Oriente y Poniente del Boulevard Bernardo Quintana”, en la Delegación Centro Histórico, de número de cuenta 56-581-40-95117; ejecutada con Recursos Directos Municipales 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/675/05-0P, con la empresa Constructora Brigue, S.A. de C.V.; ya que en la Cláusula Trigésima Cuarta se establece que: “Una vez verificada la terminación de los trabajos, EL CONTRATISTA procederá al cierre administrativo y se obliga a entregarlos en un plazo no mayor a 15 quince días naturales contados a partir de la verificación física de estos. De no atender esta obligación, EL CONTRATISTA acepta con la firma del presente contrato, la realización del trámite por parte de EL MUNICIPIO, el importe que de él se derive y la aplicación de la penalización del 1% del importe total de los trabajos realizados”, mientras que en nota de bitácora No. 29, con fecha del 30 de julio de 2005 el Municipio como contratante dio por concluidos los trabajos; pero no se

presentó alguna documentación que indique la fecha en que el contratista entregó el cierre administrativo, solo se tiene que la factura No. 4046 por concepto de la Estimación No. 6 - finiquito fechada el 20 de septiembre de 2005 (66 días naturales después). Por lo que esta Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación oficial que indique el cumplimiento de lo establecido en el contrato, o en su caso, la aplicación de la penalización correspondiente.

d) "Construcción del cause del dren norte en la zona de Felipe Carrillo Puerto, de la estación 1+050 al 1+420", en la localidad de Felipe Carrillo Puerto, de número de cuenta 56 481 38 94 124, ejecutado con recursos Propios del Municipio, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/310/04-OP y convenio por plazo No. DGJ-DCVO/310/04, con la empresa Integración Profesional de la Construcción S.A. de C.V., ya que no se tienen los elementos necesarios para determinar si se cumplió en tiempo y forma con los plazos estipulados en las cláusulas:

e.1) Octogésima tercera del contrato de obra publica No. DGJ-DCVO/310/04-OP.

e.2) Octogésima Quinta del contrato de obra publica No. DGJ-DCVO/310/04-OP.

e.3) Octogésima Séptima del contrato de obra publica No. DGJ-DCVO/310/04-OP.

e.4) Octogésima Octava del contrato de obra publica No. DGJ-DCVO/310/04-OP.

e.5) Octogésima Novena del contrato de obra publica No. DGJ-DCVO/310/04-OP.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a los artículos 14 fracciones III y IV, 15 fracción IV, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II y III del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que no se contó con la disponibilidad material y/o legal del sitio donde se ejecutaron las obras:**

a) "Puente peatonal en Avenida Pasteur Sur y Circuito Moisés Solana Norte", en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, de número de cuenta 56-481-39-94178; ejecutada con Recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato DGJ-DCVO/446/05-OP, con el Ing. Alejandro Valerio Payan; donde no se contó con la disponibilidad legal, ya que, el Municipio no obtuvo previo a la ejecución de la obra la constancia legal de propiedad (escritura pública) del predio donde se ubicó la rampa poniente del puente (correspondiente al estacionamiento de "Azupiso"), a lo que el Municipio informó que actualmente se encuentra en trámite. Lo anterior generó la ejecución de una parte de la obra pública en un área privada, no contando esta Entidad Fiscalizadora con los elementos necesarios que den certeza de la disponibilidad legal para el libre uso público de la obra.

b) "Construcción terracerías distribuidor vial cerro del tambor-Belén Km. 0+000 al 1+540", en la localidad de Santiago de Querétaro (Delegación Epigmenio González), de número de cuenta 56 481 39 94217, ejecutada con recursos de Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/708/05-OP, con la empresa Constructora e inmobiliaria Salco S.A. de C.V., ya que al revisar la bitácora de la obra se constató que en la nota No. 3 fechada el 29 de junio de 2005 se indica que no se podrá entrar a trabajar en las parcelas 170 y 176, en la nota No. 38 fechada el 16 de agosto de 2005 se informa que se sigue en pláticas con los dueños de las citadas parcelas, finalmente se inician los trabajos hasta el 30 de agosto de 2005 como se indica en la nota No. 49 dos meses después de haber iniciado la obra, en este orden de ideas se observó que el municipio no contó en tiempo y forma la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizó la obra, cabe hacer mención que en respuesta al pliego de observaciones el municipio ratificó lo observado ya que el contrato de promesa de compraventa DGJ-DCVO/12/05 referente a la parcela 176 fue firmado el 5 de agosto de 2005.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a los artículos 15 fracción VIII, 29 fracción III, 58 primer párrafo, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 292 fracción I párrafo primero, 296 fracción I, inciso d) del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 73 Bis fracciones II y III del Código Municipal de Querétaro; Cláusula Primera del Contrato No. DGJ-DCVO/593/05-OP; **en virtud de que no se realizaron trabajos de obra con apego a la calidad especificada**, en la siguiente obra:

a) "Construcción dren Cimatario V tramo de Avenida Ezequiel Montes a Tecnológico", en la Delegación Centro Histórico, de número de cuenta 56-581-38-95088; ejecutada con Recursos Directos Municipales, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. DGJ-DCVO/593/05-0P, con la empresa Grupo Alva Construcciones, S.R.L. de C.V.; ya que, en las especificaciones indicadas en planos, así como en el documento denominado "Revisión Realizada por el Fabricante de la Tubería Rib Loc en Diámetros de 1250 y 2150 mm para el Proyecto Pluvial Cimatario V en la Avenida Constituyentes de la Ciudad de Querétaro" incluido en el proyecto ejecutivo del Dren Cimatario V, se observó que se especificó realizar los trabajos de acostillado y rellenos con tepetate con TMA 2" compactado al 90 % proctor mínimo; sin embargo, dicha especificación no se cumplió para el acostillado, toda vez que para su ejecución en la obra se consideró el 85% de compactación porter, como se muestra en reportes de laboratorio de fecha del 2, 3, 4, 6 y 7 de mayo de 2005, además de que se reportó un promedio de compactación de 86.9% y 84.3% porter para el acostillado del lado norte del tubo de los Km. 1+122-km1+138 y Km. 1+102-Km. 1+117, respectivamente. A lo anterior el Municipio no hizo la aclaración puntual (fundada y motivada) correspondiente, ni presentó el visto bueno por parte del proyectista y del proveedor en el cual se pudiera verificar que no se afecta ni anulan las garantías de la tubería instalada, por lo que se requiere se determine el efecto –en su caso- con los asentamientos presentados en el pavimento colocado en la superficie de la zanja y de ser necesario, se apliquen las garantías correspondientes.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas, a los artículos, 14 fracción VI, 15 fracciones VI, VII y VIII, 28 fracciones I y II, 29 fracción III, 77 fracción I y 78 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 17, 79, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción XIII y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 73 fracción XIII y 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ahora denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II y III del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que se observó que debido a una deficiente planeación en la obra al no considerar y prever los trabajos de infraestructura y complementarios que requería la obra, así como las demás previsiones que deben tomarse en consideración por las características de la misma; por consecuencia, derivado de esta situación se ejecutaron y pagaron trabajos, que finalmente no fueron usados en la obra por un monto total de \$221,597.52** (Doscientos veintiún mil pesos quinientos noventa y siete pesos 52/100 M.N.) incluyendo I.V.A.; por lo que se requiere a la Entidad implemente e informe sobre las acciones a seguir a fin de evitar posibles daños a la Hacienda Municipal, en las siguientes obras:

a).- "Construcción de puente peatonal Álamos", en la Delegación Centro Histórico, de número de cuenta 56-481-39-94173; ejecutada con Recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato DGJ-DCVO/487/05-0P, con el Ing. Ramón Arreola García; donde se realizaran volúmenes no usados en la obra por un monto total de de \$23,920.03 (Veintitrés mil novecientos veinte pesos 03/100 M.N.) incluyendo I.V.A., para los conceptos que se indica a continuación:

a.1) Concepto con clave 110633.- "Zapata aislada Z3 de 1.6775 x 3.448 M de 20 cm de peralte de concreto premezclado f'c=250 kg/cm2...", con un volumen de 1 pieza que multiplicado por el precio unitario de \$2,985.72 (Dos mil novecientos ochenta y cinco pesos 72/100 M.N.) incluyendo I.V.A., arroja un monto de \$2,985.72 (Dos mil novecientos ochenta y cinco pesos 72/100 M.N.) incluyendo I.V.A., a lo que el Municipio presentó copia de oficio SOPM/DOP/2485/06 donde solicitó al contratista el reintegro del monto, pero, no indicó si esta era la medida de acción tomada, y de serlo, no presentó el recibo de ingreso a la Tesorería que indique su cumplimiento.

a.2) Concepto con clave 40103.- "Relleno de tepetate de banco, compactado con placa vibratoria y agua al 90% de peso volumétrico seco máximo de la compactación estándar ASSHTO...", con un volumen de 10.47 m3 que multiplicado por el precio unitario de \$122.73 (Ciento veintidós pesos 73/100 M.N.) incluyendo I.V.A., arroja un monto de \$1,284.96 (Un mil doscientos ochenta y cuatro pesos 96/100 M.N.) incluyendo I.V.A. a lo que el Municipio presentó copia de oficio SOPM/DOP/2485/06 donde solicitó al contratista el reintegro del monto, pero, no indicó si esta era la medida de acción tomada, y de serlo, no presentó el recibo de ingreso a la Tesorería que indique su cumplimiento.

a.3) Concepto con clave 90603.- "Muro de enrase de 28 cms de espesor a base de tabicón de 10x14x28 cms acabado común...", con un volumen de 22.24 m2 que multiplicado por el precio unitario de \$803.48 (Ochocien-

tos tres pesos 48/100 M.N.) incluyendo I.V.A., arroja un monto de \$17,869.44 (Diecisiete mil ochocientos sesenta y nueve pesos 44/100 M.N.) incluyendo I.V.A., a lo que el Municipio presentó copia de oficio SOPM/DOP/2485/06 donde solicitó al contratista el reintegro del monto, pero, no indicó si esta era la medida de acción tomada, y de serlo, no presentó el recibo de ingreso a la Tesorería que indique su cumplimiento.

a.4) Concepto con clave 61003.0.- "Andador de concreto premezclado $f'c=200$ kg/cm², de 1.6775 M de ancho a base y 12 cm de espesor...", con un volumen de 5.96 m² que multiplicado por el precio unitario de \$298.64 (Doscientos noventa y ocho pesos 64/100 M.N.) incluyendo I.V.A., arroja un monto de \$1,779.91 (Un mil setecientos setenta y nueve pesos 91/100 M.N.) incluyendo I.V.A., a lo que el Municipio presentó copia de oficio SOPM/DOP/2485/06 donde solicitó al contratista el reintegro del monto, pero, no indicó si esta era la medida de acción tomada, y de serlo, no presentó el recibo de ingreso a la Tesorería que indique su cumplimiento.

b).- "Puente peatonal en Avenida Pasteur Sur y Circuito Moisés Solana Norte", en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, de número de cuenta 56-481-39-94178; ejecutada con Recursos Directos Municipales 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato DGJ-DCVO/446/05-0P, con el Ing. Alejandro Valerio Payan; donde se realizaron volúmenes no usados en la obra por un monto total de \$197,677.49 (Ciento noventa y siete mil seiscientos setenta y siete pesos 49/100 M.N.) incluyendo I.V.A., para los conceptos que se indica a continuación:

b.1) Concepto con clave 230161.- "Fabricación y montaje de trabe principal...", con un volumen de 3,400 kg (de estimación No. 1) que multiplicado por el precio unitario de \$25.01 (Veinticinco pesos 01/100 M.N.) incluyendo I.V.A., arroja un monto de \$85,042.50 (Ochenta y cinco mil cuatrocientos y dos pesos 50/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

b.2) Concepto con clave 230162.- "Fabricación y montaje de 72 nervaduras...", con un volumen de 1,780 kg (de estimación No. 1) que multiplicado por el precio unitario de \$25.01 (Veinticinco pesos 01/100 M.N.) incluyendo I.V.A., arroja un monto de \$44,522.25 (Cuarenta y cuatro mil quinientos veintidós pesos 25/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

b.3) Concepto con clave 10106.- "Limpieza, trazo y nivelación de terreno con aparato...", con un volumen de 80.60 m² (de estimación No. 1) que multiplicado por el precio unitario de \$6.27 (Seis pesos 27/100 M.N.) incluyendo I.V.A., arroja un monto de \$505.16 (Quinientos cinco pesos 16/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

b.4) Concepto con clave 10406.- "Corte de pavimento asfáltico con cortadora de disco, profundidad mínima de 5 cm...", con un volumen de 35.40 m (de estimación No. 1) que multiplicado por el precio unitario de \$17.72 (Diecisiete pesos 72/100 M.N.) incluyendo I.V.A., arroja un monto de \$627.34 (Seiscientos veintisiete pesos 34/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

b.5) Concepto con clave 10309.- "Demolición a mano de carpeta asfáltica...", con un volumen de 8.06 m² (de estimación No. 1) que multiplicado por el precio unitario de \$553.43 (Quinientos cincuenta y tres pesos 43/100 M.N.) incluyendo I.V.A., arroja un monto de \$4,460.61 (Cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos 61/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

b.6) Concepto con clave 20250.- "Excavación a maquina en zanjas...", con un volumen de 118.91 m³ (de estimación No. 1) que multiplicado por el precio unitario de \$61.69 (Sesenta y un pesos 69/100 M.N.) incluyendo I.V.A., arroja un monto de \$7,336.45 (Siete mil trescientos treinta y seis pesos 45/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

b.7) Concepto con clave 80302.- "Plantilla de concreto simple...", con un volumen de 29.61 m² (de estimación No. 1) que multiplicado por el precio unitario de \$67.63 (Sesenta y siete pesos 63/100 M.N.) incluyendo I.V.A., arroja un monto de \$2,002.56 (Dos mil dos pesos 56/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

b.8) Concepto con clave 130105.- "Habilitado y armado de acero de refuerzo en cimentación...", con un volumen de 1001.63 kg (de estimación No. 1) que multiplicado por el precio unitario de \$16.97 (Dieciséis pesos 97/100 M.N.) incluyendo I.V.A., arroja un monto de \$17,001.67 (Diecisiete mil un pesos 67/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

b.9) Concepto con clave 140101.- "Cimbra acabado común en cimentación...", con un volumen de 6.293 m² (de estimación No. 1) que multiplicado por el precio unitario de \$96.97 (Noventa y seis pesos 97/100 M.N.) incluyendo I.V.A., arroja un monto de \$610.21 (Seiscientos diez pesos 21/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

b.10) Concepto con clave 120308.- "Concreto premezclado $f'c=250$ kg/cm²...", con un volumen de 4.32 m³ (de estimación No. 1) que multiplicado por el precio unitario de \$1,631.74 (Un mil seiscientos treinta y un pesos 74/100 M.N.) incluyendo I.V.A., arroja un monto de \$7,049.12 (Siete mil cuarenta y nueve pesos 12/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

b.11) Concepto con clave 40101.- "Relleno de tepetate de banco compactado con placa vibratoria...", con un volumen de 113.11 m³ (de estimación No. 1) que multiplicado por el precio unitario de \$102.27 (Ciento dos

pesos 27/100 M.N.) incluyendo I.V.A., arroja un monto de \$11,576.70 (Once mil quinientos setenta y seis pesos 70/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

b.12) Concepto con clave 10403.- “Demolición a maquina de banquetas y guarniciones...”, con un volumen de 1.68 m3 (de estimación No. 1) que multiplicado por el precio unitario de \$322.07 (Trescientos veintidós pesos 07/100 M.N.) incluyendo I.V.A., arroja un monto de \$541.08 (Quinientos cuarenta y un pesos 08/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

b.13) Concepto con clave 50114.- “Guarnición de sección trapezoidal...”, con un volumen de 9.1 ml (de estimación No. 1) que multiplicado por el precio unitario de \$160.23 (Ciento sesenta pesos 23/100 M.N.) incluyendo I.V.A., arroja un monto de \$1,458.08 (Un mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 08/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

b.14) Concepto con clave 50206.- “Banqueta de concreto hidráulico...”, con un volumen de 15.1 m2 (de estimación No. 1) que multiplicado por el precio unitario de \$183.44 (Ciento ochenta y tres pesos 44/100 M.N.) incluyendo I.V.A., arroja un monto de \$2,769.89 (Dos mil setecientos sesenta y nueve pesos 89/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

b.15) Concepto con clave at-06.- “Ancla de acero de 1” cal 14 de 45 cm...”, con un volumen de 27 piezas (de estimación No. 1) que multiplicado por el precio unitario de \$447.57 (Cuatrocientos cuarenta y siete pesos 57/100 M.N.) incluyendo I.V.A., arroja un monto de \$12,084.35 (Doce mil ochenta y cuatro pesos 35/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

b.16) Concepto con clave at-07.- “Aplicación de pintura en guarnición...”, con un volumen de 9.00 m (de estimación No. 1) que multiplicado por el precio unitario de \$9.94 (Nueve pesos 94/100 M.N.) incluyendo I.V.A., arroja un monto de \$89.52 (Ochenta y nueve pesos 52/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a los artículos 3, 14 fracción X y 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 81 y 117 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 fracción X, 84, 256 y 257 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 8, 55, 81 tercer párrafo, 262, 263 y 355 Sección 2 punto I e incisos VII, IX y XVI del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; ***en virtud de no haber cumplido con lo establecido en la legalidad aplicable propia del Municipio y en su caso a las bases de licitación***, en las siguientes obras:

a) “Construcción de Plaza Santa Cecilia, Foro, Mercado de Alimentos y Bebidas, Mercado de Flores, Sanitarios y Administración, 1ª Etapa”, en la localidad de La Piedad, Centro Histórico, de número de cuenta 56-434-39-44030, ejecutada con recursos de FORTAMUN 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. DGJ/DCVO/285/04-OP y convenio adicional No. DGJ/DCVO/266/05, con la empresa Edificaciones Jaik Espinoza, S.A. de C.V.; *ya que no se cumplió con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro:*

a.1) No se contó con licencia de construcción.

a.2) No se cumplió con: el número de cajones de estacionamiento con respecto al área del terreno, número mínimo de árboles con respecto al número de cajones, cajones para personas impedidas y numeración de los cajones.

b) “Construcción de baños y vestidores, Instalaciones de Seguridad Pública”, Desarrollo San Pablo, Del. Epigmenio González, de número de cuenta 56-534-81-44013, ejecutada con recursos de FORTAMUN 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. DGJ-DCVO/451/04-OP, con el C. Arq. Alejandro Ordaz Martínez, ya que no se cumplió con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, al no contar con licencia de construcción.

c) “Complemento Adquisición Tubería Acuaférico Querétaro”, en Querétaro, de número de cuenta 56-481-37-94215, ejecutada con recursos de Inversión Directa 2004, a través de la modalidad de Contrato de Adquisiciones, con el contrato No. DGJ/DCVO/0307/05, con la empresa General de Tubos y Aceros, S.A. de C.V., dado que en la convocatoria No. LPN-51070001-004/05 “Tubería”, no se incluyeron en la convocatoria la totalidad de los datos y actos mínimos indicados en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, siendo los siguientes:

c.1) "La descripción general, cantidad, calidad y unidad de medida de cada uno de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación"; no contiene la calidad de las tuberías, y en el caso de la tubería de polietileno no indican el diámetro dentro de la convocatoria.

c.2) "Fecha de publicación de las mismas en la 'Gaceta Municipal' y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado 'La Sombra de Arteaga'"; ya que no indican la fecha de la publicación en la Gaceta Municipal y en La Sombra de Arteaga.

c.3) "La forma de pago y en su caso los porcentajes de anticipos que se vayan a otorgar"; no mencionan nada acerca de los anticipos.

c.4) "La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrá ser negociada"; no lo indican.

c.5) "En la segunda etapa se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes, que no hubieren sido desechadas en la primera etapa, dándose lectura al importe de las mismas y elaborando los cuadros comparativos necesarios, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, ordenando la publicación en los mismos medios por los cuales se publicaron las convocatorias, de las cotizaciones incluidas en la oferta económica de los concursantes cuyas propuestas hubiesen sido aceptadas en la segunda etapa...". Sin que se realizara la publicación tal y como lo indica el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro.

De igual forma no se llevaron a cabo los puntos establecidos en las bases de licitación:

c.6) Lista de todos los materiales a utilizar en la fabricación de los tubos, la cual contenga: número y descripción general del concepto, unidad, cantidad, nombre y dirección del proveedor (es) para su aplicación, así como su aprobación por parte de la Comisión y datos de los pedidos realizados.

c.7) Aprobación por parte del Ingeniero Supervisor de la Comisión para el uso de solventes en la etapa de limpieza manual de la superficie metálica, indicando que solventes se usaron para ello.

c.8) Aprobaciones por parte del Supervisor de la Comisión de la limpieza de la tubería, para la colocación de los recubrimientos.

c.9) Especificar el método utilizado para la aplicación de recubrimientos, y en caso de haber sido mediante aspersión neumática presentar la aprobación por parte del Ingeniero Supervisor.

c.10) Pruebas de adherencia y de espesor de película seca, realizadas directamente en las piezas cubiertas, por personal de control de calidad de la Comisión.

c.11) Certificado por parte del Inspector designado por la Comisión, de las pruebas, análisis e inspección final de los sistemas de recubrimientos.

c.12) Listas de empaque y de bultos, con sus marcas de identificación (aprobados por la Comisión), con fechas de embarque parcial o total.

c.13) Listas detalladas del contenido de cada embarque, incluyendo los datos mínimos requeridos (fecha de embarque, kilometraje de conducción a que corresponde, clave de marcado congruente con el plano de montaje, dimensiones de las piezas, número de piezas embarcadas, peso total del embarque, número progresivo del embarque).

Cabe mencionar que el Municipio, en la contestación al pliego de observaciones, indica que "No se cuenta con la aprobación solicitada, sin embargo, cabe aclarar que los procesos de fabricación de los proveedores a los cuales el Municipio recurrió para la adquisición de los insumos requeridos fueron previamente evaluados y aprobados por la Comisión Estatal de Aguas", sin presentar evidencia de dichas aprobaciones efectuadas.

d) "Adquisición de tubería o/Sistema Acuaférico rdva Norte", en Querétaro, de número de cuenta 56-481-37-94216, ejecutada con recursos de Inversión Directa 2004, a través de la modalidad de Contrato de Adquisiciones, con el contrato No.DGJ/DCVO/0327/05, con la empresa Plexco de México, S.A. de C.V., dado que en la convocatoria No. LPN-51070001-004/05 "Tubería", no se incluyeron en la convocatoria la totalidad de los datos y actos mínimos indicados en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, siendo los siguientes:

d.1) "La descripción general, cantidad, calidad y unidad de medida de cada uno de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación"; no contiene la calidad de las tuberías, y en el caso de la tubería de polietileno no indican el diámetro dentro de la convocatoria.

d.2) "Fecha de publicación de las mismas en la 'Gaceta Municipal' y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado 'La Sombra de Arteaga'"; ya que no indican la fecha de la publicación en la Gaceta Municipal y en La Sombra de Arteaga.

d.3) "La forma de pago y en su caso los porcentajes de anticipos que se vayan a otorgar"; no mencionan nada acerca de los anticipos.

d.4) “La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrá ser negociada”; no lo indican.

d.5) “En la segunda etapa se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes, que no hubieren sido desechadas en la primera etapa, dándose lectura al importe de las mismas y elaborando los cuadros comparativos necesarios, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, ordenando la publicación en los mismos medios por los cuales se publicaron las convocatorias, de las cotizaciones incluidas en la oferta económica de los concursantes cuyas propuestas hubiesen sido aceptadas en la segunda etapa...”. Sin que se realizara la publicación tal y como lo indica el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro.

e) “Adquisición de tubería 30” c/costura Sistema Acuaférico”, en Querétaro, de número de cuenta 56-481-37-94254, ejecutada con recursos de Inversión Directa 2004, a través de la modalidad de Contrato de Adquisiciones, con el contrato No.DGJ/DVCO/0391/05, con el C. Ing. Issac Franklin Unkind, ya que no se cumplió con llevar a cabo los puntos establecidos en las bases de licitación:

e.1) Lista de todos los materiales a utilizar en la fabricación de los tubos, la cual contenga: número y descripción general del concepto, unidad, cantidad, nombre y dirección del proveedor (es) para su aplicación, así como su aprobación por parte de la Comisión y datos de los pedidos realizados.

e.2) Aprobación por parte del Ingeniero Supervisor de la Comisión para el uso de solventes en la etapa de limpieza manual de la superficie metálica, indicando que solventes se usaron para ello.

e.3) Aprobaciones por parte del Supervisor de la Comisión de la limpieza de la tubería, para la colocación de los recubrimientos.

e.4) Especificar el método utilizado para la aplicación de recubrimientos, y en caso de haber sido mediante aspersión neumática presentar la aprobación por parte del Ingeniero Supervisor.

e.6) Pruebas de adherencia y de espesor de película seca, realizadas directamente en las piezas cubiertas, por personal de control de calidad de la Comisión.

e.7) Certificado por parte del Inspector designado por la Comisión, de las pruebas, análisis e inspección final de los sistemas de recubrimientos.

e.8) Listas de empaque y de bultos, con sus marcas de identificación (aprobados por la Comisión), con fechas de embarque parcial o total.

e.7) Listas detalladas del contenido de cada embarque, incluyendo los datos mínimos requeridos (fecha de embarque, kilometraje de conducción a que corresponde, clave de marcado congruente con el plano de montaje, dimensiones de las piezas, número de piezas embarcadas, peso total del embarque, número progresivo del embarque).

Cabe mencionar que el Municipio, en la contestación al pliego de observaciones, indica que “No se cuenta con la aprobación solicitada, sin embargo, cabe aclarar que los procesos de fabricación de los proveedores a los cuales el Municipio recurrió para la adquisición de los insumos requeridos fueron previamente evaluados y aprobados por la Comisión Estatal de Aguas”, sin presentar evidencia de dichas aprobaciones efectuadas.

f) “Obra civil e instalaciones para la construcción del comedor de Seguridad Pública Municipal 1ª etapa”, Desarrollo San Pablo, Delegación Epigmenio González, de número de cuenta 56-581-81-95174, ejecutada con recursos de Inversión Directa 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. DGJ-DCVO/845/05-OP, con el C. Arq. Alejandro Ordaz Martínez, ya que no se cumplió con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, al no contar con licencia de construcción para la obra.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales a lo establecido en los artículos 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 6, 16, 27 y 28 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro Arteaga; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 2488 del Código Civil del Estado de Querétaro; 73 Bis fracción II y III del Código Municipal de Querétaro; 291 fracción I y 295 fracción I del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; Cláusula Décima Tercera, Trigésima Tercera del contrato de obra No. DGJ-DCVO/451/04-OP; **en virtud de que se aceptó por parte del Municipio un representante del contratista que no cuenta con cédula profesional, siendo que en el contrato se estipula que el representante del contratista cuenta con dicho documento;** en las siguientes obras:

a) “Construcción de baños y vestidores, instalaciones de Seguridad Pública”, Desarrollo San Pablo, Del. Epigmenio González, de número de cuenta 56-534-81-44013, ejecutada con recursos de FORTAMUN 2004, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. DGJ-

DCVO/451/04-OP, con el C. Arq. Alejandro Ordaz Martínez, ya que el "Ingeniero" Víctor Peña Martínez, responsable de la obra por parte del contratista -según documento del contratista de fecha 3 de enero del 2005 y bitácora de obra (firmada por esta persona)-, no cuenta con Cédula Profesional, siendo que en el contrato en la cláusula Décima Tercera del contrato No. DGJ-DCVO/451/04-OP se establece que, como responsable de la obra in situ por parte del contratista, cuenta con cédula profesional. Cabe mencionar que firma como Ingeniero.

b) "Obra civil e instalaciones para la construcción del comedor de Seguridad Pública Municipal 1ª etapa", Desarrollo San Pablo, Delegación Epigmenio González, de número de cuenta 56-581-81-95174, ejecutada con recursos de Inversión Directa 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. DGJ-DCVO/845/05-OP, con el C. Arq. Alejandro Ordaz Martínez, ya que el "Arquitecto" Fernando Castañeda Baca, responsable de la obra por parte del contratista -según documento del contratista de fecha 26 de agosto del 2005 y bitácora de obra (firmada por esta persona)-, no cuenta con Cédula Profesional, siendo que en el contrato en la cláusula Décima Tercera del contrato No. DGJ-DCVO/845/05-OP se establece que, como responsable de la obra in situ por parte del contratista, cuenta con cédula profesional. Cabe mencionar que firma como Arquitecto.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y del Titular de la Secretaría de Administración a lo establecido en los artículos 3, 14 fracciones I y V, 15 fracciones I y II, 29 fracción II y 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y IV, 5, 8 y 17 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 16, 17, 34 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones I y IV, 25 primer párrafo y 26 del Reglamento de adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 73 Bis fracciones II y III y 75 fracción IV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que se presentó la autorización del recurso con fecha posterior a la convocatoria a licitación pública nacional y su contratación, sin embargo no se cuenta con las evidencias de la previa autorización del comité respectivo para esta circunstancia prevista en el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en las siguientes cuentas:**

a) "Complemento adquisición tubería Acuaférico Querétaro", en Querétaro, de número de cuenta 56-481-37-94215, ejecutada con recursos de Inversión Directa 2004, a través de la modalidad de Contrato de Adquisiciones, con el contrato No. DGJ/DCVO/0307/05, con la empresa General de Tubos y Aceros, S.A. de C.V., ya que la convocatoria y licitación se llevaron del 21 de junio al 11 de julio del 2005, firmando el contrato No. DGJ/DCVO/0307/05 el día 12 de julio del mismo año, presentando a la contestación del pliego de observaciones del segundo semestre del 2005, el oficio de aprobación del recurso No. COPLADEM/09/481/04 de fecha 2 de septiembre del 2005, sin conocer si se contó con la previa autorización del comité respectivo.

b) "Adquisición de tubería o/Sistema Acuaférico rdva Norte", en Querétaro, de número de cuenta 56-481-37-94216, ejecutada con recursos de Inversión Directa 2004, a través de la modalidad de Contrato de Adquisiciones, con el contrato No. DGJ/DCVO/0327/05, con la empresa Plexco de México, S.A. de C.V., ya que la convocatoria y licitación se llevaron a cabo del 21 de junio al 11 de julio del 2005, firmando el contrato No. DGJ/DCVO/0327/05 el día 14 de julio del mismo año, presentando a la contestación del pliego de observaciones del segundo semestre del 2005, el oficio de aprobación del recurso No. COPLADEM/09/482/04 de fecha 2 de septiembre del 2005, sin conocer si se contó con la previa autorización del comité respectivo.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración a lo establecido en los artículos 4 fracción IV, 27, 30, 41, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 15 fracción IV, 40 fracción XII, 44 y 60 fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 75 fracción IV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de no haber hecho efectiva la garantía de la propuesta del contratista por no entregar las fianzas correspondientes en la fecha convenida, según las bases de licitación,** en las siguientes obras:

a) "Complemento adquisición tubería Acuaférico Querétaro", en Querétaro, de número de cuenta 56-481-37-94215, ejecutada con recursos de Inversión Directa 2004, a través de la modalidad de Contrato de Adquisicio-

nes, con el contrato No. DGJ/DCVO/0307/05, con la empresa General de Tubos y Aceros, S.A. de C.V., ya que según el documento No.2 de las bases de licitación No. LPN-51070001-004/05 "Tubería", específicamente en el punto 10.2 de Sanciones, en el inciso 10.2.1, se harán efectivas las garantías relativas al sostenimiento de las propuestas en los siguientes casos: 10.2.1.4. "Cuando el licitante ganador no firme el pedido o contrato, o bien no entregue las fianzas correspondientes en la fecha convenida"; y las fianzas de anticipo y cumplimiento no se presentaron en la fecha estipulada dentro de la Cláusula Novena tercer párrafo del contrato No. DGJ/DCVO/0307/05 y el Documento No.2 inciso 2.2.2.2 de la Licitación No. LPN-51070001-004/05 "Tubería".

b) "Adquisición de tubería o/Sistema Acuífero rdva Norte", en Querétaro, de número de cuenta 56-481-37-94216, ejecutada con recursos de Inversión Directa 2004, a través de la modalidad de Contrato de Adquisiciones, con el contrato No.DGJ/DCVO/0327/05, con la empresa Plexco de México, S.A. de C.V., ya que según el documento No.2 de las bases de licitación No. LPN-51070001-004/05 "Tubería", específicamente en el punto 10.2 de Sanciones, en el inciso 10.2.1, se harán efectivas las garantías relativas al sostenimiento de las propuestas en los siguientes casos: 10.2.1.4. "Cuando el licitante ganador no firme el pedido o contrato, o bien no entregue las fianzas correspondientes en la fecha convenida"; y la fianza de cumplimiento no se presentó en la fecha estipulada dentro del Documento No.2 inciso 2.2.2.2 de la Licitación No. LPN-51070001-004/05 "Tubería".

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, Titular de la Secretaría de Administración y la Autoridad Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, al Contrato de obra pública No. DGJ-DCVO/783/05-OP, cláusula Trigésima Cuarta, artículos 53 fracción VII, 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1658 y 1659 del Código Civil del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se respetó y cumplió en tiempo y forma con la cláusula Trigésima Cuarta de los contratos de obra pública No. DGJ-DCVO/684/05-OP; DGJ-DCVO/637/05-OP; DGJ-DCVO/591/05-OP que menciona "Una vez verificada la terminación de los trabajos, "El Contratista" procederá al cierre administrativo y se obliga a entregarlos en un plazo no mayor a 15 quince días naturales contados a partir de la verificación física de éstos. De no atender esta obligación, "El Contratista" acepta con la firma del presente contrato, la realización del tramite por parte "Del Municipio", el importe que de él se derive y la aplicación de una penalización del 1% uno por ciento del importe total de los trabajos realizados.**", por lo que existe una falta administrativa al no aplicar la penalización al Contratista, en las siguientes obras:

a) "Construcción dren Rocío los Sauces 2da. Etapa, sección 2+280 a la 2+948.51", en la localidad de Félix Osorres Sotomayor, de número de cuenta 56 481 38 94 214, ejecutado con recursos Propios del Municipio, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/684/05-OP, con la empresa integración URBA PAVIMENTOS, S.A. de C.V, la cual asciende a la cantidad de \$ 12,673.70 (Doce mil seiscientos setenta y tres pesos 70/100 M.N.), hasta el periodo auditado, el cual será valorada por el órgano de control interno del Municipio, tanto la penalización al contratista como la falta administrativa por no aplicar la sanción al contratista.

b) "Dren Cimatario III 2da. Etapa de la Av. 4, entre la calle 7 y la calle 21", en la localidad de Lomas de Casa Blanca, Josefa Vergara y Hernández, de número de cuenta 56 581 38 95 083, ejecutado con recursos Propios del Municipio, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ DGJ-DCVO/637/05/OP, con la empresa Integración Constructora e Inmobiliaria TLACHCO, S.A. de C.V, la cual asciende a la cantidad de \$ 22,454.76 (Veintidós mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 10/100 M.N.), será valorada por el órgano de control interno del Municipio, tanto la penalización al contratista como la falta administrativa por no aplicar la sanción al contratista.

c) "Construcción dren Cimatario V 5 de Febrero-Dren Cimatario IV", en la Delegación del Centro Histórico de número de cuenta 56 581 38 95 090, ejecutado con recursos Propios del Municipio, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/591/05-OP, con la empresa OCAPRA DE QUERÉTARO S.A. de C.V. la cual asciende a la cantidad de \$ 48,808.87 (Cuarenta y ocho mil ochocientos ocho pesos 87/100 M.N.), hasta el periodo auditado, será valorada por el órgano de control interno del Municipio, tanto la penalización al contratista como la falta administrativa por no aplicarla.

d) "Construcción sistema captación entre Constituyentes y Corregidora Construcción sistema captación entre Constituyentes y Corregidora", en la localidad del Centro Histórico de número de cuenta 56 581 38 95 169, ejecutado con recursos Propios del Municipio, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/783/05-OP, con la empresa CONSTRUCTORA LLODI, S.A. DE C.V. la cual asciende a la cantidad de \$ 20,531.03 (Veinte mil quinientos treinta y un pesos 03/100 M.N.), hasta el periodo auditado, será valorada por el órgano de control interno del Municipio, tanto la penalización al contratista como la falta administrativa por no aplicarla.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, Titular de la Secretaría de Administración y la Autoridad Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro al Contrato No. DGJ-DCVO/359/04-OP, cláusulas Vigésima Séptima, Vigésima Octava y Vigésima Novena; artículos 75 15 fracción X, 53 fracción III de la Ley de obra Publica del Estado de Querétaro; 1658 y 1659 del Código Civil del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que existe un retraso de 44 días calendario para la terminación y entrega de la obra y no se cumplió con las cláusulas Vigésima Séptima, Vigésima Octava y Vigésima Novena, del contrato de obra publica No. DGJ-DCVO/359/04-OP**, que corresponden a la verificación del programa de obra y las penas convencionales por retraso de obra, por lo que existe una falta administrativa, la cual será valorada por el órgano de control interno del Municipio, en la obra "Construcción de dren Roció-los Sauces fase B de la Estación 1+740 a la 2+280", en la Delegación de Félix Osoreos Sotomayor, de número de cuenta 56 481 38 94 154, ejecutado con recursos Propios del Municipio, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el Contrato No. DGJ-DCVO/359/04-OP y convenio por monto No. DGJ-DCVO/286/05, con la empresa Constructora LLODI S.A. de C.V.

b) RECOMENDACIONES

Con fundamento en lo que dispone el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. En relación a la entrega anual de información de impuesto predial a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para obtener el porcentaje Aportaciones y Participaciones , de manera preventiva el Municipio debe implementar las acciones contables para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas mediante oficio CMH-DAM-315, de fecha 28 de marzo de 2005.
2. En virtud de que a la fecha de auditoría la Entidad fiscalizada continúa sin imprimir las pólizas de registro en el sistema contable, se le recomienda se impriman éstas y se adjunten al soporte documental, con la finalidad de tener la información completa de los registros realizados en la contabilidad y del soporte que los sustenta.
3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada a efecto de que realice los procesos de patrimonialización de todos los bienes inmuebles que adquiera y establezca los controles necesarios de seguimiento hasta su conclusión y regularización, enviando a esta Entidad fiscalizadora la relación de los bienes que se encuentran en esta situación al 31 de diciembre de 2005 y el soporte documental que acredite su regularización.
4. Se identificó que la Entidad fiscalizada adjudicó de manera directa, contratos relativos a prestación de servicios sin que se sujetara -por el monto y tipo de servicio- a lo establecido dentro de los montos máximos y límites que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, por lo cual se recomienda apegarse a la normatividad antes citada.

VI. Vistas a la Auditoria Superior de la Federación.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 49 fracción III y penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, se da vista a la Auditoria Superior de la Federación, del contenido de las observaciones señaladas en el capítulo que antecede e identificada con el numeral **36 a) y b)**. Lo anterior para los efectos legales que haya lugar.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Segundo Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 50 (Cincuenta) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de marzo del año dos mil siete. "Esta certificación solo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 08 de febrero de 2007

Asunto: Se rinde Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del 1er. semestre de 2005.
Entidad Fiscalizada: **Municipio de Tolimán, Qro.**
Oficio no.: **ESFE/419/06.**

**DIP. JOSÉ GONZALEZ RUIZ
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE**

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presento el siguiente:

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de **Municipio de Tolimán, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la gestión y ejecución de obra pública de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión y ejecución de obra pública que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados

principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental, gestión y ejecución de obra pública.

II. Antecedentes.

a) La Entidad denominada **Municipio de Tolimán, Qro.**, presentó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, sus correspondientes cuentas públicas, correspondientes a los periodos comprendidos del 1º. de enero de 2005 al 30 de marzo de 2005 y del 1º. de abril de 2005 al 30 de junio de 2005, esto es, primer y segundo trimestre de 2005, respectivamente.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002; en fecha 08 de mayo de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública, por lo que vé a la gestión y ejecución de obra pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 19 de junio de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización de la gestión y ejecución de obra pública, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 10 de julio de 2006, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones de obra pública notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado IV del presente informe.

III. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental por lo que vé a la gestión y ejecución de obra pública, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

IV. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

a) COMENTARIO

La revisión de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada, comprende llevar a cabo auditorías para verificar la aplicación de los recursos públicos; en este contexto para el **Municipio de Tolimán, Qro.**, se llevaron a cabo auditorías en materia contable-financiera y en materia de obra pública.

Con la publicación de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y la transformación de la Contaduría Mayor de Hacienda en Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y atendiendo a la tramitación de las auditorías, se informa que la revisión en materia contable-financiera, se tramitó bajo el marco normativo aplicable para la Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo dispone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, siendo aprobado el correspondiente Dictamen de Cuenta Pública en materia contable-financiera, en Comisión de Hacienda de fecha 21 de Agosto de 2006 y en sesión ordinaria de pleno en fecha 6 de septiembre de 2006.

Cabe hacer la aclaración que atendiendo a la fecha de presentación de las cuentas públicas referidas en el antecedente único inciso a), con relación al inicio de la vigencia de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, el plazo que regulan los artículos 13 fracción XIII y 33 de la Ley referida, no es aplicable a la revisión en materia de obra, de la cuenta pública que se informa.

b) OBSERVACIONES

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones por lo que vé a la gestión y ejecución de obra pública:

1.- Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 33 primer párrafo e inciso "a" de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracción I, V, 15 fracción I y II, 19 y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 73 fracción V y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracción V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 16, 17, 34 segundo párrafo, 71, 79, 123 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de insertar en el programa de obras del FISM-2004 y no contar con la apertura programático requerida, de la siguiente Obra:** "Construcción de centro de desarrollo comunitario en la localidad de San Pablo"; con No. de cuenta 5603-88 ejecutada con recursos de FISM; bajo el contrato No. PMTOP/RAMO XXXIII.FISM.2004/CONT.No.007 y un convenio de obra No. PMTOP/RAMO XXXIII.FISM.2004/CONT.No.007 con el contratista Construcciones GC, S.A. de C.V.

2.- Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 14 fracción I y VI, 15 fracción X, 29 fracción VI, 53 fracción III, 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 17, 18, 34 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no programar las acciones y etapas que se requieren para su cabal terminación y puesta en funcionamiento de la siguiente Obra:**

- a. "Construcción de centro de desarrollo comunitario en la localidad de San Pablo"; con No. de cuenta 5603-88 ejecutada con recursos de FISM; bajo el contrato No. PMTOP/RAMO XXXIII.FISM.2004/CONT.No.007 y un convenio de obra No. PMTOP/RAMO XXXIII.FISM.2004/CONT.No.007 con el contratista Construcciones GC, S.A. de C.V.; **ya que actualmente cuenta con un año y medio suspendida la obra, y aún no está terminada la cimentación de la misma**
- b. "Construcción parque infantil en la localidad de San Antonio de la Cal"; con No. de cuenta 5603-99 ejecutada con recursos de FISM; por administración municipal; ya que actualmente tiene año y medio parada la obra, no esta terminada ni la cimentación de la misma; **ya que actualmente tiene un año sin concluirse y en total abandono.**

3.- Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 3 fracción II y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 3, 14 fracción I y IV, 15 fracciones II, 19 segundo párrafo, 29 fracción II y 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 17, 34 segundo párrafo, 79 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no**

contar con la aprobación del recurso económico necesario, en la fecha de la firma del convenio modificatorio al contrato original de la obra: "Construcción de centro de desarrollo comunitario en la localidad de San Pablo"; con No. de cuenta 5603-88, ejecutada con recursos de FISM; bajo el contrato No. PMTOP/RAMO XXXIII.FISM.2004/CONT.No.007 y un convenio de obra No. PMTOP/RAMO XXXIII.FISM.2004/CONT.No.007 con el contratista Construcciones GC, S.A. de C.V.; ya que el convenio se firma el 20 de diciembre del 2004 y se autoriza el recurso mediante el oficio No PMTFISM/025/2005 de febrero del 2005.

4.- Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; a lo establecido en los artículos 3 y 59 primer y tercer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV y XV, 129 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracción IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 16, 17, 71, 79, 123 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracción VIII, 24 fracción XIV, 42, 45 fracción I, 46 y 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que se aprecia una deficiente comprobación para acreditar la procedencia del pago en las obras y conceptos que a continuación se describen:

- a. En la siguiente obra: "Construcción de centro de desarrollo comunitario en la localidad de San Pablo"; con No. de cuenta 5603-88 ejecutada con recursos de FISM; bajo el contrato No. PMTOP/RAMO XXXIII.FISM.2004/CONT.No.007 y un convenio de obra No. PMTOP/RAMO XXXIII.FISM.2004/CONT.No.007 con el contratista Construcciones GC, S.A. de C.V.

1. **Plantilla de concreto de $f'c=100$ kg/cm² de 5 cm de espesor del cual se autoriza una área de 81.86 m² en los entrejes BD, CD, HJ y HI y lo ejes 4 y 9; donde físicamente no existe cimentación; por lo que se presume la existencia de un pago en exceso por la cantidad de \$5,358.39 (cinco mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100) incluye IVA.**
2. **Zapata aislada Z-5 de 70x70 de 15 cm. de peralte de concreto armado la cual se autoriza en los ejes E y G con el eje 12; y de acuerdo al plano estructural, estas zapatas deben ser del tipo Z-4; no existiendo evidencias de la orden de campo, para el cambio del tipo de zapata por lo que se presume la existencia de un pago en exceso por la cantidad de \$1,115.18 (un mil ciento quince pesos 18/100) incluye IVA.**
3. **El concepto atípico Z-2 denominado: "refuerzo de dados en zapatas Z-2" del cual se autorizan en la estimación No.4 del contratista la cantidad de 17.47 piezas; pero en la estimación No 3, se autorizan del concepto original Z-2 la cantidad de 14 piezas. No existiendo evidencias de la deducción del concepto original; y al no aplicar esta deductiva, se duplica el pago. Por lo que se presume la existencia de un pago en exceso por la cantidad de \$47,898.49 (cuarenta y siete mil ochocientos noventa y ocho pesos con 48/100) incluye IVA.**
4. **Concepto atípico denominado: "Incremento de los precios de varilla de la contratista CT-1 y la zapata Z-3"; autorizado en la estimación No 4 del contratista. Concepto atípico que no justifica la Entidad, con los índices del Banco de México, como lo establece la normativa. Por lo que se presume la existencia de un pago sin justificar por la cantidad de \$12,914.47(doce mil novecientos catorce pesos con 47/100) incluye IVA**

b. "Alcantarillado sanitario 3ra etapa" en la comunidad de San Miguel; con No. de cuenta 5603-150, ejecutada con recursos de FISM; bajo el contrato No. PMTOP/RAMO XXXIII.FISM.2005/CONT.No.010, con el contratista Constructora Barrera Salinas S. de R.L.

1. **"excavación en zanja con equipo neumático del cual autorizan la cantidad de 224.06 m³; pero de acuerdo al proyecto y respetando el ancho allí señalado, el volumen que se debió autorizar es de 192.41 m³. No se encontraron evidencia de alguna posible modificación de campo en la bitácora de obra. Por lo que se presume, la existencia de un pago en exceso por la cantidad de \$2,055.37 mas IVA en la obra.**

c. "Alcantarillado sanitario 3ra etapa" en la comunidad de San Pedro Eucaliptos; con No. de cuenta 5603-151, ejecutada con recursos de FISM; bajo el contrato No. PMTOP/RAMO XXXIII.FISM.2005/CONT.No.009, con el contratista Constructora Barrera Salinas S. de R.L.

1. ***"excavación en zanja con equipo neumático del cual autorizan la cantidad de 460.72 m3; pero de acuerdo al proyecto y respetando el ancho allí señalado, el volumen que se debió autorizar es de 371.04 m3. No se encontraron evidencia de alguna posible modificación de campo, en la bitácora de obra. Por lo que se presume, la existencia de un pago en exceso por la cantidad de \$9,430.89 mas IVA en la obra.***
2. ***"disposición final del material producto de la excavación, incluye carga en camión medido a líneas de proyecto (sin abundamiento); del cual se autorizan 679.66 m3; pero el generador de este volumen, se afecta por el abundamiento lo que arroja una diferencia de 156.84 m. Por lo que se presume la existencia de un pago en exceso por la cantidad de \$7,503.22 incluye el IVA en la obra***

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 11, 30, 34 y 47 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 73 fracción V, 74 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracción V y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de no respetarse el procedimiento de licitación por invitación restringida, en la etapa de la apertura de las proposiciones económicas en la fase de revisión detallada al contar con 3 propuesta económicas mínimas para continuar con la licitación, ya que solo se contaba con 2. Motivo suficiente para declarar desierto el concurso;*** en la obra: "Tramo complementario de la pavimentación del camino Toliman-Bomintza"; con No. de cuenta 5603-134 ejecutada con recursos de FISM; bajo el contrato No. PMTOP/RAMO XXXIII.FISM.2004/CONT.No.008 y un convenio de obra No. PMTOP/RAMO XXXIII.FISM.2004/CONT.No.007, con el contratista Constructora, Barrera Salinas S.A. de C.V.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 13 fracción X, 24 fracción IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, 6 fracción 1, 11 y 12 fracción I, 15 y 15-A del la Ley del Seguro Social; 3, 14 fracción III, 29 fracción IV y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado; 44, 48 fracción IV y XV y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de no presentar la documentación que acredite el alta ante el IMSS lo que implica incumplimiento a esta disposición legal, en las siguientes obras:***

- a. "Tramo complementario de la pavimentación del camino Toliman-Bomintza"; con No. de cuenta 5603-134 ejecutada con recursos de FISM; bajo el contrato No. PMTOP/RAMO XXXIII.FISM.2004/CONT.No.008 y un convenio de obra No. PMTOP/RAMO XXXIII.FISM.2004/CONT.No.007 con el contratista Constructora, Barrera Salinas S.A. de C.V.
- b. "Alcantarillado sanitario 3ra etapa" en la comunidad de San Miguel; con No. de cuenta 5603-150, ejecutada con recursos de FISM; bajo el contrato No. PMTOP/RAMO XXXIII.FISM.2005/CONT.No.010 con el contratista Constructora Barrera Salinas S. de R.L.
- c. "Alcantarillado sanitario 3ra etapa" en la comunidad de San Pedro Eucaliptos; con No. de cuenta 5603-151, ejecutada con recursos de FISM; bajo el contrato No. PMTOP/RAMO XXXIII.FISM.2005/CONT.No.009 con el contratista Constructora Barrera Salinas S. de R.L.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 14 fracción III, 30 y 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 73 fracción V, 74 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracción V y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 16, 17 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Res-

ponsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no respetar lo señalado en la normativa, en lo que se refiere a la adjudicación directa del contrato de obra pública, al no solicitar los tres presupuestos requeridos en este caso en la obra denominada:** "Alcantarillado sanitario 3ra etapa"; con No. de cuenta 5603-150, ejecutada con recursos de FISM; bajo el contrato No. PMTOP/RAMO XXXIII.FISM.2005/CONT.No.010, con el contratista Constructora Barrera Salinas S. de R.L.

V. VISTAS A LA FEDERACION

Derivado de las observaciones señaladas en el presente Informe, marcadas con los numerales del **1 al 7** contenidas en el presente y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, se solicita a esta Legislatura, instruya a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para que dé **vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VI. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **1º de enero al 30 de junio de 2005**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Segundo Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 08 (Ocho) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de marzo del año dos mil siete. "Esta certificación solo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contentiosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 08 de febrero de 2007

Asunto: Se rinde Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del 1er. semestre de 2005.

Entidad Fiscalizada: **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).**

Oficio no.: **ESFE/709/06.**

DIP. JOSÉ GONZALEZ RUIZ
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presento el siguiente:

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM)**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la gestión y ejecución de obra pública de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión y ejecución de obra pública que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental, gestión y ejecución de obra pública.

II. Antecedentes.

- a) La Entidad Denominada **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM)**, presentó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1°. de enero al 30 de junio de 2005.
- b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002; en fecha 09 de mayo de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública, por lo que vé a la gestión y ejecución de obra pública presentada por la entidad fiscalizada.
- c) En fecha 24 de mayo de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización de la gestión y ejecución de obra pública, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

- d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 14 de Junio de 2006, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones de obra pública notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendiente la que se describe en el apartado IV del presente informe.

III. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental por lo que vé a la gestión y ejecución de obra pública, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

IV. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

a) COMENTARIO

La revisión de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada, comprende llevar a cabo auditorías para verificar la aplicación de los recursos públicos; en este contexto para la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM)**, se llevaron a cabo auditorías en materia contable-financiera y en materia de obra pública.

Con la publicación de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y la transformación de la Contaduría Mayor de Hacienda en Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y atendiendo a la tramitación de las auditorías, se informa que la revisión en materia contable-financiera, se tramitó bajo el marco normativo aplicable para la Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo dispone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, siendo aprobado el correspondiente Dictamen de Cuenta Pública en materia contable-financiera, en Comisión de Hacienda de fecha 21 de Julio de 2006 y en sesión ordinaria de Pleno en fecha 27 de Julio de 2006.

b) OBSERVACIONES

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinó la siguiente observación por lo que vé a la gestión y ejecución de obra pública:

1.- Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o quien resulte responsable, a los artículos 81, 82 de la Ley Agraria; 14 Fracción IV, 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, **en virtud de realizar trámites y pagos sin contar con la certeza del otorgamiento de títulos de propiedad** en el gasto de la cuenta No. 600-008-400, "Pago por la adquisición de dos parcelas", Ejido Ahuacatlán, San Juan del Río, debido a que se realizó el pago de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) por concepto de la adquisición de dos parcelas en el ejido de San Pedro Ahuacatlán, sin contar aún con la certeza de que se emi-

tieran los títulos de propiedad No. 0002127 y 0002128 los cuales certificarían que los predios son pequeña propiedad y que su certificado parcelario fue cancelado del Registro Agrario Nacional.

V. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **1º de enero al 30 de junio de 2005**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, con excepción de la observación que ha quedado precisada en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Segundo Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 08 (Ocho) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de marzo del año dos mil siete. "Esta certificación solo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contentivos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO**, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "**SECTUR**", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCIÓN CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA, EL LIC. FRANCISCO MADRID FLORES, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. JUAN CARLOS ARNÁU ÁVILA, Y POR LA OTRA PARTE **EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "**ENTIDAD FEDERATIVA**", REPRESENTADA POR EL LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, ING. JUAN MA-

NUEL ALCOGER GAMBA, LA SECRETARIA DE TURISMO, LIC. ESTHER CARBONEY ECHAVE, Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

- II. El presente convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, en lo sucesivo DGPpP "B", para que SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este convenio.

DECLARACIONES

I. De la SECTUR:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.
3. Que el Secretario de Turismo, Rodolfo Elizondo Torres cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
4. Que el C. Subsecretario de Operación Turística, Francisco Madrid Flores, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6, fracciones VI, VIII y X, y 7, fracciones I, IV y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
5. Que el C. Director General de Programas Regionales, Juan Carlos Arnáu Ávila, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Conve-

nio, según se desprende de lo previsto en los artículos 12, fracción X, y 16, fracciones III, IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. Presidente Masaryk No. 172, Col. Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11587, México D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Querétaro y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 5 y 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones locales aplicables.
3. Que de conformidad con los artículos 6, 13 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, este Convenio es también suscrito por los Secretarios de Gobierno, de Planeación y Finanzas, de Turismo y por el de la Contraloría.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son entre otros el detonar e incrementar la afluencia turística nacional y extranjera en los nuestros Municipios, así como consolidar los destinos turísticos con los que actualmente cuenta el Estado.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en andador 5 de mayo esquina Luis Pasteur, Delegación Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 8,

9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 5 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de promoción y desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de funciones, programas o proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, para el ejercicio fiscal 2007; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y proyectos y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTES
PROGRAMA REGIONAL	\$750,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$54'000,000.00

El programa y proyectos a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coor-

dinación en materia de reasignación de recursos, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$18'249,999.98 (Dieciocho millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.) con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo Dos de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y para desarrollo turístico la cantidad de \$18'000,000.00 (Dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo Tres del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programa y proyectos previstos en la cláusula primera del mismo.

Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico la cantidad de \$18'000,000.02 (Dieciocho millones de pesos

02/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo Cuatro de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS:

Para desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Para promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de SECTUR y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa y proyectos a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 5:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Apoyar el desarrollo turístico municipal, estatal y regional.	Realización de proyectos de desarrollo y programas de promoción.	I. Formulación de Convenio. II.- Cumplimiento de Aportaciones. III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo. IV.- Ejercicio Presupuestal.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la promoción y desarrollo turístico de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa y proyectos en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa y proyectos en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta el Uno al millar del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo Tres.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa y proyectos establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.
- III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa y proyectos previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
- V. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas a SECTUR, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por las instancias ejecutoras y validada por la propia Secretaría de Planeación y Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por la SECTUR y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- VI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.
- VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa y proyectos a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- IX. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa y proyectos previstos en este instrumento.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa y proyectos previstos en este instrumento.
- XI. Informar a la SECTUR, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.
- XII. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con SECTUR sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Tercero y Cuarto del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios de las entidades federativas y municipios, y de las demarcaciones territoriales

del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

- XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV. Presentar a SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2008, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y proyectos y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2007.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de SECTUR, se obliga a:

- I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo Dos de este instrumento.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría estatal para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo Uno de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera la SECTUR.

Previo a que la SECTUR determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2007 se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa y proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2007, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, difundirá en su página de Internet el programa y proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio,

incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los a los treinta días del mes de marzo de 2007.

**POR EL EJECUTIVO
FEDERAL
SECTUR**

Lic. Rodolfo Elizondo Torres
Secretario de Turismo
Rúbrica

**POR EL EJECUTIVO DE LA
ENTIDAD FEDERATIVA DE
QUERÉTARO ARTEAGA**

**Lic. Francisco
Garrido Patrón**
Gobernador Constitucional
Rúbrica

Lic. Francisco Madrid Flores
Subsecretario de Operación
Turística
Rúbrica

**Lic. José Alfredo
Botello Montes**
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Juan Carlos Arnáu Ávila
Director General de Programas
Regionales
Rúbrica

**Ing. Juan Manuel
Alcocer Gamba**
Secretario de Planeación
y Finanzas
Rúbrica

Lic. Esther Carboney Echave
Secretaria de Turismo
Rúbrica

Lic. Ricardo Del Río Trejo
Secretario de la Contraloría
Rúbrica

ANEXO UNO

PROGRAMA DE PROMOCIÓN

PROGRAMA	MONTO
• Programa Mercadológico de Tesoros Coloniales del Centro de México.	\$750,000.00
TOTAL	\$750,000.00

PROYECTOS DE DESARROLLO

PROYECTOS	MONTO
• Rescate de imagen urbana y cableado subterráneo en el Centro Histórico de la Ciudad de Querétaro.	\$27'000,000.00
• Imagen Urbana y Cableado subterráneo en Bernal.	\$6'000,000.00
• Mercado Turístico Artesanal de Tequisquiapan 1ª Etapa.	\$9'000,000.00
• Continuación de trabajos de Imagen Urbana en Cabecera Municipal de Pinal de Amoles.	\$3'000,000.00
• Continuación de trabajos de Imagen Urbana en Cabecera Municipal de Jalpan de Serra 4ª Etapa.	\$2'000,000.00
• Paseo Ribera "San Juan" 1era Etapa.	\$5'000,000.00
• Campamento Ecoturístico San Pedro, Huimilpan, Qro. 3ª Etapa.	\$1'000,000.00
• Imagen Urbana Misión Concá.	\$1'000,000.00
TOTAL	\$54'000,000.00

ANEXO DOS

CALENDARIO DE APORTACIÓN DE RECURSOS DEL GOBIERNO FEDERAL

PROGRAMA REGIONAL

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACIÓN
Querétaro	8522	A partir de Abril	\$250,000.00
		Gran Total	\$250,000.00

PROYECTOS DE DESARROLLO

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACIÓN
Querétaro	8522	A partir de Abril	\$17'999,999.98
		Gran Total	\$17'999,999.98

ANEXO TRES

CALENDARIO DE APORTACIÓN DE RECURSOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROGRAMA REGIONAL

ESTADO	CALENDARIO	APORTACIÓN EN EFECTIVO
Querétaro	A partir de Abril	\$500,000.00

PROYECTOS DE DESARROLLO

ESTADO	CALENDARIO	APORTACIÓN	
Querétaro	A partir de Abril	\$18'000,000.00	
		Total	\$18'000,000.00

ANEXO CUATRO

CALENDARIO DE APORTACIÓN DE RECURSOS DE LOS MUNICIPIOS Y/O INICIATIVA PRIVADA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROYECTOS DE DESARROLLO

ESTADO	CALENDARIO	APORTACIÓN
Querétaro	A partir de Abril	\$18'000,000.02
	Total	\$18'000,000.02

ANEXO CINCO

INDICADORES DE GESTIÓN

Información Básica del Indicador: Formulación del Convenio

Dimensión que atiende: Calidad

Frecuencia de Cálculo: Mensual

Forma de Medirlo:

Calculando el porcentaje de avance de actividades de acuerdo con su importancia ponderada.

- Elaboración 25%
- Conciliación - Revisión 25%
- Autorización 50%

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Elaboración	Carta de intención	Secretaría de Turismo
Conciliación - Revisión	Monto de Aportaciones, Fechas y Programas de Trabajo.	Instancias Involucradas
Autorización	Convenio Revisado	Autoridades Involucradas

Descripción de Variables:

- Elaboración: Es la descripción detallada del Convenio de Coordinación, considerando convenios anteriores y la guía para la elaboración de indicadores.
- Conciliación - Revisión: Es la revisión del Convenio por parte de las instancias involucradas, a fin de conciliar el programa de trabajo, monto y fechas de aportación.
- Autorización: Es la obtención de firmas de las partes involucradas.

Nivel actual, a la fecha de medición: % al ____ del mes de _____ de 2007

Meta y Fecha estimada de cumplimiento : 100% estimado para el mes de _____ de 2007

Observaciones:

Información Básica del Indicador: Cumplimiento de Aportaciones

Dimensiones que atiende: Eficiencia, Alineación de Recursos
Frecuencia de Cálculo: Mensual

Forma de Medirlo:

Calculando el porcentaje de avance en el cumplimiento de aportaciones.

Recursos entregados por instancia / Recursos comprometidos por instancia

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Recursos Comprometidos por instancia.	Convenio de Coordinación	Instancias Involucradas
Recursos entregados por instancia.	Recibos oficiales de aportaciones.	Instancias Involucradas

Descripción de Variables:

Recursos comprometidos por Instancia : Se refiere a los recursos comprometidos suscritos en el convenio de coordinación.

Recursos entregados por instancia : Se refiere a los recursos aportados por cada una de las instancias, establecidos en el convenio.

SECTUR FEDERAL

Nivel actual, a la fecha de medición: % al ____ del mes de _____ de 2007

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el _____ del mes de _____ de 2007

Observaciones:

La entidad deberá enviar a la "SECTUR" los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

Información Básica del Indicador: Cumplimiento del Programa de Trabajo

Dimensión que atiende: Eficiencia

Frecuencia de Cálculo: Trimestral

Forma de Medirlo:

Calculando el avance de actividades.

Avance Físico / Resultados esperados

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Físico	<ul style="list-style-type: none"> • Convenio de Coordinación. • Reporte de la entidad. 	Instancias Involucradas.
Resultados esperados.	<ul style="list-style-type: none"> • Convenio de Coordinación. • Reporte de la entidad. 	Instancias Involucradas.

Descripción de Variables:

Avance Físico: Son las acciones realizadas, de conformidad con las descritas en el Programa de Trabajo.

Resultados Esperados: Son las acciones que se deben realizar conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo.

Nivel actual, a la fecha de medición: % al ____ del mes de _____ de 2007

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el ____ del mes ____ de de 2007

Observaciones:

La entidad deberá enviar a la "SECTUR" los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

Información Básica del Indicador: Ejercicio Presupuestal.

Dimensión que atiende: Eficiencia

Frecuencia de Cálculo: Mensual

Forma de Medirlo:

Calculando el avance del ejercicio presupuestal.
% de avance financiero.

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Financiero	<ul style="list-style-type: none"> • Convenio de Coordinación. • Reporte de la entidad. 	Instancias Involucradas.

Descripción de Variables:

Avance Financiero : Es el cumplimiento porcentual de los recursos financieros ejercidos con respecto al programa establecido.

Nivel actual, a la fecha de medición: % al ____ del mes de _____ de 2007

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el ____ del mes ____ de 2007

Observaciones:

La entidad deberá enviar a la "SECTUR" los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de enero de dos mil siete, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo a la Autorización de Reconocimiento de Causahabencia, Autorización de Relotificación y Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la 2ª etapa del Fraccionamiento de tipo popular denominado "La Ladera", Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F) Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la competencia reglamentaria del Municipio, implican en forma exclusiva, los aspectos fundamentales para su desarrollo, por lo que corresponde al H. Ayuntamiento dada su naturaleza colegiada, proveer una exacta observancia de la ley, por lo que siendo coincidentes con sus propósi-

tos, con el presente se resuelve lo relativo a la autorización de reconocimiento de causahabencia, autorización de relotificación y licencia para ejecución de obras de urbanización de la 2ª etapa del Fraccionamiento de tipo popular denominado "La Ladera", Delegación Municipal Epigmenio González.

2. En tal sentido, dentro del expediente número 011/DEG, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, obra escrito de fecha 21 de diciembre de 2006, mismo que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, formulado por la Actuaría Ana Ruth Alfonso Valverde, Apoderada Especial y Directora Operativa de la empresa denominada "Inmobiliaria Real de La Ladera", S.A. de C.V., del cual se colige de su texto la solicitud de autorización de reconocimiento de causahabencia, autorización de relotificación y licencia para ejecución de obras de urbanización de la 2ª etapa del Fraccionamiento de tipo popular denominado "La Ladera", Delegación Municipal Epigmenio González.

3. Ahora bien, para acreditar la personalidad del compareciente se exhibió copia certificada de la Escritura Pública número 21,526 de fecha 02 de enero de 2007, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Titular número 24 de esta Demarcación Notarial, donde se hace constar el otorgamiento de Poder Especial para pleitos y cobranzas y actos de administración, que otorga "Inmobiliaria Real de La Ladera", S.A. de C.V., a favor de la C. Ana Ruth Alfonso Valverde.

4. En tales circunstancias con Escritura Pública número 33,483 de fecha 19 de diciembre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real No. 144202/1 de fecha 10 de junio de 2003, consta la protocolización del contrato de compraventa que celebraron por una parte como vendedor la persona moral denominada "Cofra Construcciones", S.A. de C.V., y de otra parte como comprador la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria Real de La Ladera", S.A. de C.V., respecto de los lotes números 1 al 24 de la Manzana 825; lotes 1 al 13 y del 17 al 24 de la Manzana 826; lotes 13 y 14 de la Manzana 827, todos correspondientes a la Primera Etapa del Fraccionamiento denominado "La Ladera", Delegación Municipal Epigmenio González.

5. De igual forma se justifica la propiedad de la totalidad de la 2ª Etapa del Fraccionamiento denominado "La Ladera", mediante la escritura pública número 33,484 de fecha 19 de diciembre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real No. 154870/1 de fecha 19 de marzo de 2004, constando en ella la formalización el contrato de compraventa realizada como parte vendedora "Cofra Construcciones", S.A. de C.V., e "Inmobiliaria Real de La Ladera", S.A. de C.V., como parte compradora, y con datos de dicho instrumento público, dicha etapa cuenta con una superficie de 19,120.28 m², conforme a lo siguiente:

Lotes 1 al 41 de la Manzana 821 del Fraccionamiento La Ladera.

Lotes 1 al 46 de la Manzana 822 del Fraccionamiento La Ladera.

Lotes 1 al 12 y lotes 15 al 22 de la Manzana 827 del Fraccionamiento La Ladera.

Lotes 1 al 19 de la manzana 828 del Fraccionamiento La Ladera.

6. Es importante reiterar que el Municipio de Querétaro para poder determinar sobre aquellos aspectos que sean esenciales sobre el ejercicio de sus funciones, le corresponde a esta esfera administrativa municipal emitir las autorizaciones relativas a su ámbito de actuación, por lo que para estar en posibilidades de emitir determinación alguna del asunto que nos ocupa y en el ámbito de nuestra competencia y cumplir con nuestras funciones básicas, es necesario contar con los elementos jurídicos y técnicos suficientes para determinar lo que en derecho proceda. Por lo que en atención a la solicitud formulada por la Secretaría del Ayuntamiento mediante Estudio Técnico de fecha 24 de enero de 2007 expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mismo que versa sobre la solicitud de autorización para la autorización de reconocimiento de causahabencia, autorización de relotificación y licencia para ejecución de obras de urbanización de la 2ª Etapa del Fraccionamiento de tipo popular denominado "La Ladera", Delegación Municipal Epigmenio González, dentro del cual es de destacar lo siguiente:

6.1. Mediante oficio No. 00143 de fecha 17 de enero de 1994, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, considera factible el

ubicar un fraccionamiento habitacional con densidad de población de 372 hab/ha en un predio localizado en la Calle Cocineras S/N, Colonia San Pedrito Peñuelas con superficie de 58,795.66 m².

6.2. Mediante oficio No. DUV-1228/94 de fecha 10 de agosto de 1994, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado, autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento La Ladera.

6.3. Mediante oficio No. DUV-1611/94 de fecha 25 de octubre de 1994, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado, autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento La Ladera, mismo que sustituye al oficio DUV-1228/94 de fecha 10 de agosto de 1994.

6.4. Mediante oficio No. DUV-211/95 de fecha 16 de febrero de 1995, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado, autorizó el proyecto de relotificación del Fraccionamiento La Ladera, mismo que sustituye al oficio DUV-1161/94 de fecha 25 de octubre de 1994.

6.5. Mediante oficio No. DUV-988/99 de fecha 13 de diciembre de 1999, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado, autorizó el proyecto de relotificación del Fraccionamiento La Ladera, mismo que sustituye al oficio DUV-211/95 de fecha 16 de febrero de 1995.

6.6. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de mayo de 2001, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió Acuerdo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización en dos etapas, para ejecutar la 1ª Etapa, así como la autorización provisional de lotes de la misma y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "La Ladera", Delegación Municipal Epigmenio González.

6.7. Mediante Escritura Pública No. 5,698 de fecha 10 de julio de 2001, pasada ante la fe del Lic. Justo Carlos Lois Sayun, Notario Público Adscrito No. 33 de esta demarcación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el Folio Real 18221/7, del 7 de septiembre de 2001, se hizo constar la transmisión de las siguientes superficies a favor del Municipio de Querétaro:

4,437.71 m²: por concepto de Equipamiento Urbano,

1,798.72 m²: por concepto de Equipamiento Urbano, y

20,079.47 m²: por concepto de Vialidades.

6.8. De la documentación que anexa el promotor, falta por presentar copia de los recibos de pago de los derechos por supervisión de las obras de urbanización, del impuesto por superficie vendible de la 1ª etapa, además del pago correspondiente a los derechos de nomenclatura de la totalidad del Fraccionamiento La Ladera, así como la fianza para garantizar la ejecución de las obras de urbanización faltantes en la 1ª Etapa del Fraccionamiento.

6.9. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió la ampliación del uso de suelo No. 2006-7849 de fecha 6 de diciembre de 2006, para ubicar un desarrollo habitacional con trescientas cuarenta y ocho viviendas y cuatro locales comerciales y/o de servicios.

6.10. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/DU/1210/2003 de fecha 10 de marzo de 2003, emite la autorización del proyecto de relotificación del Fraccionamiento La Ladera.

6.11. Mediante oficio DDU/DU/2395/2004 de fecha 24 de mayo de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emite la corrección del oficio de relotificación del Fraccionamiento La Ladera.

6.12. Mediante oficio DDU/DU/5993/2005 de fecha 6 de diciembre de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emite la autorización del proyecto de relotificación del Fraccionamiento La Ladera.

6.13. Mediante oficio 816.7-SZOF-017/99 de fecha 16 de julio de 1999, la Comisión Federal de Electricidad emitió la factibilidad de servicios de energía eléctrica para el desarrollo habitacional denominado "La Ladera". Asimismo presenta copia de instalacion eléctrica autorizados mediante No. de control 215/2004 de fecha 09 de agosto de 2004.

6.14. Mediante oficio No. VE/814/2005 de fecha 21 de junio de 2005, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 59 viviendas y 3 lotes comerciales en el Fraccionamiento denominado La Ladera 2ª Etapa, debiendo cumplir con las condicionantes señaladas en el mismo para el otorgamiento de la factibilidad definitiva.

6.15. Mediante oficio No. VE/1085/2006 de fecha 01 de septiembre de 2006, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 72 viviendas y 3 lotes comerciales en el Fraccionamiento denominado La Ladera 3ª Etapa, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes para el otorgamiento de la factibilidad definitiva:

- A. Autorización del uso de suelo.
- B. Autorización de los proyectos hidráulicos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial por parte de esa Comisión, los cuales deberán de ser apegados al Manual para las instalaciones de agua potable, agua tratada, drenaje sanitario y drenaje pluvial de los fraccionamientos y condominios de las zonas urbanas del Estado de Querétaro.
- C. Deberá presentar el proyecto de lotificación definitiva, conforme a lo autorizado para el registro respectivo.
- D. Sujeta a las obras necesarias que fije la administración para la interconexión de los servicios de agua potable y drenaje.
- E. Condicionada a presentar anteproyecto integral de red de agua potable, alcantarillado y pluvial bajo la supervisión de la Dirección de Proyectos y la Dirección de Planeación Hidráulica.
- F. Condicionada a participar en la construcción de una planta de tratamiento si así lo solicitara la Comisión.
- G. Condicionada a las obras que le requiera la Comisión para atender la demanda del Fraccionamiento.

6.16. Las superficies que conforman al Fraccionamiento "La Ladera", en sus Etapas 1ª, 2ª y 3ª se desglosan de la siguiente manera:

Cuadro de superficies					
Concepto	1ª Etapa	2ª Etapa	3ª Etapa	Total	%
Superficie Total	22,832.31	25,000.04	11,304.47	59,136.82	100.00%
Área de donación				4,437.71	7.50%
Superficie Lotificada	15,499.36	12,846.43	6,273.85	34,619.64	58.54%
Superficie de Vialidades	7,332.95	7,715.90	5,030.62	20,079.47	33.95%

6.17. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

Superficie vendible habitacional 2º etapa:

12,199.18 m ² X	\$1.4280	=	17,420.43
25% Adicional		=	4,355.11
Total:			\$ 21,775.54

(Veintiún mil setecientos setenta y cinco pesos 54/100 M.N.)

Superficie vendible comercial 2º etapa:

647.25 m ² X	\$6.6640	=	4,313.27
25% Adicional		=	1,078.32
Total:			\$ 5,391.59

(Cinco mil trescientos noventa y un pesos 59/100 M.N.)

6.18. El promotor deberá depositar los derechos de supervisión de la 2ª etapa del Fraccionamiento denominado "La Ladera", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponde a la siguiente cantidad:

Derechos por supervisión 2º Etapa:

\$7,348,411.98 Presupuesto	X 1.5%	=	110,226.18
25% Adicional		=	27,556.54
Total:			\$ 137,782.72

(Ciento treinta y siete mil setecientos ochenta y dos pesos 72/100 M.N.)

6.19. De acuerdo a la autorización de impacto ambiental No. SEDESU/SSMA/1101/2006 de fecha 20 de diciembre de 2006, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, se considera procedente para 72 viviendas y 3 locales comerciales, la diferencia de 71 viviendas será autorizada una vez que se cuente con la disponibilidad del servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y el tratamiento de sus aguas residuales emitido por la Comisión Estatal de Aguas, condiciona al cumplimiento de lo siguiente:

1. Deberá dar cabal cumplimiento a lo señalado en el dictamen de uso de suelo No. 2006-7849 de fecha 30 de noviembre de 2006, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.
2. Las obras deberán sujetarse exclusivamente a lo estipulado en el estudio de impacto ambiental, que para tal efecto se presentó.

3. Para evitar la indebida disposición de residuos resultantes de la operación del proyecto, deberá procurarse su total reciclamiento y apoyar los programas de reciclaje de residuos sólidos que llevan a cabo las autoridades estatales y municipales.

4. Los residuos sólidos generados durante la preparación del terreno (despalmes y cajeos) podrán ser utilizados dentro del propio predio para compensar niveles o ser enviados para su depósito al banco de tiro que para tal efecto determine la autoridad municipal competente. Siendo el sitio autorizado por esta dependencia el que se encuentra ubicado en la Parcela No. 153 Ejido San Pablo propiedad del C. Horacio Pérez Ramírez.

5. Los escombros y demás residuos sólidos generados en las etapas de construcción susceptibles de reuso y reciclaje, deberán ser canalizados a empresas que se dediquen a este giro; por otra parte, sólo se dispondrán en los sitios autorizados los residuos que no sea posible reciclar, debiendo presentar en su caso, a solicitud de esa Secretaría, la bitácora de control de dichos residuos, mismos que podrán ser depositados en los sitios indicados en el punto anterior.

6. Cumplir con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada de los residuos que se generen en las diferentes etapas del proyecto de construcción y operación del desarrollo habitacional denominado "La Ladera 2° Etapa":

a. Los sólidos como: sacos vacíos, papel cartón, vidrio, madera, aserrín, plásticos, tornillería, etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas al reciclaje de estos materiales.

b. Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), serán depositados en contenedores con tapa, y ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva y la generación de malos olores.

c. Los materiales que sean utilizados para montaje, instalación, pruebas de equipo y mantenimiento como: pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, debiendo ser colectados y almacenados conforme al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos y ser enviados posteriormente a su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

7. Instalar sanitarios portátiles para los trabajadores que realicen las obras, por lo que queda estrictamente prohibida la construcción de fosas sépticas o la defecación al aire libre.

8. Utilizar agua tratada para la construcción de terraplenes y demás obras de urbanización y construcción.

9. Para el abastecimiento de agua potable, el servicio de alcantarillado sanitario y el tratamiento de sus aguas residuales deberá sujetarse a lo señalado en el Oficio VE/1 085/2006 de fecha 1 de septiembre de 2006, emitido por la Comisión Estatal de Aguas, así como a la normatividad oficial vigente.

10. Para el desalojo de las aguas pluviales provenientes de techos, patios y vialidades deberá sujetarse a lo indicado por la Comisión Estatal de Aguas, la cual deberá indicarle el punto de descarga más cercano, debiendo solicitar la autorización del proyecto y los planos de las obras de captación y aprovechamiento de las mismas de acuerdo a la normatividad oficial vigente.

11. Los individuos de la flora que por sus características y estado físico sean susceptibles de rescatarse, deberán trasladarse a los sitios donde se asegure su supervivencia, pudiendo ser éstos: las áreas verdes del desarrollo habitacional.

12. La reforestación del predio, deberá hacerse con especies nativas de la región preferentemente o en su defecto, frutales o urbanas de 2 mts. de altura como mínimo y/o 15 ó 20 cm. de diámetro a la altura de pecho.

13. En las secciones con áreas impermeables mayores a 150 m², construir o instalar cisternas para la captación de aguas pluviales para su uso en los servicios internos como: el lavado de patios y banquetas, el riego de jardines y el lavado de vehículos automotores, que de acuerdo a los artículos 13 y 26 del Reglamento para el Uso Eficiente del Agua en las Poblaciones de Querétaro, debe tener una capacidad mínima de 1,000 litros.

14. Instalar dispositivos ahorradores de agua en sanitarios, regaderas, lavabos y cocinas, debiendo considerarse para este caso, lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-008-CNA-1998, la cual refiere a las regaderas empleadas en el aseo corporal, especificaciones y métodos de prueba así como, la NOM-009-CNA-2001, aplicable para inodoros para uso sanitario, especificaciones y métodos de prueba.

15. Las emisiones de ruido al ambiente en la operación del proyecto deberán estar por debajo de los límites permitidos para fuentes fijas, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.

16. Los equipos y maquinaria a utilizar en las obras deberán cumplir con la Normatividad para el Control de la Contaminación por Ruido. Este tipo de emisiones, deberán hacerse en los períodos diurno y vespertino (de las 07:00 a las 19:00 horas), siempre que no se ocasionen molestias a la población vecina.

17. Para el acceso y salida al desarrollo, deberá sujetarse a lo establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la cual determinará la infraestructura vial con la que se deberá contar para tal efecto.

18. Respetar las afectaciones y restricciones que le señalen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado y la autoridad municipal competente.

19. Cumplir con la normatividad vigente sobre áreas verdes y con las disposiciones que sobre imagen urbana determine la autoridad municipal competente.

20. Deberá utilizar materiales filtrantes y reflejantes para el acabado de calles, banquetas y área de estacionamiento.

21. Las emisiones a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión; así como, los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión en la operación del proyecto, deberán cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-1994.

22. Respetar las restricciones que por derecho de vía le señale la Comisión Federal de Electricidad.

23. "Inmobiliaria Real de La Ladera", S.A. de C.V., no podrá:

a. Hacer uso de productos químicos y la quema durante las actividades de despalme y limpieza para la construcción.

b. Abrir nuevos bancos de material, por lo que el material que sea utilizado para la construcción, se obtendrá de lugares que hayan sido previamente autorizados.

c. Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.

d. Rebasar los límites establecidos en la presente resolución, en lo referente a la superficie autorizada.

e. Excavar, nivelar, compactar o rellenar terrenos fuera de los utilizados para colocación de estructuras.

f. Derramar los residuos líquidos, grasos o químicos, tales como: aceite, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., generados en las diferentes etapas del proyecto, en el suelo o cuerpos de agua cercanos, así como, descargarlos en el drenaje municipal. Estos residuos se deberán coleccionar y almacenar en recipientes metálicos libres de fugas, en sitios que tengan las características suficientes para garantizar la seguridad y posteriormente serán enviados a empresas que los reutilicen o al lugar que la autoridad competente determine para este fin.

g. Descargar aguas residuales domésticas a cielo abierto.

h. Arrojar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.

24. Deberá elaborar y presentar en las oficinas de esa Secretaría durante el primer trimestre posterior al inicio de sus operaciones, un plan de manejo especial de residuos sólidos de acuerdo a lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en su artículo 27 y a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro en su artículo 28, el cual debe ser un documento de carácter técnico/operativo, que señala las responsabilidades y describe las acciones con respecto al manejo de los residuos sólidos tomando en cuenta los aspectos relativos a la generación, separación, recolección, almacenamiento temporal, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos.

25. Realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización del proyecto en cuestión.

6.20. El promotor deberá realizar las acciones de mitigación que se indican en el Dictamen Vial No. DDU/DU/3087/2006 de fecha 26 de junio de 2006, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y que se enumeran a continuación:

A). En la intersección de Avenida Eurípides con:

a. La Calle Campesinos, construir un retorno de tal manera que no se invada la Calle Campesinos con la maniobra, para lo cual deberá colocar una isleta canalizadora y contará con un carril de desaceleración y almacenamiento.

b. La Calle Platón, construir un retorno de tal manera que no se invada la Calle Platón con la maniobra, para lo cual deberá colocar una isleta canalizadora y contará con un carril de desaceleración y almacenamiento.

c. La Avenida Pie de la Cuesta, construir la canalización de un retorno de tal manera que no se invada la Avenida Pie de la Cuesta con la maniobra, para lo cual deberá colocar una isleta canalizadora y contará con un carril de desaceleración y almacenamiento.

d. El Boulevard de la Nación, habilitar un retorno de tal manera que no se invada el Boulevard de la Nación con la maniobra, para lo cual deberá colocar una isleta canalizadora.

B). De acuerdo con el dictamen de uso de suelo, respetar la Prolongación de las Calles Electricistas y Campesinos de 12.00 mts., de sección y una restricción por derecho de vía de la línea de alta tensión de 30.00 mts., de sección (15.00 mts., a cada lado del eje de la línea).

C). Colocación de señalamiento oficial restrictivo, preventivo, informativo y de nomenclatura en el interior del Fraccionamiento La Ladera 2ª Etapa, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito Municipal.

D). El cumplimiento de este documento es requisito para la terminación de obra del desarrollo.

6.21. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del mismo, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

6.22. El fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. El promotor del fraccionamiento, previamente deberá obtener la aprobación del proyecto antes citado para solicitar la venta provisional de lotes. Asimismo, deberá obtener la autorización del proyecto de alumbrado público por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

7. Del mismo modo y en opinión de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, derivado de su estudio correspondiente considera técnicamente viable la autorización para el reconocimiento legal de los derechos de Causahabencia de la Empresa "Inmobiliaria Real de La Ladera", S.A. de C.V., por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, Acuerdos de Cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hubiesen expedido respecto a los lotes referidos en los antecedentes y superficies pertenecientes a la 1ª Etapa del Fraccionamiento denominado "La Ladera", Delegación Municipal Epigmenio González conforme lo cita el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Es decir, que será sujeto a las obligaciones como es el mantenimiento y dotación de infraestructura hasta en tanto se reciban las obras de urbanización por parte del Municipio.

8. Respecto a la solicitud relativa a la licencia para ejecución de las obras de urbanización de la 2ª Etapa del Fraccionamiento denominado "La Ladera", la Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable respecto a lo solicitado, por lo que las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente. Concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en los antecedentes.

9. Se condiciona además a presentar en un plazo máximo de 90 días a partir de la autorización del presente, los proyectos de instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado actualizados autorizados por la dependencia correspondiente, el deslinde catastral y los proyectos de alumbrado público y áreas verdes debidamente autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, así como copia de los recibos de pago correspondientes a los conceptos de derechos por supervisión de las obras de urbanización e impuesto por superficie vendible de la 1ª Etapa, además del pago correspondiente a los derechos de nomenclatura de la totalidad del Fraccionamiento y la fianza para garantizar la ejecución de las obras de urbanización faltantes en la 1ª Etapa del Fraccionamiento.

10. Consecuentemente el Lic. Manuel González Valle, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, convoca para reunión de trabajo para estudio y análisis

correspondiente a dicha Comisión el día 25 de enero de 2007..."

Por lo anterior, El H. Ayuntamiento de Querétaro, en el cuarto, apartado III, inciso E) del Acta, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

...PRIMERO.- Que en el contexto de lo expresado y narrado en el cuerpo de este proveído y concordando con lo manifestado en el estudio técnico realizado, con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, se autoriza a la Empresa denominada "Inmobiliaria Real de La Ladera", S.A. de C.V., los derechos de Causahabencia, por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, Acuerdos de Cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hubiesen expedido respecto a los lotes referidos en los antecedentes y superficies pertenecientes a la 1ª Etapa del Fraccionamiento denominado "La Ladera", conforme lo cita el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Es decir, que será sujeto a las obligaciones como es el mantenimiento y dotación de infraestructura hasta en tanto se reciban las obras de urbanización por parte del municipio.

SEGUNDO. Se autoriza a la Empresa denominada "Inmobiliaria Real de La Ladera", S.A. de C.V., la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la 2ª Etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "La Ladera", Delegación Municipal Epigmenio González, por lo que las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha de autorización del presente. Concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo solicitar su renovación ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

TERCERO.- Se autoriza la relotificación del Fraccionamiento "La Ladera", Delegación Municipal Epigmenio González, en los términos que la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, autorizó de conformidad con mencionado en los Considerandos 6.10, 6.11 y 6.12 del presente Acuerdo.

CUARTO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible habitacional 2ª Etapa, la cantidad señalada en el Considerando 6.17 primer párrafo del presente Acuerdo.

QUINTO.- El Promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible comercial 2ª Etapa, la cantidad señalada en el Considerando 6.17 segundo párrafo del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promovente debe presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO.- El Promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por derechos de supervisión 2ª Etapa, la cantidad señalada en el Considerando 6.18 del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promovente debe presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- El promotor deberá cumplir con los requerimientos que se indican en la autorización de Impacto Ambiental número SEDE-SU/SSMA/1101/2006 de fecha 20 de diciembre de 2006, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, enumerados en el Considerando 6.19 del presente Acuerdo.

OCTAVO.- El promotor deberá realizar las acciones de mitigación que se indican en el Dictamen Vial No. DDU/DU/3087/2006 de fecha 26 de junio de 2006, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, enumeradas en el Considerando 6.20 del presente Acuerdo.

NOVENO.- Conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo habitacional, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro, encargándose igualmente de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento.

DÉCIMO.- El fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. El promotor del fraccionamiento, previamente deberá obtener la aprobación del proyecto antes citado para solicitar la venta provisional de lotes. Así mismo, deberá obtener la autorización del pro-

yecto de alumbrado público por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

DÉCIMO PRIMERO.- Se condiciona a la Empresa denominada "Inmobiliaria Real de La Ladera", S.A. de C.V., a presentar en un plazo máximo de 90 días a partir de la autorización del presente, los proyectos de instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado actualizados autorizados por la dependencia correspondiente, el deslinde catastral y los proyectos de alumbrado público y áreas verdes debidamente autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, así como copia de los recibos de pago correspondientes a los conceptos de derechos por supervisión de las obras de urbanización e impuesto por superficie vendible de la 1ª Etapa, además del pago correspondiente a los derechos de nomenclatura de la totalidad del Fraccionamiento y la fianza para garantizar la ejecución de las obras de urbanización faltantes en la 1ª Etapa del Fraccionamiento "La Ladera", Delegación Municipal Epigmenio González.

DÉCIMO SEGUNDO.- A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, este Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con costo al promovente.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO.- Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González y a la Empresa denominada "Inmobiliaria Real de La Ladera", S.A. de C.V., a través de su Apoderada Legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de marzo de dos mil siete, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo que autoriza la liberación de la fianza que la empresa "Promotores del Centro", S.A. de C.V., depositara ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, que sirviera para garantizar el mantenimiento y construcción de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Bosques del Sol", Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 Y 118 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO;

19, 20 Y 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la liberación de la fianza que garantizara el mantenimiento y construcción de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Bosques del Sol", Delegación Felipe Carrillo Puerto.
2. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 14 de marzo de 2000, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Bosques del Sol", Delegación Felipe Carrillo Puerto.
3. La Comisión Estatal de Aguas (CEA) mediante actas administrativas de entrega-recepción de fecha 18 de octubre de 2002 y 19 de diciembre de 2003, hace constar la entrega de la infraestructura hidráulica del Fraccionamiento "Bosques del Sol".
4. Mediante acta de entrega-recepción, consta la entrega de la red de distribución eléctrica del Fraccionamiento "Bosques del Sol", a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), representada para tal acto por el Ing. Jaime I. Ávila Macías, Superintendente de la Zona Querétaro y el Ing. Leopoldo Gómez Cruz, Jefe de Departamento de Distribución Zona Querétaro. La red de distribución eléctrica fue recibida por la Comisión Federal de Electrici-

- dad de acuerdo a la copia del acta de entrega-recepción de fecha 12 de marzo de 2000.
5. Mediante oficio número DAP/461/05, de fecha 11 de octubre de 2005, signado por el C. Ramón Pérez Castellanos, Jefe de Alumbrado Público Municipal de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emite dictamen técnico satisfactorio para proceder a realizar la entrega-recepción de las instalaciones de alumbrado público dentro del Fraccionamiento denominado "Bosques del Sol".
 6. Mediante oficio número SSPM/376/2003, de fecha 15 de diciembre de 2003, signado por Lic. Alejandro González Valle, Secretario de Servicios Públicos Municipales, emite dictamen técnico aprobatorio para proceder a realizar la entrega-recepción de las áreas verdes del Fraccionamiento denominado "Bosques del Sol".
 7. Con fecha 16 de diciembre de 2005 el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión de Cabildo, aprobó el Acuerdo relativo a la autorización definitiva y entrega recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Bosques del Sol", Delegación Felipe Carrillo Puerto.
 8. Con fecha 09 de enero de 2007, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito emitido por el Ing. J. Ricardo Torres Juárez, representante legal de la empresa "Promotores del Centro", S.A. de C.V., mediante el cual solicita la liberación de la fianza con folio número 721082, por un monto de \$386,296.73 (Trescientos ochenta y seis mil doscientos noventa y seis pesos 73/100, M.N.), emitida por Fianzas Comercial América, S.A., que su representada otorgó en garantía para mantenimiento y construcción de las obras de urbanización del fraccionamiento en cumplimiento al Resolutivo Segundo del Acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2005, mismo que obra en el expediente número 02/DFCP, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
 9. Mediante Escritura Pública número 270 de fecha 26 de junio de 1997, emitida por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Público Adscrito número 7 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Qro., se acredita la constitución de la empresa denominada "Promotores del Centro", S.A. de C.V.
 10. Mediante Escritura Pública número 276 de fecha 28 de agosto de 1997, emitida por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Público Adscrito número 7 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Qro., la empresa "Promotores del Centro", S.A. de C.V., otorga poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio al Ing. José Ricardo Torres Juárez.
 11. Con fecha 28 de febrero de 2007, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio SE-DESU/DDU/CVA/0206/2007, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual en su contenido establece que:

"...Una vez realizada la visita de inspección correspondiente por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, se verificó que no existen vicios ocultos ni deterioros en la urbanización del citado fraccionamiento, por lo que conforme a lo establecido en el Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de diciembre de 2005, mediante el cual emitió la Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento Bosques del Sol, y toda vez que se ha cumplido el plazo establecido en la fianza citada, por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable a mi cargo se considera FACTIBLE la cancelación de la fianza descrita, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto III, inciso a) del Acta, el siguiente:

A C U E R D O

". . . PRIMERO. SE AUTORIZA la liberación de la fianza con folio número 721082, por un monto de \$386,296.73 (Trescientos ochenta y seis mil doscientos noventa y seis pesos 73/100, M.N.),

emitida por Fianzas Comercial América, S.A., que la empresa "Promotores del Centro", S.A. de C.V., depositara ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, que sirviera para garantizar el mantenimiento y construcción de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Bosques del Sol", Delegación Felipe Carrillo Puerto, según lo dispuesto en el Resolutive Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de diciembre de 2005, por lo que se instruye a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, para que realice los trámites correspondientes y remita copia de las constancias respectivas a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. A partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, el Municipio de Querétaro se hará cargo de las obras públicas municipales que en lo sucesivo se llegaran a desarrollar, así como de los servicios de vigilancia y limpia del fraccionamiento, para lo cual se instruye a las Secretarías de Obras Públicas Municipales, Seguridad Pública Municipal y Servicios Públicos Municipales, a efecto de que en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y el periódico oficial del

Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la empresa "Promotores del Centro", S.A. de C.V., a través de su representante legal. . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
----- DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sustentable
Oficina del Secretario
Oficio No. SEDESU/DDU/DU/0035/2007
Asunto: Se emite Dictamen Técnico
Aprobatorio de las Obras de
Urbanización en Condominio
25 de enero de 2007

**ING. LUIS ENRIQUE MORALES CANO
REPRESENTANTE LEGAL
PULTE MEXICO DIVISIÓN CENTRO SUR, S. DE
R.L. DE C.V.
P R E S E N T E**

Por instrucciones del Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable; y en atención a su escrito por medio del cual solicita se emita el Dictamen Técnico referente a la terminación de las obras de urbanización del Condominio denominado "Hojas", ubicado en Calzada de Belén No. 220 del fraccionamiento Jardines de Santiago, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; al respecto le comunico a usted lo siguiente:

- Mediante oficio No. DDU/DU/3431/2004 de fecha 15 de julio de 2004, se otorgó el Visto Bueno a proyecto de Condominio por la Dirección de Desarrollo Urbano, el cual ampara 56 departamentos.
- Mediante oficio No. DDU/DU/5336/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, se otorga la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza, por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- Los derechos de supervisión por la cantidad de \$33,018.95 (TREINTA Y TRES MIL DIEZ Y OCHO PESOS 95/100 M.N.), señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio de fecha 6 de octubre de 2004, fueron cubiertos, acreditándolo con copia simple del recibo de pago No. F 204186 de

fecha 8 de octubre de 2004, expedido por la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro, por lo que esta Secretaría da por cumplida en su totalidad esta obligación.

- Las obras de urbanización se realizaron conforme al proyecto autorizado, encontrándose terminadas al 100% y en buenas condiciones.
- Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, además de no existir inconformidad en cuanto a estos servicios, tal como se manifiesta en el Acta de Avenencia de fecha 30 de octubre de 2006, signada por el Presidente de la Mesa Directiva, Secretario de la Mesa Directiva y Representante Legal de la empresa PULTE México División Centro Sur S. de R.L. de C.V., además del Supervisor e Inspector por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y el Supervisor de la zona por parte de la S.D.U.O.P. de Gobierno del Estado.
- Referente a la infraestructura hidráulica exterior del condominio Hojas del fraccionamiento Jardines de Santiago, se recibió copia del acta administrativa de Entrega – Recepción por la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de octubre de 2005.
- La infraestructura eléctrica del Condominio Hojas se recibió por parte de la Comisión Federal de Electricidad según se acredita con copia del acta de Entrega y Recepción de fecha 25 de febrero de 2004.

Con base en lo anterior esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico Favorable a la terminación de las obras de urbanización, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio No. DDU/DU/5336/2004, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” con costo al desarrollador.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por lo artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, reciba usted un cordial saludo.

Atentamente
“Todos por Querétaro”

ARQ. NORBERTO G. ORIGEL CAMACHO
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Dependencia: Presidencia Municipal
Sección: Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
Ramo: Desarrollo Urbano
Oficio núm. SDUOP/DDU/327/2007
Asunto: Dictamen Técnico

7 de marzo de 2007

Lic. Karina Guadalupe Pérez Cordero
Representante Legal de Pulte México División

Centro Sur, S. de R.L. de C.V., la sociedad mercantil denominada JOJOJO, S.A. de C.V. e Hipotecaria Su casita, S.A. de C.V. S.F. de O.L.
Acceso B No. 110-A Parque Industrial Jurica Santiago de Querétaro.
P r e s e n t e.

En atención a su escrito presentado ante esta Dependencia, mediante el cual solicita el Dictamen Técnico a fin de llevar a cabo la entrega – recepción de las obras de urbanización y servicios a la administración del Condominio denominado “**TULA**”, situado en el **Macrolote 19** del Fraccionamiento **Pirámides**, ubicado en la Carretera Libre a Celaya Km. 7+200 de este Municipio, con superficie de **9,385.005 m2**, consistente en un **CONJUNTO HABITACIONAL DE 54 VIVIENDAS EN REGIMEN DE CONDOMINIO**, al respecto me permito informar a Usted lo siguiente:

Mediante oficio **SEDUR 298/2002**, expediente **USM-133/02**, de fecha **17 de junio de 2002**, la Secretaría de Desarrollo Urbano, emite la Ratificación de Dictamen de Uso de Suelo para el condominio referido.

A través del oficio **SEDUR/347/2003**, de fecha **2 de mayo de 2003**, la Secretaría de Desarrollo Urbano otorga Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, así como la aplicación de fianza.

Respecto a los impuestos por **Superficie Vendible**, estos fueron cubiertos ante la Tesorería Municipal mediante recibo **No. 7006 E** de fecha **25 de junio del 2002**, por la cantidad de \$457,010.62 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS 62/100 M.N.).

El pago por **Derechos de Supervisión** fueron cubiertos, acreditándolo con copia simple del recibo oficial **No. 28372 E**, de fecha **26 de febrero de 2003**, por la cantidad de \$ 8,969.38 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 38/100 M.N.), expedido por la Tesorería Municipal.

Los **Derechos por Licencia para Fraccionar**, fueron cubiertos mediante Recibo Oficial núm. 7007 E de fecha 25 de junio de 2002, expedido por la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$152,336.87 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 87/100 M.N.).

La Comisión Federal de Electricidad, recibe las instalaciones de la red de electrificación, presentando acta de entrega recepción ante este Organismo Operador.

Mediante Acta administrativa de Entrega-Recepción del condominio, de fecha 8 de septiembre de 2004, la Comisión Estatal de Aguas, recibe la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial del condominio.

La constitución del **Régimen de Propiedad en Condominio** denominado “**TULA**”, se acredita con copia simple de la Escritura Pública No. 3,756 de fecha 29 de mayo de 2003 de la Notaría Pública No. 35 de esta Demarcación.

Para dar acatamiento al Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá de cumplir con lo establecido en el convenio de fecha 24 de mayo del 2002, respecto a la transmisión del área de donación faltante del Fraccionamiento “Pirámides”, al cual pertenece el condominio en cuestión.

Se realizó inspección general para la recepción y entrega de las obras de urbanización y de los servicios hacia la Administración del Condominio, en la que participó personal técnico de esta dependencia y representantes de la empresa Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V., de la que se anexa copia del acta de la misma, de fecha 26 de enero del presente.

En base a lo anterior, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico correspondiente a la Autorización Definitiva y la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización y Servicios del Condominio denominado “**TULA**”, con base en lo dispuesto por los Artículos 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo el promotor depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora, por la cantidad de **\$173,007.24 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL SIETE PESOS 24/100 M.N.)**, misma que garantizará los vicios o defectos ocultos, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados en éstas, así como de los servicios de provisión de agua potable, drenaje y alcantarillado, energía eléctrica y otros; dicha garantía no podrá cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de esta fecha, cumplido este plazo el promotor podrá solicitar al Ayuntamiento la cancelación de la garantía, previa conformidad que expida el Administrador del condominio.

Habiéndose cancelado la garantía, la administración del condominio será responsable ante los condóminos, de que las obras de urbanización correspondientes se encuentran en buen estado y los servicios urbanos respectivos se presten suficiente y adecuadamente.

El presente se emite con base en lo dispuesto por los Artículos 226, 228, 229, 234, 235, 236 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular, comunico a Usted lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.

A t e n t a m e n t e .

Ing. Guillermo G. Ugalde Vergara.
Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

**Secretaría de Desarrollo Sustentable
Oficina del Secretario
OFICIO No. SEDESU/DDU/DU/1219/2006
ASUNTO: Se emite Dictamen Técnico
08 de noviembre de 2006.**

**ING. LUIS ENRIQUE MORALES CANO
REPRESENTANTE LEGAL
PULTE MÉXICO DIV. CENTRO SUR, S. DE R.L. DE
C.V.
P R E S E N T E**

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico referente a la Entrega-Recepción de las obras de urbanización del Condominio Habitacional denominado “León”, ubicado en la Calle Sierra Morena No. 4,152 en el Fraccionamiento La Loma IX, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; al respecto le informo a usted lo siguiente:

- Mediante oficio No. DDU/DU/1930/2005 de fecha 19 de Abril de 2005 se otorgó la Autorización del proyecto en Condominio por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, el cual ampara 120 viviendas.
- Mediante oficio No. DDU/DU/4870/2005 de fecha 06 de Septiembre de 2005, se otorga la Declaratoria de Régimen de Propiedad en

Condominio y Aplicación de Fianza para el condominio “León”, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

- Los derechos de supervisión por la cantidad de \$47,465.12 (Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Pesos 12/100 M.N.), señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio de fecha 06 de Septiembre de 2005, fueron cubiertos, acreditándolo con copia simple del recibo de pago No. F 533345 de fecha 09 de Septiembre de 2005, expedido por la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro, por lo que esta Secretaría da por cumplida en su totalidad esta obligación.
- El Condominio Habitacional denominado “León” se realizó de acuerdo al proyecto autorizado. En lo referente a las obras de urbanización, éstas se encuentran terminadas al 100% y en buenas condiciones.
- Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General a las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 31 de Octubre de 2006 signada por el Presidente de la Asociación de

Condóminos, Secretario de la Asociación de Condóminos, Representante Legal de la Empresa Desarrolladora, además de Supervisión del Departamento de Diseño Urbano adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro y el Supervisor de la zona por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado.

- Referente a la infraestructura Hidráulica, Sanitaria y Pluvial, se recibió mediante Acta de Entrega-Recepción de fecha 30 de marzo de 2006.
- La electrificación en media tensión, baja tensión y alumbrado fue recibida por la Comisión Federal de Electricidad de acuerdo a la copia del Acta de Entrega – Recepción de 28 de Febrero de 2006.

Con base a lo anterior esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico Favorable a la terminación de las obras de urbanización, reiterando que deberá mantener vigente la

Póliza de Fianza indicada en el oficio No. DDU/DU/4870/2005, de fecha 06 de Septiembre de 2005, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” con costo al desarrollador.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, reciba usted un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
“Todos por Querétaro”

ING. RICARDO ALEGRE BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO
SUSTENTABLE.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
Nº DE OFICIO:	SHA/0403/07

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDE-ROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2007, EN EL SEXTO PUNTO INCISO D DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

D).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER, REPRESENTANTE LEGAL DE GEO QUERÉTARO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS FASES 4, 5 Y 7 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LA RUEDA”, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO LA RUEDA, SAN PEDRO AHUACATLÁN, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU APROBACIÓN.-----

ACUERDO-----

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS FASES 4, 5 Y 7 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LA RUEDA”, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO LA RUEDA, SAN PEDRO AHUACATLÁN, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 272,581.483 M2 Y CLAVE CATASTRAL 160407407001010, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA: “GEO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.”, ACREDITANDO LA PROPIEDAD MEDIANTE ESCRITURA NÚM. 8920 (OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE), TOMO 179 (CIENTO SETENTA Y NUEVE) PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ROBERTO LOYOLA VERA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚM. 35 DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL ANTES MENCIONADA; EL CUAL SE ACREDITA COMO TAL, MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚM. 289908 VOLUMEN 10698, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. TOMÁS LOZANO MOLINA, NOTARIO PÚBLICO DE LA NOTARÍA NÚM. 10 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:-----

CONSIDERANDOS:-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1, 3, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, IV, VI, VII, IX, XII Y XIII, 17 FRACCIONES I, III, IV Y VII, 35, 106, 111, 112, 113, 114, 131 FRACCIÓN I Y III, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 24, 25, 31 FRACCIONES I, II Y III, 42 FRACCIONES VII Y VIII, 45, 91, 92, 101, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IX Y XI, 82, 83, 84 Y 85 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, MANIFIESTA QUE CUENTA CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:-----

A).- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 289 908 (DOS-CIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO), EXPEDIDA POR LOS NOTARIOS ASOCIADOS 87, 10 Y 207 DEL DISTRITO FEDERAL EN LA CUAL CONSTA EL PODER NOTARIAL A FAVOR DEL ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER, OTORGADO PARA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL "GEO QUERÉTARO S.A. DE C.V."-----

B).- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8, 920 (OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE) EXPEDIDA POR EL LIC. ROBERTO LOYOLA VERA, TITULAR DE LA NOTARIA NO. 35, EN LA CUAL CONSTA LA PROPIEDAD DEL PREDIO UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO AHUACATLÁN, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

C).- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3, 120 (TRES MIL CIENTO VEINTE) EXPEDIDA POR EL LIC. RAÚL LUNA TOVAR, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA NO. 9, EN LA CUAL CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 5 DE AGOSTO DEL 2005, RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE ZONA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN (PEAC) A USO HABITACIONAL DE LOS PREDIOS UBICADOS EN DOMICILIO CONOCIDO SAN PEDRO AHUACATLÁN, BARRIO ESPÍRITU SANTO Y DEL PREDIO DENOMINADO LA RUEDA.-----

D).- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3, 326 (TRES TRESCIENTOS VEINTISÉIS) EXPEDIDA POR EL LIC. RAÚL LUNA TOVAR, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA NO. 9, EN LA CUAL CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., TOMADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA 5 DE JUNIO DEL 2006, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA 1ª, 2ª, 3ª Y 6ª ETAPA, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DE LA FASE 1 DEL FRACCIONAMIENTO "LA RUEDA", UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO AHUACATLÁN, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

E).- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3, 328 (TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO) EXPEDIDA POR EL LIC.

RAÚL LUNA TOVAR, TITULAR DE LA NOTARIA NO. 9, EN LA CUAL CONSTA LA TRANSMISIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, DE LAS ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO Y VIALIDADES DEL PREDIO DENOMINADO LA RUEDA.-----

F).- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3, 328 (TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO), EXPEDIDA POR EL LIC. RAÚL LUNA TOVAR, TITULAR DE LA NOTARIA NO. 9, EN LA CUAL CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN DONDE AUTORIZA LA VENTA PROVISIONAL DE LA ETAPA 2 Y 6 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LA RUEDA".-----

G).- PLANO QUE CONTIENE EL DESLINDE CATASTRAL DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2005, DEL FRACCIONAMIENTO LA RUEDA EN SAN PEDRO AHUACATLÁN, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

H).- LA FACTIBILIDAD DE AGUA OTORGADA POR JAPAM, MEDIANTE OFICIO 1187/2005 Y PLANOS AUTORIZADOS, DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2005, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO AL "RUEDA" UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO AHUACATLÁN, DE ESTE MUNICIPIO, EN DONDE PRETENDEN CONSTRUIR 2100 VIVIENDAS, CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE H4.-----

I).- LA FACTIBILIDAD DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, MEDIANTE OFICIO SZ 392/02 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2005, EL CUAL NOTIFICA QUE LA C. F. E. ESTA EN POSIBILIDAD DE SUMINISTRAR EL SERVICIO REQUERIDO PARA EL PREDIO QUE SE LOCALIZA EN SAN PEDRO AHUACATLÁN FRACCIONAMIENTO LA RUEDA, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. MAS PLANOS AUTORIZADOS.-----

J).- LA REVISIÓN DEL PROYECTO DE DRENAJE PLUVIAL DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2005, MEDIANTE OFICIO DIR/JAP/1483/2005, EL CUAL INFORMA QUE EL PROYECTO CORRESPONDIENTE A LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LA RUEDA" UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO AHUACATLÁN, DE ESTE MUNICIPIO, EN DONDE PRETENDEN CONSTRUIR 2100 VIVIENDAS, CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE H4, CUMPLEN CON LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES VIGENTES EN ESTE ORGANISMO OPERADOR RELACIONADOS CON AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.-----

K).- DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE CON OFICIO SEDESU/SSMA/987/2005, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2005, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL SU PROCEDENCIA DE UN DESARROLLO HABITACIONAL DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LA RUEDA" UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO AHUACATLÁN, DE ESTE MUNICIPIO, EN DONDE PRETENDEN CONSTRUIR 2100 VIVIENDAS, CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE H4.-----

L).- PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DE LA FASE 4 DEL FRACCIONAMIENTO "LA RUEDA" UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO AHUACATLÁN, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

M).- PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DE LA FASE 5 DEL FRACCIONAMIENTO "LA RUEDA" UBICADO EN LA SAN PEDRO AHUACATLÁN, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

N).- PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DE LA FASE 7 DEL FRACCIONAMIENTO "LA RUEDA" UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO AHUACATLÁN, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

Ñ).- PLANO TOPOGRÁFICO 4 DEL FRACCIONAMIENTO "LA RUEDA" UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO AHUACATLÁN, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

O).- VISTO BUENO DEL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL FRACCIONAMIENTO "LA RUEDA" UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO AHUACATLÁN, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

P).- MEMORIA DESCRIPTIVA DEL FRACCIONAMIENTO "LA RUEDA"; UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO AHUACATLÁN, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

Q).- OFICIO DUS/184/D/06 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2006, SUSCRITO POR EL ARQ. JOSÉ GUILLERMO GUERRA MAYAGOITIA SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MEDIANTE EL CUAL DA SU OPINIÓN TÉCNICA FACTIBLE PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PEAC A H4, DEL PREDIO UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO AHUACATLÁN, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

R).- RECIBO CON NÚMERO DE FOLIO J 2051517, QUE AMPARA EL PAGO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS FASE 1, 2, 3 Y 6 DEL FRACCIONAMIENTO "LA RUEDA" EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO AHUACATLÁN, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

S).- RECIBO CON NÚMERO DE FOLIO C 45674, QUE AMPARA EL PAGO DE DERECHOS DE IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE DE LA FASE 1, 2, 3 Y 6 DEL FRACCIONAMIENTO LA RUEDA EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO AHUACATLÁN, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

T).- OFICIO TM/103 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2006, SUSCRITO POR EL TESORERO MUNICIPAL, MEDIANTE EL CUAL REMITE FIANZA PARA GARANTIZAR VICIOS O DEFECTOS OCULTOS EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA FASE 1 DEL FRACCIONAMIENTO LA RUEDA EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO AHUACATLÁN, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

U).- OFICIO TM/186/2006 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2006, SUSCRITO POR EL TESORERO MUNICIPAL, MEDIANTE EL CUAL REMITE FIANZA PARA GARANTIZAR VICIOS O DEFECTOS OCULTOS EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA FASE 2 Y 6 DEL FRACCIONAMIENTO LA RUEDA EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO AHUACATLÁN, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

V).- PLANO DE LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO LA RUEDA EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO AHUACATLÁN, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

W).- OFICIO SEDUOP-M/040/07 DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2007, SUSCRITO POR EL ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, MEDIANTE EL CUAL EMITE OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS FASES 4, 5 Y 7 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LA RUEDA" UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO AHUACATLÁN, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

III.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, HA TOMADO COMO SOPORTE TÉCNICO, PARA LA EMISIÓN DEL RESPECTIVO DICTAMEN, EN LA OPINIÓN EMITIDA POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, MISMO QUE EN ESTE MOMENTO EN UNA PARTE DEL MISMO SE INSERTA A LA LETRA:-----

"Que una vez revisados los expedientes que obran en esta Secretaría, se constató que la persona moral **GEO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, obtuvo el visto bueno a proyecto de relotificación del Fraccionamiento de Interés Social denominado "La Rueda", mediante el oficio DDUV/095/06 de fecha 28 de Abril de 2006, así como obtuvo la modificación a dictamen de uso de suelo mediante oficio DUS/148/D/06 de fecha 16 de mayo de 2006, donde se ratifica factible el citado desarrollo teniendo una densidad de población de 400 habitantes por hectárea (H4) y una superficie de 272,581.483 m2, así mismo acredita que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Junio de 2006, número de oficio SHA/0524/06, dado lo anterior y toda vez que acredita que la persona moral **GEO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, ha cumplido con la normatividad aplicable y las autorizaciones previas a la obtención de la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las **Fases 4, 5 y 7** del Fraccionamiento de Interés Social denominado "La Rueda" ubicado en el predio denominado la Rueda, San Pedro Ahuacatlán, en este Municipio de San Juan del Río, Qro.-----

Así como acredita los siguientes documentos :-----

1. Copia simples de la solicitud por escrito con número de oficio TM/00/9/2007, de fecha 18 de Enero de 2007, dirigida al Lic. Jorge Javier Landeros Cervantes, Secretario del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., mediante el cual el **ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER, REPRESENTANTE LEGAL DE GEO QUERÉTARO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS FASES 4, 5 Y 7 DEL FRACCIONAMIENTO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LA RUEDA"**, ubicado en el predio denominado La Rueda, San Pedro Ahuacatlán, en este Municipio de San Juan del Río, Qro.-----

2. Copia certificada de la Escritura Pública no. 3,328 de fecha 15 de Agosto, emitida por el Lic. Raúl Luna Tovar, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 9, de esta Demarcación Notarial, de la que es Titular el Lic. Manuel Suárez Muñoz, inscrita en el Registro Público de

la Propiedad en el Folio Real Número 21415, de fecha 15 de Diciembre de 2005, en la cual consta la Acreditación de la transmisión de las áreas de donación (equipamiento y áreas verdes) y vialidades.-----

3. Copia certificada de la Escritura Pública no. 3,120, de fecha 12 de Diciembre de 2005, emitida por el Lic. Raúl Luna Tovar, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 9, de esta Demarcación Notarial, de la que es Titular el Lic. Manuel Suárez Muñoz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real Número 21415, de fecha 15 de Diciembre de 2005, en la cual consta la Protocolización de Acuerdo de Cabildo en el que se autoriza el cambio de uso de suelo de zona de protección ecológica agrícola de conservación (PEAC) a uso habitacional con densidad de 400 Habitantes por Hectárea (H4), de los predios ubicados en San Pedro Ahuacatlán.-----

4. Copia del plano de Deslinde Catastral de fecha 10 de Junio de 2005.-----

5. Copia de oficio no. DDUV/085/06, de fecha 17 de Abril de 2006, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, en el que se emite el Visto Bueno al proyecto Pluvial.-----

6. Copia de oficio no. DUS/184/D/06, de fecha 16 de Mayo de 2006, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, en el que se autoriza la Modificación de Dictamen de Uso de Suelo.-----

7. Copia de la Memoria Descriptiva del Fraccionamiento denominado "La Rueda", ubicado en esta Ciudad de San Juan del Río, Qro.-----

8. Autorización de Estudio de Impacto Ambiental, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Dirección de Control Ambiental, con número de oficio SEDESU/SSMA/987/2005, de fecha 30 de Diciembre de 2005.-

9. Presupuesto original de obras de urbanización de las fases 4, 5 y 6 del Fraccionamiento denominado "La Rueda", firmado por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal y el C. Carlos Dorantes González, Director Responsable de Obra.-----

10. Copia de oficio no. DIR/JAP/1483/2005, de fecha 16 de Diciembre de 2006, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado, en el que se aprueban los proyectos de agua potable y drenaje, del Fraccionamiento denominado "La Rueda", ubicado en esta Ciudad de San Juan del Río, Qro.-----

11. Copia de oficio no. DIR/JAP/0976/2005, de fecha 01 de Septiembre de 2005, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado, en el que se le otorga factibilidad de suministro de agua potable y alcantarillado al Fraccionamiento denominado "La Rueda", ubicado en esta Ciudad de San Juan del Río, Qro.-----

12. Copia de los recibos de pago no. D06915, D06916 y D06917 de fecha 07 de Febrero de 2007, emitidos por Tesorería Municipal de San Juan del Río, por concepto de dictamen técnico para la autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Fases 4, 5 y 7 del Fraccionamiento de Interés Social denominado "La Rueda", ubicado en el predio denominado La Rueda, San Pedro Ahuacatlán, en este Municipio de San Juan del Río, Qro.-----

13. Autorización de Proyecto de Electrificación por la Comisión Federal de Electricidad, de fecha 17 de Noviembre de 2005.-----

De igual forma le informo que en los archivos de esta Secretaría obra la documentación antes mencionada, así como los acuses de las autorizaciones, planos y dictámenes emitidos por esta Secretaría.-----

Así mismo la persona moral Geo Querétaro, S.A. de C.V., deberá cumplir con los siguientes puntos:-----

- En cuanto a la construcción del puente vehicular de acceso, deberá de hacer de conocimiento al condómino el vencimiento de la concesión para la ocupación de terreno federal cuya administración compete a la CNA, mencionada en el oficio no. BOO.E.1/No. 02099, de fecha 10 de Abril del 2006, en el sitio conocido con el nombre de La Rueda, en esta Ciudad de San Juan del Río, Qro., con una superficie de 400 m2 para uso servicios (ocupación con obras) con vigencia de 10 años.-----

- Sujetarse y cumplir con todos y cada uno de los lineamientos y/o observaciones que le marcan en el Dictamen Técnico de la Unidad Municipal de Protección Civil, emitido mediante oficio P.C.M.0179/06, de fecha 23 de Marzo de 2006, y las obras de protección necesarias para prevenir inundaciones debido a la colindancia del citado fraccionamiento (La Rueda), con ambos brazos del Río San Juan, mismas que quedan bajo responsabilidad exclusiva de la empresa desarrolladora (Geo Querétaro, S.A. de C.V.) y el Director Responsable de Obra del citado desarrollo.-----

- Sujetarse y cumplir con todos y cada uno e los lineamientos y/o observaciones que le marcan en el Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, emitido mediante oficio número ECO/E082 de fecha 17 de mayo de 2006.-----

- Sujetarse y cumplir con todos y cada uno de los lineamientos y/o observaciones que le marcan en el Dictamen Técnico positivo de Impacto Vial, emitido por la Dirección de Tránsito Municipal.-----

- Las áreas de restricción (CFE y PEMEX) deberá de conservarlas en buen estado, libres de maleza y desechos propios de la construcción como escombros, basura, etc.-----

- Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para minusválidos.-----

- Deberá de plantar un árbol al frente de cada lote, al paramento de los mismos.-----

- Construir una cisterna con capacidad para 100 m3, en las áreas verdes, equipada y funcionando de acuerdo a la normatividad marcada por la Unidad Municipal de Protección Civil.-----

- Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios, tomas de agua para riego y jardinadas en caso de las áreas verdes.-----

- Y para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal las siguientes cantidades por concepto de impuesto por Superficie Vendible.-----

SUPERFICIE VENDIBLE	IMPUESTO 0.03 X 47.60 X	ADICIONAL 25%	TOTAL FASE 4
---------------------	-------------------------	---------------	--------------

FASE 4	S. V.		
\$27,994.94	\$39,976.77	\$9,994.19	\$49,970.96

SUPERFICIE VENDIBLE FASE 5	IMPUESTO 0.03 X 47.60 X S. V.	ADICIONAL 25%	TOTAL FASE 5
\$19,468.36	\$27,800.81	\$6,950.20	\$34,751.01

SUPERFICIE VENDIBLE FASE 7	IMPUESTO 0.03 X 47.60 X S. V.	ADICIONAL 25%	TOTAL FASE 7
\$23,504.86	\$33,564.94	\$8,391.23	\$41,956.17

• Así mismo deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguientes cantidad por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización:-----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN FASE 4	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL FASE 4
\$922,167.18	\$13,832.50	\$3,458.12	\$17,290.62

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN FASE 5	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL FASE 5
\$749,410.53	\$11,241.15	\$1,873.52	\$13,114.67

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN FASE 7	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL FASE 7
\$1,281,868.89	\$19,228.03	\$4,807.00	\$24,035.03

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de las Fases 4, 5 y 7 del Fraccionamiento "La Rueda", tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento.-----

Considerándose que en términos del Artículo 114 del Código Urbano, Geo Querétaro, S.A. de C.V., es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento que desarrollo hasta en tanto se lleve la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro.-----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el **Dictamen Técnico Favorable para la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Fases 4, 5 y 7 del Fraccionamiento "La Rueda"**, ubicado en el predio denominado la Rueda, San Pedro Ahuacatlán, en este Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral **Geo Querétaro S.A. de C.V.**, de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro."-----

IV.- QUE EN ESTRICTO APEGO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, LA PERSONA MORAL DENOMINADA GEO QUERÉTARO, S.A. DE C.V., TENDRÁ QUE CUBRIR EN EFECTIVO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., LAS SIGUIENTES CANTIDADES POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE:-----

FASE 4 \$49,970.96 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 96/100 M.N.); FASE 5 \$34,751.01 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 01/100 M.N.) Y POR LA FASE 7 \$41,956.17 (CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 17/100 M.N.).-----
V.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, CABE HACER REFERENCIA QUE EL FRACCIONADOR HA CUMPLIDO YA CON LA DONACIÓN DE VIALIDADES Y BANQUETAS, SEGÚN TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 3328 (TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO) DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL FOLIO REAL NÚMERO 27557 DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2006; A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; LA CUAL SE DISTRIBUYÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:-----

SUPERFICIE POR CONCEPTO DE ARROYO VEHICULAR: VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CON OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS.-----

SUPERFICIE POR CONCEPTO DE BANQUETAS: DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CON SESENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS.-----

SUPERFICIE POR CONCEPTO DE CAMELLONES: DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CON SETENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS.-----

ASÍ MISMO Y POR CONCEPTO DE EQUIPAMIENTO SE TRANSMITIERON LOS LOTES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:-----

MANZANA UNO, LOTE UNO CON UNA SUPERFICIE DE CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CON TREINTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS.-----

MANZANA UNO, LOTE CINCO CON UNA SUPERFICIE DE DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CON TREINTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS.-----

MANZANA CUATRO, LOTE SIETE CON UNA SUPERFICIE DE DOS MIL CIENTO VEINTIDÓS METROS CON SESENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS.-----

POR ÚLTIMO Y POR CONCEPTO DE ÁREAS VERDES SE TRANSMITIERON LOS LOTES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:-----

MANZANA UNO, LOTE UNO CON UNA SUPERFICIE DE UN MIL CIENTO TRECE METROS CON NOVENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS.-----

MANZANA UNO, LOTE TRES CON UNA SUPERFICIE DE UN MIL OCHOCIENTOS METROS CON CINCUENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS.-----

MANZANA UNO, LOTE CINCO CON UNA SUPERFICIE DE TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CON CUARENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS.-----

MANZANA CUATRO, LOTE DOS CON UNA SUPERFICIE DE SEISCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CON TRES CENTÍMETROS CUADRADOS.-----

MANZANA OCHO, LOTE UNO CON UNA SUPERFICIE DE SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CON CATORCE CENTÍMETROS CUADRADOS.-----

MANZANA DIEZ, LOTE TRES CON UNA SUPERFICIE DE TRECIENTOS ONCE METROS CON VEINTINUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS.-----

LOS CUALES FUERON TRANSMITIDOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, LIBRES DE GRAVÁMENES.-----

VI.- QUE EL FRACCIONADOR QUEDA ENTERADO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, LAS SIGUIENTES CANTIDADES POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN.-----

FASE 4 \$17,290.62 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 62/100 M.N.); FASE 5 \$13,114.67 (TRECE MIL CIENTO CATORCE PESOS 67/100 M.N.) Y POR LA FASE 7 \$24,035.03 (VEINTICUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS 03/100 M.N.).-----

MISMAS, QUE DE NO SER CUBIERTAS, ASÍ COMO LAS DEMÁS CONDICIONANTES LE SERÁ REVOCADA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUE HA SIDO OTORGADA POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA GEO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.-----

VII.- QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO HAN RESUELTO APROBAR LAS CONDICIONANTES QUE HA ESTABLECIDO EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PARA LA AUTORIZACIÓN EN COMENTO, LAS CUALES SE INSERTAN A LA LETRA:-----

- En cuanto a la construcción del puente vehicular de acceso, deberá de hacer de conocimiento al condómino el vencimiento de la concesión para la ocupación de terreno federal cuya administración compete a la CNA, mencionada en el oficio no. BOO.E.1/No. 02099, de fecha 10 de Abril del 2006, en el sitio conocido con el nombre de La Rueda, en esta Ciudad de San Juan del Río, Qro., con una superficie de 400 m2 para uso servicios (ocupación con obras) con vigencia de 10 años.

- Sujetarse y cumplir con todos y cada uno los lineamientos y/o observaciones que le marcan en el Dictamen Técnico de la Unidad Municipal de Protección Civil, emitido mediante oficio P.C.M.0179/06, de fecha 23 de Marzo de 2006, y las obras de protección necesarias para prevenir inundaciones debido a la colindancia del citado fraccionamiento (La Rueda), con ambos brazos del Río San Juan, mismas que quedan bajo responsabilidad exclusiva de la empresa desarrolladora (Geo Querétaro, S.A. de C.V.) y el Director Responsable de Obra del citado desarrollo.

- Sujetarse y cumplir con todos y cada uno e los lineamientos y/o observaciones que le marcan en el Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, emitido mediante oficio número ECO/E082 de fecha 17 de Mayo de 2006.

- Sujetarse y cumplir con todos y cada uno de los lineamientos y/o observaciones que le marcan en el Dictamen Técnico positivo de Impacto Vial, emitido por la Dirección de Tránsito Municipal.

- Las Áreas de restricción (CFE y PEMEX) deberá de conservarlas en buen estado, libres de maleza y desechos propios de la construcción como escombros, basura, etc.

- Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para minusválidos.

- Deberá de plantar un árbol al frente de cada lote, al paramento de los mismos.

- Construir una cisterna con capacidad para 100 m3, en las áreas verdes, equipada y funcionando de acuerdo a la normatividad marcada por la Unidad Municipal de Protección Civil.

- Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios, tomas de agua para riego y jardinadas en caso de las áreas verdes.

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN DE REFERENCIA, PUES SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE RESOLVER Y SE RESUELVE:-----

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1, 3, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, IV, VI, VII, IX, XII Y XIII, 17 FRACCIONES I, III, IV Y VII, 35, 106, 111, 112, 113, 114, 131 FRACCIÓN I Y III, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 24, 25, 31 FRACCIONES I, II Y III, 42 FRACCIONES VII Y VIII, 45, 91, 92, 101, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IX Y XI, 82, 83, 84 Y 85 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, Y POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS FASES 4, 5 Y 7 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LA RUEDA”, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO LA RUEDA, SAN PEDRO AHUACATLÁN, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS III, IV, VI Y VII; MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, A PARTIR DE SUS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-

“RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre la **SOLICITUD QUE PRESENTA EL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER, REPRESENTANTE LE-**

GAL DE GEO QUERÉTARO, S.A. DE C.V.” MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS FASES 4, 5 Y 7 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LA RUEDA”, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO LA RUEDA, SAN PEDRO AHUACATLÁN, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, otorgar a la persona moral **GEO QUERÉTARO S.A. DE C.V. LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS FASES 4, 5 Y 7 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LA RUEDA”, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO LA RUEDA, SAN PEDRO AHUACATLÁN, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se otorga a la persona moral **“GEO QUERÉTARO S.A. DE C.V.” LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS FASES 4, 5 Y 7 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LA RUEDA”, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO LA RUEDA, SAN PEDRO AHUACATLÁN, SAN JUAN DEL RÍO, QRO,** siempre y cuando -----

a).- En cuanto a la construcción del puente vehicular de acceso, deberá de hacer de conocimiento al condómino el vencimiento de la concesión para la ocupación de terreno federal cuya administración compete a la CNA, mencionada en el oficio no. BOO.E.1/No. 02099, de fecha 10 de Abril del 2006, en el sitio conocido con el nombre de La Rueda, en esta Ciudad de San Juan del Río, Qro., con una superficie de 400 m2 para uso servicios (ocupación con obras) con vigencia de 10 años.-----

b).- Sujetarse y cumplir con todos y cada uno de los lineamientos y/o observaciones que le marcan en el Dictamen Técnico de la Unidad Municipal de Protección Civil, emitido mediante oficio P.C.M.0179/06, de fecha 23 de Marzo de 2006, y las obras de protección necesarias para prevenir inundaciones debido a la colindancia del citado fraccionamiento (La Rueda), con ambos brazos del Río San Juan, mismas que quedan bajo responsabilidad exclusiva de la empresa desarrolladora (Geo Querétaro, S.A. de C.V.) y el Director Responsable de Obra del citado desarrollo.-----

c).- Sujetarse y cumplir con todos y cada uno e los lineamientos y/o observaciones que le marcan en el Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, emitido mediante oficio número ECO/E082 de fecha 17 de Mayo de 2006.-----

d).- Sujetarse y cumplir con todos y cada uno de los lineamientos y/o observaciones que le marcan en el Dictamen Técnico positivo del Impacto Vial, emitido por la Dirección de Tránsito Municipal.-----

e).- Las Áreas de restricción (CFE y PEMEX) deberá de conservarlas en buen estado, libres de maleza y desechos propios de la construcción como escombros, basura, etc.-----

f).- Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para minusválidos.-----

g).- Deberá de plantar un árbol al frente de cada lote, al paramento de los mismos.-----

h).- Construir una cisterna con capacidad para 100 m3, en las áreas verdes, equipada y funcionando de acuerdo a la normatividad marcada por la Unidad Municipal de Protección Civil.-----

i).- Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios, tomas de agua para riego y jardinadas en caso de las áreas verdes.-----

j).- Y para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal las siguientes cantidades por concepto de impuesto por Superficie Vendible :-----

SUPERFICIE VENDIBLE FASE 4	IMPUESTO 0.03 X 47.60 X S. V.	ADICIONAL 25%	TOTAL FASE 4
\$27,994.94	\$39,976.77	\$9,994.19	\$49,970.96

SUPERFICIE VENDIBLE FASE 5	IMPUESTO 0.03 X 47.60 X S. V.	ADICIONAL 25%	TOTAL FASE 5
\$19,468.36	\$27,800.81	\$6,950.20	\$34,751.01

SUPERFICIE VENDIBLE FASE 7	IMPUESTO 0.03 X 47.60 X S. V.	ADICIONAL 25%	TOTAL FASE 7
\$23,504.86	\$33,564.94	\$8,391.23	\$41,956.17

k).-Así mismo deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguientes cantidad por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización.-----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN FASE 4	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL FASE 4
\$922,167.18	\$13,832.50	\$3,458.12	\$17,290.62

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN FASE 5	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL FASE 5
\$749,410.53	\$11,241.15	\$1,873.52	\$13,114.67

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN FASE 7	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL FASE 7
\$1,281,868.89	\$19,228.03	\$4,807.00	\$24,035.03

TRANSITORIOS -----

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada **“GEO QUERÉTARO S. A. DE C.V.”** propietaria del Fraccionamiento **“LA RUEDA”,** a través de su representante legal el **ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER.**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas Municipal.----

RESOLUTIVO TERCERO.- Así mismo deberá notificar al Tesorero Municipal y a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar.--

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de gobierno del Estado de Querétaro, la “Sombra de Arteaga” para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con

un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTÍCULO QUINTO.- La presente autorización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización ante notario Público, a costa del solicitante.-----

ARTÍCULO SEXTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autorice la Licencia de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "LA RUEDA", quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII Y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ-----

PRESIDENTE DE COMISIÓN Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO.-----

REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS-----

SECRETARIO-----

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ---

SECRETARIO-----

EN PLENO CONOCIMIENTO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS ASÍ COMO EL CASO OMISO A LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN LOS CONSIDERANDOS ANTES REFERIDOS SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GEO QUERÉTARO S.A. DE C.V." PROPIETARIA DEL FRACCIONAMIENTO "LA RUEDA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER, EL CUAL SE HA ACREDITADO DEBIDAMENTE COMO TAL; MEDIANTE INSTRUMENTO NOTARIAL; PERSONA QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DENTRO DE LOS TRANSITORIOS DEL DICTAMEN ANTES MENCIONADO.-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA "SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL A COSTA DEL SOLICITANTE; ASÍ COMO EN PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS

PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; DE CONFORMIDAD Y ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CUARTO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

QUINTO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES; AL TESORERO MUNICIPAL; A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ÉSTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SEXTO.- NOTIFÍQUESE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO QUE HA EMITIDO EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-----

A T E N T A M E N T E

**LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION**GOBIERNO MUNICIPAL**

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **06 (SEIS) DE FEBRERO DEL 2007, (DOS MIL SIETE)**, EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ LA **AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "COLINAS DEL SUR"**, UBICADO EN EL EJIDO LOS OLVERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 114, 115, 116, 118, Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES II INCISO d); Y VII, 38 FRACCIONES III Y VIII, Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIÓN XXV Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "COLINAS

DEL SUR", UBICADO EN EL EJIDO LOS OLVERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para resolver sobre la entrega y recepción de las Obras de Urbanización de la Primera Etapa del Fraccionamiento "Colinas Del Sur", ubicado en El Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

2. El Artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, literalmente refiere.

"... **ARTICULO 115.** Para que proceda la recepción y entrega del fraccionamiento, el propietario deberá acreditar:

- I. Haber obtenido la autorización definitiva del fraccionamiento previo el cumplimiento de los trámites y requisitos que establece este código.
- II. La conclusión total de las obras de urbanización del fraccionamiento.
- III. Que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones .
- IV. Que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentran vendidos y tributando el Impuesto Predial.
- V. Que, cuando menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos.
- VI. Haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano, y
- VII. Que se encuentre constituida la Asociación de Colonos del Fraccionamiento y ésta no exprese objeción alguna...."

3. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de Enero de 2003, el H. Ayuntamiento de Corregidora Administración Municipal 2000-2003, tuvo a bien aprobar el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, a ejecutar la primera, Nomenclatura y Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Primera Etapa del

Fraccionamiento "Colinas del Sur", ubicado en el Ejido Los Olvera del Municipio de Co-regidora.

4. El Acuerdo de Cabildo descrito en el punto anterior, se protocolizó mediante Escritura Pública número 13,502, de fecha 30 de septiembre de 2003, pasada ante la Fe del Lic. Jorge Lois Rodríguez, Titular de la Notaría Pública 09 del Distrito Judicial de Querétaro, misma que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante Folio Real 144695/4, 5 y 6, en fecha 19 de Enero de 2004.
5. Derivado del Acuerdo señalado, se determinaron diversos pagos de impuestos y derechos al promovente, tales como:
 - a) Por concepto de Derechos de Supervisión, la cantidad de \$42,068.75 (CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.), pagado en tiempo y forma, tal y como consta a través de Recibo Oficial 43614 E, de fecha 08 de Agosto de 2003, expedido por la Tesorería y Secretaria de Finanzas Municipales.
 - b) Por Concepto de Derechos por Licencia para Fraccionar la cantidad de \$49,219.58 (CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 58/100 M.N.), cubiertos en tiempo y forma, tal y como consta a través de Recibo Oficial 43615, de fecha 08 de Agosto de 2003, expedido por la Tesorería y Secretaria de Finanzas Municipales.
 - c) Por concepto de Impuestos por Superficie Vendible, la cantidad de \$147,658.76 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 76/100 M.N.), pagados en tiempo y forma, tal y como consta mediante Recibo Oficial 45189 E, de fecha 20 de Agosto de 2003, expedido por la Tesorería y Secretaria de Finanzas Municipales.
6. En fecha 20 de Agosto de 2004, la Comisión Estatal de Aguas recibe la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial, en los términos que se señalan en el Acta Administrativa de Entrega.
7. En fecha 20 de Agosto de 2004, la Comisión Federal de Electricidad recibe las instalaciones de la red de Distribución Eléctrica del

Fraccionamiento "Colinas del Sur", y que se acredita con su respectiva Acta de Entrega y Recepción.

8. Mediante Escritura Pública 2,823, de fecha 27 de octubre de 2004, pasada ante la Fe del Lic. Raúl Luna Tovar, Adscrito a la Notaría Pública número 09, ubicada en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, el Desarrollador acredita haber cumplido con la obligación de transmitir a favor del Municipio de Co-regidora, las superficies por concepto de equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades, de conformidad con lo establecido por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
9. La Asociación de Colonos Colinas del Sur, A.C., acredita su legal constitución, a través de la Escritura Pública 16,244, de fecha 16 de Agosto de 2005, pasada ante la Fe del Lic. José María Hernández Solís, Titular de la Notaría Pública número 25 de esta Demarcación Territorial.
10. En fecha 04 de Julio de 2006, la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, informa que el Desarrollo señalado, tiene registrada como enajenada, el 97% del total de la superficie destinada para este fin.
11. En fecha 06 de Julio de 2006 en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió Oficio número BPC/PLAN/59/06, signado por el Ing. Julián Malo Guevara, Gerente General de la Empresa "Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V.", mediante el cual solicita someter al H. Ayuntamiento la autorización para la Entrega-Recepción del Fraccionamiento Colinas del Sur, correspondiente a su primera etapa.
12. Derivado de lo anterior, en fecha 20 de Octubre de 2006, se llevaron a cabo las Inspecciones Generales para la Recepción y Entrega de las Obras de urbanización y de los Servicios de la primera etapa del Fraccionamiento "Colinas del Sur, en la que participaron la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, en coordinación con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el representante Legal de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, no habiendo objeción de las obras de urbanización y servicios del Desarrollo.

13. El día 23 de Enero de 2007 en la Secretaría del Ayuntamiento se recibe Dictamen Técnico, con número de Oficio SDUOP/DDU/356/2006, el cual a la letra dice:

“...Con base a lo anterior, y toda vez que se han cubierto la totalidad de los puntos establecidos en el acta de inspección general, **esta Secretaría considera factible la Autorización Definitiva y Entrega Recepción**, con base en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 114, 115, 116, 118 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, **debiendo el promotor depositar una fianza a favor de esta Secretaría por la cantidad de \$915,883.11 (NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 1100 M.N.), para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización**, de conformidad con el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro correspondiente al 10% del valor total de las obras de urbanización, dicha fianza deberá tener vigencia de un año, a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la Empresa “Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V.”, por conducto de su Representante Legal, Ing. Julián Malo Guevara, la Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las Obras de Urbanización de la primera etapa del Fraccionamiento “Colinas del Sur”, ubicado en el Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la Empresa “Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V.”, deberá otorgar, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente Acuerdo, fianza a favor del Municipio de Corregidora por la cantidad de \$915,883.11 (NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 11/00 M.N.), a efecto de garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización de la primera etapa del Fraccionamiento Colinas del Sur, la cual deberá tener vigencia de un año y deberá ser expedida por una afianzadora, con oficinas en esta Ciudad.

TERCERO. El incumplimiento a cualquiera de los puntos del presente Acuerdo, será causa de revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal a costa del promovente; asimismo, se deberá publicar en dos diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro, con un intervalo de 5 días entre cada publicación, a costa del desarrollador.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal

TERCERO. El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente Acuerdo, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Colinas del Sur, primera etapa, y a la Empresa “Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V.”, por conducto de su representante legal, el Ing. Julián Malo Guevara.

Corregidora, Qro., a 29 de Enero de 2007. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. LIC. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 12 (DOCE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2007, (DOS MIL SIETE).

**ATENTAMENTE
“VAMOS POR CORREGIDORA”**

LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

LUIS RÍOS SÁNCHEZ

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto le notifico y emplazo del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, sobre PAGO DE PESOS, promovido por CAJA LIBERTAD, S.C. DE R.L. en su contra, bajo el expediente número 85/2001, quien le demanda el pago de la cantidad de \$20,100.00 (veinte mil cien pesos 00/100 m.n.), así como las demás prestaciones que indica en su escrito de demanda y que aquí se tienen por reproducidas como si a al letra se insertasen en obvio de repeticiones.- DISPONE USTED DE 15 DÍAS para comparecer a juicio, contados a partir de que surta efectos la última publicación del presente edicto, que deberá ser publicado por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado de Querétaro y a efecto de darle mayor publicidad, se ordena la publicación en los mismos términos ordenados anteriormente en un periódico de mayor circulación en el Estado, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejaron de contestar y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, en la inteligencia que de no señalar domicilio procesal las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por lista, quedando a su disposición del citado demandado las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas en la Secretaría de este Juzgado para que se imponga de ellas, con domicilio en CIRCUITO MOISES SOLANA NÚMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD.

Querétaro, Qro., a 22 de marzo de 2007.

C. LIC. CLAUDIA SOFÍA CERVANTES SÁNCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. ROSA MARÍA LOPEZ DIAZ

P R E S E N T E.-

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto le notifico y emplazo del juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS, promueve en su contra ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C., bajo el expediente 2440/2004, quien le demanda el pago de la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/10 M.N.) por concepto de suerte principal, así como las demás prestaciones que indica en su escrito de demanda. Dispone usted de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que dé contestación a la demanda entablada en su cotra y oponga las excepciones y defensas que tuviere que hacer valer en su favor, en la inteligencia que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitado en tiempo, quedando a su disposición en la Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley para que se imponga de ellas; asimismo se le requiere para que señale domicilio procesal dentro de este jurisdicción, apercibida que de ser omisa, las notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos mediante su sola publicación en listas. En este orden de ideas, se le hace saber a dicha demandada, que dentro del mismo término deberá señalar bienes que sean de su propiedad y suficientes a garantizar las prestaciones que se le reclaman dentro de la causa que nos ocupa, en el entendido que de no hacerlo, dicho derecho pasará a la parte actora. Lo anterior con apoyo legal en los artículos 1070 del Código de Comercio, 121 y 122 de la Ley adjetiva civil local en aplicación supletoria al primer ordenamiento legal.

(Para su publicación en el periódico Oficial del Estado de Querétaro, por tres veces consecutivas, así como en un periódico de mayor circulación en esta misma entidad, por tres veces consecutivas de siete en siete días).

LIC. RAFAEL GARCÍA PRIETO

**SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO
DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO MUNICIPAL**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. HORTENCIA RUIZ CAMPOS

Ignorándose su domicilio, le emplazó mediante el presente del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que en su contra promueve **ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C.**, bajo el expediente **1467/2005**, quien le demanda:

a).- El pago de la cantidad de **\$54,992.24 (CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 24/100 M.N.)** por concepto de suerte principal.

b).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios, calculados a razón de 4.30% mensuales, sobre el saldo insoluto del pagaré, a partir del momento en que incurrió en mora hasta la liquidación total del adeudo.

c).- El pago de la cantidad que resulte por concepto del Impuesto al valor Agregado, a razón del 15% mensual o el porcentaje que se encuentre vigente a la fecha de su liquidación, sobre interese moratorios generados, a partir del momento en que incurrió en mora hasta la liquidación total del adeudo.

d).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de gastos y costas que origine el presente juicio.

Dispone Usted de 15 quince días hábiles para comparecer a juicio, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, misma que deberá hacerse por **3 tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado**, a hacer pago de las prestaciones reclamadas por la parte actora o a contestar la demanda, si tuviere excepciones legales que pudiera hacer valer, apercibida de que si no lo hiciere dentro de dicho término se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, así mismo deberá señalar domicilio procesal dentro de esta jurisdicción, ya que de no hacerlo todas las notificaciones le surtirán efectos por lista.- En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley.- Lo anterior con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio en relación con el antepenúltimo párrafo del precepto legal 121 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación de Comercio.-

Santiago de Querétaro, Qro. a 08 de Febrero de 2007.

Secretaria de Acuerdos
Licenciada Griselda Ramírez Camacho.
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA I. CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	877-2007
EXPEDIENTE NUM.:	516/2004

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Querétaro, Qro., 23 de marzo de 2007

**J. ASCENCION MARTINEZ LOPEZ
P R E S E N T E .-**

En virtud de ignorarse su domicilio se le emplaza por este conducto para que en un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, conteste la demanda entablada en su contra por ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C. en juicio EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS, así mismo oponga excepciones y defensas, a señalar tanto domicilio procesal como bienes de su propiedad suficientes para garantizar las prestaciones que le son reclamadas.- Apercibido que en caso de ser omiso se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y las notificaciones incluso las personales, le surtirán por lista.- Quedando a su disposición en este juzgado las copias de traslado bajo el número de expediente 516/2004.

**A T E N T A M E N T E
LIC. GLORIA NIETO JUAREZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL**

Rúbrica

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial del Estado.

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
ADMINISTRATIVO
RAMO: FAMILIAR
OFICIO: 219-2007
EXP. 283/2006

ASUNTO: E D I C T O .

Santiago de Querétaro, Qro., Enero 26 del año 2007.

JUAN GERMÁN TORRES LANDA URQUIZA .

Por medio del presente edicto **se hace de su conocimiento** que se encuentra radicado en este Despacho Judicial un Juicio de Jurisdicción Voluntaria sobre la Declaración de presunción de muerte que promueven Juan German Torres Landa García y Ana Lilia Rojo Díaz, por lo que se hace saber a Juan Germán Torres Landa Urquiza, **que tiene un plazo de 03 tres meses, para que se presente en las oficinas del Juzgado Primero de lo Familiar de este Partido Judicial, ubicado en Circuito Moisés Solana número 1001 de la Colonia Prados del Mirador de esta ciudad**, y efecto de que haga **valer sus derechos en el presente juicio**. Lo anterior con apoyo legal en lo dispuesto por los artículos 655 y 657 del Código Civil vigente en el Estado.

A T E N T A M E N T E

LIC. MIREYA PEÑALOZA HERNÁNDEZ.

Secretaria del Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Querétaro.

Rúbrica

NOTA: Para su publicación por tres meses con intervalos de quince días hábiles en un periódico Oficial, precisandose que para el caso de que la primera publicación sea realizada el día 02 de febrero del año en curso, las subsecuentes deberán de realizarse el 16 de febrero, el 02, 16 y 30 de marzo, el 13 y 27 de abril del presente año.-

CUARTA PUBLICACION

AVISO

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2007 dos mil siete

TCA/331/2007

Asunto: Se solicita exención.

LIC. NELSON MANUEL HERNÁNDEZ MORENO
DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
P R E S E N T E

Por este conducto solicito a Usted de la manera más atenta, tenga a bien autorizar la exención de pago respecto de lo siguiente, para ser publicado en el Periódico oficial "La Sombra de Arteaga", lo siguiente:

"FE DE ERRATAS"

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de abril de 2007 dos mil siete.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En relación a la publicación en este periódico oficial realizada el día 30 (treinta) de marzo de 2007 (dos mil siete) en la página 1231 (un mil doscientos treinta y uno) relativa a la guardia y periodos vacacionales de este H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, se comunica que para permitir una mejor organización en beneficio del servicio público encomendado y a efecto de respetar los periodos vacacionales del personal de este Órgano de Impartición de Justicia Administrativa, se modifica la fecha de guardia y por ende de periodo vacacional para quedar como sigue:

PERIODOS VACACIONALES	JUZGADO DE GUARDIA
9 (NUEVE) AL 20 (VEINTE) DE JULIO DE 2007 (DOS MIL SIETE), REGRESANDO EL 23 (VEINTITRÉS) DE JULIO DE 2007 (DOS MIL SIETE)	JUZGADO QUERÉTARO

Lo anterior con fundamento en las normas 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, fracción I y XI, 44 y 68 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios en relación con el 62 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado y 2, 17 Y 45 de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro en relación con el 52 de su Reglamento Interior.

"LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y SEPARACIÓN DE FUNCIONES"
Juzgar a la Administración, es Impartir Justicia al Ciudadano

M. EN D. EUGENIO CASTELLANOS MALO
MAGISTRADO PROPIETARIO
 Rúbrica

C.P. PILAR DE LOS ÁNGELES MONTES BARRERA
OFICIAL MAYOR
 Rúbrica

Sin otro particular, reitero a Usted mi consideración distinguida.

"LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y SEPARACIÓN DE FUNCIONES"
Juzgar a la Administración es impartir Justicia al Ciudadano

M. EN D. EUGENIO CASTELLANOS MALO
MAGISTRADO PROPIETARIO
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE FUSION

Cumpliendo con el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, damos a conocer que las sociedades *ENERGÉTICOS DE JALISCO, S.A. DE C.V.*, actuando como **fusionante** y *COMBUSTIBLES DE MI-CHOACÁN, S.A. DE C.V.*, como fusionada resolvieron fusionarse. Sus respectivos acuerdos se protocolizaron en las escrituras 22,641 y 22,644; fechadas el 27 de Diciembre de 2006 respectivamente y pasadas ante la fe del Notario Publico numero 22 del partido Judicial de Querétaro. Ambas escrituras corren el trámite registral en el registro de la propiedad y comercio de Guadalajara, Jal y Querétaro, Qro., respectivamente. La sociedades suscribieron el convenio que formalizo la fusión con fecha 31 de Diciembre de 2006 y se protocolizo en la escritura Pública número 22,641 ante el mismo fedatario. En virtud de lo anterior la fusionada transfiere la totalidad de su hacienda mercantil a la fusionante, quien la incorpora a su patrimonio sin necesidad de actos particulares de transmisión. En la parte conducente del convenio relativo, la fusionante adquiere la obligación de pagar íntegramente el pasivo de la fusionada en un término no mayor a veinte días y surtirá efectos a partir de su inscripción.

LIC. JOSE LUIS RESENDIZ SERNA
DELEGADO ESPECIAL DE
ENERGÉTICOS DE JALISCO, S.A. DE C.V.
Rúbrica

C.P. BALTAZAR PATIÑO ROJAS
DELEGADO ESPECIAL DE
COMBUSTIBLES DE MI-CHOACAN, S.A. DE C.V.
Rúbrica

BALANCE CON BASE EN EL CUAL ENERGÉTICOS DE JALISCO, S.A. DE C.V.
RESUELVE LA FUSION.

Balance General al 31 de diciembre de 2006.

ACTIVO**Activo Circulante**

Caja	7,000.00
Bancos	49,372.38
Clientes Terceros	3.00
Clientes Filiales	19,167,555.81
Cuenta corriente	50,221,000.00
Anticipo de Impuestos	167,428.33
Deudores Diversos Filiales	318,755.48
IVA por acreditar	55,576.16
I.V.A. Pendiente de Acreditar	2,914,497.30

Total Activo Circulante **72,901,188.46**

Activo Fijo

Terrenos	62,780.02
Edific./Construcción Fiscal	9,206,000.40
Dep Acum Edif y Construc Fisca	(8,181,420.10)
Edificio/Construcción Interna	69,020.48

PASIVO**Pasivo Corto Plazo**

Proveedores Varios	22,344,398.49
IVA pendiente de trasladar	2,538,269.37
Provisión I.S.R.ó IMPAC	66,243.00
Otros Imptos y Contrib p/pagar	336.69

Total Pasivo Corto Plazo **24,949,247.55**

Pasivo Largo Plazo

Total Pasivo Largo Plazo **-**

Total Pasivo **24,949,247.55**

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	6,800,000.00
Act.Capital Social	28,929,701.13

Dep Acum Edif y Construc Inter	(64,337.85)	Reserva Legal	6,749,686.23
Equipo de Transporte Fiscal	1,123,302.44	Resultado de Ejerc. Anteriores	5,285,579.62
Dep Acum Eq. Transporte Fiscal	(1,123,302.44)	Resultado del Ejercicio	1,418,969.28
Mob.yEq.de Oficina Fiscal	252,286.24	Act.del Resultado del Ejercici	(2,231,466.16)
Dep Acum Mob y Eq Ofna Fiscal	(234,380.56)	Exceso-Insufic Act Capital Con	2,965,335.01
Maquinaria y Equipo Fiscal	4,355,757.81	Efecto inicial ISR diferido D4	(743,002.00)
Dep Acum Maquinaria-Eq Fiscal	(4,256,629.24)	Total Capital	49,174,803.11
Maquinaria y Equipo Interno	30,435.89		
Dep Acum Maq y Eqpo interno	(30,435.89)		
Equipo de Cómputo Fiscal	40,184.10		
Dep Acum Eq de Cómputo Fiscal	(40,184.10)		
Total Activo Fijo	1,209,077.20		
Activo Diferido			
Impuesto diferido por D4	13,785.00		
Total Activo Diferido	13,785.00		
TOTAL ACTIVO	74,124,050.66	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	74,124,050.66

ENERGÉTICOS DE JALISCO, S.A. DE C.V.
 LIC. JOSE LUIS RESENDIZ SERNA
 DELEGADO ESPECIAL
 Rúbrica

BALANCE CON BASE EN EL CUAL
 COMBUSTIBLES DE MICHOACAN, S.A. DE C.V.
 RESUELVE LA FUSION.
 Balance General al 31 de diciembre de 2006.

ACTIVO

Activo Circulante

Bancos	27,644.87
Cuenta corriente	5,487,000.00
Deudores Diversos Filiales	34,589.95
IVA por acreditar	13,149.20
I.V.A. Pendiente de Acreditar	396.67
Total Activo Circulante	5,562,780.69

Activo Fijo

Terrenos	545,124.00
Edific./Construcción Fiscal	3,378,555.91
Dep Acum Edif y Construc Fisca	(3,162,256.53)

PASIVO

Pasivo Corto Plazo

Acreedores Diversos Filiales	3,040.20
IVA pendiente de trasladar	4,511.59
Provisión I.S.R.ó IMPAC	167,852.79
Otros Imptos y Contrib p/pagar	85.00
Total Pasivo Corto Plazo	175,489.58

Pasivo Largo Plazo

Impuesto diferido D4	3,394.00
Total Pasivo Largo Plazo	3,394.00

Mob.yEq.de Oficina Fiscal	25,117.06	Total Pasivo	178,883.58
Dep Acum Mob y Eq Ofna Fiscal	(24,448.02)		
Maquinaria y Equipo Fiscal	1,997,786.70	CAPITAL CONTABLE	
Dep Acum Maquinaria-Eq Fiscal	<u>(1,982,828.69)</u>		
Total Activo Fijo	777,050.43	Capital Social	150,000.00
		Act.Capital Social	4,244,830.00
Activo Diferido		Reserva Legal	917,486.97
		Resultado de Ejerc.Anteriores	16,279,994.04
		Resultado del Ejercicio	797,055.66
Total Activo Diferido	-	Act.del Resultado del Ejercici	(302,886.13)
		Exceso-Insufic Act Capital Con	(15,974,196.00)
		Efecto inicial ISR diferido D4	<u>48,663.00</u>
		Total Capital	6,160,947.54
TOTAL ACTIVO	<u>6,339,831.12</u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>6,339,831.12</u>

COMBUSTIBLES DE MICHOACAN, S.A. DE C.V.
 C.P. BALTAZAR PATIÑO ROJAS
 DELEGADO ESPECIAL
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**Tractebel DIGAQRO, S.A. de C.V.
 LISTA DE TARIFAS MAXIMAS
 Aviso al público en general y a los clientes**

En cumplimiento con la disposición 9.63 y 9.66 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en materia de Gas Natural, y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el capítulo 6, sección C, de la directiva mencionada y en el permiso G/050/DIS/98 expedidos por la Comisión Reguladora de Energía, Tractebel Digaqro, S.A. de C.V. hace del conocimiento del público en general y de sus usuarios las tarifas máximas para el servicio de distribución de gas natural.

LISTA DE TARIFAS ACTUALIZADAS EN PESOS/GCAL
 TRACTEBEL DIGAQRO, S.A. DE C.V.

Cargo por:	Unidad	Residencial	0-500 gcal	500 a 3,000 gcal	3,000 - 20,000gcal	20,000 - 40,000 gcal	>40,000 gcal
Servicio	pesos/mes	11.81	136.72	732.13	1,466.21	2,940.72	4,913.42
Distribución con comercialización	pesos/Gcal	135.87	149.67	102.91	48.17	19.02	9.12
Distribución Simple							
Capacidad por Gcal	pesos/Gcal	67.93	74.83	51.46	24.09	9.51	4.56
Uso por Gcal	pesos/Gcal	67.93	74.83	51.46	24.09	9.51	4.56
Consumo adicional de Gas	pesos/Gcal	-	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA
Empaque	pesos/Gcal	-	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA
Conexión estándar	pesos/evento	2,625.37	5,452.69	61,053.89	229,849.95	478,854.05	718,281.08
Conexión no estándar	pesos/metro lineal	357.46	357.46	513.42	513.42	1,118.62	1,118.62
Cargo por conexión *	pesos/mes	47.17	91.80	-	-	-	-
Cheque devuelto	pesos	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Aviso de suspensión	pesos	40.62	40.62	40.62	40.62	40.62	40.62
Depósito por probar el medidor	pesos	200.17	200.17	381.50	557.00	557.00	610.66
Reposición de medidor	pesos	552.12	630.99	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo
Desconexión	pesos	255.29	501.86	644.03	644.03	644.03	644.03
Reconexión	pesos	255.29	501.86	644.03	644.03	644.03	644.03

* Aplicable a usuarios conectados durante el primer periodo de prestación de servicios

De acuerdo a la Resolución Res/267/2006 por la que se modifican las disposiciones de aplicación general expedidas por la Comisión Reguladora de Energía en conformidad con la Norma NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, las tarifas máximas para el servicio de distribución de gas natural en la unidad Joule (J) son las siguientes:

LISTA DE TARIFAS ACTUALIZADAS EN PESOS/GJOULE
TRACTEBEL DIGAQRO, S.A. DE C.V.

Cargo por:	Unidad	Residencial	0-500 gcal	500 a 3,000 gcal	3,000 - 20,000gcal	20,000 - 40,000 gcal	>40,000 gcal
Servicio	pesos/mes	11.81	136.72	732.13	1,466.21	2,940.72	4,913.42
Distribución con comercialización	pesos/Gjoule	32.45	35.75	24.58	11.51	4.54	2.18
Distribución Simple							
Capacidad por Gcal	pesos/Gjoule	16.23	17.87	12.29	5.75	2.27	1.09
Uso por Gcal	pesos/Gjoule	16.23	17.87	12.29	5.75	2.27	1.09
Consumo adicional de Gas	pesos/Gjoule	-	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA
Empaque	pesos/Gjoule	-	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA
Conexión estándar	pesos/evento	2,625.37	5,452.69	61,053.89	229,849.95	478,854.05	718,281.08
Conexión no estándar	pesos/metro lineal	357.46	357.46	513.42	513.42	1,118.62	1,118.62
Cargo por conexión *	pesos/mes	47.17	91.80	-	-	-	-
Cheque devuelto	pesos	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Aviso de suspensión	pesos	40.62	40.62	40.62	40.62	40.62	40.62
Depósito por probar el medidor	pesos	200.17	200.17	381.50	557.00	557.00	610.66
Reposición de medidor	pesos	552.12	630.99	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo
Desconexión	pesos	255.29	501.86	644.03	644.03	644.03	644.03
Reconexión	pesos	255.29	501.86	644.03	644.03	644.03	644.03

* Aplicable a usuarios conectados durante el primer periodo de prestación de servicios

De acuerdo con lo establecido en la disposición 9.66 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en materia de Gas Natural estas tarifas entrarán en vigor cinco días después de su publicación.

Los metros cúbicos serán convertidos a GigaJoules (GJoule) tomando en cuenta el poder calorífico del gas en cuestión.

Las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio podrán ser consultadas en las oficinas de Tractebel Digaqro, S.A. de C.V. y en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía.

Ing. Carlos Enrique Garces Ventosa
 Representante Legal
 Tractebel Digaqro, S.A. de C.V.
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

METALES MAGNÉTICOS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

ACTIVOS		PASIVOS	
	<u>PESOS</u>		
<u>EFFECTIVO</u>		TOTAL PASIVOS	0
Caja Chica	0	<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
Bancomer SJR-Pesos	70,081	Capital Social	58,943,378
Bancomer SJR-Dolares	113,069	Reserva Legal	500
		Reserva de reinversion	1,157
TOTAL EFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	183,150	Resultado de Ejercicios Anteriores	- 62,798,565
<u>CUENTAS POR COBRAR</u>		Costo de Liquidacion -Reserva	10,181,090
Magnetic Metals, Corp. NJ	6,144,410	TOTAL CAPITAL CONTABLE	6,327,560
TOTAL CUENTAS POR COBRAR	6,144,410		
TOTAL ACTIVO	6,327,560	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	6,327,560

Costo por accion de acuerdo a la participacion:

Magnetic Metals, Corp	99.990%	\$ 6,326,927.24
Magnetic Metals, SA de CV	0.0100%	\$ 632.76

Jesus Almada Vega
Rep. Legal y Liquidador
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

**COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS EN QUERÉTARO
DIRECCIÓN TÉCNICA**

Convocatoria: 004

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de **OBRA A EJECUTAR EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUERETARO** de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. DE LICITACION	COSTO DE BASES	PERIODO PARA RECOGER BASES	VISITA A LUGAR DE OBRA	JUNTA ÚNICA DE ACLARACIONES	PERIODO DE ACREDITACIÓN	APERTURA TÉCNICA	APERTURA ECONÓMICA
004/2007	\$ 2,000.00	30 DE ABRIL AL 4 DE MAYO DE 2007	MAYO 4 DE 2007, 9:00 Hrs.	MAYO 4 DE 2007, 14:00 Hrs.	7 AL 9 DE MAYO DE 2007, DE 9:00 A 15:00 Hrs.	MAYO 14 DE 2007, 09:00 Horas	MAYO 17 DE 2007, 9:00 Horas

RECURSOS	Descripción	SITIO DE OBRA	POSIBILIDAD DE SUBCONTRATACIÓN
GEQ	OBRAS CIVILES PARA LA ADECUACION DE CARRILES SOBRE LA CARRETERA No. 200 ENTRE LOS KM 22+500 AL 23+500 PARA EL ACCESO AL PARQUE AEROSPACIAL. DE QUERETARO Y VIALIDADES INTERNAS DEL PROPIO PARQUE INCLUYENDO OBRAS CIVILES PARA REDES SUBTERRANEAS DE DRENAJE SANITARIO. MEDIA TENSION, TELEFONIA, AGUA POTABLE Y DE SERVICIOS.	Municipio de Colón	No se puede subcontratar la obra

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: LUIS PASTEUR NORTE Número 27, Colonia CENTRO HISTORICO, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro, teléfono: (442) 2 12 10 31, los días LUNES A VIERNES; con el siguiente horario: 8:30 A 15:00 HRS. horas.
- La junta de aclaraciones presentación de proposiciones y apertura de propuesta técnica y económica serán en: COMISION ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERETARO, ubicado en: LUIS PASTEUR Número 27, Colonia CENTRO HISTORICO, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Se otorgará anticipo del 30%, los trabajos se pagarán por estimaciones.

- Inicio de obra Junio 4 de 2007 y terminación de obra Julio 31 de 2007.
- Capital contable solicitado de \$ 7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.), y garantías que marca la ley.
- Se debe tener registro actualizado en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que se requieren es de 5 años en obras similares a la licitada.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- La adjudicación del contrato se hará de acuerdo a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Los documentos para la acreditación son los indicados en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 27 DE ABRIL DE 2007
ARQ. SANTIAGO MARTÍNEZ MONTES
 COORDINADOR GENERAL
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 DIRECCIÓN DIVISIONAL DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ACTIVO FIJO

Convocatoria: 009

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de: "Proyecto, Equipamiento y Operación Transitoria de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Universidad Politécnica, capacidad de tratamiento 0.5 lps a caudal medio en primera etapa", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro., de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional (segunda convocatoria)

No. de licitación	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-014-07 GEQ-OP-DS-2007-01	\$ 1,322.50 Costo en compranet: \$ 1,000.00	03/05/2007	03/05/2007 11:00 horas	02/05/2007 09:00 horas	16/05/2007 09:00 horas	23/05/2007 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	"Proyecto, Equipamiento y Operación Transitoria de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Universidad Politécnica, capacidad de tratamiento 0.5 lps a caudal medio en primera etapa", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro.	11/06/2007	150 días naturales.	\$ 500,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro., teléfono: 2110600 ext 1329, los días del 27 de Abril al 03 de Mayo del 2007, lunes a viernes, en días hábiles; con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque de caja o certificado, el último día de venta en convocante, únicamente por la mañana. En compranet mediante los recibos que genera el sistema y disposición de bancos.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 03 de Mayo del 2007 a las 11:00 horas en: Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día 16 de Mayo del 2007 a las 09:00 horas, en: Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio

"Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.

- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 23 de Mayo del 2007 a las 09:00 horas, en Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 02 de Mayo del 2007 a las 09:00 horas en: Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: El Marques, Qro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizar las proposiciones será: Peso mexicano.
- Si se podrán subcontratar partes de las acciones.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: 20%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 10%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: El licitante deberá comprobar una experiencia de haber realizado en los últimos 5 años por lo menos (1) un proyecto en los que hayan ejecutado en forma integral diseño, construcción, arranque, puesta en marcha de una planta de tratamiento de aguas residuales, cuyo proceso sea biológico aerobio y una capacidad igual o superior a 2 (dos) lps, demostrando lo anterior con copias de Actas de Entrega-Recepción o contratos concluidos, curriculum de la empresa, curriculum de los integrantes de la empresa, con 5 (cinco) años de experiencia que participarán en esta licitación.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado
- a.- Copia simple del recibo de pago, como comprobante de haberse inscrito en la licitación.
- b.- Copia simple del Acta constitutiva para Personas Morales, Acta de Nacimiento y R.F.C. para las Personas Físicas.
- c.- En papel membretado de la empresa. Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo No. 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- d.- Copia simple del Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado. Con especialidad 1104.
- e.- Dos cartas de líneas Comerciales y/o Bancarias de crédito, las cuales se presentarán en papel membretado de las Casas Comerciales y/o Bancos que las otorguen.
- f.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de conocimiento de las características del sitio destinado para los trabajos.
- g.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de aceptación para participar y presentar su propuesta formal.
- h.- Copia simple de documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, que puede ser la última declaración Fiscal Anual ante la SHCP o un estado Financiero auditado por un Contador Público que cuente con registro como Auditor otorgado por la SHCP, este documento será entregado en papelería membretada del Auditor, anexando copia de su registro.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo mediante el cual, en su caso adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y el programa de ejecución de los trabajos sea el requerido y haya presentado la oferta evaluada que garantice las mejores condiciones para la C.E.A.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán formularse con una periodicidad no mayor de un mes y por los conceptos de los trabajos terminados, así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor a 20 días naturales.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante un cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas. En Moneda Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 27 DE ABRIL DEL 2007.

ING MANUEL URQUIZA ESTRADA.
VOCAL EJECUTIVO DE LA CEA.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
23/2007

Fecha de emisión
19 DE ABRIL DE 2007

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
3	RIEGO DE ÁREAS VERDES CON AGUA TRATADA EN LAS UNIDADES DEPORTIVAS DEL INDEREQ.	1 A LA 3 1 A LA 3	AGUILAR LOYOLA TIRSO CÁNDIDO URIBE POZAS JOSUÉ SILVANO	790,020.00 632,722.86	908,523.00 727,631.29

Inv. Restringida
32/2007

Fecha de emisión
19 DE ABRIL DE 2007

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
----------------	-------------	------------------------	-----------	---------------	-------------

35	MATERIALES E INSUMOS PARA LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO.	2 A LA 13;18,27 Y 29	SERTEL DISTRIBUIDORA, S.A.	118,624.00	136,417.60
		2,3,6,7, 9 A LA 13 Y 29	PAPELSA BAJÍO, S.A. DE C.V.	87,263.41	100,352.92
		3, 6 A LA 10	SANIPAP, S.A. DE C.V.	31,496.44	36,220.90
		14 A 17; 19 A 26; 28, Y 30 A 35.	COMERCIALIZACIÓN V&G, S.A.	84,840.25	97,566.28

Inv. Restringida
33/2007

Fecha de emisión
19 DE ABRIL DE 2007

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	PAQUETE DE JUGUETES SOLICITÓ LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.	1	GRUPO COMERCIAL ESTRATÉGICO, S.A. DE C.V.	571,377.40	657,084.00

Querétaro, Qro., a 19 de Abril de 2007.
Rúbrica

